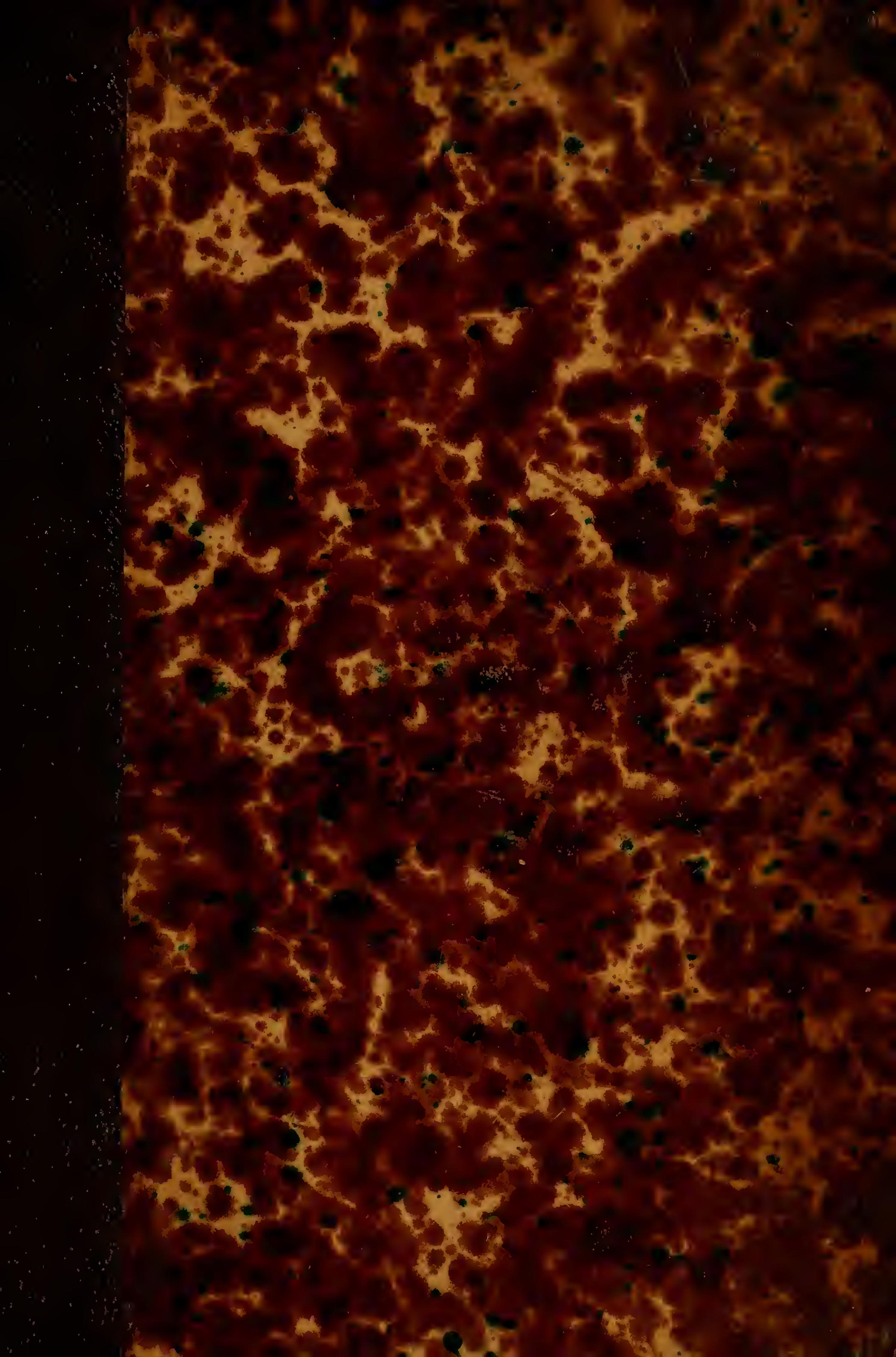
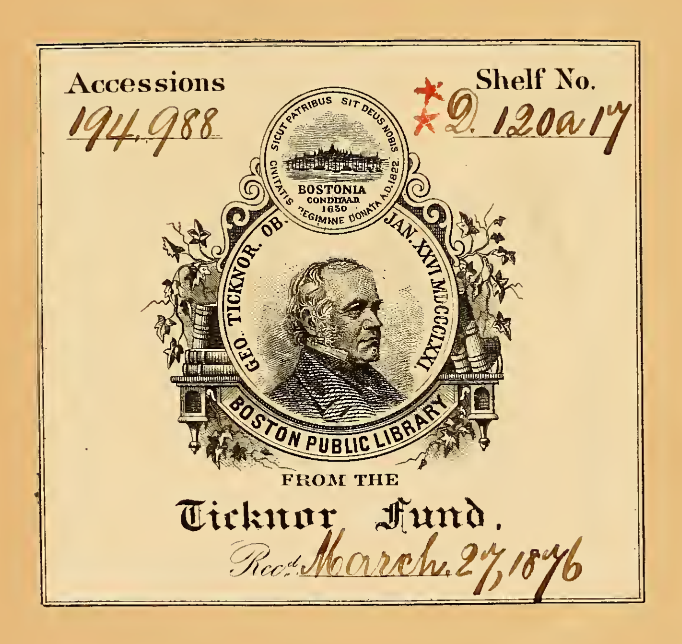



Accessions
194,988
Shelf No.
*D. 120a 17
SICUT PATRIBUS SIT DEUS NOBIS
CIVITATIS REGIMINE DONATA A.D. 1822.
BOSTONIA
CONDITA A.D.
1630
GEO. TICKNOR. OB. JAN. XXVI MDCCCLXXI.
BOSTON PUBLIC LIBRARY
FROM THE
Ticknor Fund.
Rec'd. March 27, 1876

PROSPECTO

DEL PERIODICO INTITULADO

DIARIO DE LAS CORTES.

CADIZ : IMPRENTA REAL : 1810.

PROSPECTO

DEL PERIODICO INTITULADO

DIARIO DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS DE LAS CORTES,

QUE SE HA DE PUBLICAR BAXO DE LA SOBERANA AUTORIDAD É INSPECCION DEL CONGRESO NACIONAL.

Ha llegado felizmente la época en que la Nacion Española, acostumbrada á oir el idioma del arcano y de la desconfianza, oiga el de la sencilla verdad, madre de la virtud y de la felicidad pública. Privada hace tres siglos del conocimiento de los negocios políticos, vuelve á disfrutar de aquella luz, que difundida por todas las clases, hace mas feliz al Príncipe, y menos arriesgado su gobierno. Las suspiradas Córtes generales han inmortalizado los primeros momentos de su exîstencia con las medidas mas oportunas para afianzar las esperanzas que en ellas tiene libradas la Nacion. Bien persuadidas de que al pueblo deben su autoridad, mandaron que fuese él tambien testigo del desempeño de ella. Y no satisfechas con haber dado á la Isla de Leon el grandioso espectáculo de sus sesiones públicas, quieren que las disfruten tambien del

modo posible todos los ausentes y venideros.

Esto solo hará eterna la gloria del pueblo Español, que despues de tantos años de envilecimiento, quando al parecer iba á espirar su energía, ha sabido elegirse una representacion nacional, que desde sus primeros pasos le ha tratado con la justa franqueza y generosidad que no debió jamas á los anteriores gobiernos: un Congreso verdaderamente español, sincero, desinteresado, que siguiendo por sistema el rumbo opuesto á las arterías y maquinaciones obscuras, cifra su gloria en ser visto y oido de los mismos que le juraron lealtad y obediencia.

Provincias guerreras é indomables, cubiertas de laureles, en medio del destrozo y de la desolacion! Pueblos distantes, Españoles esparcidos por todo el ámbito del mundo! todos podeis ya ser testigos de las miras, de los afanes, y hasta de las palabras con que vuestro cuerpo Soberano os prepara la constitucion que ha de cimentar vuestra felicidad. No conocen las Córtes mas secreto que el necesario para tratar de la ruina de vuestro opresor. Dia vendrá en que, hechas publicas estas medidas, reconozcais la sabiduría y rectitud que las dictó, y la prudencia con que á su pesar las ocultó el Congreso por entonces.

Este es el objeto del presente Periódico, mandado publicar por las Córtes en decreto de 11 de

Noviembre, es á saber: presentar escritas á todos los españoles las mismas sesiones públicas, á que una pequeña porcion de ellos tiene la fortuna de asistir; y presentarlas de un modo auténtico, que asegure la opinion acerca de su legitimidad. Las Córtes hablan á España y al mundo: la sencilla narracion de sus actas es su proclama y su apología. No tratan de satisfacer la curiosidad frívola y momentánea de ánimos ligeros, sino la de españoles, que viendo casi moribunda su patria, esperan de las Córtes su vida y su perfecto restablecimiento: la curiosidad de todas las potencias de Europa, que ó invadidas ó amenazadas por el tirano comun, aguardan impacientes el éxîto de nuestra lucha para ver el camino por donde deben asegurar su victoria, y subir al templo de la inmortalidad.

A consecuencia pues de tan sabias y justas ideas, han mandado las Córtes que tengan lugar en su Diario los artículos siguientes:

I. Extracto de aquellos partes y planes ó proyectos dirigidos á las Córtes, que se lean, ó de que se dé cuenta en ellas por sus secretarios, que mas merezcan la atencion del público.

II. Extracto ó copia de aquellas representaciones, así de las provincias ó ciudades, como de personas particulares, dirigidas á las Córtes, que mas merecieren la atencion; como tambien los in-

formes que sobre ellas diesen las comisiones, y la determinacion del Congreso.

III. Copia de las proposiciones hechas al Congreso por sus individuos: narracion de las discusiones con todos sus incidentes: copia literal de todos los discursos que en ellas se pronuncien, extractándose solamente los que, por la repeticion de ideas ó por otras causas, se considerasen menos necesarios é interesantes á la causa de la Nacion.

IV. Copia de los decretos dados por las Córtes y de todo quanto estas manden imprimir, como concerniente á la historia de sus tareas y deliberaciones.

La voluntad de las Córtes es que este periódico sea como una crónica auténtica de sus operaciones. Por lo mismo no debe esperarse que el Redactor inxiera en él discursos propios ni agenos, ni otras reflexîones ó glosas, que por excelentes que fuesen, enervarian la autoridad de este papel, recomendable solo por la gravedad de su objeto: solo se pondrá alguna nota breve para facilitar la inteligencia del texto en la parte histórica. Tampoco tendrán lugar contestaciones ni apologías de ninguna clase á no ser sobre alguna notable equivocacion.

Para lograr la perfeccion y exâctitud posible en el plan propuesto, no se ha perdonado medio alguno, recayendo el principal esmero en la elec-

cion de buenos taquígrafos que copien todas las palabras de los señores Diputados.

Se publicará dos veces cada semana á precio de un real de vellon por pliego de impresion.

No siendo justo que el público carezca de lo actuado en las Córtes desde su instalacion, se ha determinado que, ademas de los tres números de cada semana, se publique en qualquiera de sus dias un número extraordinario, que comprehenda por órden todo lo que pertenece á las sesiones anteriores, el qual por consiguiente pertenezca al tomo primero de este Diario, y tenga sus números y foliatura independientes de los números corrientes que pertenecen ya al tomo segundo.

En los sobredichos números extraordinarios no debe el público exîgir la puntualidad con que se describen las sesiones en el tomo segundo. Faltaba entonces el auxîlio de los taquífragos, y la designacion de persona destinada á notar siquiera los pensamientos de los señóres Diputados que ventilaban las materias. Perecieron con dolor por esta falta trozos excelentes de elocuencia que honrarian á sus autores y á la Nacion. Este daño es tan irreparable, como excusable en no haberlo precavido el Congreso, cuya atencion ocupaban negocios muy graves en aquellos primeros dias, quando sus individuos cuidaron mas de preparar las bases de nuestra felicidad, que de buscar quien escribiese

sus discusiones. Mas el resultado de ellas y sus principales incidentes quedan escritos en las actas de secretaría de Córtes; las quales serán las únicas, pero seguras fuentes, de donde se tome la narracion de aquellas primeras sesiones tan apreciables para los buenos españoles.

DIARIO

DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS

DE LAS CORTES.

TOMO SEGUNDO.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.

ADVERTENCIA.

No habiéndose podido formar este Diario *desde la instalacion de las Córtes, en términos que llenase los deseos del Congreso y satisfaciese la expectacion y curiosidad del público, pues se careció hasta ahora del indispensable auxîlio de taquígrafos, y de otros recursos segun el estado en que se hallaba la imprenta; se empieza hoy (baxo el título de tomo II) por la sesion de 16 de diciembre, que ha sido la primera en que concurrió la asistencia de los taquígrafos. De las anteriores sesiones, que formarán la historia sucinta de las actas y acuerdos, se compondrá el tomo I, que se publicará y venderá separado, Por este medio tendrá el público una ordenada coleccion del total completo de números.*

DIARIO DE LAS CORTES.

MES DE DICIEMBRE DE 1810.

SESION DEL DIA DIEZ Y SEIS.

Segun habia quedado resuelto en la sesion anterior, se destinaron las dos primeras horas de la de este dia para discutir en general el proyecto del *arreglo de provincias*. Anunciado esto por el Sr. presidente, tomó la palabra el *Sr. Esteban*, y despues de hacer ver la injusticia con que el proyecto atribuye á la administracion establecida de rentas los males que experimentamos en su recaudacion é inversion; "¿qual es, dixo, el principio sobre que rueda este grande proyecto? Los pueblos, dice su autor, son los que tienen el interes de cuidar de semejantes fondos. Tan desgraciado principio no es nuevo en el órden de cosas que actualmente afligen á la Europa. V. M. mismo quedará asombrado si extiende su consideracion hácia las ruinas y desolacion que ha producido á otros paises; las mismas que resultarian en sus vastos dominios, si no conociera con su sabiduría los peligros á que se veria expuesto, si no lo desechase con el mayor desprecio é indignacion.... Acostumbrados los pueblos á manejar los caudales públicos con exclusion de los sugetos nombrados por S. M.; mañana querrian tambien tener parte en las demas atribuciones de la sociedad: nombrarian ellos mismos los jueces de los partidos con el mismo derecho que nombran los funcionarios de rentas. El soldado y demas xefes militares, como que tambien tienen intereses, aspirarian á diputaciones militares para el manejo de sus fondos con exclusion del actual Gobierno. En una palabra, desaparecerian de nuestros ojos todas nuestras leyes fundamentales, y ocuparian su lugar la anarquía, confusion y trastorno general. Desde que un atrevido político sentó la máxîma de que toda comunidad tiene derecho á gobernarse á sí misma, que es lo mismo que establece el proyecto, ¿qué de convulsiones ha sufrido la sociedad?....

"Y ¿quales serán las ventajas que resulten de este proyecto? ¿Llegarian mas fondos á la tesorería provincial? ¿Serian mas efectivas las

cobranzas? menores los extravios, y mas abundantes los recursos nacionales para atender á nuestras extremadas urgencias? ¿Los pueblos, á quienes parece se consulta con un figurado engrandecimiento, lograrian mayor tranquilidad, crecerian en sus fortunas, y se verian en aquel dulce reposo y sosiego que forman el bien de la sociedad? No quiero recordar á V. M. la triste desventura en que se vió sumergida una Nacion en unos pocos momentos que puso en sus manos la administracion pública el delirio de los hombres que procuran fascinar, para hacerla despues mas miserable.....

"Los pueblos han tenido y tienen inspeccion en varias clases de fondos públicos, como son los propios y arbitrios: ellos cobran la contribucion de alcabalas, las de los remates de efectos públicos, como son carne, aguardiente y vino, las de hierbas y valdíos comunes, y otras muchas que tienen aplicacion positiva al bien peculiar de cada pueblo. Y ¿qual ha sido el efecto de esta clase de administracion? dilapidaciones horrendas, ocultaciones maliciosas, repartimientos, baxas en unos y subidos en otros, bastándoles á todos el ser bienes comunes para justificar cada particular el arte mas disimulado de robar. Las pocas justicias que se han conducido con intregidad, se han concitado en el mismo hecho el odio de muchos, se han creado enemigos, se han implicado en crueles bandos populares, han seguido á estos las divisiones de familias, y de aquí han renacido pleytos interminables, que perpetuándose de padres á hijos han arraygado en unos y otros los odios mas encarnizados. Los mas prudentes procuran salir del año como puedan; y para precaverse de estos males, y aun del insulto en sus personas y propiedades, dexan para los sucesores la pelada del libro cobratorio. Solo los escribanos fecheros, y algunos vecinos de los que han dexado la carrera de las letras, suelen ser los que, aprovechándose de estas grandes ocasiones, meten la mano, y no salen los peor librados, riéndose á costa de los honrados y pacíficos vecinos, que depositaron en ellos su confianza. ¿Qué será pues ahora con esta grande extension que les proporciona el proyecto?.....

"El pueblo español es demasiado generoso para aspirar al manejo de caudales, ni menos á aquella libertad que, proclamada en otros paises, los ha hecho en fin miserables esclavos. Solo desea una pura inversion de sus intereses por leyes sabias que disminuyan el número de empleados;..... solo desean que todas las corporaciones, xefes y particulares que se han acumulado para arrebatar de sus manos los frutos regados con su sudor y fatiga, designen con justicia los objetos de su aplicacion. Lo demas solo puede conducir á introducir el desórden en el asunto mas delicado que tiene en el dia la Nacion.....

"Quando la Francia incurrió en la grande debilidad de la division de municipalidades, departamentos, y distritos, dándole al pueblo una exclusiva influencia, se complacieron los hombres revolucionarios en ver agitados los espíritus de muchos millones de hombres, muy ansiosos todos de concurrir á estas parciales asambleas. El mismo pueblo, aunque tarde, se desengañó de los amargos frutos de la rivalidad y competencia de unos con otros, y consumida que fué toda la substancia

en los mismos departamentos y distritos, la pagó despues y paga con inhumanas exâcciones. ¿Y no debemos temer iguales resultados si por desgracia llegase á verificarse el proyecto de la comision? Si á cada mil vecinos corresponde una diputacion de cinco, á cada dos mil otra de siete, y á la capital de la provincia otra de nueve, resulta que computando el número de almas de la España en nueve millones, y de este el de tres millones de vecinos, resultan empleados en diputaciones de los pueblos quince mil y tantos vecinos, y en las juntas de partido á razon de dos mil resultan diez mil y quinientos, sin comprehender este número los que deben entrar en las juntas provinciales. ¿Y es esto disminuir el número de empleados, y aspirar á la prudente y sencilla administracion que desea la Nacion?.....

"Ademas, siendo tan grande la atribucion de las diputaciones, ¿qué autoridad y jurisdiccion les compete para hacerse respetar? Todo su figurado engrandecimiento viene á parar en que las justicias ordinarias les auxîlien en la misma forma que si fueran algunos receptores ó cobradores de costas. Pero lo mas gracioso es, que el autor del proyecto supone que por haber mudado de justicias los pueblos, y asímismo de ayuntamientos por las frecuentes entradas de los franceses, se conformarán aquellos gustosos con esta regla general. ¿Y no se escaparán tambien quando llegue este caso las tales quiméricas diputaciones? ¿Esperarán acaso á recibirlos, muy pagados de que respetarán la representacion que exercen? Y si cada diputacion tiene por desgracia acopiadas sillas, municiones, fondos, ¿no serian tambien presa del enemigo?.....

"Concluyo con decir á V. M. que el referido proyecto es inadmisible, y que el verdadero interes de la Nacion consiste en que todos contribuyan con igualdad y justicia; que las exâcciones sean juiciosas y prudentes; y que el mismo pueblo que hace tantos sacrificios, tenga la competente inspeccion en la salida é inversion de los fondos públicos, alejando fuera de nosotros aquellas obscuras y densas tinieblas que han ocultado hasta ahora á nuestros ojos el modo con que se han aplicado."

El *Sr. Borrull*, despues de advertir que ya el año anterior habia manifestado á la Junta Central y al público sus ideas acerca de la presente qüestion, dixo que las repetiria en un breve escrito, el qual pidió se insertase en las actas, y es el siguiente.

"Señor.—Señalándose á cada reyno las contribuciones que proporcionalmente le tocan para mantener el estado, queda obligado el reyno á su pago, y corresponde al mismo valerse de sugetos de su satisfaccion, y usar de su mayor economía y ahorro para conseguirlo. No permite la razon, que los jueces envien á algunos ministros suyos para la exâccion de las deudas de los particulares, sino en el caso de que se resistan ó no quieran practicarlo al plazo convenido, y entonces es quando se añade al importe de ellas el pago de los salarios ó dietas de executores. Ni es facil imaginar que pueda querer un acreedor, que mantenga continuamente á unos dependientes suyos el deudor, por si llega el caso de no pagarle al tiempo pactado, y de proceder á su

apremio. Y esto que se considera contrario á la razon y justicia respecto de los particulares, lo introduxo el despotismo frances en los reynos de España á principios del siglo pasado, estableciendo las intendencias, contadurías y tesorerías de exército de cada reyno, multitud de admistraciones así generales como particulares de las cabezas de partido, y gran número de oficinas de tan diferentes ramos, nombrando á los que le parecia para dichos cargos, y obligando al reyno á que los mantuviese y pagase excesivos sueldos. Este trastorno de ideas aumentó notablemente los gravámenes y contribuciones de cada reyno; y se disminuirian en gran parte si se le permitiera la misma libertad que compete á qualquier particular, de recoger por sí mismo las cantidades necesarias para satisfacer los tributos.

"Motivos tan poderosos me obligaron á proponer anteriormente al gobierno y al público, y me precisan á convenir ahora, en que se establezca en cada capital de reyno una, llámese junta superior ó diputacion, compuesta de los representantes de sus gobernaciones y dos eclesiásticos mas, que se hallen dotados de las calidades de honradez, probidad y arraygo, y tengan á su cargo la administracion de todos los ramos en que entienden hoy en dia los intendentes y otros empleados, y que se execute quanto se previene en el capítulo 4 del proyecto para el arreglo de las provincias, y pertenece á los mismos. De este modo se conseguiria el imponderable beneficio de ahorrarse un considerable número de sueldos, y poderlos emplear en socorrer las urgencias del estado; y de que con el salario de uno ó dos de los empleados actuales se mantuviera la diputacion, como en efecto se mantenia antes la del reyno de Valencia, que tenia á su cuidado el cobro de varias contribuciones: y se lograba tambien por este medio, que hubiera un cuerpo que representara á cada reyno, y pudiera con su autoridad y celo impedir los perjuicios que intentara contra el mismo el capricho del ministerio ó de algunos comandántes. Y añado, que uno de los eclesiásticos ha de ser nombrado por el cabildo eclesiástico de la capital, y el otro por los de los obispados que se hallen situados en aquel reyno, y tambien que quando buenamente pueda arreglarse, se señale la cantidad que cada reyno debe pagar para la manutencion del Rey y su real familia, y la que ha de satisfacer para la del exército, la de la armada, y la del ministerio, y para los gastos del reyno, y que se encargue á diferentes sugetos el recibir la parte tocante á estos varios objetos: y así, cuidando la diputacion de entregar á cada uno la quota correspondiente al mismo, se evitará que se apodere de todo el ministerio, y lo invierta en fines muy distintos de aquellos para que fué impuesto.

"Pero no convengo en que se nombren diputaciones, ni en las cabezas de partido ni en los pueblos particulares, por ser esta una mutacion de la forma de gobierno establecida por las leyes del reyno, y observada siglos hace con universal consentimiento y beneficio de la nacion, y no hallarse especial motivo de utilidad que obligue á hacerla. A que se añade no haber tampoco necesidad de ello, porque es evidente que pueden cuidar de todos estos asuntos los ayuntamientos

de dichos pueblos; y en efecto entienden hoy en dia en el reyno de Valencia en el cobro de las contribuciones así ordinarias como extraordinarias, y cada quatro meses entregan en la intendencia la parte correspondiente á los mismos, por lo qual podrá encargárseles tambien el cobro de las otras, que estan al cuidado de algunos administradores particulares nombrados por el ministerio, y de que se habla en el capítulo 2, número 10 del citado proyecto.

"Los inconvenientes que se objetan, de ser las plazas de regidor perpetuas, y algunas de ellas hereditarias en varias ciudades, podrá fácilmente remediarse, mandando que en todo el reyno fuesen temporales, y no durasen mas que uno ó dos años, como sucede en muchos pueblos, y que se elijan, ó bien por los individuos del ayuntamiento asociados de otros vecinos de probidad, ó en los términos en que se procede al nombramiento de los diputados de Córtes, ó de los personeros. Y parece tambien correspondiente que el número de veinte y quatro regidores de algunas ciudades se reduzca á la mitad, á siete el de las cabezas de partido, y á cinco el de los pueblos: con lo qual quedarian bastantes para desempeñar semejantes cargos, se ahorrarián muchos salarios, y podria sin nuevo gravámen del público satisfacerse alguna pension á los que poseian dichas plazas hereditarias, mientras no se les satisfacia el precio por que el rey se las habia vendido."

En seguida el *Sr. Lopez del Pan* dixo: "Señor, yo no creo que el encargo de la comision haya sido formar un arreglo del sistema administrativo de hacienda. Ademas desearia saber si el proyecto presentado es el dictámen general de todos los señores que componen la comision, ó solo de una parte de ellos."

Contestó el *Sr. Luxan*, que esta comision fué motivada de una exposicion hecha por el *Sr. Oliveros* sobre los desórdenes que afligian á las provincias en varios ramos, que aunque ninguno de los individuos que la componen aparecia firmado en el proyecto impreso, podia asegurar que todos lo hicieron en el memorial con que lo presentaron á S. M.

Pedida la palabra por el *Sr. García Herreros*, se propuso demostrar que el proyecto ni atinaba con la verdadera causa de los males que se experimentan en el ramo de rentas, ni en el remedio que proponia para ello, es á saber, la creacion de diputaciones populares, y supresion de intendentes &c. Estableció en seguida el principio de que los abusos y desórdenes de la administracion ni nacian de la naturaleza de las rentas, ni del sistema reglamentario, ó sea legislativo, de la real hacienda; porque, á ser así, continuarian los mismos males aun establecido el nuevo proyecto, el qual no trata de alterar ni variar por ahora ni las rentas ni su sistema. Y añadió: "La causa verdadera de los males consiste en el abandono de los principios esenciales de una buena administracion, en que los empleados no arreglan su conducta á lo que les prescriben los reglamentos, ni los empleos se han conferido por el órden que dicta la razon y exîge la justicia, prefiriendo, como se debia, para ellos á los sugetos que en la misma carrera hayan adquirido los

conocimientos necesarios, y acreditado su aplicacion y honradez. Querer que no haya abusos y excesos confiriendo los empleos principales de la administracion á personas que no la entiendan ni han contraido mérito alguno en ella, es querer que el olmo dé peras. Quando los xefes carecen de la inteligencia que exîge el cumplimiento de las obligaciones de sus destînos, no debe esperarse mas que el desórden, y las tristes y trascendentales consecuencias que experimentamos. Si esta proposicion necesitase de pruebas, seria muy fácil darlas, presentando á V. M. un quadro bien horroroso de la inmoralidad de la conducta del Gobierno pasado. Pero no omitiré una para que V. M. fixe en ella su atencion por su importancia.

Entre los muchos errores trascendentales y funestas conseqüencias que cometieron las juntas provinciales, no fue el menor la multitud de oficiales que abortaron sin exâminar las qualidades de las personas á quienes conferian los grados, ni sujetarse á otra regla que su capricho excitado por la amistad, el empeño, el cohecho, la sangre y la carne. El efecto que esto ha producido en el exército, lo tiene V. M. á la vista: ¿y por qué se habrá de esperar otro resultado? ¿Hay prudencia para prometerse que sabrán desempeñar bien sus obligaciones un capitan, un coronel, que en la primera casaca que vistieron llevaban ya pegada la insignia del grado con que los adornaron? ¿Qué hará uno de estos en una descubierta, en una gran guardia, ó en qualquiera comision de esta clase que por su grado deba desempeñar al frente del enemigo? Se dexan sorprehender bobamente, ó del mismo modo empeñan acciones, si no es que huyen cobardemente; introducen el desórden, y causan los males que nos aquejan. Por otra parte los buenos y antiguos oficiales que han llegado á los grados que obtienen sabiéndolos ganar, se ven confundidos con estos ignorantes, y precisados á dexarse arrastrar del desórden que introducen, teniendo que sufrir la pena del descrédito sin haber cooperado á la causa que lo produxo; y quando el conocimiento de estos males obliga á poner remedio, se aplica uno que es peor que la enfermedad: se extinguen los regimientos, y los oficiales se agregan á otros con los mismos grados que tenian, y los subalternos que creian próxîmo el ascenso á que sus servicios les hacian acreedores, con el que se juzgaban bien recompensados, se ven postergados ignominiosamente, perdidas sus esperanzas; y en el sentimiento que esto produce, se entibian, se extingue el celo por el servicio; y de todo es conseqüencia necesaria la relaxacion general.

"Lo mismo, y por las mismas causas, sucede en la carrera de las administraciones. Los ministros y el Gobierno no han tenido mas regla para conferir los empleos de este ramo que el capricho, la intriga, el parentesco, el soborno, la prostitucion mas escandalosa y brutal, el casamiento con las camaristas, ó con las amigas y sus hijas, los servicios de un page, ó de un rufian: jamas se tuvo en consideracion el merito y la honradez. Solo se atendia á la utilidad del provisto, y nunca á la del estado. ¿Que conseqüencias se debian esperar de estos antecedentes? Robos, dilapidaciones, malversaciones, y todos los excesos que son consiguientes á la intriga é injusticia con que se die-

ron los empleos. Si algun subalterno representaba en razon de esto, ó le costaba el empleo, ó recibia una reprehension cruel, porque esto se media por el influxo que el xefe ó xefa tenian con el ministro, con el favorito, ó con las que lo eran de este, con un señor de la junta &c.

"Esta es la verdadera causa de los males, y no la que señala el proyecto. Y bien, ¿se remediarán con las diputaciones que se proponen? Tan léjos estoy de creerlo, que me persuado que ellas serian el mejor medio para perpetuarlos. — Señor, á los principios establecidos añado el siguiente. Para la recaudacion y administracion de la real hacienda, se requieren esencialmente tres qualidades, lo mismo que para las demas carreras: probidad, instruccion, y practica. De nada sirven los mejores reglamentos del mundo, si á los empleados les faltan estas qualidades. ¿Y se hallarian en los sugetos que por el proyecto han de componer las diputaciones? Concedámosles graciosamente la primera, que en lo general no se puede confiar mucho de ellos si se atiende á lo que pasa en los pueblos con los pósitos y juntas de propios y arbitrios, para las que se exîgen las mismas qualidades que se piden para las diputaciones: ¡qué intrigas, que injusticias, y que picardias no se advierten en sus manejos! Sobre esto ya ha dicho bastante el diputado de Guadaláxara. Y la instruccion y práctica ¿por dónde les viene? No la tienen, ni la tendran, puesto que cada dos años se han de mudar, y la ciencia de la real hacienda no se aprende tan pronto. Y siendo la falta de estas qualidades en los empleados de que hablámos la verdadera causa de los males que sufrimos, resulta demostrado que no se corregirán con las diputaciones del proyecto.

El verdadero medio de curarlos es el que ya tiene acreditado la experiencia, y que quisiera yo que hoy mismo lo sancionase V. M. por punto general. No hay otro, Señor, que establecer y observar inviolablemente el órden de una graduacion ó escala permanente; conozco los inconvenientes que esto tiene, pero ninguno puede igualarse al de la arbitrariedad. Ni el exército, ni la real hacienda, ni los pueblos, ni el estado en general sentirian los males que los abruman, si hubiera habido órden en esto. Si se piensa encontrar un medio que precava todos los males, buscarémos la piedra filosofal; el mejor sistema es aquel de que resultan ménos, y la experiencia ha acreditado que este es el que propongo, el qual ampliaré quando V. M. guste que se hable de ello. Entre tanto es menester convencerse de que los males generales no se curan con parches, así como el que los establecimientos generales, reconocidos buenos, no deben alterarse por los abusos que no son conseqüencias necesarias de ellos, ni de sus reglamentos, sino es del abandono de las obligaciones á que ha dado lugar el Gobierno con su arbitrariedad. — Como ahora solo tratamos del proyecto en grande, no he entrado á considerar sus capítulos, y lo haré á su tiempo."

El *Sr. Anér* aprobó en general el proyecto, confesando que contenia cosas buenas y dignas de ponerse en execucion. Pero que ha-

biendo en él otras malas é impracticables, pedia se pasase á discutir sus artículos en particular."

El Sr. *Luxan* creyó ser preciso recordar las quatro proposiciones fundamentales del proyecto que ya habia leido en los dias anteriores; es á saber:

Primero. *¿Exîge el interes de los pueblos que se recauden por personas de su confianza las rentas y contribuciones del estado?*

Segundo. *¿Deberá cuidar la Nacion de que no se dilapiden estas rentas, haciendo que se administren por los que tienen el mayor interes en conservarlas, y en que solamente se apliquen á su verdadero destino?*

Tercero. *¿Es preciso este espíritu de unidad y conformidad que intenta establecer para siempre la Nacion á efecto de conseguir el grande objeto que se ha propuesto en la convocacion de sus Córtes generales y extraordinarias?*

Quarto. *¿Se logra este justísimo deseo por los medios que se proponen en el proyecto?*

El Sr. *Argüelles* recordó que la sesion de hoy estaba destinada á tratar del proyecto en general.

El Sr. *Oliveros* mostró admirarse de lo que habia oido á los preopinantes "de lo qual, dixo, parecè inferirse que debe continuar como hasta aquí en la administracion de rentas el sistema de Espinosa *(D. Sixto)*: deberá haber en cada pueblo un administrador? ¿deberá hacerse en todos los pueblos lo que se hizo en la provincia de Madrid? ¡Infelices pueblos!... no puedo recordar aquel sistema de dilapidacion, sin penetrarme de dolor.... *(en efecto el orador se enterneció, é interrumpió su discurso por un momento.)* Tambien he oido que los pueblos no tienen derecho para elegirse estas diputaciones. ¿Y que será de V. M. si se da por cierta tal doctrina? ¿Qué es V. M. sino una diputacion de toda la Nacion? ¿Qué son cada uno de los individuos de este augusto Congreso, sino un diputado de su provincia ó ciudad, cuya eleccion se reputa legítima por haber sido sus primeros elementos las juntas parroquiales?

"Paso, Señor, á hacer ver quan digno es de ser admitido el proyecto exâminando dos principios ó máxîmas fundamentales en que estriba—Primero. *La Nacion debe dar al Gobierno todas las sumas que necesita para el desempeño de las cargas del estado.*—Demostracion.—El Rey y todos los que de él dependen, y componen lo que llamamos Gobierno son para el bien de la Nacion: sus operaciones no deben tener otro objeto. El brillo de la magestad real, y la decencia de los oficiales del estado influyen en el respeto que los naturales deben tener al órden y á la tranquilidad y al decoro con que la Nacion debe ser mirada por los extrangeros. Luego la Nacion debe dar al Gobierno las sumas que necesita para el desempeño de las cargas del estado, en lo qual se incluye quanto se necesita para su decente manutencion.—La Nacion y el Rey deben de comun acuerdo convenir en estas sumas: el Rey exponiendo las necesidades, la Nacion decidiendo de la legitimidad de ellas; el Rey recibiendo las sumas, y dándolas la Nacion. De donde se infiere que el Rey, ó sea el Gobierno, no debe interve-

nir la recaudacion de las rentas; la Nacion que las da, debe recaudarlas para entregarlas. Luego los recaudadores deben ser nombrados por la Nacion: luego el Rey no tiene derecho á nombrarlos. — Este es el principio que se establece en el proyecto. La Nacion reunida en Córtes, soberana y señora de sí misma, delega al Poder executivo las facultades para sostener el órden en lo interior, y hacerse respetar en lo exterior. Este poder calcula las sumas que necesita para desempeñar sus funciones, y como conocedor del estado actual, propone los medios para conseguirlas. La Nacion en Córtes juzga de la necesidad, y bien instruida de quanto ocurre en las provincias, y de lo que promueve ó atrasa su prosperidad, decreta las sumas y el modo de repartirlas y de reunirlas; y entonces se encarga de entregarlas al Poder executivo. Este no puede exîgir mas que las sumas convenidas; la Nacion debe ponerlas á su disposicion. Luego la recaudacion no es del Gobierno, sino de la Nacion, y ella sola puede nombrar los recaudadores de sus contribuciones. Esto es lo que han reclamado siempre las Córtes, como ha demostrado el *Sr. Luxan.* Esta es la máxîma que consagra el proyecto del arreglo de provincias. — Segunda. *Solo el Gobierno puede disponer de dichas sumas, no la Nacion.* Quando se entrega al Poder executivo la facultad de conservar el órden interior, y hacer respetar la Nacion en lo exterior, se le autoriza por el mismo hecho para nombrar todos los agentes que necesita para el objeto. De aquí nace el derecho de nombrar los jueces, los generales, y todos quantos deben cooperar á la seguridad interior y exterior: de aquí el derecho de removerlos y la obligacion de pagarlos, expendiendo ademas las sumas necesarias que exîge la seguridad del estado en las circunstancias comunes, y en las críticas y espinosas en que nos hallamos. Si la Nacion se mezclase en esta distribucion entorpeciendo ó variando las disposiciones del Poder executivo; tendria éste derecho para decir á la Nacion, puesto que dispones de los medios necesarios para desempeñar el encargo que me has hecho, desde este momento sobreséo, y me desentiendo de su cumplimiento. Luego la Nacion, que recauda las contribuciones por el medio que ella misma elige, debe poner estas sumas en tesorería á la órden del Gobierno, el qual es el único que puede disponer de ellas, y no los recaudadores.

Fundado el proyecto sobre estos dos principios claros y sólidos, determina el arreglo interino de las provincias de un modo justo y digno de ser aprobado por V. M. Esta es mi opinion: reservándome para quando se discuta en particular la coherencia de todos sus pormenores con las máxîmas indicadas."

El *Sr. Dou* apoyó en gran parte el parecer del *Sr. García Herreros.* Sin embargo sostuvo que el proyecto comprehendia cosas muy buenas, aunque otras no lo eran tanto; y que por consiguiente merecia un exâmen detenido y por menor de sus artículos. Solo hizo reparo en que hablándose en este proyecto de la América, deseaba saber si los señores de la comision habian tenido presente aquella parte del mundo.

El *Sr. Gallego* se explicó del modo siguiente: "Los señores que me han precedido apoyando el proyecto, han hablado de sus ventajas y de los inconvenientes del actual sistema de rentas considerando la naturaleza del asunto. Yo reclamo la atencion del Congreso hácia los perjuicios que fuera de aquella consideracion acarrea al estado. La multitud de empleados ha dado márgen al prurito de pretender á ellos de tal modo, que apenas hay quien emprenda otra carrera. Así se dice con verdad que esta es una Nacion de empleados. Los brazos que en esto se ocupan los pierden las profesiones productivas y el exército: siendo esta quizá una de las principales causas del atraso de nuestra agricultura, artes, ciencias y comercio. En órden á la opinion de uno de los señores preopinantes (*el Sr. García Herreros*) de que sujetando los ascensos en este ramo á una rigurosa escala se remediarian los males que padece la pública administracion debo advertir; que, á pesar de la aparente justicia y acierto que á primera vista ofrece esta providencia, tiene en esta carrera y en la militar graves inconvenientes que no han permitido se siga con exâctitud en parte alguna. En la magistratura puede establecerse con utilidad, porque nada pierde un juez de la reflexîon y prudencia necesarias á su ministerio á la edad de sesenta ó setenta años; pero en las otras profesiones, cuyo desempeño pide, entre otras calidades, robustez, actividad y firmeza, es de temer que perjudique esencialmente el sistema de escala; pues un general que llegó á este puesto desde cadete ó soldado por su progresiva antigüedad, se hallará pocas veces en edad correspondiente á lo que pide su penoso é importante encargo. Añádese á esto el desaliento con que de este modo se amortiguarían la aplicacion y méritos personales.

El *Sr. Argüelles* dixo: "si no recordase que en el 24 de setiembre decretó este augusto Congreso los principios fundamentales en que debe apoyarse nuestra constitucion política, preguntaria al entrar en una discusion de esta naturaleza, si la intencion de V. M. era establecer un gobierno despótico ó una monarquía moderada, para recomendarle en el primer caso el discurso que leyó uno de los señores preopinantes por creerlo el mas análogo á un régimen tan opresivo. Pero desde aquella época memorable debió esperarse que las Córtes procederian á uniformar el sistema general del Gobierno, dándole aquel carácter de liberalidad y justicia que solo puede hacer duradera y recomendable la monarquía. Mis reflexîones por tanto recaerán por ahora sobre el proyecto en general del arreglo de provincias, reservándome á dar mi voto acerca de su organizacion quando V. M. tenga á bien discutir sus artículos.

El sistema de recaudacion de la hacienda pública es ruinoso y duro para los pueblos, no por la ignorancia y vicios que alguno de mis dignos compañeros atribuye á los empleados, sinò por los vicios del mismo sistema general; porque, habiendo tenido su orígen en un Gobierno absoluto y arbitrario, era forzoso que se resintiera de todos los defectos de aquel, y que estos pasasen á los encargados de su execucion. El sistema actual de real hacienda ha sido introducido en Es-

paña, como oportunamente dixo el *Sr. Borrull*, por la dinastía de Borbon; y su reforma, propuesta en el proyecto de que se trata, jamas podrá hallar en el dia tanta oposicion como hubiera encontrado en las Córtes de aquel tiempo, si congregadas con la libertad y legítimidad con que lo está V. M. hubieran podido deliberar acerca de semejante innovacion. Aquí no se trata, Señor, de adoptar el método antiguo y ruinoso de los arrendadores, recibido entonces por el atraso en que se hallaban las naciones con respecto á conocimientos de economía política; solo se intenta restablecer á los pueblos en el derecho de recaudar las contribuciones é impuestos á que ellos mismos se sujetan, baxo las formas que se establezcan por V. M. En el arreglo de provincias no veo que se trate de alterar el método en la administracion, sino de mudar las manos que hayan de intervenir en el cobro de la renta pública. Sobre aquel punto V. M. se reserva hacer las innovaciones que juzgue oportunas en la reforma general de la hacienda. Así que no puede ser un obstáculo á la admision del proyecto el decir que se destruyen las rentas provinciales y otras, porque donde estan establecidas, solo se recaudarán por distintas personas que hasta ahora.

Me parece que uno de los objetos de la comision ha sido dar á su proyecto el carácter de sencillez y popularidad correspondiente al justo y liberal sistema de gobierno que V. M. ha comenzado á establecer. Es sabido que todo Gobierno tiene el mayor interes en aumentar el número de sus creaturas hasta un término indefinido; y así es que el sistema de empleados de real hacienda diseminados por todos los puntos de la monarquía influirá sobremanera en las elecciones populares para la diputacion de Córtes, aun quando llegue el caso de que los empleados queden excluidos con la constitucion que se forme; pues segun el método de recaudacion establecido en los pueblos que no estan encabezados, la experiencia ha manifestado un aumento progresivo en el número de empleados, que baxo diferentes pretextos no dexaria el Gobierno de fomentar con este objeto.

Quan pernicioso sea este sistema, por sí mismo se manifiesta; porque, ademas de que cada empleado es una contribucion directa sobre el pueblo, aumenta, como he dicho, el influxo ministerial en razon directa de su número; de lo qual ofrece un exemplo patente la Inglaterra, en donde el ministerio adquiere una decidida preponderancia por el sistema de crear empleos; cuya prerogativa, anexa á la corona, no tiene una barrera legal en la constitucion de aquel reyno, que presto ó tarde experimentará las funestas resultas de este defecto.

El grande obstáculo que pudiera encontrar la adopcion de este proyecto, seria en que cesase de repente en sus funciones un crecido número de empleados que clamarian contra esta innovacion; pero semejante inconveniente no debe impedir que se adopte una medida que puede ser saludable; porque de este modo jamas se emprenderia una reforma. Sin embargo, como esta clase del estado es muy apreciable y digna de toda consideracion, V. M. no dexará de atenderla, como corresponde, para no reducirla á un estado de mendicidad y desola-

cion : de cuyo arreglo podrá tratarse quando en la discusion del proyecto se llegue á este particular.

Pero lo que he extrañado en gran manera ha sido oir al primer señor preopinante comparar esta innovacion con las asambleas departamentales, distritos &c. que los franceses establecieron en su revolucion; porque, siendo el carácter de ella tan diferente del de la España, jamas debiera servir de término de comparacion. Sin embargo en este punto el señor diputado justamente probaria lo contrario de lo que intenta. En los primeros momentos de aquella memorable convulsion política, no se puede negar que se promovieron reformas muy saludables, siendo una de las principales la recaudacion de contribuciones en las provincias. Uno de los primeros clamores que se suscitó en la asamblea nacional (no en los tiempos del terror, sino quando aun no se habia extraviado, pues se respetaba y obedecia al Rey constitucional) fué contra el régimen de las intendencias, que ya antes se habia calificado por todos los económistas de régimen fiscal é inquisitorio. Y no es pequeña prueba de la degradacion de aquel pais el haberse vuelto á introducir en él el antiguo sistema de hacienda, substituyendo á las antiguas intendencias y administraciones las prefecturas y subprefecturas.

Por todo lo dicho soy de opinion que V. M. debe admitir el proyecto de la comision para discutirle, y hacer en él las alteraciones ó modificaciones que convengan, á fin de darle toda la perfeccion de que pueda ser susceptible."

El *Sr. Peregrin* opinó que el proyecto era impracticable, sin embargo de que tenia por cierta la máxima que sentó el *Sr. Oliveros* sobre el derecho de la Nacion para imponerse y recaudar sus contribuciones, "Esta es, dixo, una verdad muy grande, y de que nunca ha dudado V. M. — V. M. debe administrar el tesoro público; ¿pero por medio de quien? Señor: el pueblo español es heróico, pero no es sábio. (Habló sobre la notoria falta de la educacion pública, y sobre la ignorancia que ella ha producido en varias clases del estado). Por otra parte las diputaciones deben adolecer de los mismos defectos que las intendencias, y aun mas por las relaciones de parentesco, y otras conexîones freqüentes en los pueblos.

Veo que se trata del excesivo número de empleados. ¿Por ventura los disminuye el proyecto? Este vicio es inherente al sistema de contribuciones; el qual quedaba remediado solo con admitirse la única contribucion, qual se halla en la corona de Aragon." Por último reflexîonó que el proyecto era impracticable aun interinamente por las disputas que debian suscitarse en la eleccion de las diputaciones; ya por la ocupacion de parte de las provincias por el enemigo, ya acerca de la residencia de la diputacion provincial.

El *Sr. Cañedo* apoyó el proyecto en general; mas creyó que era impracticable.

Dicho esto con la mucha brevedad, recordó el señor Presidente que se habian ocupado las dos horas señaladas en la discusion propuesta, la qual se continuaria en la sesion siguiente.

El Sr. *Inca* pidió entonces la palabra, y leyó el papel siguiente:

"Señor, — Diputado suplente por el vireynato del Perú, no he venido á ser uno de los individuos que componen este cuerpo moral de V. M. para lisonjearle, para consumar la ruina de la gloriosa y atribulada España, ni para sancionar la esclavitud de la virtuosa América. He venido, sí, á decir á V. M. con el respeto que debo y con el decoro que profeso, verdades amarguísimas y terribles, si V. M. las desestima; consoladoras y llenas de salud, si las aprecia y las exercita en beneficio de su pueblo. No haré, Señor, alarde ni ostentacion de mi conciencia; pero sí diré, que reprobando esos principios arbitrarios de alta y baxa política, empleados por el despotismo, solo sigo los recomendados por el evangelio que V. M. y yo profesamos. Me prometo, fundado en los principios de equidad que V. M. tiene adoptados, que no querrá hacer propio suyo este pecado gravísimo de notoria y antigua injusticia, en que han caido todos los Gobiernos anteriores: pecado que en mi juicio es la primera, ó quizá la única causa porque la mano poderosa de un Dios irritado pesa tan gravemente sobre este pueblo nobilísimo, digno de mejor fortuna. Señor, la justicia divina protege á los humildes, y me atrevo á asegurar á V. M., sin hallarme ilustrado por el espíritu de Dios, que no acertará á dar un paso seguro en la libertad de la patria, mientras no se ocupe con todo esmero y diligencia en llenar sus obligaciones con las Américas: V. M. no las conoce. La mayor parte de sus diputados y de la Nacion apenas tienen noticia de este dilatado continente. Los gobiernos anteriores le han considerado poco, y solo han procurado asegurar las remesas de este precioso metal, orígen de tanta inhumanidad, del que no han sabido aprovecharse. Le han abandonado al cuidado de hombres codiciosos é inmorales; y la indiferencia absoluta con que han mirado sus mas sagradas relaciones con este pais de delicias, ha llenado la medida de la paciencia del padre de las misericordias, y forzádole á que derrame parte de la amargura con que se alimentan aquellos naturales sobre nuestras provincias europeas. Apenas queda tiempo ya para despertar del letargo, y para abandonar los errores y preocupaciones hijas del orgullo y vanidad. Sacuda V. M. apresuradamente las envejecidas y odiosas rutinas, y bien penetrado de que nuestras presentes calamidades son el resultado de tan larga época de delitos y prostituciones, no arroje de su seno la antorcha luminosa de la sabiduría, ni se prive del exercicio de las virtudes. Un pueblo que oprime á otro no puede ser libre. V. M. toca con las manos esta terrible verdad. Napoleon, tirano de la Europa su esclava, apetece marcar con este sello á la generosa España. Esta, que lo resiste valerosamente, no advierte el dedo del Altísimo, ni conoce que se le castiga con la misma pena, que por el espacio de tres siglos hace sufrir á sus inocentes hermanos. Como *Inca*, *Indio* y *Americano*, ofrezco á la consideracion de V. M. un quadro sumamente instructivo. Dígnese hacer de él una comparada aplicacion, y sacará conseqüencias muy sabias é importantes. Señor: ¿Resistirá V. M á tan imperiosas verdades? ¿Será insensible á las ansiedades de sus súbditos europeos y america-

nos? ¿Cerrará V. M. los ojos para no ver con tan brillantes luces el camino que aun le manifiesta el cielo para su salvacion? No, no sucederá así, yo lo espero lleno de consuelo en los principios religiosos de V. M., y en la ilustrada política con que procura señalar y asegurar sus soberanas deliberaciones."

Leido este papel presenté una fórmula de decreto reducido á mandar á los vireyes y presidentes de las audiencias de América, que con suma escrupulosidad protejan á los indios, y cuiden de que no sean molestados ni afligidos en sus personas y propiedades, ni se perjudique en manera alguna á su libertad personal, privilegios &c.

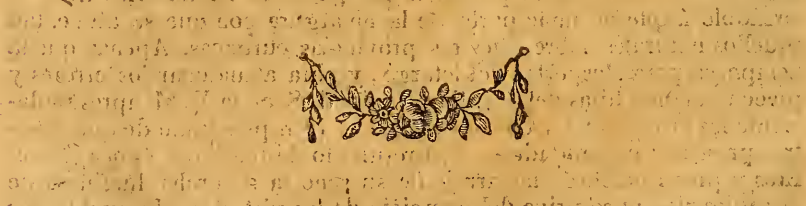
Se oyó todo con aplauso; y al tiempo de votarse dixo el *Sr. Espiga*: "me parece muy laudable la proposicion del señor preopinante, pero la encuentro demasiado general. Debia individualizarse por artículos, y acompañarle una instruccion que fuese materia de una discusion."

Los *Srs. Presidente y Vice-Presidente* dixeron que este seria el fruto de la discusion: á la qual fué admitida dicha proposicion por unanimidad de votos.

El *Sr. Villanueva* dixo: "creo que la proposicion no debia discutirse, sino aprobarse por aclamacion, no siendo mas que un extracto de la legislacion de Indias en esta parte."

El *Sr. Argüelles*, "admiro, dixo, el celo filantrópico del Sr. Inca, pero soy de dictamen que conforme al reglamento se dexe para otro dia la discusion, porque acaso el Sr. Inca convendrá conmigo en que puede variarse ó modificarse alguna expresion."

Con esto se terminó la sesion.



DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE

POR LA MAÑANA.

Se abrió la sesion á la hora acostumbrada, y habiendo propuesto el *Sr. Presidente* que se continuaba la discusion del dia anterior sobre el proyecto del arreglo de provincias, pidió la palabra el *Sr. Terrer*, y dixo así:

"El proyecto de reforma de provincias se apoya y estriba sobre dos bases. La primera, es el establecimiento de una junta que entienda en la recaudacion de todos los derechos reales, municipales, y de qualquiera otra especie, contribuyendo religiosamente para distribuirlos. La segunda, es la abolicion de todas las rentas provinciales con sustitucion de un proporcional encabezamiento, ahorrando de este modo los sueldos de los empleados, y restituyendo la libertad al ciudadano, que por tanto tiempo, y de tantas maneras, ha sido vexado y ultrajado. Con la simple narracion de este contenido se echa de ver quanta sea su utilidad. Señor, tiempo es de que los ciudadanos respiren ya libremente, y que entren en el goce de sus legítimos y primordiales derechos. Maten y vendan con franqueza sus carnes todos los traficantes; lleven y traigan sus aceytes; coman sus aves en el dia de sus regocijos, sin que otras aves de rapiña arrebaten con sus largas uñas lo que les ha producido su industria y su sudor. ¿Quién puede oponerse á este rasgo de beneficencia? Si exîstiese un mortal que pudiese oponerse, deberia borrarse su nombre del catá'ogo de los hombres. Los fondos de propios y arbitrios con este nuevo plan y proyecto serian fondos sin fondo, porque serian una mina inagotable de riquezas para subvenir á lás necesidades del estado y de los pueblos. Con este nuevo proyecto se podrian aumentar y multiplicar los montes. Estas minas de muchos tesoros, ¿qué no producirían en los pueblos que las poseen sin perjuicio de su arbolado? Y en el dia ¿qué producen? Nada, ó casi nada. Todos saben que estos fondos de propios y arbitrios son fondos de propios, sí; pero para el juez y el escribano, porque todo el arte de estos estriba y consiste en que estos fondos al cabo del año queden sin fondos, y que sea igual el cargo con la data, la entrada con la salida. Yo habia oido que este proyecto y arreglo de provincias manaba en vicios, y me habia persuadido que

habria habido unas contradicciones colosales que hubieran confundido aun al mas despejado; pero, por vida mia, que ha quedado fallida mi esperanza. Lo mas especioso que he entendido es, que el vicio del actual sistema de hacienda y contribucion, estriba ó consiste en la corrupcion, ó en la ignorancia de los empleados; porque estos regularmente han sido colocados por las intrigas ó influxos de mal aconsejadas hembras, y que los pueblos aborrecen, no á los muchos empleados, sino á los viciosos y corrompidos. Esto es lo que se ha propuesto, y esto lo que yo he percibido; pues niego, y niégolo todo, porque todo y todo es falso. No estriba el vicio en la ignorancia. ¡Oxalá fuera así! yo bendeciria semejante ignorancia; pero la avaricia ha abierto una aula y una academia, en donde los mas topos en pocos dias se hacen Licurgos y Solones, y estos mismos ignorantes empleados, en muy poco tiempo aprenden á dar uno, y quedarse con ciento. Los pueblos aborrecen á los sabios y á los ignorantes; á los muchos y á los pocos; porque ignorantes y sabios, muchos y pocos, roban escandalosamente el interes de la patria. Por mí digo pues, Señor, que apruebo cordialísimamente el proyecto de arreglo de provincias, con dos reformas únicas que en todo el plan encuentro dignas de notarse; y así formo en breves razones mi crítica de una vez. Primera: que el estipendio ó gratificacion del erario que se les señalan á los empleados es demasiado corto, y no es bastante para que sufran la incomodidad que deben experimentar en la ausencia precisa de su domicilio. Segunda: que las juntas que se establezcan nuevamente por el plan ó proyecto, sean las que constituyan los ayuntamientos, aboliendo de una vez los regimientos perpetuos que son rasgos conocidos del despotismo, y que jamas han podido producir, ni han producido mas que vexaciones y monopolios sórdidos en todos los abastos, y en el *mare magnum* de los pósitos, que en vez de ser, como debian, casas de beneficencia comun, los convierten en lagunas estigias introductoras de la ruina, de la desolacion y de la muerte. No tengo mas que decir."

El Sr. *Villanueva*, habiendo manifestado que aprobaba el plan en general baxo ciertas modificaciones que reservó exponer á su tiempo, continuó diciendo: "de este juicio no me han podido apear las reflexîones que oí ayer contra el proyecto..... Oponen algunos señores que causaria gran trastorno una novedad tan contraria al método actual de la administracion. Respondo, que la máxîma de conservar el plan de hacienda en su estado, solo rige donde hay órden, donde todo va conforme á los principios de buena administracion, y donde se observa un plan dirigido á la felicidad pública. Mas, como en la economía de la real hacienda, por mucha prudencia que hubiese en precaver males, se hallan muchas cosas fuera de quicio, toca á la sabiduría de V. M. sustituir, en quanto sea posible, el órden al desórden, y dirigir á la felicidad nacional lo que cedia en daño de ella. Si estamos ó no, en el caso en que decia Justiniano que conviene *competentem prioribus imponere correctionem*, y si esta correccion es la que ofrece el proyecto; díganlo las vexaciones que han sufrido hasta ahora, y sufren todavía, algunos pueblos de parte de los receptores ó recaudado-

res extraños: muchos de los quales han renovado las tristes escenas de la república romana, á la qual, como dice Salviano, hallándose ya moribunda, la acabaron de matar los alcabaleros. Y por ceñirme á un exemplo de mi pais, Cárlos IV en una real órden de 1796 mandó que los pueblos del reyno de Valencia que componen la particular contribucion, se sujetasen á repartimiento haciendo los padrones como los demas del reyno, para evitar las continuas tropelías que sufrian los infelices labradores por las rondas del ocho por ciento ó alcabala. Mas esto no se ha cumplido, ¿y por qué? Porque de este oficio viven una porcion de ociosos, mantenidos con el sudor de los pobres, á quienes agovian y afligen de mil maneras. Señor, evite V. M. que vuelva á oirse en España el refran *ordeñar hasta el tabefe*, esto es, hasta sacar sangre, y que se canten las coplas, ó mas bien, las endechas del *tabefe* que se compusieron en tiempo de Fernando el Católico, para llorar las crueles exâcciones que sufrió la Nacion en aquel reynado..... Oí tambien ayer que el daño del sistema actual de nuestra hacienda, no consiste en el plan que rige para el repartimiento de los impuestos y su recaudacion; sino en la ignorancia ó malicia de los xefes y subalternos: digo que si estuviera el daño en algunas personas y no en el mismo sistema de rentas, era menester que todos los dependientes de la real hacienda fueran cómplices de los delitos que se cometen en este ramo, así contra el tesoro público, como contra los pueblos. Y tenga presente V. M., que no hablo ahora de los reglamentos, sino del sistema que se supone haberse adoptado conforme á ellas, y está rigiendo actualmente. La contribucion total de equivalente se ordenó en la instruccion de 10 de enero de 1782, en la qual se prescriben las reglas que debian adoptarse para la formacion de padrones y repartimientos. Pero como se dexó á la arbitrariedad de las justicias el justiprecio de las tierras, y lo demas; de un plan justo resultó un sistema injusto. Porque este justiprecio que en algunos pueblos se verificó legalmente, en otros muchos se hizo por la mitad del valor, y en otros por la tercera ó quarta parte, ¿qué resultó de aquí? Que actualmente unos pueblos contribuyen por el tres, otros por el cinco, otros por el diez; y hay pueblo que paga escandalosamente hasta por el treinta. Si como el Gobierno dió esta comision á las justicias, la hubiera dado á una junta de peritos hábiles y desinteresados, que los hay en todos los pueblos, se hubiera hecho este apeo, no diré con una exâcta puntualidad, que es muy dificil, pero mas aproxîmadamente á lo justo. *(Otros exemplos citó el opinante de los excesos consiguientes al sistema actual de rentas).....*" Mas ¿qué digo el sistema? Esa misma instruccion en el artículo 8.º carga á los jornaleros del campo 120 dias de jornal, y á los menestrales 180: regulacion injusta, exôrbitante, que hace de peor condicion á estos pobres súbditos que á muchos de los hacendados.....

Pregunto ¿y se remediarán estos males con el nuevo arreglo de provincias? Entiendo que interesándose todos los vecinos de un pueblo en que no haya fraudes en la regulacion de las contribuciones, no le queda arbitrio á nadie para maniobras obscuras, que son la capa de

las injusticias y de la opresion de los pobres. Siendo los individuos de estas juntas elegidos á satisfaccion de los pueblos, debe esperarse de ellos que atiendan á la igualdad, y no desatiendan las justas reclamaciones de los que se crean agraviados.

Oí tambien oponer, que en vez de disminuirse el número de empleados, cosa tan deseada del pueblo, se aumenta considerablemente. No se aumenta el número de empleados, sino el de celadores del interes comun de la Nacion y de sus individuos; el número de los sabios en la economía pública, el de los administradores exâctos, de los recaudadores benignos, de los contribuyentes alegres y espontaneos, que viéndose sin las cadenas de las receptorías, y estando ciertos de la buena inversion de sus sudores, darán gracias á Dios de que ha llegado el tiempo en que entren en la tesorería de la Nacion los frutos de su trabajo por las manos de la agena virtud. Mas no se aumentará el número de holgazanes, y de otros que, aunque laboriosos y dignos del amor y de la gratitud de la patria, pueden servirla mejor y con mas utilidad en otras carreras.

Todavía hay quien avanza mas, creyendo que este proyecto inclina al gobierno popular, y por lo mismo es ageno de una monarquía. Señor, la diputacion anual ó bienal que en varios pueblos de España se sustituye á los ayuntamientos, floreció en todo su vigor en la monarquía de Aragon, quando estuvo sola, y aun despues de unida á la de Castilla.... Cada año se renovaban á eleccion de los pueblos los jurados ó regidores, y el consejo general de hombres buenos, y los altos empleos de justicia y del almotacen, ó juez de policía interior. Iguales memorias quedan en la corona de Castilla desde la monarquía Goda, y aun despues que los reyes se fueron reservando estas elecciones, no consintieron esta reserva algunos pueblos, cuyo fuero, uso, costumbre ó privilegio para el nombramiento de regidores, jurados, fieles, mayordomos y escribanos confirmó D. Juan II el año 1443, obligándose á que en los pueblos no privilegiados proveeria los dichos empleos de concejo en sus naturales, vecinos y moradores, ó que lo hubiesen sido diez años antes. El emperador Cárlos V, á peticion de las Córtes de Madrid de 1528, mandó que no fuesen perpetuos los oficios de merindad y alguacilazgo.....

Tampoco es contrario á la monarquía la mudanza que el proyecto establece en los administradores de la hacienda pública, suprimiendo los antiguos, y poniendo su recaudacion é inversion en manos de las diputaciones elegidas por el pueblo...... Dexo aparte que V. M. en quien reside la potestad legislativa puede, como decia del soberano en sus partidas nuestro rey D. Alonso, *emendar sus leyes quando entendiere ó le mostraren razon por que lo deba facer:* y conforme á esta soberana autoridad hacer estas y otras alteraciones que juzgue convenientes, sin quebrantar la constitucion monárquica que tiene jurada V. M. ha resuelto fixarla para que precaba toda arbitrariedad y desórden. Así pues como los otros temperamentos que se adopten para este objeto, no quitaria á España el carácter y esplendor de la monarquía, tampoco el presente.

Es verdad que el rey D. Jayme I, sin agravio del pueblo, se reservó la eleccion del empleo de bayle á quien tocaba la recaudacion de las rentas, por hallarse él presente y manejando los negocios de la corona. Por lo mismo V. M. que rige y dispone los medios de salvar la Nacion, no hará agravio alguno al soberano ausente, si por ahora pone en distintas manos la recaudacion é inversion de esos bienes. Mucho mas si se atiende á las críticas circunstancias en que se halla la Nacion.

No eran por cierto tan graves las de la corona de Aragon en el siglo XIV; y con todo eso se adoptó este plan como conducente al bien del estado. Porque á pesar de ser tan celoso de su autoridad real D. Pedro IV, llamado el *Ceremonioso*, y de que su antecesor D. Jayme I, se habia reservado para sí el nombramiento de bayle, no creyó degradar su autoridad ni alterar la forma monárquica cediendo á las instancias de los valencianos, que no permitieron que el ministro real se entrometiese en cobrar las cantidades, que con título de donativo concedian las Córtes al rey. Así es, que aquel príncipe, en las celebradas en Monzon en 1376, consintió en que se erigiese una diputacion con este mismo nombre que ahora se pretende dar á las nuevas juntas; la qual duró algunos siglos con este encargo, elegida por el pueblo, y solo responsable á él de su fidelidad. Y como en el siglo XVI, por las vastas empresas de Cárlos V y Felipe II, quedasen las costas de Valencia desatendidas por el rey, y abandonadas á las incursiones enemigas, la misma diputacion trató de imponer al pueblo nuevas contribuciones para acudir á estos peligros. Y ni en dicho reyno ni fuera de él, se creyó que se alterase la forma monárquica por poner en manos del pueblo la recaudacion, y ni aun por tomarse la facultad de imponer contribuciones. Dexo á la consideracion de V. M. si el caso presente exîge medidas iguales quando menos á las antiguas que he citado, y otras muchas de igual naturaleza que ofrecen los reynos de Leon y Castilla.

Juzgo pues que este reglamento por lo que á esto toca, es admisible, como que en nada ofende á los derechos del Rey, ni á la constitucion esencial del reyno: y ademas promete un método mas sencillo y uniforme en la recaudacion del tesoro público, un plan de gobierno mas análogo á la policía que necesitan nuestros pueblos, y un medio de que se aumente hasta un grado altísimo su consuelo y su espíritu patriótico."

El *Sr. Quintana* leyó un papel que pidió quedase en la secretaría, en el qual despues de insinuar que en julio del año pasado habia presentado al Gobierno un escrito sobre arreglo de provincias que gira sobre muy distintos principios que el presente, y despues de ponderar en globo los desórdenes en el ramo de rentas, y las vexaciones con que los ayuntamientos oprimen á los pueblos: "así, dice, lo hizo conocer la experiencia y los lamentos, y el año 67 ó 68, puso remedio el Gobierno por medio de las elecciones populares, que saben todos, de regidores, diputados del comun, y síndico personero. Mientras que el conde de Aranda, y el vuestro consejo las acaloraron, se

pensó, é hizo en los pueblos en seis años mas que lo que se habia hecho y pensado en seis siglos anteriores. Un espeso nublado de rencillas de todas clases, que no podian menos de resultar entre dos parcialidades heterogéneas, cambiaron presto el nombre, y aun la propiedad en chismes que, mezclados con las importancias, resfriado ya el primitivo calor de los tribunales, ni á estos les ofrecia mas que pleytos, ni á los buenos vecinos otra cosa que pesares, enemistades y desengaños; y aquel pueblo mismo que afanosamente se atropaba en los primeros años á votar sus vecinos de confianza, no pudiendo contrarrestar los manejos de los regidores perpetuos, se desanimaron tanto, que ya no bastó salir á buscar á los vecinos que asistiesen á las elecciones, para que se celebrasen estas con mas que el preciso número de votos prevenidos por la instruccion. Tuvo entonces mil proporciones de robar en estos encargos aquel grande número de hombres á quienes alimenta el prurito de hacerse visibles, y que no son los mas á propósito; formaronse varias tandas; lo hicieron un monopolio; volvió todo á su antiguo desórden; y los pueblos quedaron solo con el desahogo de mormurar y maldecir....

El pueblo, Señor, ya no se fia ni debe fiar de nadie: quiere, porque le es útil y de justicia, el manejo de sus intereses. Espera con ansia ver frutos de la reunion de V. M., y este le miraria con sumo placer. Tal establecimiento indudablemente debe reputarse constitucional y de la constitucion debe nacer; pero, como no es posible se verifique tan presto qual se desea y necesita, parece indispensable tomar una medida provisional. Mirada en este sentido la que presenta el proyecto de la comision, la juzgo muy oportuna, util y acertada en su esencia: pero capaz de mejora en el modo en varios puntos; principalmente el de ayuntamiento ó sean regidores. Este es mi dictamen en vista de que V. M. trata de hacer su juicio en globo para desecharle, ó discutirle artículo por artículo. No estoy por lo primero porque no hallo acertado condenar una obra buena porque la falte, sobre, ó deba ser corregida en algo; tampoco por lo segundo, porque aunque las mejoras podrian resultar del exámen de los artículos, la práctica que se tiene de disentir, sobre no asegurar las mejores decisiones, asusta con su demora, seria interminable, y privaria la atencion de V. M. á tantas atenciones como le rodean. Por lo que soy de sentir que los mismos señores comisionados, enterados del rumor general de todos, le acomoden en lo posible al paladar de los mas y al beneficio del pueblo."

El *Sr. Quintano* fixó desde luego su opinion diciendo: que el plan era inadmisible en el supuesto de que hayan de continuar las actuales contribuciones Y desmintiendo de paso lo que ayer se dixo acerca de las vexaciones que sufrieron los pueblos de la provincia de Madrid, vexaciones voluntarias en ellos por no haberse querido encabezar; pasó á demostrar que al Gobierno no le quedaba que hacer para el alivio de los pueblos encabezados; porque, ademas de las sabias leyes que habia establecido, habia procurado descender hasta el último por menor de sus gabelas. "Mas en los pueblos, dixo, no hay virtud: es

necesario confesarlo. Yo he recorrido todos los pueblos de un reyno, y he visto por lo general que hay uno ó dos caciques que mandan despóticamente, y cargan todo ó parte del peso sobre los que no son de su parcialidad." Estos y otros daños, y fraudes en la exâccion del repartimiento hecho á cada vecino, que era indispensable se aumentasen con el establecimiento del plan; el que añadiendo diputaciones á ayuntamientos multiplicaba los desórdenes, multiplicando la ocasion y los autores de ellos. — En quanto á los pueblos administrados "son muy pocos, dixo, respecto de los encabezados. Solo hay administraciones en los pueblos grandes. ¿Y es tan fácil encabezarlos? No hay duda que la única contribucion es la mejor á primera vista, y á las provincias de Castilla acomodaria mas pagando como pagan un 30 por 100, quando la corona de Aragon solo paga un 18 por 100; mas no es del dia hablar de las rentas provinciales." — Hizo en seguida la apología de la conducta de los empleados en rentas y de su número tambien, el que no tenia por excesivo, antes dixo que en algunas provincias era menor de lo debido. Observó que el plan propuesto introducia un mero órden y demarcacion de provincias, y que era un delirio señalar á las provincias vascongadas, que constan de 250270 personas, una diputacion igual á la que establece en otras provincias de doble y triple vecindario. Tocó por incidencia la necesidad que hay de una justa demarcacion de provincias que las iguale en el modo posible.—Por último, despues de asegurar la imposibilidad de que unas diputaciones temporales se instruyan y desempeñen bien el manejo de estos ramos tan complicados de la real hacienda, hizo observar al Congreso lo temible que debe ser qualquier madanza en ella. "V. M. sabe muy bien que en el año de 1799 se trastornó el sistema de rentas, pasando al ramo de salinas el inteligente en el de tabaco, y á este el práctico en el de provincias, &c. De aquí resultó la baxa del producto por haber quedado las rentas en manos ignorantes. Lo mismo sucederá ahora; y si las rentas ahora son cortas, con el proyecto quedarian reducidas á nada. Las reformas son necesarias; pero en el dia es mucho mas necesario guardar el plan y no adoptar inovaciones."

El *Sr. Roxas* "Me habia propuesto no hablar en este negocio como lo hago ahora, por mi natural cortedad; pero me ha hecho desistir de este pensamiento el haber visto sentados algunos hechos, los quales necesitan de explicacion. A mi juicio el proyecto, ó sea plan, solo tiene de laudable el buen deseo de sus autores; por lo demas á tropel se presentan á mi imaginacion tantos males y tan incalculables, que ya molestaria la atencion de V. M. haciendo un exâmen de ellos. Este proyecto, Señor, en primer lugar prepara un trastorno general del sistema de administracion en todos sus ramos; pero sin dar otro, como despues manifestaré, y sin considerar que es mejor tener un sistema vicioso, que no tener ninguno. En segundo lugar, este sistema pone en manos del contribuyente la exâccion de lo que él mismo ha de pagar; dos circunstancias tan inconciliables, como querer reunir dos formas opuestas; porque es demasiado prometer que haya de executar la cobranza el mismo que la ha de pagar. En tercer lugar, al pa-

so que se prepara por este proyecto una variacion general de este sistema, se dice que han de subsistir esas mismas instrucciones, esas mismas órdenes generales que en el dia rigen. ¿Por qué? *porque la alteracion de ellas es obra de séria meditacion y de mucho tiempo*; y esta circunstancia que sirvió de apoyo á algunas reflexîones que hicieron los señores preopinantes, es lo peor que tiene el plan... La razon es, que estas mismas órdenes generales, esas mismas instrucciones que en la materia rigen, se han acordado sin alguna variacion, y son análogas y conformes al sistema actual: con que no pueden ser análogas al sistema que en el dia se propone enteramente de nuevo.

Aun quando el plan ofreciese á primera vista algunas ventajas, que yo no comprehendo, recomendaria al presente que no se estableciese en todas las provincias á un tiempo, sino en una sola por via de ensayo, por dos consideraciones á la vez; porque ¿ó produciria la ventaja que se proponen sus autores, ó no? Si lo primero, por este ensayo se podria extender este sistema á las demas provincias; por exemplo podria ensayarse en la de Extremadura, pues que sus autores son naturales de ella. (*Aquí hubo conmocion: quiso contestar el Sr. Luxan, y el Sr. Presidente reclamó el órden.*) Digo, pues, que si es bueno, puede extenderse á las demas provincias; y si malo, evitaremos en ellas esta variacion. V. M. tiene un buen exemplo de esta verdad y un buen testimonio sin salir del ramo de real hacienda. En el año de 1799 como se ha dicho, se acordó el plan de reunion de rentas. Esta idea parecia no ofrecer dificultad alguna; sin embargo hemos visto con dolor, que por no haberse hecho un ensayo particular en una provincia de esta reunion de rentas, se han trastornado estas, y ha producido la decadencia que desde dicho año vemos en todas ellas.

Por otra parte, Señor, es necesario convenir, en que el sistema de administracion debe ser conforme á la clase y naturaleza de las contribuciones que se han de exîgir. En los reynos de Aragon, Cataluña y Valencia no se necesitan los empleados que en Castilla, por ser diferente la naturaleza de las contribuciones. Es pues imposible que sin fixar antes el sistema de contribuciones, se pueda llevar á efecto ningun sistema de administracion.

Tales y tan grandes son las dificultades que desde luego se presentan á primera vista en el total de este proyecto. ¿Qué seria si se exâminasen cada uno de sus artículos en particular? ¿Qué seria si hubiésemos de ponerle á cada uno las pinceladas de claro y obscuro que hicieran resaltar la equivocacion de conceptos que hay en él, y las deformidades que se presentan en el por ménor de este retrato? Entonces quedaria tan desfigurado, que ni sus mismos autores lo podrian conocer...

El proyecto se lisonjea que habrá hombres engolfados en los negocios de su casa y hacienda, que quieran abandonarlas para entrar en la administracion de las contadurías que no entienden. Yo me atrevo á decir, que eso es trastornar todo el sistema de cuenta y razon, poniendo en manos ignorantes una materia tan dificil y delicada.

Trata el proyecto de quitar todas las intendencias á pretexto del mal desempeño del ramo de la real hacienda; quando esta es una de

las menores obligaciones de un intendente, quando si se detalla ó exâmina la instruccion de intendentes que debe seguir en materias de esta naturaleza públicada en el año de 1725 se verá que las facultades del intendente no se pueden desempeñar por una junta provincial como la que se establece en el proyecto...

Omito otras cosas que pudiera decir; mas no puedo desentenderme de una especie que aseguro á V. M. que desde que la oí llamó toda mi humanidad, y que no puedo olvidar. Tal es el caso de aquella viuda de que se habló á V. M. el otro dia, á quien la habian vendido la mantilla, saya, &c. para el pago de las contribuciones... ¿Y quién ha cometido estas extorsiones? ¿Han sido los empleados de la real hacienda ó sus mismos convecinos? Mi compañero, *Sr. Quintano*, me ha precedido en estas reflexîones; pero es necesario que V. M. no olvide que hay pueblos administrados y otros encabezados. Aunque no sé en que pueblo sucederia aquel lance, supongo que no seria en ninguno de los administrados; porque, por malos que sean los empleados de la real hacienda, saben que con arreglo á la instruccion del año 95 no pueden hacer embargo de la cama, ni de la baxilla, ni de las mulas del labrador, ni de otras cosas de esta naturaleza. Seria, pues, en pueblos encabezados, donde los empleados nada tienen que ver con la real hacienda, en que los mismos vecinos son los administradores, y donde, como dice la citada instruccion, se vieron los atropellamientos que las mismas justicias cometian. Desde muy antiguo estan invitados los pueblos; pero desde la instruccion, no solo estan invitados, si que tambien admitidos al encabezamiento, ¿porqué no se encabezan, Señor? Porque no á todos les acomoda: porque algunos conocen que subsistiendo la administracion en manos de los empleados, no serán tan vexados como los encabezados. La razon es, porque saben que en los repartimientos del encabezamiento, los repartidores hacen cargar ó disminuir la qüota segun quieren, la hacen cargar sobre el pobre, y dexan á todos sus paniaguados, sino enteramente libres, á lo menos muy descargados. Y por lo mismo, segun ha dicho mi compañero, en los pueblos encabezados los menos pudientes son los que vienen á pagarlo todo, por este desarreglo bien conocido de todos; y por lo mismo algunos pueblos despues de encabezados, han provocado al ministerio para que les ponga administracion: así ha sucedido en aquellos pueblos que se han mencionado de la provincia de Madrid. No fué *Espinosa* el que puso esas administraciones, fué *D. Francisco Irusta*, el administrador general de la provincia de Madrid; porque aquellos pueblos mas querian ser administrados que encabezados.

Es un hecho, Señor, que hay abusos y dignos de remediarse en los empleados; pero estos abusos no pueden remediarse con el proyecto; porque qualesquiera que sean los empleados, no son ángeles, sino hombres. En todos los establecimientos hay engaños: hemos visto que órdenes monásticas han sido extinguidas; y no diremos por eso que todas sean malas. El remedio pues, yo no le hallo en ese plan: pudiera adoptarse un medio; con el qual seria á mi corto entender fa-

cil la execucion, y es que S. M. por sí ó por medio de la Regencia, hiciese que se reuniesen de fuera del Congreso personas instruidas en esta materia, y que estas con presencia de lo mucho que se ha escrito, hiciesen una relacion de la variacion que podria tener, y propusiesen las mejoras que se pudieran adoptar en el ramo de administracion: así se podria sancionar el medio mas ventajoso para el fin que se desea.

El *Sr. Gutierrez de la Huerta*, "despues de haber oido los juiciosos y profundos discursos del digno diputado de Guadalaxara, y de los dos señores que me han precedido inmediatamente en la palabra, poco ó nada puedo añadir de nuevo á las poderosas reflexîones con que han calificado demostrativamente en mi sentir, la incongruencia é inoportunidad del proyecto que se exâmina en globo. El espíritu de dicho plan, por lo que yo en él descubro, tiene por objetos principales: primero, la extincion de las intendencias de provincia, subdelegaciones de partido, empleos y oficinas de recaudacion de rentas y otros ramos; y segundo, la subrogacion de ciertas diputaciones populares, de partido y provincia en todas y cada una de las quatro atribuciones de hacienda, justicia, policía y guerra, que son propias de los intendentes conforme á las leyes.

Limitando mis observaciones á los dos primeros conceptos, advierto: que los autores del plan parten en sus convinaciones del principio de la inalterabilidad actual del sistema de rentas que nos gobierna, y que contra el propósito que les inspira su celo por la causa pública, inciden en la contradiccion, quando menos aparente, de recomendar la necesidad de la mudanza, al mismo tiempo que confiesan la imposibilidad de establecerla por ahora.

Ello es, Señor, que los principales ramos que forman las rentas del tesoro público de la Nacion, conforme al sistema establecido, son tres, á saber: primero, el de las generales, que consisten en los derechos de importacion y exportacion, que adeudan los géneros y efectos nacionales y extrangeros en las aduanas del reyno: segundo, el de las provinciales, que consisten en los consumos, ventas y cambios, que se causan en lo interior y se recaudan, ó por administracion, ó por encabezamiento de los pueblos y contribuyentes, siendo en este último caso privativo de los alcaldes ordinarios y regidores el repartimiento vecinal, la exâccion y conducion del cupo á la tesorería ó depositaría del partido, baxo la responsabilidad y con el premio que la ley les señala: y tercero, el de las estancadas, que por punto general se administran de cuenta y cargo de la real hacienda... El órden establecido para la recaudacion de las rentas generales en las aduanas del reyno, es inalterable en la substancia y en el modo, por mas diputaciones que se establezcan; las quales podrán, quando mas, mudar las personas y el nombre de los actuales empleados, sin que su instituto y funciones dexen de ser las mismas que hoy desempeñan aquellos.

Lo mismo es necesario confesar con respecto á las rentas y ramos estancados, mientras no se destruya ó reforme este sistema de nego-

ciacion exclusiva, sancionado y extendido progresivamente por los reyes, á impulso de las necesidades verdaderas, ó facticias, y á título de aumentar los recursos del estado. En estos ramos, en que el Gobierno es un verdadero comerciante por medio de factores y subalternos, tampoco podria hacerse otra alteracion que la nominal indicada en el de rentas generales.

Quedan únicamente las de provincia, á cuya recaudacion pudieran extender su intendencia y manejo las diputaciones del proyecto. Pero es necesario observar, en primer lugar; que desde la célebre instruccion de intendentes del año de 1725 hasta la ordenanza general de rentas de 1801 publicada en el siguiente de 1802, el voto conforme de las leyes y reglas dictadas sobre estos objetos en el medio indicado, ha sido el de excitar á los pueblos al encabezamiento para redimirlos de las vexaciones que pudieran causarles la administracion y mano pesada de los empleados en ella: y en segundo lugar; que á virtud de estas invitaciones, se han encabezado muchísimos, y dexado de hacerlo otros varios por parecerles menos gravoso aquel medio que este, y mas tolerables los agravios de los administradores que los de los vecinos poderosos de los pueblos, casi siempre apoderados, ó por juro de heredad, ó por elecciones abusivas, del mando y de la autoridad en ellos: y casi siempre árbitros de hacer los repartimientos con desigualdad escandalosa y ofensiva de los derechos de la clase mas necesitada y menos pudiente.

Resulta, pues, que el establecimiento de las diputaciones del proyecto pudiera tener, quando mas, una razon de congruencia por lo tocante á rentas provinciales, para el único fin de excitar al encabezamiento á aquellos pueblos que no se hallen encabezados: porque estándolo ya para que mudar el nombre de los ayuntamientos en el de diputaciones, habiendo de componerse estas, como aquellos de los mismos vecinos de los pueblos revestidos de las mismas pasiones é intereses gravados con doble responsabilidad, y expuestos á procurarse por vias ocultas la retribucion legal señalada á los alcaldes y regidores por menos trabajos y riesgos.

He dicho, que el establecimiento de las diputaciones propuestas pudiera tener cierta razon de congruencia en el solo caso, y para el único fin de excitar al encabezamiento á los pueblos que no esten en el dia encabezados; pero tambien juzgo que dichas diputaciones no debian intervenir en el manejo de la recaudacion hasta despues de verificado el caso prevenido; porque ¿quién no ve que el proceder en sentido contrario, seria chocar abiertamente con los principios comunes, poniendo la administracion y recaudacion en manos de los mismos contribuyentes? ¿Quales serian los resultados de esta política, en la que el barniz de la popularidad oculta el fondo de la imprudencia que encierra?

Infiérese de lo dicho que el proyecto de reforma que ha concebido la comision de provincias, dice una incompatibilidad absoluta con el sistema de rentas establecido, mientras este no se altere y trastorne: por manera que, si estableciesen las diputaciones, vendria-

mos á parar en que, á título de la economía y buen órden que se desea en la hacienda pública, ni podriamos prescindir de mantener los xefes y empleados que hoy la gobiernan, ni de gravar al erario nacional con las dotaciones señaladas á los nuevos títulos que, por un cálculo de aproxîmacion probable, importarian sobre 400000 ducados anuales.

Si esto así no fuese: si quedáran solas las diputaciones encargadas de la recaudacion y manejo de la hacienda pública ¿quién sustituiria á los intendentes y subdelegados en el exercicio y desempeño de la atribucion de justicia que tienen señaladas las leyes á estos empleos en las provincias? ¿Quién perseguiria los contrabandos y los fraudes de todas clases en perjuicio de las rentas? ¿Quién promoveria, seguiria y substanciaria las causas contra los defraudadores? ¿Serian los mismos que cometiesen los excesos, los amigos, los parientes y los paniaguados que producen las relaciones en los pueblos de un mismo distrito y provincia? ¿Quién no ve que esto seria un trastorno y un manantial perpetuo de confabulaciones, abusos y manejos que reducirian á casi cero los ingresos del erario, en un tiempo en que la necesidad y la pobreza nos acongojan, y en el que la esperanza de restituir las cosas al órden de que las ha sacado la violencia de la tempestad que padecemos, no ha desaparecido por fortuna, pero todavía se muestra distante?

Señor, ni el sistema que se propone es bueno por las razones indicadas, ni lo es tampoco por la generalidad con que se enuncia, puesto que para establecerle en muchas provincias del reyno, seria necesario introducir en unas el uso que no conocen de las contribuciones, y variar en otras el carácter de las que pagan, y la forma y modo de exîgirlas. Es asímismo reprochable, porque en vez de procurar el buen órden y la economía de la recaudacion, provoca á la negligencia y al peculado, que son sus capitales enemigos: la negligencia, porque es un consiguiente necesario de la ignorancia de los recaudadores, que habiendo de elegirse de la masa general del pueblo, preferirán el cuidado de sus intereses y ocupaciones habituales al disgusto estéril y fastidioso de unos encargos de imposible desempeño sin mucha práctica y conocimientos anteriores: y el peculado, porque, confiados de necesidad el manejo y direccion de los infinitos ramos que abraza el proyecto á manos subalternas y mercenarias, tendrian campo abierto á la depredacion y á las estafas, y abusarian notoriamente de la buena fe de los diputados, incapaces de reconvenirlos de ellas con conocimiento é inteligencia. Testigo irrecusable de esta verdad es la historia de los propios y pósitos del reyno, á pesar de las sábias reglas establecidas, y de la vigilancia que ha empleado el consejo real en favor de la buena administracion y fomento de estos ramos.

En una palabra, Señor, el proyecto que se propone á V. M., trastornaria una multitud de preciosas leyes registradas en los 17 primeros títulos del libro 7, en el último del 6, y en otros varios lugares de la novísima recopilacion, códigos, ordenanzas y estatutos mu-

nicipales sobre que ha descansado por años y siglos el gobierno económico, político y civil de los pueblos, cuya tranquilidad no podria menos de resentirse de esta mudanza repentina, y no necesaria, y de exponer la reputacion de las Córtes al descrédito que casi siempre acompaña á los legisladores que se abandonan al espíritu destructor de la inovacion y de la mudanza; sin advertir que la facilidad con que pueden destruirse las leyes está en razon directa de la dificultad que se toca en su reposicion, quando han de hacer parte de un sistema combinado, y de un gobierno general establecido sobre ellas.

Por lo tanto siento verme en la precision de manifestar mi voto contra la admisibilidad á discusion por capítulos del proyecto presentado por la comision de arreglo de provincias.

El *Sr. Utges*: Señor, no pretendo hacer la apología del proyecto. Solo diré dos palabras, porque veo que vamos á entrar en una discusion interminable. Yo desde luego apruebo que se establezcan estas diputaciones provinciales que propone el proyecto; pero el descender despues á las diputaciones particulares, esto lo juzgo inútil, imaginario é incapaz de reducirse á práctica. Sin embargo, atendiendo al objeto que se ha propuesto la comision, que es formar un plan sencillo, fácil y apto para la administracion de los caudales públicos, y para que nadie pueda disponer de dichos caudales, se podria encargar á los señores de la comision que formasen un plan por el que se estableciese en cada oficina un interventor para todas las cuentas de cargo y data, y que ninguna autoridad militar ni civil pudiesé hechar mano de estos caudales, como desgraciadamente se ha hecho hasta aquí, por un efecto del despotismo. Juzgo que esta es la medida mas adaptable por de pronto. Por lo demas se podrá esperar quando se forme la constitucion, teniendo presente todo lo que ha dicho el *Sr. Roxas* para el plan del ramo de hacienda que se formará. Y de este modo se remediarán los inconvenientes como se desea.

Sr. Anér: el proyecto en mi concepto presenta dos cosas: establecimiento de autoridades nuevas, y las atribuciones que se les han de señalar. En primer lugar es preciso exâminar estas autoridades que deben establecerse en las provincias. La primera de estas es la diputacion de los pueblos. Estas diputaciones ó juntas, han estado ya en exercicio en el principio de nuestra santa insurreccion. Casi en todos los pueblos se establecieron estas juntas, llamadas populares. ¿Y que resultó? Contiendas continuas, discordias muy acaloradas entre ellas y los ayuntamientos. De aquí dimanó el decreto de la Junta Central, por el qual se abolieron estas juntas, y se restablecieron los ayuntamientos en el modo y forma que estaban antes. En mi concepto el renovar ahora aquellas juntas seria muy perjudicial por los mismos motivos porque entonces se quitaron. Esto sin perjuicio de que se hagan en los ayuntamientos las reformas necesarias.

En quanto á las diputaciones de partido ya dixo la central que son útiles á lo menos en tiempo de guerra; en el de paz no serían necesarias. La inmensa distancia de los pueblos hace que ocultan

varias providencias en perjuicio del real servicio. Una de las atribuciones es vigilar sobre los alistamientos, quintas, y abusos que se notan sobre esto. Una de las cosas mas rehusadas por los pueblos está demostrado que es la quinta. De consiguiente si no hubiera una autoridad superior en la provincia, y algunas intermedias que con facilidad viesen y cortasen estos abusos, se harian mil ocultaciones: y así creo deben exîstir estas diputaciones, pero únicamente en este tiempo, y circustancias en que se necesita mucha actividad. Otra de las cosas que necesita mas remedio, es el ramo de hospitales. Allí es donde se aflige la humanidad, y es poco atendido el militar desvalido, y que ha derramado la sangre en defensa de la patria. Las juntas de partido deben vigilar en este ramo tan importante. Deberian emplearse sugetos que por su instituto y zelo parece son los que exercen los actos de caridad con mas preferencia. Las armas es otro de los establecimientos que exîgen una autoridad intermedia, porque aunque haya un gobernador militar y político en los partidos, como no sabe ni puede mandar sino militarmente, ni conoce á los pueblos de su partido; en estos y otros ramos debe valerse de vecinos que esten muy versados y cercanos á ellos.

Si estas diputaciones son necesarias, lo son mas las de provincia; las razones son muy obvias. El estado de España es muy crítico, y nadie sabe mejor los sacrificios que han podido y podrán hacer los pueblos que estas juntas provinciales: por lo qual no hay necesidad que se muden estas diputaciones, á quienes consta ya lo que pueden dar de sí los pueblos. Ademas, Señor, las juntas han hecho prodigios. En la provincia de Cataluña al principio de esta santa insurreccion no habia oficiales, no habia soldados; y sin embargo aquella autoridad patriótica y zelosa no se arredró quando vió á los 22000 franceses que recorrian el territorio desde Figueras á Barcelona estando ámbos fuertes á la disposicion del enemigo, y guarnecidos nada menos que con 11000 hombres. Lo propio sucedió en los reynos de Aragon y Valencia; y todas estas provincias han escarmentado al corso sin embargo de no tener fuerzas organizadas, las quales se afanaron en ordenarlas, hasta imponerle, como es notorio. Ultimamente las juntas que aquí se han querido ridiculizar, son muy dignas de recomendacion, ya por lo que acabo de exponer respecto al principio de nuestra revolucion, ya porque siempre son las mas á propósito para exîgir de los pueblos que conocen bien y á fondo lo que acaso no sacarian otras autoridades, principalmente las militares, que no pueden entretenerse en analizar, y sacar fruto de las mismas afecciones de los vecinos. Los pueblos, Señor, quieren ver que las manos que manejan las contribuciones sean de confianza y de su agrado; y por estas, y no otras, vendrán al erario, y con gusto las miserias y sangre del noble español, que es y será siempre patriota si ve bien manejada y distribuida su corta hacienda.

Interrumpida la discusion por el *Sr. Presidente*, y señala-

do el dia inmediato para su continuacion, se dió cuenta á las Córtes de los artículos siguientes:

Primero. De los antecedentes relativos á la venida del diputado por la provincia de Valencia el general D. José Caro; y fué resuelto que con su representacion de 13 de octubre, y oficio de la Regencia que le acompaña, pase á la comision de poderes para que exponga su parecer.

Segundo. De la solicitud de Clemente Carretero sobre exônerársele de la contrata de acarreos del arsenal de la Carraca, y del informe dado por la comision de justicia, con el que se conformaron las Córtes, mandando pasar la instancia al Consejo de Regencia, para que, tomando en consideracion la cesion que hace el asentista, resuelva lo conveniente.

Tercero. Del oficio de la Regencia comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia, relativo al estado de la enfermedad epidémica de las Islas Canarias desde el 20 de octubre hasta el 7 de noviembre; acompañando los documentos que remitia el gobernador de aquellas islas.

El *Sr. Presidente* nombró las comisiones siguientes: Para tratar de la proposicion hecha por el Sr. *Llano* relativa á la formacion de un proyecto de ley que asegure la libertad individual de los ciudadanos, á los Señores D. Pedro Rich, D. Domingo Dueñas, D. Vicente Traver, D. Joaquin Leyva y D. Manuel de Llano.

Para exâmen de las provisiones, empleos y pensiones dadas desde el 30 de abril último, é informar de lo que resulte á los Señores D. Luis del Monte, D. Manuel Martinez, D. Francisco de Sales Rodriguez, D. Octaviano Obregon y D. Domingo Caicedo.

Para el reconocimiento de poderes, á los Señores D. Francisco Huerta, D. Francisco Riesco, Sr. Obispo de Leon, D. Manuel Aróstegui y D. Vicente Morales.

Y para la comision de guerra, á los Señores Marques de Villafranca, D. Francisco Golfin, D. Rafael Manglano, D. Gregorio Laguna y D. Alonso Torres Guerra.

Levantóse la sesion.

SESION DE LA NOCHE DEL MISMO

DIA 17 DICIEMBRE.

Se abrió la sesion á las 8 de la noche proponiendo el *Sr. Presidente* que debia tratarse del *reglamento provisional para el Consejo de Regencia*, cuyo proyecto ya impreso habia extendido una comision nombrada por S. M. Verificada su lectura, resolvió el Congreso que se repitiese la de cada artículo para exâminarle en particular. En su conseqüencia se leyó el primero concebido en estos términos.

Artículo I. *El Poder executivo interino se compondrá de tres individuos iguales en autoridad: uno de ellos hará de presidente, renovándose la presidencia cada quatro meses.*

Quedó aprobado sin discusion.

Art. II. *Podrá ser elegido para individuo del Poder executivo todo español mayor de 30 años, que no tenga tacha de infidencia ni haya sido procesado; pero no podrá serlo ningun extrangero, aunque esté naturalizado, qualquiera que sea el privilegio de su carta de naturaleza.*

El *Sr. Quintana* dixo: que debia añadirse, *ni hijo de extrangero*: y habiendo advertido el *Sr. Morales de los Rios*, que los procesados podian haber sido declarados inocentes, el *Sr. Argüelles* propuso que se substituyese la expresion *ni se halle procesado.*

A la reflexîon que aquí hizo el *Sr. Riesco* de que se expresase que fuese una persona de alguna calificacion, repuso el *Sr. Morales de los Rios*, que no importaba que fuera un simple soldado ó uno de la clase mas ínfima del pueblo, con tal que tuviese las calidades de virtud y patriotismo.

Llamó la atencion el *Sr. Añer* observando que por ser muy vaga la expresion de infidencia, era necesario clasificarla. A lo que contestó el *Sr. Argüelles*: "Me parece que para un cargo como el de Regente del reyno, la infidencia qualquiera que sea, será una tacha muy grande, aunque no se pueda señalar. Decir que una persona es infidente, basta.

El *Sr. D. José Martinez*: "Yo creo que no solo no debe variarse el artículo con respecto á este punto, sino que tampoco debia añadirse á las calidades de regente la de no ser *hijo de extrangero*; porque los hijos de extrangeros que nacen en España no dexan de ser españoles." Retiró con esto su proposicion el *Sr. Quintana*, y tomando la palabra el *Sr. Espiga* dixo: "Siendo la dignidad de Regente de tanta consideracion, y sus funciones tan delicadas, no debe conferirse sino á personas que tengan grandes conocimientos; y aunque puede suceder que una persona á la edad de 30 años no carezca de instruccion y luces, es muy dificultoso que reuna las que se requieren para gobernar un reyno; y así soy de sentir que se extienda la edad necesaria para ser Regente hasta los 40 años: esto hicieron tambien los franceses á pesar de toda su ligereza y veleidad, ¿y nosotros con un carácter mas firme y constante por qué no lo haremos? Debiera tambien añadirse, que tuviese algunos años de servicio en qualquier ramo de la administracion pública ó en la carrera militar: pues con el exercicio es de creer que habria adquirido instruccion y conocimientos."

El *Sr. Gallego*: "La comision ha juzgado que la edad de 30 años era suficiente para este empleo, pues en el dia hay necesidad de toda la energía de la juventud en el que gobierna; ademas el que no es hombre de estado á esta edad no lo será jamas. En el sagrado y respetable ministerio del obispado no piden mas los cánones; y si el Congreso excluyese de la dignidad de Regente al que no llegase á 40 años, se impondria una traba con la qual se imposibilitaria para elegir algun sugeto, que quizá pudiera ser el mas á propósito y

digno de ella, resultando que por un solo caso particular, se excluian todos los casos generales."

El Sr. *Baron de Antella*: "En los paises que se gobernaban antiguamente por sus leyes propias, como las provincias vascongadas y la corona de Aragon, no solo se exîgia para los empleos la edad regular, sino otra circunstancia que me parece seria opurtuno añadir aquí; y es que el que hubiese de ser Regente fuese *cabeza de casa*.

El Sr. *Villanueva* se opuso á que se añadiese, *padre de familias*, diciendo, que de esta suerte se excluian los eclesiásticos y demas célibes, entre los quales los habia muy dignos; por cuya razon no debia el Congreso limitarse sus facultades, como ya habia sentado el *Sr. Gallego*, á pesar de que la proposicion del Sr. Baron pareciese muy discreta.

El *Sr. Dou*: "No entiendo que sea necesario ser casado para ser *cabeza de familia*; porque un célibe puede serlo."

El *Sr. Traver*: "Expresando el decreto que todo español pueda ser individuo del Poder executivo, no quedan excluidos los hijos de franceses: ¿y no dicta la razon, la prudencia y nuestra justa indignacion que se excluyan? *(Murmullo de aprobacion.)* No ignora V. M. las artes infames y ardides de que se vale nuestro feroz enemigo para dominarnos. ¿Quién sabe si se aprovecharia de un descuido nuestro, preparando con maquinaciones y tramas el logro de sus perversos fines? Los franceses, aunque nacidos en España, siempre han manifestado adhesion al partido de su nacion. En la eleccion de la Regencia es menester evitar todo motivo de sospecha: sabemos lo que influyen las relaciones de parentesco aun entre nosotros. Esos monstruos han ofendido demasiado á la Nacion mas generosa y respetable del mundo, y así mi voto es, que se haga por V. M. una explicacion en este artículo, excluyendo no solo al hijo de frances, establecido en España, sino tambien á sus parientes hasta el quarto grado.

El *Sr. Ostoloza*: "Apoyo la proposicion, imitando el exemplo de las provincias vascongadas, en donde los franceses y sus parientes hasta el quarto grado estan excluidos de ser diputados, que es la última dignidad de la provincia.

El *Sr. García Herreros*: "Subscribo gustoso á este dictámen, aunque el mio seria que se extendiese la exclusion hasta el séptimo grado, pues estamos en el caso de tener en el dia mayor aversion á los franceses, que el que tuvieron á los moros nuestros antepasados."

El *Sr. Gallego*: "La comision no habia especificado esta circunstancia, porque creyó que hubiera sido agraviar á los españoles, pensar que pudiese pasarles por la imaginacion acordarse para un cargo tan importante de los hijos, nietos y biznietos de los franceses."

El *Sr. Morales de los Rios* apoyó esta proposicion añadiendo, que en el caso presupuesto seria necesario hacer muchas excepciones.

El *Sr. Peregrin* dixo: "La opinion del Sr. Traver es fundada, y V. M. debe dar al mundo este testimonio de indignacion contra los franceses, que sin duda aumentará nuestra fuerza moral, y que ademas reclama la voz general de la Nacion."

El *Sr. Capmany*: "En confirmacion de lo que acaba de decir el preopinante, voy á dar una noticia que confirma mas y mas lo que antes de la revolucion y ahora puede la sangre francesa, para hacer impresion en los ánimos de sus descendientes hasta el quarto, quinto y vigésimo grado. Quando entraron las armas de Napoleon en Berlin habia mas de tres mil familias descendientes de las desterradas de Francia por la revocacion del edicto de Nantes; y á pesar de ser ya naturales de aquel pais, recibieron las tropas de Bonaparte con luminarias y aclamaciones, manifestándose enemigos de sus mismos compatriotas. Lo mismo sucedió en toda la Alemania. Esta gente ya transmigrada, ya emigrada, nunca olvida su orígen, especialmente quando se trata de engrandecer su poder y su orgullo nacional en abatimieuto del pais mismo que les da la hospitalidad. Quando el ministro frances en Constantinopla celebró con convite y bayle la victoria de Austerlitz, todas las hijas, nietas y biznietas de franceses, nacidas y criadas en Turquía, asistieron de gala al festin á ensalzar las glorias del tirano de su antigua patria: y de esta demostracion pública, como de una innata afeccion, se hizo un grande elogio en el monitor. Apoyo pues la proposicion de los señores vocales que acaban de hablar; y añado que el Regente no pueda ser casado con francesa; y si fuere viudo, mucho mejor. Sabemos lo que puede influir una muger en los hombres públicos, ¡Qué no harán las francesas, hembras muy leidas y escribidas!"

El *Sr. Castelló*: "Conozco el carácter frances, por haber vivido bastante tiempo entre ellos: y puedo asegurar que un frances jamas se olvida de que lo es: y es preciso tener entendido que estos hombres son los mayores enemigos del género humano, y especialmente de España. Por lo qual nunca estarán demas todas las precauciones que se tomen contra su malicia."

El *Sr. Borrull* propuso que no fuese pariente en quarto grado.

El *Sr. Parada* que hubiese de hacer pruebas con este objeto.

El *Sr. Valdies*: "Yo creo (dixo) que no llegará el caso en que haya español que dexe de acordarse de esta revolucion, que tantos daños nos ha acarreado. Pero digo, que pues esto nace no tanto de la misma nacion francesa, como del infame corso que la oprime, se declare, que sean tambien excluidos de la Regencia todos los naturales de Córcega, por haber abortado aquella isla semejante monstruo."

El *Sr. Gallego*: Señor, no necesitamos con las palabras dar muestras de ódio á los franceses: las hemos dado con las obras. Y si las palabras fueran las muestras, seguramente eran bien débiles. Lo que hacemos, no es contra ellos, es contra nosotros mismos, porque perdemos el tiempo inútilmente.

Despues de algunos debates quedó por fin acordado que no hubiese variacion en el artículo en quanto á la edad; pero que se excluyesen de la dignidad de Regente los descendientes de franceses hasta la quarta generacion y los que estuviesen casados con francesa.

Leido el segundo párrafo del artículo segundo que dice: *No podrá ser nombrado para el Poder executivo ningun diputado del Con-*

greso nacional, durante su diputacion: el *Sr. Peregrin* dixo, que para evitar toda sospecha denigrativa, supuesto que estaban excluidos los diputados de poder obtener empleo alguno hasta despues de un año, deberia extenderse para este cargo superior ó qualquiera otro empleo hasta despues de tres años de cumplida su diputacion. Opusose el *Sr. Villanueva* alegando que esta medida pudiera privar á la Nacion de algun sujeto útil, y que debia bastar el término de un año. El *Sr. Añer*: "no se debe privar á la Nacion de este beneficio: es en cierto modo castigar al pueblo español. ¿Por qué un individuo de las Córtes no ha de poder ser elegido, despues de cumplido con sus deberes? ¿Acaso no puede haber en el Congreso quien sea capaz de salvar la España? ¿Será un delito el ser diputado para castigarle con esta exclusion, por otra parte dañosa á la patria? Yo creo que ni un año se debia esperar á echar mano de él, si importase." El *Sr. Argüelles* dixo: que á la comision no se le habia ocultado el reparo del *Sr. Peregrin*; pero que no habia tocado esta circunstancia por ser el empleo de Regente de tal calidad que no se obtiene del Gobierno, sino de toda la Nacion, y por fundarse en distintos principios la renuncia de empleos hecha por los diputados.

Procedióse á la votacion, y quedó aprobada esta parte del artículo segun lo habia propuesto la comision.

Leyóse el artículo 3.º *El Poder executivo tendrá el nombre de Consejo de Regencia. Su duracion será hasta la vuelta del Rey, ó hasta que se forme y sancione la constitucion del Reyno.*

Los individuos del Poder executivo los nombrarán las Córtes uno á uno por escrutinio secreto precediendo el juicio de tachas.

Los individuos del Poder executivo serán amovibles á voluntad de las Córtes.

El *Sr. Quintano*: salvo el parecer de la comision, en vez de *los individuos del Poder executivo los nombrarán las Córtes*, diria: *serán nombrados por las Córtes.*

El *Sr. Gallego*: contestó que la locucion era buena y no tenia que tachar.

Apenas hubo otra discusion sobre este artículo, y fué aprobado.

Leyóse en seguida el 4.º artículo concebido en esta forma.

Artículo 4.º *los individuos del Poder executivo firmarán por el órden de precedencia respectiva los despachos, cedulas &c. y en caso de indisposicion de alguno de ellos ú otro algun acontecimiento, firmará par él el inmediato, expresando el motivo.*

Hubo sobre este artículo algunos debates de poca consideracion sobre el órden y modo de firmar y rubricar.

El *Sr. Argüelles*: Señor, la comision tuvo á la vista que el despacho de los ministros necesitaria reforma; pero le pareció que... (se le interrumpió)

Otro Diputado: Señor, yo podia manifestar á V. M. que en tiempo de la Junta Central se previno que en todas las resoluciones se pusiese la firma del Ministro, y de un individuo á cuya seccion correspondiese el negocio. Yo lo he visto executar así. El ministro ru-

bricaba, aunque fuese para mandar una carga de tabaco de una parte á otra. Este exemplo material me conduce á demostrar los generales.

El *Sr. Roxas*: Señor, tengo por inútil la secretaría de estampilla: el modo es que firme por su mano el Regente. Entonces se ahorrarian mas de 100000 reales que importan los sueldos de dicha secretaría.

El *Sr Espiga*: La firma en qualquier despacho supone una deliberacion, y yo no he leido un artículo en que se suponga esta deliberacion. ¿Qué haremos en este caso?

El *Sr. Presidente*: "Entonces una consulta y las Córtes resolverán."

Sobre este y otros puntos hubo algunas contestaciones vivas que no se pudieron copiar.

El *Sr. Gutierrez Huerta* hizo ver la iniquidad con que los Ministros habian acostumbrado expedir decretos y órdenes á nombre del Rey sin contar con su voluntad, ni tomar su acuerdo, ni consultar á otros intereses que á los del mismo que así abusaba de la confianza del Monarca. Este escarmiento de los males pasados le llevó naturalmente á pedir que las Córtes aplicasen la cautela correspondiente para lo venidero: precaviendo que el Consejo de Regencia pudiese ser sorprehendido por los ministros. — Apoyó lo mismo el *Sr. García Herreros*, indicando muchos de los abusos que en esto habia. — Propuso el *Sr. Leyva* que se añadiese: y *rubricarán toda minuta que produzca órden.* Ultimamente sobre esta proposicion, la del *Sr. Huerta*, y algunas otras, se siguió una larga contestacion que se concluyó pidiendo el *Sr. Tenreyro* que se fixasen las proposiciones para discutirlas. Tuvo esto por conveniente el Congreso, y reservándolas el *Sr. Presidente* para otro dia, levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA DIEZ Y OCHO.

Abierta la sesion á la hora regular, el *Sr. Pelegrin* hizo una exposicion de las urgentísimas necesidades de la patria y de la perentoriedad de buscar recursos prontos; en conseqüencia de esto propuso al Congreso las siguientes medidas:

"Sin perjuicio de los arbitrios adoptados, y de la puntual exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra en los pueblos que no la hayan satisfecho. ¿Convendrá establecer una contribucion por una vez de cinco ó mas millones de pesos, repartiéndola á las provincias libres? ¿Convendrá para su pronta execucion encargar á las juntas que hagan el repartimiento de las qüotas que se señalen á sus provincias entre los hacendados y pudientes, sin derecho á reclamarlo en el dia? No siendo fácil que la circulacion escasa de dinero en muchas provincias proporcione la contribucion con la brevedad que se necesita, las mismas juntas con intervencion de los intendentes señalarán los frutos y efectos útiles á los exércitos en que deban entregar cada uno la que se le reparta á los precios que aquellas autoridades señalen por ahora tambien sin reclamacion? — Qué puesto todo en el término de un mes en poder de la tesorería, y á cargo de los intendentes den estos con intervencion de las juntas cuenta exâcta á V. M. de su distribucion en los objetos de nuestra defensa para publicarlo?"

Otra proposicion presentó el mismo *Sr. Pelegrin* sobre la institucion de una *órden de la patria* para premiar las acciones brillantes de la guerra exclusivamente. El autor se hizo cargo de que la concesion de graduaciones, ademas del gravamen que resulta al erario, descontenta á los exércitos si son obra de los primeros movimientos de la gratitud pública; y de que los escudos de honor han venido ya á perder su consideracion por la poca que ha habido en concederlos. Así que, pidió se nombrase una comision que proponga un proyecto de establecimiento de dicha órden, delineando la pompa con que debe conferirse por las mismas Córtes á los generales de los exércitos, que merezcan el título de libertadores de la patria: siendo precisa circunstancia, que jamas se dé esta augusta señal al sol-

dado ú oficial que se disperse de su exército, aun quando intente probar la necesidad que tuvo de abondonar sus banderas."

Entregadas estas proposiciones á los señores secretarios continuó á propuesta del *Sr. Presidente* la discusion sobre el *reglamento de provincias*; en lo qual hablaron varios señores diputados por el órden siguiente:

El *Sr. Baron de Antella*: "He oido con mucha satisfaccion quanto se dixo ayer en pro y en contra del proyecto. Mas creo que admite ya poca duda el negocio despues del grado de convencimiento á que lo llevaron ayer los *Sres. Roxas y Gutierrez Huerta*. Por lo mismo me limitaré á hacer dos ó tres observaciones para manifestar lo impracticable del plan singularmente por lo que toca á mi provincia de Valencia. En primer lugar observo que desde su principio la gerarquía del reyno de Aragon y de toda España, ha consistido siempre en el rey, el consejo, los adelantados y ayuntamientos, y que por este reglamento interino van á desaparecer los ayuntamientos, ó quedan reducidos á cero si siguen así; porque solo se les dexa la inspeccion de los abastos. Pregunto ahora: ¿los representantes enviados á estas Córtes por los ayuntamientos tendrán legitimidad absoluta en sus destinos? creo que no, porque: ¿qué representacion nacional tendrian en tal caso aquellos cuerpos?

"Segunda proposicion.—Las juntas provinciales quedan extinguidas en el proyecto; ¿y será justa esta medida, siendo casi necesarias las juntas, ó quando menos, sumamente útiles? Prescindo ahora de los inconvenientes, perjuicios y desórdenes que hayan podido causar estas juntas; lo cierto es, que á ellas se debe la independencia de España. Ahora, por este plan interino va á destruirse la representacion que tenian en las Córtes, y que V. M. ha reconocido ser legítima. Convengo con los *Sres. Luxan y Oliveros* en que hay demasiado número de dependientes y de exâctores, y que esto excita el clamor de los pueblos; pero esto nace de la multitud y variedad de exâcciones, y del demasiado número de ellas, de la diversidad de tributos que se pagan en corta ó en gran cantidad: esta es la razon porque se queja el pueblo. Yo creo que hay una demostracion directa de que el daño consiste en las varias especies de tributos mas que en la multitud de exâctores, porque esta es consiguiente á la primera. Prueba de ello es lo que sucede en mi provincia, donde no se oyen estas quejas, porque no hay allí esta multitud de tributos, y por consiguiente de exâctores. Todas las contribuciones de cientos, alcabalas, millones y otras estan en aquel pais reducidas á una que llaman *equivalente*, cuyo repartimiento y recaudacion hecha por el ayuntamiento y justicia con conocimiento del pueblo, se executa facilmente con solo un quatro por ciento á los encargados por razon de su responsabilidad. De aquí es que el pueblo no se queja, porque no hay variedad de exâcciones, ni necesidad de exâctores. Así que, mientras el proyecto no cure este mal, lo tengo por inadmisible.

"Yo no puedo menos de decir que encuentro en el proyecto idęas

muy buenas que se pueden adoptar, pero no baxo el pie que se proponen, porque ó es necesario admitir o todo ó dexarlo todo. En un sistema formado con coherencia y conexîon, no se puede dexar una parte y tomar otra. Convengo tambien en que la Nacion que da los tributos debe encargarse de su administracion. Añado mas: cada provincia tiene un derecho para que la contribucion que paga se invierta, primero en sus necesidades propias, y lo sobrante se aplique á las generales del estado. Convengo con la idea del *Sr. Borrull*, y tendria en grande estima que hubiese bolsas en donde se supiese la verdadera distribucion de estas rentas, así como las hay en Inglaterra, bolsas de guerra, de justicia, de marina &c. Reasumiendo pues lo indicado, digo, Señor; ó que V. M. por un decreto quite de una vez del seno de las Córtes los representantes de las juntas y ayuntamientos, ó que, debiendo subsistir, como parece justo, nombre una comision particular que trate de la forma y modo como puedan reglamentarse las provincias conforme á las buenas ideas que el plan propone, y evitando los desórdenes que de él podian seguirse: que á esta junta asista un diputado de cada una de las provincias libres, que pueda consultar á sus comitentes: que se tenga allí en consideracion la proposicion del *Sr. Borrull*, digerida segun los sábios principios adoptados antiguamente en la corona de Aragon. Este es mi voto, el qual pido á V. M. que conste por escrito en las actas."

D. Joaquin Martinez: "Señor, yo como representante de la ciudad de Valencia apoyo lo anterior, y añado que soy testigo del celo de los señores eclesiásticos, y seria una cosa bien recibida del pueblo que uno de estos interviniera en todas las cuentas. En lo demas creo que se perjudicaria en llevar á efecto este proyecto, que á lo menos es susceptible de muchas reformas: pero esto debe meditarse bien y singulanmente para hacerlo adaptable á Valencia." Apoyó lo mismo el *Sr. D. Isidoro Martinez* respecto de su provincia de Murcia.

El *Sr. Espiga*: "Señor, en el proyecto encuentro armonía y concierto en todas sus partes y bien unidas todas sus relaciones; pero sin embargo, haré algunas reflexîones, á las quales V. M. dará todo el valor que juzgue oportuno. El proyecto, Señor, es una parte principalísima de la constitucion, porque contiene nada menos que el gobierno político y económico de todas las provincias. V. M. sabe bien, que las riquezas y la fuerza de una potencia central consiste en el contacto que tienen los pueblos con la soberanía, qualquiera que sea esta potencia. Me parece que no estamos en disposicion de dar facultades á las potencias subalternas, mientras que no sepamos qual sea el Gobierno. V. M. ha dicho que sea el monárquico; pero este tiene tales variaciones, que son incalculables. En las circunstancias en que se halla la Nacion y toda la Europa. V. M. debe dar la energía posible al Gobierno, y á la monarquía que va á establecer. Basta una mirada de vigilancia sobre el estado de la Europa, y sobre todas las medidas que se toman para resistir al furioso ímpetu de los franceses para ver la energía que debemos tener nosotros, supuesto que to-

das las potencias extrangeras han sido arrolladas por su Gobierno despótico. Esta energía y valor debe sentirse en las provincias mismas; y hasta en el último de los pueblos; y si V. M. aprueba estas juntas multiplicadas en todas partes; ¿qual podrá ser la energía que debe esperar de las providencias del Gobierno? ¿qual es el contacto que tendrá el Gobierno con estos pueblos? ¿qual el agente del Gobierno que pueda obrar con rapidez para comunicar aquel rayo eléctrico que se debe hacer sentir en todas las provincias, pueblos y aldeas?—Por otra parte, Señor, dando á estas diputaciones toda la administracion y recaudacion de las rentas, se les da una facultad sobre cosas de una naturaleza complicadísima y que no sabemos todavía. Se trata de recaudar una renta, cuyo sistema no está establecido. V. M. sabe que segun sea el sistema, así debe ser la administracion. Aragon y Cataluña, por haber admitido otro sistema de rentas provinciales no han tenido los disgustos que se han experimentado en las provincias de Castilla.

"Por esto me parece que este plan no es oportuno, no es del dia, se debe esperar á que se forme la constitucion y el sistema; y entonces veremos si conviene ó no este gobierno político-económico de los pueblos. Aun me acuerdo de una idea de un sábio de Francia que meditó mucho sobre este particular: mientras que no se oponga, decia, un interes entre el contribuyente y el recaudador, nunca se hará bien la recaudacion. Yo creo que esta sábia máxîma debe unirse al proyecto de que tratamos. Señor, es verdad, es necesario que haya un interes general, y que tengamos conformidad de sentimientos; debemos tenerlos, ¿y quales son estos? Todos tenemos interes en que haya órden, tranquilidad y fuerza, para mantener todos los deberes del estado; pero tambien es preciso advertir que todos tenemos un interes opuesto á todos los intereses públicos, que es el individual, y creo que esto tambien exíge del Gobierno y de la autoridad pública una gran energía. El contribuyente, aunque tiene obligacion de sostener la nacion con sus contribuciones, tiene un interes individual en dar lo menos que pueda. No nos engañemos, el hombre mas patriota sentirá cierta repugnancia en dar lo que le pertenece; para lo demas se necesita un heroismo que solo exîste en los límites del entusiasmo; pero mientras que se consulte el corazon humano, siempre se verá que el interes individual está en pugna con el interes público. A las leyes toca vencer esta resistencia; ¡Quiera Dios que las que V. M. establezca acaben con ella!

"Pero ¿se ha dicho algo del abuso de los contribuyentes? nada; pues los hay. Consúltese, Señor, á la ley del *manifiesto* que se ha mandado guardar; ¿se ha visto si los contribuyentes manifiestan bien todos sus bienes para imponer la verdadera contribucion establecida por la ley? Consúltese el aforo de vinos, y véase si declaran todos las propiedades que tienen; esto es público. ¿En las aduanas generales no se está viendo que si hay abusos en los administradores, son sobernos entre ellos y los introductores de los géneros? Este es el verdadero defraude de la nacion. Hay quejas, Señor; pero de donde di-

manan sino de la naturaleza de los impuestos? ¿Cómo no habrá quejas, quando hay aduanas de legua en legua que estan vexando á los arrieros, y extrayendo la sangre de los comerciantes? ¿Cómo no habrá quejas sobre la imposicion del vino, quando tiene la contribucion del tres y un tercio, cuya exâccion baxa por menores que no pueden menos de embarazar la libertad civil? Quando V. M. fixe la cantidad, el modo, el tiempo en que se ha de exîgir la contribucion: quando V. M. haga sentir el imperio de la justicia sobre sus agentes; quando V. M. haga que sean buenos todos los ciudadanos, entonces será bueno el proyecto. Pero, mientras exîsta el actual sistema de rentas, nunca espere V. M. que dexe de haber quejas, injusticias y monopolios. Digo, pues, que el proyecto no es oportuno en el dia; que, aunque establece principios ciertos, no se siguen los efectos que desea. Y asi es mi opinion: que este mismo proyecto que contiene idèas sábias, se envie á la comision de constitucion para que, exâminándole, haga lo que convenga, y vea el enlace que tiene este con el gobierno político de las provincias y el sistema de recaudacion y administracion de rentas que se establezca."

El *Sr. Gordillo*: "Hace tres dias que se discute el proyecto, y en cada uno de ellos se han puesto diferentes reparos. Á todos voy á satisfacer, si puedo.

Los que se han hecho hablando de este plan con respecto á Valencia ú otros puntos particulares, estarian bien quando se tratase de ello en particular. Entonces se deberia tratar si debian exîstir las juntas, ó no. Asi que, todo esto no corresponde á la discusion en general del proyecto. Por otra parte decir que este es un paso prematuro, me parece que es atar las manos á V. M. cuyas resoluciones de reforma, por anticipadas que sean, nunca se apartarán de los principios invariables que aseguran la prosperidad personal.

"La dificultad y los inconvenientes de reunirse los pueblos cesan para quien sepa lo que pasa en Europa. Parlamento y cámara de los comunes hay en Inglaterra, y otras reuniones en Suiza y otros pueblos bien constituidos; y nadie hasta ahora los ha detestado como perjudiciales. Se dice que la ciencia de rentas es demasiado obscura y fuera del alcance de los pueblos. Quizá será efecto de ignorancia lo que voy á decir. Si la administracion de rentas tiene sus reglas fixas, ¿no bastará tener ojos y exâctitud para desempeñarla? ¿y negaremos esto á los pueblos de España? Los que temen algun daño con esta mudanza, escarmentados de lo que sucedió el año 99 debian considerar que el *deficit* que entonces resultó, nació principalmente de haberse reunido todo en una sola mano, que acaso seria la mas exâcta para el desempeño de estos cargos. No debemos temer semejantes daños de la justa confianza que merece la probidad de los pueblos.

"Se dice tambien que van á derogarse algunas leyes. Si esto sirve de obstáculo á los señores preopinantes, ha sido vána la reunion de V. M. y de todo Congreso nacional. V. M. trata de establecer las bases de la felicidad pública, y de reformar los códigos civil y crimi-

minal; es imposible que estas mismas leyes se contrarresten sin derogarse. Si V. M. no tuviese el derecho de abolir estas mismas leyes; si no tuviese el de poner otras que aseguren la libertad del ciudadano, las facultades de V. M. serian mas limitadas que las del favorito Godoy, al paso que las de este no hacian sino convenir con sus caprichos, y tratarnos como otros musulmanes de su tiempo V. M. es la primera voluntad general; ¿por qué no ha de poder establecer nuevas leyes? ¿Leyes que corten de raiz los abusos introducidos por el despotismo? Así que yo juzgo, Señor, que ni por la novedad, ni por la ignorancia, ni por la precision de derogar leyes, ni por la dificultad de reunion de pueblos, debe dexarse de admitir el proyecto.

"Por otra parte; ¿cómo se teme que falte la probidad en los pueblos? ¿y cómo se dice que estos cometerian los mismos fraudes de que se acusa á los empleados? La Nacion española, Señor, que es tan generosa, y cuya honradez se ha decantado tanto en este augusto santuario, ¿no ha de abrigar en sus pueblos quatro hombres buenos que respiren el carácter nacional, y que puedan mirar por los intereses de toda la Nacion y seguir la voluntad de V. M.? ¿La voluntad de esta Nacion tan generosa no ha de presentar estas mismas personas buenas, tan desinteresadas que quieran contribuir noblemente y en este cargo tan importante para el bien de la Patria?

"Señor, los obstáculos propuestos son nulos y los mas deben despreciarse. El bien del pueblo y de las provincias individualmente consideradas, y que instalaron á V. M. exîge que se admita enteramente el proyecto. Los pueblos claman, Señor, contra los exâctores y empleados solamente. El derecho del ciudadano exîge la plantificacion de las mas de las ideas del proyecto. En general el plan es bueno, en mi provincia (la de Canarias.) Se admitiria con gusto; verian menor número de empleados, y esto seria por de contado un consuelo muy grande."

El *Sr. Golfin*; Despues de manifestar su dictamen apoyado en una carta que habia recibido de Extremadura, en que un sugeto tomando por decreto lo que solo era *proyecto*, se lamentaba de los males que produciria esta providencia de arreglo nuevo de provincias prosiguió:

"En quanto á los ayuntamientos se favorece por este plan su despotismo; pues, léjos de limitarles sus fueros, les tienen mayores las diputaciones en qüestion. Diputacion y ayuntamiento son palabras no mas, y si hay algo nuevo es que cuidando los ayuntamientos de los intereses directamente contribuibles, se grava al estado con el plan de las nuevas diputaciones. Alarcon quiso establecer desde 1799 á 1802 un plan semejante al que presenta el proyecto del dia; pero se rechazó la novedad, despues de reflexîones muy convincentes.

"Algunos creen que las diputaciones de partido pueden celar sobre el establecimiento de fábricas de pólvora y armas: establecimientos mas delicados de lo que creen algunos sugetos. Tanto colegios como hospitales, y fábricas de fusiles y pólvora son ramos de mucha trascendencia y de mayor consideracion de lo que se presume.

Dicen algunos inteligentes que la pólvora debia fabricarse en un solo punto; y esto está diametralmente opuesto al giro que da á las diputaciones de partidos el nuevo proyecto. Las armas no pueden ser tampoco fabricadas en establecimientos particulares, puesto que el de Cádiz manifiesta quan necesaria ha sido siempre la intervencion de los artilleros, quienes últimamente han sido consultados para las faltas de los fusiles de este y otros nuevos establecimientos. En suma el proyecto no presenta males para reformarlos, sino para hacerlos mas evidentes y sin consuelo.

"En quanto á los defectos de hacienda me refiero al voto de mis preopinantes, en particular al del *Sr. Espiga*, quien desea que los fondos púbicos vayan á su fin, y no lleguen por conducto de las diputaciones. En las actuales urgencias es muy laudable, útil y preciso el rigor de los exâctores. Sin este requisito, aunque algo duro, poco se juntará de los contribuyentes que no son tan desinteresados como se pinta y es menester."

El *Sr. Parada*: "El diputado de Canarias ha tratado de rebatir las reflexîones que se han hecho contra el proyecto. Dixo en primer lugar que se opone á que este plan se retarde en verificarse un momento, pues quando se trata de defender la propiedad individual de los ciudadanos, toda demora es criminal. En esto creo que todos estamos de acuerdo; pero por mi parte no lo estoy en que este sea el resultado del proyecto.

"En quanto á la instruccion que ha querido hacer tan general mi antecesor, yo debo confesar que sin negar la que haya en la provincia del *Sr. Gordillo*, en la mia se hallan varios pueblos donde hay hombres de bien, pero que no saben firmar; y al reves en otros saben firmar algunos, pero no son hombres de bien.

"Sobre la exâctitud de los pueblos, dado que estos manejen los intereses propios, debo decir que á pesar de admirarse el señor preopinante de que algunos señores encuentran poca rectitud en el manejo de caudales; es un hecho este. Los regidores, aunque sean amovibles, al llegar á la muda se cubren unos á otros, y cargo y data es igual, aunque las manos y su conducta sean diversas. De hay resulta que el erario poco ó nada gana aunque se aparente mucho patriotismo y se presenten deseos de desinterés.

"Extrañó tambien el señor preopinante la máxîma sentada por sus antecesores que no debe ser uno mismo el contribuyente y el exâctor. Creo que, aunque los empleados en rentas pudiesen usurpar á los demas vecinos; el daño que de esto resulta, nunca puede ser tanto como siendo todos ellos igualmente exâctores y contribuyentes. De consiguiente me inculco en todo lo que en contra del proyecto se ha dicho, y digo que las contribuciones, no siendo iguales, tampoco pueden recaudarse por los pueblos; antes creo que se robaria mucho mas administrando ellos mismos la real hacienda. En suma esto alarmaría y entorpeceria á los pueblos: alarmaría, porque verian un nuevo gobierno; y entorpeceria, porque esta novedad no haria tan ri-

gurosas las exâcciones. No se entienda de lo dicho que repruebo el celo de los señores autores que han tenido tan buenas miras en proponerlo."

"Yo, dixo el *Sr. Villa-gomez*: No apruebó las novedades sino hay motivo para ellas, y no lo veo en el asunto de que se trata. En quanto á la recaudacion de rentas reales particularmente digo, que la recaudacion ó modo nuevo de cobrar las rentas que presenta el plan, no se debe admitir sin evidente necesidad, pues se opone al sistema actual. El daño, Señor, no está en los rentistas como se intenta suponer; sino en la calidad de las rentas. Los bienes nacionales no son todos del erario; hay algunos que por privilegio esencial son señalados al rey; y aunque V. M. puede exîgirlos, para trastornar todo el sistema del antiguo gobierno, es menester mucha madurez. No imitemos á Bonaparte que, creyéndonos de un sistema viejo nos quiere remudar ó remozar cruelmente. Las rentas del rey no son las de la monarquía, aunque V. M. como potestad soberana puede llevarlo todo y del modo que le acomode por las urgencias del rey y de la monarquía. Las rentas de la iglesia estan en semejante caso; pero no es asunto de este momento."

El *Sr. Caneja*: "En un asunto de tanta importancia no es extraño que V. M. haya visto opiniones tan diferentes: todos lloramos el mal, todos le conocemos, todos nos lastimamos de él, y todos en fin tratamos de indagar quales han sido las causas. Unos las han atribuido á las manos perversas, otros á los malos métodos. Yo creo que todos tienen razon. Verdaderamente muchos de los que han impugnado el plan, suponen malas manos, malas personas, y á esto han atribuido mucha parte de su ruina. Es muy cierto que los pueblos han padecido; pero yo no echaria la culpa á las exâcciones del Gobierno, sino á las de los ministriles, que han sido mayores. Prescindiendo de qual podrá ser la causa mayor de estos males, si la ley ó los encargados de su cumplimiento: lo cierto es que los autores del plan no se han podido ocupar en que V. M. reforme el sistema de rentas; pero se trató de remediar el mal que pesa mas directamente sobre los pueblos, es decir, quitar los empleados. ¿Quál será el remedio para esto? El proyecto nos lo dice quando nombra las diputaciones de los pueblos. Se supone que estas no lo lograrán, pues serán, poco mas ó menos, otros ayuntamientos; pero yo encuentro grande diferencia. Es verdad que en la administracion de los propios ha habido fraude en los pueblos cortos. Los escribanos, exâctores, fecheros han robado si se quiere, y lo han destinado para sus pueblos, ó para sí mismos. ¿Pero en lo sucesivo debemos esperar que suceda así en los fondos públicos? ¿No se elegirán sus administradores, esto es, los diputados de partido y provincia mas libremente, y con mayor legalidad que antes quando no tenian igual responsabilidad que en el dia, ni tampoco igual deseo é interes? Han robado, sí Señor, los corregidores, regidores y otros sugetos en los pueblos manejando los propios; pero han robado bien: han obrado justamen-

te. Estaba su producto destinado á las urgencias voluptuosas de Godoy, no á las del Rey ni á las del Estado. En las actuales circunstancias el diputado mirará con otro interes las rentas del pueblo destinadas á ayudar á V. M. en la justa y sacrosanta defensa de la religion y del honor español. Repito que los pueblos han hecho bien anteriormente; ¿quál era el destino de los caudales del erario? ¿No eran para el luxo y corrupcion de Godoy y sus favoritos? Sabemos que la sangre del ciudadano no se destinaba á otro fin, y por consiguiente no contribuia gustoso. Ahora yo encuentro que debemos esperar unos efectos muy diferentes de las exâcciones; porque ¿quién es el que en su interior no tiene un deseo íntimo de contribuir con todo lo que tiene para sostener al soldado? Este deseo es general. Quando el pueblo vea que estos caudales se destinan á la guerra efectivamente, yo no creo haya mala versacion, ni que no traten de contribuir con lo que deben, y veo por lo contrario que este fondo, segun el proyecto, podrá servir para sostener la guerra. No veo tampoco los grandes perjuicios que deban seguirse de estas juntas ó sean diputaciones. Que los pueblos esten encabezados, muy bien. La diputacion no tendrá todas las molestias que tendria. Y si sigue la antigua administracion, siempre intervenida de la diputacion, resultará un gran bien al Estado.

"El proyecto, Señor, solo se ha mirado por un ángulo, esto es, por lo que mira á la Real Hacienda, quando tambien puede verse por otra cara. Las diputaciones podrian cuidar de monturas, fornituras, y de otros artículos, los quales se han descuidado y no se ha hablado de ellos en estas discusiones. Las diputaciones harian un gran bien solo con celar desde las cabezas de partido, las fábricas de armas, hospitales, y otros establecimientos útiles donde estuviesen, pues no estando aun en sus poblaciones pueden verlos en los de su partido. Sobre si deberán quedar ó no las juntas provinciales me reservo hablar de ello á su tiempo. En el dia solo trato de que se apruebe el proyecto en general, y que se proceda á discutirle en particular."

El Sr. *Rovira*: "Señor, aunque sin conocimientos en esta materia, como he oido, y puedo valerme de las reflexîones de todos los preopinantes, me parece que cometeria un delito si por mi provincia no hiciera alguna reflexîon. Veo que los que han favorecido mas el proyecto se han valido de ciertos puntales (digo *puntales* por lo que diré despues) para sostenerle algo; pues, á pesar de todas las apologías, el tal plan se inclina á la ruina. Abramos, pues, los ojos á la reflexîon, y no olvidemos lo que se ha oido. Si á mi me dieran una casa que ha de servirme de albergue, y buscándola para mi alojamiento, la hallara con diez y ocho ó veinte puntales, diria, no entro yo en ella; esta casa no está segura."

El Sr. *Creus*: "el proyecto está fundado en mi dictamen, sobre principios muy sólidos, y el Sr. *Oliveros* lo probó con bastante claridad. Hay dos clases de contribuciones; unas directas, y otras indirectas. Las primeras, como catastro y otras rentas, podrán re-

partirlas y recaudarlas bien los pueblos : las segundas, como estancos, aduanas, &c. siempre he juzgado debian administrarse, aun admitido el proyecto, por sugetos instruidos en estos ramos á quienes hubieran de intervenir las diputaciones. Este último ramo no se aprende en un mes, dos, ni un año, y por eso exîge que le cuiden hombres de instruccion.

"Adoptar este plan en América, como ha querido algun señor preopinante, no seria interino como se ha entablado en el proyecto, sino perpetuo; porque sabemos las dificultades que hay en pro y en contra, y que tal vez las que se presentan serian tales que no podrian desvanecerse luego. Lo que digo respecto á América, lo entiendo respecto á alguna de nuestras provincias, y así juzgo que una comision especial y nueva debe exâminar el proyecto, y uniformarlo en lo que sea dable á toda la península. Por otra parte todos sentimos unos principios, y estos han de tener unas conseqüencias necesarias y que deben regir no solo en la capital sino en todas las provincias. ¿De qué sirve que aquí separemos todos los poderes, si dexamos en las provincias un capitan general que reune el poder en lo político y en lo militar? Esto lo digo porque en la comision del proyecto se tuvo presente esta idea. Es necesario que en las provincias se establezca al mismo tiempo un poder executivo baxo cuya inspeccion esté la execucion militar, y otro poder que no tenga la facultad de hacer las leyes, pero que sí observe si se cumplen ó no. Esta otra base, que tambien tuvo presente la comision, obligó á poner esta especie de diputacion que se encargaria no solo de la execucion, sino tambien de un ramo de observacion que estuviera independiente del Poder executivo, aunque dependiente de V. M., el qual podrá llamarse Poder conservativo.

"Soy de parecer por ahora que se nombre una comision que exâmine y proponga un arreglo conveniente y general. El que tiene las armas no da cuentas exâctas, ni se las puede exîgir nadie. V. M., es verdad, podrá, y lo hará, pero quando estarán ya canceradas las llagas, y los pueblos sin esperanza de curarse de las vexaciones. Insisto, pues, en que la nueva comision proponga un nuevo proyecto de decreto que ataje generalmente estos males que ya en algunas provincias se procura detener."

El *Sr. Luxan*: "Señor, en la discusion de este proyecto me reservé hablar para responder á los argumentos que se hiciesen, y debo decir primero: que hay argumentos que ya estan disueltos, otros que no estan tocados, y otros que no han podido tocarse. Quando los argumentos se hacen con la razon, y con la madurez correspondiente, deleytan y convencen á todo el que los escucha. La solicitud que hizo uno de los señores americanos, seguramente es un argumento fuerte, pues por él siente el hombre lo que hay en su corazon. A mí me parece que para aprobar este proyecto para todas las provincias es indispensable que V. M. nombre una comision que lo exâmine, y ademas de esto, si pueden escogitarse

otras reglas, ó adoptarse caminos que le hagan general y susceptible de poderse estender hasta nuestros dominios de las Indias; en una palabra, ver lo que se debe hacer en este asunto.

"Hay otros argumentos, Señor, que merecen alguna respuesta, como ya oportunamente lo ha manifestado el *Sr. Creux*, por eso yo no me extenderé mucho sino lo que baste para agregar algunas observaciones á ellos con oportunidad. Se ha dicho, Señor, que en la provincia de Extremadura no quieren el proyecto, y aun se ha dicho que se ha recibido una carta en que se quejaban de los males que podia ocasionarles. Yo sé que el proyecto se ha leido en la ciudad de Badajoz, y dicen que creen consistir su felicidad en admitirle (*el Sr. Golfin replicó, y se reclamó el órden*). Se dixo tambien que los mas de los pueblos, singularmente en Castilla, estaban encabezados, y que por lo mismo perjudicaba este proyecto; y yo digo, que si estan encabezados en nada perjudica á las rentas; y así el argumento es tan miserable en esta parte, que no necesita solucion. Se dice que en Madrid los pueblos no quisieron encabezarse; era necesario saber lo que no quisieron, y haberlos visto. No quisieron lo que queria *Irusta*; no querian el despotismo, la arbitrariedad de levantar estas contribuciones. Esto es lo que se decia, este es el mayor gravamen del pueblo, y esto lo que se desea quitar, la arbitrariedad de los administradores. Cómo querrian sufrir que se dixese á un pueblo, estás encabezado en 150000 reales, quando no lo estaba mas que en 50000. Esto no es presuncion, Señor, lo he visto yo mismo; en Méntrida sucedió esto, ¿y qué resultó? que el pueblo lo hizo ver, se quejó, y sin embargo se le dixo: ó sufre administracion, ó paga lo que se te ha dicho. Despues trataron de acomodarse, y no habiendo querido el pueblo, hubo administracion y solo cobraron 62000 reales. En los pueblos se ha dicho que no hay virtud; pero no nos engañemos, en las capitales es solo donde se halla el refinamiento del vicio; en los pueblos hay virtud y energía. ¡Infelices pueblos de los que se dice que no la tienen! ¿y en qué época? en la época mas gloriosa de la nacion; ¿y en qué nacion? en España que tan conocidos rasgos ha dado de desinteres y patriotismo. Dicen que el proyecto es un delirio; delirio es decir que los pueblos no tienen virtud; delirio es decir que un pueblo que contribuye no debe mirar en que cosas se invierte su dinero. Señor, me acaloro por la buena causa; no quiero ser popular, ni lo he sido nunca; pero la buena causa me hace hablar de este modo. En los pueblos se ha dicho que se han malversado los fondos, y esto es imposible; en primer lugar, porque se llevan á las capitales como corresponde; y en segundo lugar, diré que hicieron bien en malversarlos si lo hicieron, puesto que servian para los indignos fines que nos han acarreado tanto mal. Ultimamente, Señor, me reasumo, y digo: que el proyecto es útil, segun me parece, y que se nombre una comision que lo exâmine atentamente."

Sr. Torrero: "Hubiera deseado que los señores que han impug-

nado el proyecto, hubieran salvado la dificultad de si es en favor, ó en perjuicio de la nacion; porque he visto que solo han tratado de esta segunda parte, y no baxo del aspecto que se debe tratar. Pero, fuera de esto, me parece que se debe preguntar ¿si deben subsistir juntas provinciales ó no en la reforma actual? si es útil y conveniente que en esta época haya estas diputaciones? si, ademas de esto, deberán estos establecimientos ser perpetuos en la nacion? ¿qué efecto político podrá producir para la nacion en general? ¡Ha! si en el tiempo de Godoy hubiese habido una administracion como se quiere ¿habria padecido la nacion los males que padeció? Yo creo que no; porque entonces los pueblos hubieran podido representar al soberano por el conducto de sus juntas, y contrabalancear el poder arbitrario. Yo hallo grande utilidad en tener estas juntas, para que el gobierno interior de las provincias esté mas exacto. En quanto á si debe ponerse en sus manos la recaudacion, no debemos hablar hasta que se hayan visto sus bienes ó perjuicios. Entonces vendrá bien lo dicho contra el proyecto; pero ahora no se ha entrado en la qüestion, y así me parece que debemos preguntar ¿habrá en las cabezas de las provincias una junta compuesta de un número de diputados nombrados por los pueblos, ó no? ¿La habrá igual en los partidos, ó no? ¿Qué forma se ha de dar á los ayuntamientos? Así se facilita la discusion: yo puedo asegurar que estando en Madrid vi un papel contra las juntas; pero luego vi otro publicado en Sevilla, cuyas razones me hicieron mucha fuerza; y así es que por mi parte siempre votaré que las juntas provinciales subsistan, compuestas de nueve, diez, ó doce sugetos elegidos casi lo mismo que los diputados de Córtes, porque los efectos políticos que va á producir esto, son una barrera para contener el abuso ministerial. Las Córtes no son una barrera suficiente para el Poder executivo, por eso debe haber otras intermedias. Ahora, qué atribuciones ó qué facultades se les han de dar, esto será el objeto de la discusion."

El *Sr. Oliveros*: Insistió en que se exâminasen las tres preguntas del anterior preopinante.

El *Sr. Capmany*: "Señor, ¿puedo hablar? Aunque lego en esta materia, como lo será la mayor parte de mis compañeros, despues de haber oido todo lo que se ha dicho hasta aquí, fundándose los unos sobre hechos, y los otros sobre principios de los quales han deducido cada uno sus conseqüencias; yo me hallo en un laberinto de dudas, y creo que los mas se hallarán tan indecisos como yo. La materia es ardua, de gran importancia, y peligrosa trascendencia. Pregunto yo ahora, si las provincias podrán recibir este trastorno aunque sea de purísima, noble y santa intencion? Las provincias no nos han dado instrucciones sobre una materia de tan aventurada resolucion; no sabemos si empeorariamos su admininistracion económica con la execucion de este nuevo plan, aunque tiene toda la apariencia de benéfico; ignoramos como lo recibirian:

solo sabemos lo que deseamos, acaso en perjuicio del bien comun. Unos dicen que hay cartas de una provincia que aprueban el plan, y otras que lo reprueban. Como podremos, pues, pasar á la aprobacion, sin saber si los que lo han de executar podrán recibirlo con conocimiento de los bienes que se les anuncian? El proyecto á primera vista es laudable, y tiene mucho de lisonjero; pero falta saber si pueden ser fatales en estas circunstancias los efectos de su plantificacion: por eso convendria, ántes de votar si se ha de admitir ó no, que leyendo impreso todo lo que con acierto y con madurez se ha dicho ántes de ahora en este Congreso, reflexîonásemos mas sobre ello. Por otro lado el público, que segun quieren algunos, es en todo nuestro maestro y nuestro juez, y á quien debemos siempre consultar, podrá darnos luces en un asunto de tanta importancia. Aquí, apremiados por la ciega votacion, podremos errar, y erraremos ciertamente porque no es posible otra cosa si obramos precipitadamente. Repito que soy lego en esta materia; pero no dexo tambien de ver los males en globo, así como otros ven los bienes. He visto pueblos encabezados, y otros administrados, porque en ambos he vivido, pues no siempre he estado en la Córte: sé lo que hay en pro y en contra, pero esta cuenta seria muy larga. Digo, pues, que ántes de determinarnos, supuesto que tenemos ya taquígrafos, y que van á publicarse los primeros números del periódico de Córtes, viésemos, exâminásemos, y pesásemos las razones que se han dicho por una y otra parte; porque una vez admitido el proyecto en globo sin esta preparacion, los daños que emanasen de su execucion serian irreparables. Despues trataremos de las partes que le componen; y si una parte claudica, el sistema se arruina por sí mismo; y si una se admite, y otra se desecha, el todo quedará imperfecto. Así, pues, como el otro dia para la constitucion del estado de la monarquía, se dixo que se convidase á los *sábios*, creyéndose que en este Congreso no habia bastante sabiduría para aquella obra, convídeseles tambien ahora para esta; porque de otra manera creo que nadie podrá dar su voto sin exponerse á errar; y errado el primer paso, serán inevitables los ulteriores tropiezos."

Dicho esto se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ Y NUEVE.

Comenzó la sesion por la lectura de un oficio de la Regencia comunicado por el ministro de hacienda; manifestando la necesidad de proveer la intendencia de los quatro reynos de Andalucía, vacante por muerte del Sr. Duran. Y á propuesta del *Sr. Traver* se pasó á la comision de hacienda donde ya se entendia en cierta proposicion sobre el particular.

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de justicia, que aprobaba la propuesta del Consejo sobre establecimiento de manda forzosa de 12 reales en cada uno de los testamentos que se reciban en la península, y de tres pesos en los de América, á beneficio de las viudas, cautivos y personas desvalidas, con la condicion, que esto sea durante la guerra, y diez años despues: este noble pensamiento ocasionó una discusion útil en que hablaron los señores diputados siguientes:

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Señor, hablando en este punto por la América en la parte que me toca su personería y voz, diré, que siempre fácil, siempre generosa, ha acordado todos los donativos que se exîjan de ella: de cuya gratitud soberana tiene V. M. monumentos muy patentes desde el tiempo del Sr. Felipe II, Felipe V y Fernando VI, por los quales no puede menos de merecer los mayores elogios. La solicitud del presidente de Castilla es una memoria muy laudable. La América la aprobará y alabará, reconociéndola como una providencia muy sabia, muy justa, y conforme á las leyes de la caridad y de la justicia, al paso que lo es tambien á las del cristianismo. Es suave en el modo porque es una cantidad sumamente corta la que se señala, y aunque es algo mayor la que deberá exîgirse en la América, es muy proporcionada á la riqueza de aquellos paises. Es muy conveniente que se haga á los testadores este recuerdo de hacer tan buen servicio á su patria en el último momento de la vida. Así pues espero que la contribucion llegará á subir á mucho mas de los tres pesos que se señalan; que el proyecto será generalmente aprobado por todos los habitantes de la América. Por lo demas debo manifestar que en la América exîste el oficio de colector de las mandas de los testadores, y por consiguiente no es necesario que en ella se establezcan las juntas patrióticas."

El *Sr. Esteban*: "Señor, no puedo menos de apoyar este pensamiento, pues no solo lo recomienda poderosamente la religion, sino que al mismo tiempo es á mi parecer un grande golpe de política, y el mayor que podemos dar en esta parte. Napoleon verá que, no solo se reunen a combatirle todos quantos españoles viven en el dia, sino

que aun los mismos muertos le hacen guerra. Ademas en todas partes hay costumbre de hacer algunos legados ó mandas de semejante naturaleza; en mi provincia *(de Guadalaxara)* tienen los testadores que hacer cierta manda para la redencion de cautivos. Y así á mi entender, por las mismas razones, me persuado que debe establecerse esta, y que será muy bien recibida, y aun creo que deberá aumentarse con lo que se recauda para la redencion de cautivos, pues si entre nuestros padres se procuraba redimir á los que tenian la desgracia de quedar cautivos de los moros, ¿quiénes son mas cautivos que los desgraciados españoles, que defendiendo su patria caen en poder de los franceses peores que los moros? y así por mi parte me conformo con el proyecto."

Sr. García Herreros: "Me parece que el proyecto es muy noble y bueno en todas sus partes; pero no puedo menos de llamar la atencion de V. M. á fin de que no se señale el término de diez años. Está muy bien que mientras dura la presente guerra se le dé la inversion que se propone: pero como no cabe duda en que esta ha de tener un término, podrá despues dársele el destino de socorrer á estos que llamamos inválidos, ú otras necesidades de esta clase..... Por otra parte se debe tener presente que en los últimos momentos de la vida, todos los hombres son muy generosos, y así se ve que por esta razon está convertida en el dia en obras y fundaciones piadosas la mayor parte del territorio de nuestra España, pues no hay duda alguna que en aquellos momentos tan apurados cada uno quiere redimir sus pecadillos con semejantes mandas, porque estas obras de misericordia son muy gratas y aceptables á Dios, como nos lo recomienda el evangelio, de cuyas máxîmas se siente dominado el hombre en aquel trance. Por lo mismo, penetrándose todos de lo justo y santo de semejantes mandas, no dudo que llegará á subir á una cantidad muy crecida, que podrá destinarse á las necesidades mas precisas y urgentes; y respecto de que estas son perpetuas creo que tambien debe serlo la contribucion que propone el proyecto."

El *Sr. Argüelles*: "Se me ofrecen algunos reparos que expondré á V. M. sin ánimo de oponerme al proyecto en general, que en el fondo me parece muy laudable. En primer lugar la cosa no tiene todo el carácter de justicia que se requiere, porque no guarda ninguna proporcion; puede haber herencia para quien sea muy poca cosa la manda de 12 reales, y puede haberla para quien sea demasiada. Convendria pues que el autor señalase una quota proporcional al valor de las herencias. Como todos tienen la facultad de hacer su testamento como les parezca y guste, convendria que desde luego se señalase la parte que habian de entregar con respecto á sus haberes; y para evitar arbitrariedad en esto, convendrá que se fixe la quota proporcionalmente, y no igual en todos. En segundo lugar, en quanto al término de su duracion, siento mucho ser de opinion contraria á la del Sr. preopinante, pues debemos ser conseqüentes, y no debemos olvidar que desde el 24 de setiembre ninguna contribucion debe ser perpetua, pues

si conviene que lo sea, es preciso que las Córtes futuras, que son las únicas que tendrán el derecho de continuarlas, determinen, segun les parezca mas justo y conforme á equidad. Por lo que hace á la recaudacion de estas mandas me parece que podrá encargarse de ella el gobierno económico de su respectiva provincia; y en quanto al repartimiento de estos productos creo no debe confiarse al Poder executivo, porque esto ofrece muchas dificultades, ni tampoco enteramente á las juntas patrióticas de las provincias, por la multitud de solicitudes que producirian ellas; sino únicamente que aquellas que de cerca estan tocando la necesidad respectiva de sus convecinos podrán informar y remitir el expediente, para que la Regencia con presencia de otras necesidades disponga lo mas conveniente."

Sr. Oztolaza; "Yo no encuentro inconveniente alguno en que sea perpetua esta contribucion, pues las presentes Córtes pueden muy bien establecerla así, y del propio modo las futuras podrán si quieren alterarlo. Se debe tener presente que se trata no solo de atender a las necesidades de la presente guerra, sino concluida esta, á las de los expatriados que se hallan privados de todos sus bienes *(aquí ponderó estas necesidades con varios exemplos de esposas, hijos &c. que han perdido su apoyo)*. Así mi dictámen es, que sea perpetua esta contribucion, y que se extienda á socorrer á todos los españoles que se hayan desgraciado en esta guerra."

Sr. Caneja: "Me parece inútil discutir tan largo tiempo sobre una cosa que todavía no está aprobada si se ha de admitir ó no. El gobernador del consejo remite solo el proyecto para enunciarlo, y despues que se haya admitido le dará la competente extension; y entonces podrá discutirse segun convenga."

Sr. Cañedo: "Me parece que el interes de la causa pública, y la fama póstuma de la nacion española se interesan á la vez á la admision de este proyecto: á mi entender la comision ha llenado completamente su deber en este encargo de un modo muy laudable. El consejo de Castilla por medio de su gobernador D. José Colon, ha sido el eco por donde ha respirado el heroismo de los españoles. Esta medida podrá producir fondos considerables, y muy suficientes para subvenir á las grandes urgencias, y al auxîlio de las personas recomendables que han sacrificado sus bienes en esta causa. Pues ademas que la caridad cristiana recomienda siempre semejantes limosnas ó auxîlios, con mucho mayor motivo deberá entenderse esto en el dia á favor de tan nobles patriotas. La amortizacion de los bienes eclesiásticos ha nacido en parte de la caridad cristiana, así como la fundacion de los vínculos y mayorazgos ha provenido muchas veces de la vanidad ó sugestiones equivocadas; pero en el dia no se trata de formar vinculaciones, ni de amortizar bienes, solo sí del desprendimiento momentáneo de una corta parte de los bienes que para siempre van á dexarse. Así apruebo el dictamen de la comision, con la condicion que el repartimiento de la quota señalada esté únicamente á cargo de las juntas patrióticas con total independencia del Gobierno."

Sr. Rich: "A mí me parece muy laudable el proyecto, pero me opongo á que se establezca en él la pena de nulidad en los testamentos en que se omitan estas mandas. Esto seria atacar el derecho de propiedad. El testador, especialmente en la hora de su muerte se considera como un soberano, con ámplias facultades para disponer de su familia y bienes. La voluntad del testador ha sido siempre respetada; y con mucha mas razon se han considerado muy privilegiados los testamentos de los militares."

Sr. Perez de Castro: "Señor, por mi voto apruebo el plan en todas sus partes; pero sin embargo me parecen dignas de atenderse las reflexîones que ha hecho el *Sr. Argüelles*, no tanto porque se discuta sobre ellas en este momento, quanto porque se hagan presentess al Consejo á fin de que quando venga el reglamento no se pierda mas tiempo, teniendo que hacer despues nuevas discusiones. En quanto á la objecion del señor preopinante sobre el derecho de propiedad, me parece que de ningun modo se ataca en este proyecto; pues es indudable que el soberano tiene siempre derecho para imponer contribuciones lo mismo al que está gozando de sobrada salud, como al que está para morir. Pero me parece que siempre debe guardarse una justa proporcion entre las mandas y las riquezas de los testadores. Así para evitar toda desproporcion, deberá ser la quota relativa á sus haberes. Porque eso de que uno que dexa en su testamento 20000 ducados, quede igualmente libre con pagar los 12 reales que otro que tenga 1000, no me parece conforme. Y aunque en las actuales circunstancias los testadores ricos inflamados por su patriotismo dexarán mandas muy crecidas, como el patriotismo no siempre estará en tan alto grado, convendria que se fixase esta proporcion que ha propuesto el *Sr. Argüelles*. En lo demas apruebo el pensamiento."

Sr. Baron de Antella: "Señor, haré algunas observaciones sobre este particular. La comision ha tenido presentes varios motivos quando dió su dictámen. En primer lugar no puede dudarse que la misma legislacion que señala el derecho de testar, prescribe tambien el modo de hacerlo. En quanto á la pena de nulidad de los testamentos que no contengan aquella manda, la comision ha creido que no debia hablar de ello, por la razon de que basta el ser español, y estar penetrado de sentimientos patrióticos para no necesitar de otros estímulos. La voz de patria es mas fuerte, que todas las leyes penales. Por lo que toca á la disposicion de que haya de ser el *minimum* 12 reales me parece asímismo muy prudente, pues aunque estoy conforme con el *Sr. Argüelles*, sobre que la quota guarde proporcion con la herencia, debo manifestar, que la comision no ha querido señalar un límite á la voluntad de los testadores contentándose únicamente con señalarles el *minimum* persuadida que para qualquier hombre que tenga piedad y amor á su patria, el mejor medio para lograr que contribuya mas es dexar á su libertad el dar lo que quiera. Tambien ha tenido presente la comision que de otro modo se perderia demasiado tiempo en hacer la liquidacion de los bienes del testador.

3

"El último reparo que se ha propuesto sobre que no sea el Poder executivo quien disponga de estos productos, tambien se ofreció á los señores de la comision, y tomaron el prudente medio de que ni el Gobierno dispusiese de ellos á su arbitrio, ni se encargase tampoco su distribucion á las juntas patrióticas, sino que estas informen al Gobierno de las necesidades que haya en las provincias, á cuyo socorro estan destinados aquellos fondos, y en vista de estos informes podrá el Gobierno con conocimiento, hacer la distribucion de dichos productos. De este modo se concilian ambas opiniones, y se zanjan todos los inconvenientes."

Sr. Quintana: "Señor, se adapta tanto el plan de este proyecto con mi modo de pensar, que no puedo menos de aplaudir que se vayan desvaneciendo por V. M. varios errores que por desgracia estaban demasiado extendidos; estos hechos traen á mi memoria otros de algun modo tristes; en el año de 1787 propuse al mismo Consejo una cosa semejante á la que ahora se trata de establecer. Apoyo la opinion del *Sr. Argüelles*, pues no me parece justo que la contribucion sea igual para todo, sino proporcional á los bienes del testador. En nuestros dias hemos visto establecerse y aprobarse generalmente el derecho de las herencias transversales, el qual bien administrado, ó aumentándole si conviene, podrá subir á una cantidad crecidísima, y es muy justo que los defensores de la patria cuenten con este auxîlio para sus madres, hijos, y aun para sus propias necesidades quando esten inválidos. V. M. puede grabar la última voluntad, y si ántes de ahora hemos visto grabadas las herencias en varias cantidades, ¿por qué hemos de extrañar que se haga ahora con un motivo tan justo, y al qual todos estamos obligados como hombres, y como ciudadanos? En quanto á la duracion, soy de parecer con el señor preopinante, que se manifiesten estas reflexîones al Consejo para que las tenga presentes al tiempo de evacuar el informe que se le pide; no precisamente con el objeto de que la contribucion sea perpetua, sino que dure al menos mientras subsistan las actuales circunstancias."

Sr. Anér: "Siento que se prolongue demasiado una cosa que desde luego parece tan admisible; en mi dictámen la contribucion debe ser perpetua. Considero que los caudales que de ella se recauden deben ser distribuidos por las juntas patrióticas en las mismas provincias, sin necesidad de dar parte de ello á la Cámara. Por lo respectivo á la cantidad, me parece justo que las mandas se limiten solo á la de 12 reales en su *minimum*, pues no se debe poner trabas al testador con el pretexto de que son cosas piadosas."

Sr. Quintano: "Señor: hay varias contribuciones para obras pias, las hay para el hospicio de Madrid; para los santos lugares; para la redencion de cautivos, y otras varias. Yo no intento por ahora entrar en la discusion de su voluntad; pero sí debo hacer presente á V. M. que para la extincion de los vales reales estan señaladas el 4, el 6, el 8, y varias quotas por ciento sobre los bienes que pasan á las herencias transversales, y para la execucion de aquellas quotas respectivas

se hacen á las viudas, y parientes de los infelices que mueren, inventarios ridículos y escandalosos, incluyendo en ellos, y vendiéndoles hasta los trapos viejos, y muebles mas inútiles. Fueron tantas las vexaciones, que se tuvo por mas conveniente el suprimirla, así que en el caso que V. M. apruebe la contribucion que se propone, soy de opinion que deban extinguirse todas las anteriores, para evitar mas gravámenes."

Sr. Pelegrin. "Señor: yo no gradúo de contribucion rigorosa la que se trata de imponer, es solo excitar la piedad de los fieles para atender á las infinitas necesidades del dia, y para poder aliviar la desgraciada situacion en que se hallan los verdaderos patriotas que han abandonado sus casas y bienes, igualmente que para premiár el valor de los militares; por tanto no puedo menos de aprobar el proyecto, y conformarme con el dictámen de la comision. Por lo que respecta á la distribucion que deba darse á estos caudales, soy de opinion que esto debe correr á cargo de las mismas juntas de las provincias, porque en ellas es donde mejor que en ninguna parte se conocen las verdaderas necesidades, y porque en ellas se hallan muchos militares que no pueden acudir á reclamar del Gobierno los auxîlios que tienen muy bien merecidos. Debe tener presente V. M. que son tantos los apuros que tiene que llenar este objeto, que es indispensable que haga una indicacion á la caridad cristiana, porque de lo contrario seria hacer una contribucion; en lo demas estoy con el dictamen de la comision."

Sr. Villafañe. "No debe repugnarse que esto se llame contribucion, porque lo es verdaderamente, y debe llamarse tal sin denominarse voluntaria, pues con el tiempo se llegaria á disminuir el ardiente patriotismo que exîste en el dia, y llegaria á no pagarse nada. Ademas que es muy justa y necesaria, y se la debe tener por verdadera contribucion, porque de lo contrario dariamos á entender que queremos apartarnos de todo lo que es obligatorio. Soy de parecer que no varíe la cantidad señalada para evitar de este modo una sentina de pleytos. Me parecé muy justo este proyecto, y convendria que para evitar dilaciones se pasase inmediatamente al consejo, encargándole que haya de devolverlo arreglado dentro del término de ocho dias, á fin que corra desde el primer dia del año, y que puedan recaudarse los fondos que tanto necesitamos para rescatar á los verdaderos cautivos, que son los infelices españoles que estan en Francia. En quanto á la duracion de diez años se ha dicho quanto hay que decir, y las Córtes futuras podrán disponer segun mejor convenga á beneficio del estado; así que insisto en que se prevenga al Consejo que evacue el reglamento en el término expresado de ocho dias."

Sr. Creux. "Yo creo que lo que se intenta establecer por este proyecto no es una contribucion; de lo contrario seria muy desigual y desarreglada; mas propiamente deberá llamarse donativo piadoso; pues el Consejo, á mi entender, solo ha tratado de excitar

la piedad de los fieles, y por eso ha señalado el *minimum* de 12 reales. Pero cada qual dará, segun fuere su voluntad y patriotismo, y así, yo no dudo que llegará á subir á grandes sumas. Me parece tambien seria muy justo, que de los bienes abintestato se exîgiese la misma cantidad. Por lo que respecta á que las juntas provinciales hayan de entender únicamente en la distribucion de estos productos, no me parece justo, pues aquellas no pueden saber quales sean las primeras y mas urgentes necesidades que de esta clase tiene el estado; pues si se dexase la distribucion á las provincias solo seria un auxîlio provisional, y no un servicio general del reyno: pues fácilmente se concibe que encomendándolo á la voluntad de las juntas nunca saldria un ochavo de sus provincias, ni se daria auxîlio alguno á las mayores necesidades de esta clase que pueden tener las otras, cuyos productos de este fondo sean menos. Este conocimiento solo puede tenerlo el Gobierno, y á él toca el repartir con proporcion estos productos con atencion á las necesidades en general del reyno. Por lo demas apoyo el proyecto."

Sr. Torrero. "Señor: me parece que la qüestion está ya bastante discutida, y podria ya pasarse á la votacion, teniendo presente una idea que acabo de oir, y es que los eclesiásticos dexen mayor cantidad, en atencion á que una parte de sus beneficios tiene el destino de socorrer las necesidades del estado."

El *Sr. Presidente.* "Señor: estas diversas clasificaciones podrian ser muy embarazosas, y no es este asunto del dia. A mí me parece que si se ha de discutir aquí este proyecto, vamos á emplear muchos dias; por lo que soy de opinion que con el informe de la comision pase al Consejo real á fin de que en vista de todo forme un reglamento que contenga el modo con que deba esto verificarse. Este reglamento vendrá luego aquí, y podrá entonces discutirse con mas acierto y brevedad; pues recaerá ya la discusion sobre datos mas ciertos. Entonces V. M. podrá diputar á cinco ó seis individuos que expongan sus reflexîones, y en vista de ellas podrá V. M. pasar á la aprobacion del reglamento, puesto que V. M. es quien debe dar la ley. Este proyecto, á mi entender, no principia por donde debia, que es por los militares que quedan mancos, cojos, en una palabra, inválidos; al socorro de estos, Señor, debia principalmente destinarse este fondo patriótico. Hay ya una proposicion pendiente hecha por el Sr. marques de Villafranca sobre el establecimiento de un hospital á favor de las viudas, hijos y familias desgraciadas de los militares; lo que considero muy útil, y como el mejor medio de entusiasmarles, y hacerles arrostrar con mas serenidad y consuelo todos los peligros de la guerra."

En seguida se pasó á la votacion, y se aprobó el establecimiento de una manda forzosa como propone la comision en quanto á la quota, y que esto solo sea durante la presente guerra, y diez años despues: encargando al Consejo real que forme el reglamento para proceder á su aprobacion.

Se leyó un papel de *D. Juan Lopez Cancelada* en que solicitaba que se concediesen exidos á los pueblos de América que no los tienen. Apoyaba sus razones en que para entusiasmar á los americanos no bastaba declararlos parte integrante de la Nacion española, como lo hizo la Junta central, y lo han confirmado las Córtes, sino que era necesario hacer que experimentasen las utilidades de semejantes declaraciones con ponerlos, á lo menos, en el goce de la proteccion que les ofrecian las antiguas leyes.

Proponia que se hiciese un reglamento que conciliase los derechos de los hacendados con los de los pueblos en el caso de acceder á su instancia, indicando que por lo respectivo á Nueva-España de los arbitrios de censo reservativo, enfiteusis y cinco por ciento, el último era el mas á propósito.

Tambien se leyó el informe de los representantes de América sobre este asunto reducido á que siendo muchísimas las leyes á favor de los indios, por las quales, no solo deben tener exidos sus poblaciones, y seiscientas varas de terreno útil á todos vientos; sino que debe aumentarse el mismo terreno, en el caso de aumentarse las poblaciones; bastaba con que S. M. mandase al Poder executivo que, tomando medidas enérgicas y rigurosas, obligase á los jueces á su cumplimiento; siendo para otro tiempo arreglar algunos puntos esenciales con respecto á aquellos paises en que todos los males que experimentan los indios, que efectivamente son grandes, no estriban en las leyes, sino en los abusos enormes que ha habido en su observancia.

Sr. D. Vicente Morales. "Señor: no entiendo á que viene este proyecto, respecto á que las leyes de Indias tienen ya señalado y determinado el pormenor de las porciones que se deben dar al indio comun, al cacique, y á cada uno en particular." En su conseqüencia varios diputados opinaron, que puesto que habia muy buenas leyes sobre el particular, que se mandasen observar y cumplir con todo rigor, y en caso que no las hubiese, que podrian establecerse.

"Y esto solo, dixo el *Sr. Couto*, es lo que pide la comision."

El *Sr. conde de Buenavista* propuso que se oyese al consejo de Indias, que es el que mejor entiende esto, y cuyas luces proporcionarian el acierto.

El Congreso aprobó unánimemente el informe sobredicho, el qual se mandó pasar al Poder executivo para su execucion.

Se aprobó el dictamen de la comision de poderes sobre la exposicion que habia hecho el diputado *D. Juan Sanchez Andujar*, acerca de la legitimidad de su representante por la provincia de Murcia, con

motivo de estar interinamente agregado á dicho reyno el lugar de las Peñas de S. Pedro su patria, quando los enemigos ocuparon la Mancha á que pertenece.

Sobre la admision de los diputados por los partidos libres del reyno de Sevilla D. José Pablo Valiente, D. Francisco Gomez Fernandez, y D. Francisco Saavedra hubo alguna discusion.

El Sr. *Traver* opinó que no se aprobasen estos poderes, pues no constando el número de almas que hay en aquelos pueblos, no se sabe si segun la instruccion les corresponde este número de diputados.

El Sr *Anér*: "Está, dixo, señalado ya el número de diputados que corresponde á cada provincia; por lo que es de creer que se hayan todos arreglado á la instruccion."

Sr. *Presidente*: "Señor, puedo hablar con algun mayor conocimiento que otros en esta materia, porque he estado entendiendo en ella mucho ántes de entrar en este augusto Congreso. No debemos perder de vista, que á aquel reyno (de Sevilla) le corresponden 14 diputados, y el Sr. *Rodriguez de la Bárcena* es el único que hasta ahora ha concurrido. Por lo que respecta á la poblacion no pudo tenerse presente el censo de 1797, porque en Sevilla no habia mas que un exemplar del dicho censo, el qual quedó en manos de los franceses. Ademas debemos ser conseqüentes, y no olvidarnos que se ha decretado por punto general, que todas las provincias fuesen enviando diputados segun los partidos que estuviesen libres. Se prèvenia asímismo en aquella instruccion que aun quando algun pueblo estuviese ocupado, pudieran los vecinos salirse al campo para hacer el nombramiento. Por último, ¿qué nos cansamos? debe tenerse presente que le tocan á Sevilla 14, y así no debe repararse que haya 3 por ahora. Podrá sí ocurrir el reparo quando estando los 14 se tratase de admitir el quinceno."

El Sr. *Mexía*: "Señor, es cierto que la autorizacion, no la autoridad, del Congreso se aumenta con el número de diputados. Sin embargo no sé porque razon se admite tan fácilmente la renuncia que ha hecho el Sr. *Saavedra*, quando es cierto que, aun siendo el número de la poblacion dudoso, no lo es el que excede con mucho el que fixa el reglamenro para el número de tres diputados. Es fuera de qüestion que no debe haber en esto una exâctitud matemática, porque esto no puede medirse con un compas. Así que, lo que merece discutirse es, si ha de ser admitida ó no la renuncia del Sr. *Saavedra*, pues segun lo que se previene en la instruccion, solo la muerte puede dispensar á un ciudadano de este cargo. El Sr. *Saavedra* está vivo: por tanto no veo porque se ha de dar por excusado, y no se pueda contar con él."

El Sr. *Creux*; "Primero debe tratarse de exâminar la legitimidad de los poderes, despues se tratará de la duda que presenta el asunto del Sr. *Saavedra*."

El Sr. *Zorraquin*: "Señor, en el corto tiempo que se está tratando de esta materia, he oido ya una infinidad de equivocaciones. En primer lugar los poderes del Sr. *Saavedra* no se han presenta-

do como creen algunos : mal se podrá pues exâminar su legitimidad : segundo, en quanto á la poblacion, la junta de Sevilla ha contestado que no entiende en el particular : tercero, se ha sentado que la instruccion dispensa solamente en el caso de muerte, quando tenemos exemplares recientes de haberse admitido la renuncia al reverendo obispo de Orense por sus achaques, al *Sr. Gil de Lemus*, diputado de Mondoñedo, y á otros por otras causas que no son muerte. Por otra parte tampoco me parece justo que se admita por ahora al *Sr. Saavedra*, porque no admitiéndose á nadie que tenga causa pendiente, mucho menos debe admitirse al *Sr. Saavedra* que con los demas ex-regentes tiene que dar cuenta á V. M. de su administracion dê la nacion. Lo mas que podria hacerse para que el Congreso obrase con alguna conseqüencia es pedir informe acerca del número de almas de la parte libre de aquel reyno. Y aun esto me parece inútil, pues por poca poblacion que tengan excederá á la que se requiere para admitir á los otros dos señores diputados."

Se pasó á la votacion, y quedaron aprobados los poderes de los primeros diputados, y en quanto al último quedaron suspensos hasta que se verifique la cuenta de administracion que deben dar los ex-regentes. — Así terminó esta sesion.

CADIZ : EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE.

La sesion comenzó por la lectura de una memoria presentada por *Fr. José Vangueses*, religioso francisco sobre una nueva invencion de fabricar el salitre, la qual ofrece enseñar gratuitamente. Con esta ocasion, dixo el *Sr. D. Vicente Morales*:

"Admiro, y es cosa de notarse, que los religiosos, aun los de vida contemplativa y retirada hayan sido los inventores de los instrumentos de la guerra, como el ingles Rogerio lo fue de la pólvora. Yo juzgo que es digno de atencion el mérito de este religioso."

El *Sr. Creus*: Opinó que la solicitud debia pasar á una comision que exâminase el por menor de esta enseñanza, y de todos modos debia entender en ello el Consejo de Regencia. Esto último es lo que resolvió el Congreso.

Seguidamente se dió cuenta de otra solicitud de D. Pedro Zaldivia, y D. Fernando Clavijo García, xefes de guerrillas en el partido de Xerez, pidiendo dinero para vestir su tropa, y algunos sables.

El *Sr. Ostolaza* dixo: "Es muy justa la peticion. No solo se les debe conceder lo que piden, sino que pienso se les debia dar la propiedad de todo lo que quitasen á los franceses: asi harian mas progresos nuestras partidas."—Otro señor diputado advirtió que esa declaracion estaba ya hecha por la Junta Central.—A propuesta del *Sr. Presidente* pasó todo al Consejo de Regencia para la resolucion conveniente.

Tambien se leyó un memorial de D. José María Cordero, asesor que fué del juzgado ordinario de represalias de Cádiz, pidiendo que sobre los crímenes que se le imputan sea juzgado por una comision particular que se nombre, y no por aquel tribunal.—Oido esto, dixo el *Sr. D. Vicente Morales*: "Crear un nuevo tribunal para juzgar á un solo hombre es cosa rara."

Se desechó unánimemente la solicitud.

Leyóse el informe de la comision de hacienda sobre la memoria presentada por D. Gregorio Sech de Juan, teniente comandante del resguardo de la provincia de Valencia, acerca de las pérdidas considerables que sufre el erario en el ramo de tabaco Brasil, y medios para fomentar sus rentas. Se mandó como proponia la comision pasar

todo al Consejo de Regencia para que con los informes oportunos lo devuelvan á las Córtes para tomar resolucion acertada.

Asímismo se dió noticia á las Córtes de haber prestado el juramento debido el sumiller de corps, y los individuos y dependientes de la cámara, los obispos de Tuy, Mondoñedo y Canarias, los cabildos de Plasencia, Tuy y Canaria, y los gobernadores y vicarios generales de Cuenca; Canarias, Cádiz, con todos sus dependientes; los tribunales de inquisicion de Sevilla y Canaria, el juez de alzadas del puerto de Cádiz, las juntas superiores de Galicia, Leon y Cartagena, los gobernadores, corregidores y ayuntamientos de Alicante, Algeciras, Cartagena, Badajoz y S. Roque.

Fué aprobado el informe de la comision de poderes, sobre la legitimidad de los presentados por D. Miguel Antonio Zumalacarregui, como suplente por la provincia de Guipúzcoa, y declarada legítima su eleccion.

Propuso *el Sr. Presidente* que debia continuarse la discusion sobre el reglamento de provincias.

El *Sr. Ostolaza* dixo: "Antes de comenzar la discusion de nuevo, creo fuera bueno esperar la publicacion del periódico de Córtes donde hallaremos las razones en pro y en contra, y entonces juzgaremos."

El *Sr. Capmany*: "Lo mismo digo yo, y ya pedí ayer formalmente, que ademas se consulte á los sabios para que digan lo que se les ofrezca en asunto de tanta transcendencia, así como se ha hecho respecto de la constitucion."

El *Sr. Presidente*: "La opinion sobre esto no es una misma, y asi juzgo, que deberia sentarse una proposicion que aclarase y zanjase este negocio."

El *Sr. D. Bernardo Martinez*: "Yo no apruebo el proyecto atendidas las dificultades que he oido á los señores preopinantes: y lo creo inadmisible en el reyno de Galicia, y en especial en la provincia de Orense, y pido que se inxiera en las actas este mi voto." Efectivamente lo entregó firmado de su mano.

El *Sr. Perez de Castro*: "Despues de haber exâminado el plan, y de haber oido lo que se ha dicho por muchos señores, digo: que es digno de elogio el celo de los proyectistas; principalmente el del diputado *Sr. Luxan*, y creo que de ello se pueden sacar muy buenas cosas. Pero entiendo, que el proyecto presentado no ofrece todas las ventajas que se quiso, y que ántes presenta inconvenientes..... Yo no hablaré en particular; ni entraré en detail de las provincias; pero sí diré, que las leyes exîstentes en España son muy sabias, infinitamente sabias, así como los reglamentos y providencias particulares que no dexan que desear. Diré con los hombres que me pueden aconsejar, que los males no penden de estas ordenanzas, sino de sus executores. El remedio no es de un momento, es de mayor madurez, pues con 20 años de gobierno arbitrario tratar de reformarlo en un instante, es cosa arriesgada. La revolucion que nos ha sobrevenido, ha sido mas á proposito para transtornar la naturaleza de las cosas; y ha desencadenado las pasiones, y dado lugar en muchas partes á robos y ca-

lamidades que, á pesar de ser anexâs á la especie humana, son tambien hijas de la revolucion. Resulta pues, que las ordenanzas sabias no se observan. El tratar de reformar esto, no es del momento. Obedézcase entre tanto lo establecido, á lo menos por lo que respecta á la oficina de cuenta y razon. Pónganse puntales, esto es, una intervencion de los diputados de partido, y no se arruine el edificio como entabla el plan. Retóquese tal ó qual punto que parezca deba retocarse, y esto es lo que llamo verdadero puntal.

"El plan no es adequado segun se presenta. Las Córtes conocen que en la suerte de la nacion no hay tiempo, luces, ni lugar para ello. Llegará un dia en que pueda hacerse; pero si ahora se pudiera hacer algo, diria que se formase una comision nueva ó de diputados separados de los que arreglaron el proyecto, ó de parte de estos con otros desinteresados. Unos y otros tomarán un sesgo nuevo en la materia, averiguando ántes lo que redituan las rentas, y encargando como es justo una nueva responsabilidad á los intendentes que tienen, si quieren cumplir, reglamentos muy sábios.

"Yo comprehendo que la marcha debe ser uniforme, y desde que hay un Gobierno céntrico, todo debe dirigirse á él. Establezco por otro principio que debe reunirse con todo esfuerzo, si es posible, la marcha del Gobierno. Traigo un escrito que acaso dará alguna luz al asunto de que se trata. Estas son las proposiciones que presento á V. M. — Que se nombre una nueva comision de cinco ó mas diputados, quienes en vista de las discusiones ocurridas en esta materia, formen un plan de arreglo para las provincias, baxo estas bases ó principios. — Que quede expedita la accion del Gobierno supremo. — Que no se trastorne el órden establecido de modo que se introduzca en el reyno una novedad ó alteracion porque no es llegado el tiempo. — Que se hagan cumplir y guardar exâctamente las leyes y ordenanzas sábias exîstentes en los puntos de administracion pública. — Que se asegure del modo mas terrible la responsabilidad. — Que una diputacion de vocales de los partidos nombrada por el pueblo sirva de interventor á los intendentes en la recaudacion é inversion, segun un prudente arreglo que se forme. — Ultimamente, que todo esté calculado baxo el sistema de remediar abusos sin introducir ciertas novedades que ahora serian peligrosas.

"Esto me ha parecido proponer para evitar los males que lloramos, y para que el pueblo esté contento y seguro de la recta inversion de los caudales."

Sr. Traver, "Señor: parte de lo que acaba de decir el *Sr. Perez de Castro* me conduce á exâminar algunas reflexîones que se han vertido sobre el plan presentado de provincias. No siempre las grandes máxîmas que se notan aquí teóricamente son útiles en la práctica. El estado actual, de la tercera parte de las provincias que son las únicas libres y que contribuyen, manifiesta que no podemos plantificar un método general. El legislador quando trata asuntos de gobierno, debe fixar su atencion, no solo á lo que le ha enseñado la teórica y práctica, sino al carácter de cada pueblo, su situacion y

si aquellas mismas máximas que ha aprendido son compatibles al estado en que se halla. Guiado por estos principios, soy de parecer que el plan de las provincias presentado á V. M. no está conforme con las ideas benéficas que se ha propuesto este augusto Congreso, quando se trata de dar órdenes á las mismas provincias que han estado baxo la dominacion del tirano. Exâminemos baxo el aspecto político lo que propone este plan, aun por via de interino. Dice: fuera intendentes, fuera tesoreros y contadores, fuera todas las oficinas, juzgados y ayuntamientos, y fuera todos los jueces de letras, excepto los de las cabezas de partido. Todo esto solo por via de ínterin: ¿que hará luego quando se trate de veras? Quando V. M. se ponga de intento á hacer un plan perfecto, que sirva de norma para el gobierno político y económico de toda la monarquía, ¿que le queda que hacer? Por via de ínterin destruirlo todo para arreglar algo, es un golpe antipolítico. Gobernándose V. M. por estos principios determinó que se desatendiese la proposicion de un señor diputado que anhelaba á que se clasificasen los empleados en la torpe época del infame Godoy, porque esto hubiera atraido muchos descontentos ¿Quantos descontentos se grangearia ahora quitando de un momento á tantos empleados en rentas, juzgados, regidores de juro perpetuo ó hereditarios, los quales se verian en un instante reducidos al estado de la mayor miseria?

"Si V. M. adoptase por via de ínterin el actual proyecto, ¿á quantas personas, y á quantos súbditos de V. M. no daria por el pie? Varios empleados de rentas, muchos regidores son sugetos que tienen nombramiento real. Si V. M. los obliga á tomar un rumbo distinto, ¿quál será el resultado? Si ya aquí: á pesar de los esfuerzos de de la nacion, encontramos tantos malos españoles para hacernos la guerra, ¿no tendran ocasion de juntarse con otros y destruir á V. M.? No estamos en ocasion de fomentar la discordia, sino de unirnos mas estrechamente. El proyecto Señor que se ha propuesto es para dar al pueblo una intervencion que ha deseado desde el momento de esta revolucion; es decir, que cansado y desconfiado hace muchos años de las manos que han tenido parte, así en el repartimiento de contribuciones como en las exâcciones, ha manifestado desde el principio deseos eficacísimos de querer tener una parte en este asunto. ¡Laudable objeto! ¿pero acaso para lograrse este es menester destruirlo todo? no será mas útil y mas fácil el arreglo último de provincias que se acomoda á nuestra índole, que no proyectos nuevos? El evangelio nos dice que quitaron algunos la zizaña arrancando, y alterando trigos y tierras. Es menester no atacarlo todo. Es menester comenzar por lo mas principal, á fin de que acabemos esta obra tan deseada. V. M. tedrá muy presente que despues de presentado este proyecto de provincias, se leyó una consulta del consejo, sobre si debian ó no subsistir las juntas de provincia. Acompañaba á esta consulta el último reglamento que hay en la nacion sobre la [illegible]ucion de juntas de partido, y acabado se dixo que se tendria presente para quando se discutiese el plan de pro-

vincias presentado. Con este motivo, pues, me parece oportuno manifestar que acaso en el reglamento que decretó la Regencia á 17 de junio de 1810 que ya está casi puesto en execucion, se encuentra mucho de esto mismo que se desea poner en práctica.

"En el capítulo 8 y 9 de dicho reglamento tiene V. M. lo principal, que es tener el pueblo intervencion en las contribuciones, ó recaudaciones, y que los intendentes no sean absolutos en este punto; sino que esten baxo la inspeccion de unos diputados del pueblo. Parece que en este punto se llenan los deseos de V. M., y que no hay necesidad de acudir ahora á unas medidas como las que se presentan, ni que nos propongamos ser legisladores de la nacion entera en estos puntos económicos y gubernativos de pueblos, quando lo principal á que debemos atender es á que se logre el fin primero sin conmocion. Dígolo así porque aunque en los pueblos por lo general hay muchos deseos del acierto, veinte años, Señor que se ha trabajado en esclavizarlos, han bastado para cubrirles de ignorancia. La ignorancia produce la malicia, esta la desconfianza, y así es que los pueblos en el dia desconfian de todo: entran unos vecinos á gobernar, los quitan: luego vienen otros; y así esto es menester contemporizarlo de un modo político, haciendo que se de al pueblo alguna intervencion, pero no toda la confianza.

"Me parece que de pronto se puede arreglar algo sin empeñarnos por ahora en un asunto mas largo y mas meditado, y que tal vez aunque V. M. ahora lo decretase tendria que reformarlo luego. Si llega el dia feliz de ver libre nuestro suelo de enemigos, entonces es necesario que V. M. se dedique á observar las llagas profundas que las provincias han recibido de estos monstruos. Pero ahora ¿cómo las sanará sin tenerlas bien conocidas? Esta es una reflexîon poderosa para que de pronto no se empeñe V. M. en ideas extensas, sino que acuda á remedios perentorios que lleven la rapidez necesaria que se ha propuesto V. M. para la salvacion de la patria. No es menester hacer una ciegā confianza de los pueblos: V. M. no puede ignorar que en ellos hay tambien intrigas. Me parece útil la eleccion de síndicos personeros que deben considerarse como los tribunos de la plebe en tiempo de los romanos, para que exâminen la conducta de los gobernantes, y si hacen el verdadero uso de las rentas públicas. Este objeto fué sano y sapientísimo, y se dexaba á los mismos pueblos en libertad para que ellos mismos nombrasen los tribunos; pero ¿no tiene V. M. experiencia de los daños que se han padecido por estas reuniones, que á veces no han sido con otro objeto que el de sacar cada uno su partido? En mi pais y capital, que es muy populosa, fué preciso adoptar un método nuevo, y este se reduxo á que se hiciese para las elecciones de síndico, una insaculacion de los sugetos mas beneméritos en probidad, y conocimientos, y que de estos mismos se hiciese la eleccion de los sugetos representantes del pueblo. Fueron tantas las razones que se dixeron, y probadas con tal exâctitud, que el Consejo de Castilla las aprobó y apoyó, y de-

mostró la necesidad de hacer lo mismo en Castilla. Solo la mano de un hombre malvado, el ministro *Caballero* que es la exêcracion de los hombres, fué el que lo entorpeció.

Esto supuesto aunque á los pueblos les queramos conceder esta libertad, no debe ser tanta que nos pueda conducir á males que debemos evitar. Todas estas reflexîones que en globo he presentado á V. M. me conducen á deducir la conseqüencia de que el plan presentado no debe ponerse en execucion, porque á todos generalmente perjudica; y por lo que toca al reyno de Valencia, hallo que le ha hecho un beneficio en no acordarse de él. Para atajar estos males se debe procurar que las cosas caminen como deben. Fórmese una comision nueva que explique mas estas atribuciones; y así sin hacer innovaciones, que nunca agradan mucho, se podria lograr que los pueblos intervinieran, y no de otro modo que no fuera regular. En todas las poblaciones se hallan caciques que trastornan el fondo del particular que no es favorito suyo; y el del erario, porque no le cuida como corresponde. Y así, tomando algunas providencias interinas, podrian lograrse las sabias intenciones de V. M. que es el fruto de nuestra reunion."

El Sr. *Riesco*: Manifestó su repugnancia en admitir el plan por la injuria que en él se hace á las juntas provinciales, cuya apología se disponia á hacer, comenzando por la Extremadura, quando el *Sr. Presidente* le advirtió que no era esta la qüestion del dia, sino la aprobacion del plan en general, por el qual no se quitaba que las juntas provinciales fuesen las nuevas diputaciones.

El Sr. *Lisperguer*: Insinuó brevemente que los pueblos ya se cobraban las contribuciones, y así que las diputaciones no eran de la importancia que se queria suponer.

El Sr. *Suazo* dixo: "Yo no estoy enterado de los conocimientos que exîge la qüestion; pero, asesorado con personas inteligentes presento á V. M. un escrito que despues pido que quede inserto en las actas. En efecto se leyó por el Sr. *Luxan*. En él, despues de decir que no trata de hacer la impugnacion directa del proyecto, repitiendo lo que tan sólida y oportunamente habian dicho los *Sres. Garcia Herreros*, *Rozas*, *Quintano y Gutierrez de la Huerta*, prosigue:

"Los impuestos obran en la hacienda el efecto que los vientos en las navegaciones. Los vientos, Señor, quando son escasos las atrasan, quando contrarios las entorpecen y casi siempre las impiden, y quando demasiados y furiosos hacen se estrelle el buque, muchas veces estando ya á la vista del puerto; del mismo modo los impuestos que no alcanzan á cubrir los gastos atrasan la hacienda, los que se establecen sin proporcion á la riqueza individual de los contribuyentes y á la cantidad de dinero que circula, ó son contrarios al modo de vivir de los ciudadanos, los disgustan y entorpecen las operaciones necesarias para su exâccion; y los excesivos, aun quando se establezcan sobre bases sólidas, arrastran con demasiada violencia la nave del estado, y la estrellan. Estos principios me conducen directamente á hacer las siguientes preguntas

¿Producen lo suficiente los impuestos y rentas actuales para cubrir los gastos del estado? Dado caso que no, como por desgracia es bien notorio, ¿quáles son los que necesitamos adaptar, bien sean directos ó indirectos, ordinarios ó extraordinarios, para continuar y concluir con fruto la justa guerra comenzada, y en la que hasta ahora no hemos hecho sino ensayos? — Fixos y adaptados los que convengan establecer, ¿quál deberá ser el método de su recaudacion y administracion? En este último caso, y no en otro, Señor, es quando creo viene bien tratar de lo que ahora se insinúa en el proyecto del arreglo de provincias, porque no creo sea necesario probar, que sin saber quales deban ser los impuestos, puedan establecerse acertadamente las reglas para su recaudacion y administracion: con los corrientes nada podemos hacer; es pues necesario añadir otros, reformar tal vez aquellos, y buscar al mismo tiempo arbitrios prontos y efectivos para cubrir el *deficit* extraordinario que nos amenaza.... (Aquí probó el señor diputado con varias razones que al Congreso nacional correspondia formar y sancionar el sistema de las contribuciones). Por estas consideraciones.... propongo á V. M. se voten las quatro proposiciones siguientes, que son análogas á lo que insinuó ya á V. M. el *Sr. Roxas.* — Primera, ¿se nombrará una comision *extraordinaria economico-política,* compuesta de siete individuos de fuera de las Córtes, que á la mayor brevedad presente á V. M. el sistema general de hacienda mas conveniente á España en las circunstancias actuales, y proponga los impuestos y arbitrios extraordinarios que juzgue suficientes á mantener las cargas y obligaciones del estado, expresando el método reglamentario mas análogo á ellos, á fin de que la recaudacion, administracion y distribucion, se execute sin vicios, con mas rapidez que hasta ahora, y con la mayor publicidad posible? — Segunda, para que esta eleccion se haga con mas acierto, y recaiga en sugetos de conocida instruccion en estos ramos. ¿Convendrá traiga mañana cada diputado una lista de siete individuos de fuera de las Córtes en quienes crea se reunen las circunstancias insinuadas, procediendo á la eleccion de los siete que resulte tener mayor número de votos en el escrutinio? — Tercerá, convendrá se pasen á esta comision, para que las tenga tambien á la vista, todas las memorias y escritos que relativos á estos puntos se hayan presentado á las Córtes? — Quarta, evacuada la consulta por la comision, impresa y repartida segun costumbre á los diputados, ¿convendrá para facilitar la mayor expedicion y claridad en el negocio, que los individuos de aquella asistan á la parte de afuera de la barra ó barandilla los dias que dure la discusion de tan interesante materia para dar desde allí las aclaraciones prontas que se les exijan, y exponer los principios y fundamentos sobre que establezcan sus cálculos, á fin de evitar de este modo la lentitud de nuevos informes, sistema que hacia eternos los asuntos en el antiguo régimen? V. M. resolverá &c.”

Leido este escrito y entregado á los secretarios, el Congreso declaró

que se hallaba ya bastantemente discutido el proyecto de arreglo de provincias; y pasando a votar sobre su admision en general fué unánimemente reprobado.

Entonces el *Sr. del Pan* propuso que se nombrase una comision compuesta de un vocal de cada provincia elegido á gusto de sus compañeros, la qual exponga los remedios para los males que padecen las provincias, desentendiéndose enteramente del proyecto ya reprobado, cuya comision se habia excedido.

El *Sr. Espiga* dixo: "Esto mas bien pertenece á la comision encargada de preparar la nueva constitucion en la qual entra por consiguiente el arreglo de provincias."

El *Sr. Pelegrin*: "Quando se trata del bien de la patria, no es agradable que haya quien diga, que las comisiones se exceden. La del proyecto podrá haberse equivocado; mas es laudable el celo con que ha propuesto las medidas que creia útiles."

El *Sr. Presidente*: Propuso la creacion de una nueva comision para el arreglo de administracion de rentas en las provincias, aunque no parecia necesaria esta nueva propuesta: y pidiendo el *Sr. Quintano* que se fixase por escrito conforme el reglamento, se hizo así, y se leyó.

Siguióse alguna contestacion acalorada sobre las calidades y atribuciones de dicha comision. El *Sr. Mexia* pidió que se repitiese la lectura de la proposicion, la qual era la siguiente: *se nombrará una comision que con presencia del plan discutido, de las proposiciones hechas por algunos de los señores diputados, y de los discursos que comprehenderá el periódico, forme un proyecto interino de arreglo de provincias, dirigido á remediar las vexâciones que refieren los pueblos, voluntarias y forzadas, á que se les obliga por qualesquiera persona y lo presente á las Córtes para su aprobacion.* Leida la proposicion dixo el *Sr. Mexia*: "Pues, Señor, resulta que se ha presentado un plan por una comision; y que este pensamiento ha tenido la misma suerte que otro anterior del *Sr. Luxan*; y que se trata de una nueva comision que aprovechándose de las discusiones de los señores diputados miren y acuerden lo mas conveniente.

"Pues, Señor, con este motivo, debo decir á V. M. tres cosas: la primera es, que esta y qualquiera otra comision y arreglo permanente ó interino, donde suene la palabra *España*, en donde no tenga parte la América para participar del daño ó del beneficio, no es eso lo que el remedio exîge: porque si se trata de vexaciones, tantas hay allí como aquí, y si las provincias españolas tienen derecho á quejarse, los americanos tienen el mismo; por lo qual pido: que sea general el arreglo para la monarquía española, puesto que para ello nos hemos juntado todos, americanos y españoles. Segunda: que supuesto que se ha estimado prudente el dexar el arreglo general para la comision, no me opongo, puesto que se pueden ir haciendo los artículos mas urgentes para la constitucion; pero, Señor, no puedo menos de hacer presente á V. M. que no se hable de interinidad, sino hablando de cosas

que por su naturaleza sean interinas. Hablando de cosas que son perpetuas léjos de nosotros la interinidad; porque, Señor, lo que es malo debe quitarse para siempre. Jamas nacion alguna se vió tan desgraciada, ni tan felizmente elevada; porque con el desengaño mas completo, está en posicion de hacer lo que se quiere. Tercera: se habla de revolucion, y que eso se debe desechar. Señor, yo siento, no el que haya de haber revolucion, sino el que no la haya habido. La palabra *revolucion*, *filosofía*, *libertad é independencia*, son de un mismo carácter: palabras que los que no las conocen las miran como aves de mal agüero, pero los que tienen ojos, juzgan; yo juzgando digo, que es un dolor que no haya en España revolucion. La revolucion se reduce (*quiso definirla, hubo desórden y se sentó*)"....

Sr. *Argüelles*: "Será la primera vez que me oponga á que se extienda á América todo lo que se resuelva para la península. Mi razon principal es, porque aquí estamos muy mal, y América no está por fortuna en este caso. Aquí se trata de prevenir los daños causados en las provincias invadidas y las que podrán invadirse Se trata de establecer un régimen general interino hasta que llegue el momento de la constitucion: entonces se atenderá á la América, la qual no estando invadida, ni en riesgo de estarlo, no le necesita tanto por ahora. Por lo mismo digo, que qualquiera reforma debe ser por ahora independiente de la que se haya de hacer despues; por lo que no puedo aprobar lo dicho por el Sr. *Mexia*"

Sr. *Mexia*: "Con sentimiento digo, que supuesto que ese arreglo ha de ser para solo la península, lo guarde V. M. para sí; porque los males en América son los mismos que aquí poco mas ó menos, y si ha de ser solo el arreglo para las cosas de España, entiendan en ello solos los diputados de España. (*Se reclamó el órden*)"

Sr. *Perez de Castro*: „Señor: tal vez no se habrá parado á considerar el que pide para América, y no habrá visto que hay una absoluta imposibilidad de concederle lo que pide. En un pais en donde el sol nace, y se pone en otra hora, donde son los hombres de otro color, donde las costumbres son tan diferentes, donde la educacion, sistema, moral, política, todo es diverso ¿como es posible que se haga un reglamento igual? Las provincias de España que están metidas en un dedal con respecto á las de América ¿cómo podrán admitir un mismo plan? ¿qué hariamos con dársele á la América si todo el sistema es vario? Yo no diré que el que para ella se arregle sea distinto en la intencion, siempre será beneficio; pero por lo demas ¿cómo puede ser, si todo su sistema es diverso? No digo yo por esto que se les excluya. Nada de eso. Se atenderá otra vez, y para ellos particularmente; pero si aquí se trata de evitar los males que la invasion de los enemigos ha producido, es imposible que se apliquen á la América, que no se halla en este caso. Bien veo que tendrá mil vicios en la administracion, en los empleados, y en to-

do quanto se quiera ; pero no tiene la urgencia que nuestras provincias. Quando se trate del arreglo de América, deberán ser oidos los señores americanos mas sabios, y tambien los européos; y en España para sus arreglos deberá haber europeos y americanos, porque todo debe ser promíscuo : pero que el reglamento de las provincias sea para ambas partes no lo hallo yo posible, y creo que aunque se fuese á hacer sería imposible"

El Sr. Gordillo : ,, La comision debe ser en la forma acostumbrada, y con el número que en este caso particular señale el Presidente; y no como ha propuesto el Sr. *del Pan*, compuesta de uno de cada provincia, cuya diputacion precisamente le pudiese elegir"

Sr. Llera, dixo que fuese como queria el Sr. *del Pan* pues solo los respectivos diputados é inteligentes de las provincias sabrían sus necesidades y remedios.

D. Manuel Martinez : ,, La comision sea solo de cinco, pues esta nunca hace otra cosa, que presentar materiales como un artista que manifiesta un bosquejo de un quadro"

Sr. Torrero : ,, ¿ Y porqué no ha de ser de mas individuos? El caso no está prevenido en el reglamento y aun este se ha alterado ya en la que se hizo para el arreglo de constitucion que consta al menos de ocho individuos"

Finalmente el Congreso aprobó el nombramiento de la comision á discrecion del Señor Presidente con facultad de poder ir á ella qualquier diputado.

Se concluyó la sesion leyendo los secretarios el estado de los efectos y caudales que ha traido de America el navio *Baluarte*.

SESION DEL DIA 21 DE DICIEMBRE.

Comenzó la sesion presentándose á jurar los Señores *D. José Pablo Valiente y D. Francisco Gomez Fernandez*, diputados por el reyno de Sevilla.

Continuando la discusion sobre el reglamento provisional para el Consejo de Regencia, se aprobó en primer lugar el último §. del *art. IV cap. I*, cuya discusion habia quedado pendiente en la sesion del 17 por la noche.

Seguidamente se leyó el § *I.* del *art. V*, que dice así : *El Poder executivo tendrá el tratamiento de Alteza. Sus individuos el de Excelencia ;* y quedó aprobado sin discusion.

Leyóse el §. *II*, que dice así : *El sueldo de los individuos de la Regencia se señalará por las Córtes. Este, y los gastos que hagan por razon de su destino, se pagarán por el estado.*

Sr. Quintano: "Señor, es necesario que tengamos alguna idea de quales son estos gastos que se trata de señalar y abonar, pues no hallo justo que se concedan indeterminadamente."

El *Sr. Argüelles*. "Señor: la comision ha tenido presente el justo reparo que acaba de indicar el señor preopinante acerca de que se señale la cantidad á que puedan subir los gastos extraordinarios de la Regencia; pero no le ha parecido determinarla en el reglamento, porque es muy dificil preveer quales podrán ser aquellos. La comision se ha persuadido que unos sugetos en quienes la Nacion depositaba toda su confianza, y que desempeñaban un cargo tan elevado; jamas abusarian de su autoridad; y por consiguiente que era indecoroso el señalarles una suma determinada. Ademas en uno de los artículos de este reglamento se supone que en ciertos casos podrá y deberá el cuerpo diplomático hacer ciertos gastos secretos, para cuya determinacion está autorizado, ó se autoriza al consejo de Regencia; pues es bien sabido los muchos gastos que se ofrecen en una corte extrangera.... Pero los gastos de que ahora se trata, serán públicos, y cuya necesidad é inversion de caudales que esta exîja verá todo el mundo. Así que, Señor, no será un misterio, no será un arcano.... Por lo que no hallo inconveniente en que no se ponga límite alguno á estos gastos."

El *Sr. Quintano*: "Aquí no se habla de gastos públicos sino de secretos."

El *Sr. Anér*: "Juzgo que V. M. no debe limitar los gastos secretos de la Regencia; pues si á un general no se le ponen cortapisas en los gastos que puedan ocurrirle para el espionage y otros de semejante naturaleza, mucho menos deben ponérsele al Poder executivo: porque á mas de ser tal, está tambien al frente del enemigo, y por lo mismo se le debe considerar en las propias circunstancias."

Hablóse por incidencia de señalar el sueldo á los regentes: el *Sr. del Monte* desvaneció la idea en que algunos de los señores diputados estaban de que la comision de hacienda era la encargada de esto; y habiéndose pedido por algunos señores que se señalase el sueldo, dixo el *Sr. Quintano*: "El sueldo que se ha señalado á los Regentes me parece que es el de 200000 rs.: con él tienen lo muy suficiente para atender á sus gastos particulares."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "La excepcion que se hizo de los señores regentes, quando se trató de la economía de otros sueldos, fué una determinacion tácita, y una declaracion que en algun modo anticipó V. M. de que continuasen en los que gozaban. Señor: los grandes servicios piden grandes recompensas; y los sueldos son el distintivo del mérito y una prueba de los servicios. Así pues unos sugetos que ocupan destinos de tanta consideracion y confianza, merecen justamente aquellos premios." Apoyó lo dicho el *Sr. Rodrigo*.

El *Sr. Mexia*: "Yo entiendo, Señor, que el artículo de que se trata comprehende dos cosas distintas: es á saber, los sueldos y los gastos. Supongo que estos serán los que les ocurran como á regentes. Señor, el premio mayor para los hombres de mérito es la estimacion que se les tributa; pero necesitan al mismo tiempo que esta se les testifique con

premios proporcionados. El obrar de otro modo seria bueno para un apóstol, que en diciendo, "tengo lo suficiente para comer y vestir" ya tiene todo lo necesario. Pero un regente del reyno debe pensar de otra manera, debe portarse con cierto decoro y cierta ostentacion, y esto debe concedérsele por la nacion española siempre generosa. Así que, me parece que el sueldo mayor en la nacion debe ser el que se señale á los regentes. Porque siendo ellos el Poder executivo, tienen la mayor confianza de la nacion, y á mas de esto está á su arbitrio el gozar del que quieran igualmente siendo constante que desempeñan el mismo ministerio que los anteriores regentes, y que aunque se haya disminuido el territorio de su jurisdiccion, no se ha disminuido su trabajo y desvelo, me parece que deben gozar el mismo sueldo de 200000 rs. Por lo que toca á los gastos tampoco debe pedírseles cuenta; podrian, sí, designarse por V. M. poniéndose de acuerdo con la Regencia, pues ella dirá lo que podrá gastar."

El *Sr. Villafañe*: Apruebo que se les conserve el sueldo de 200000 reales: pues en el Gobierno pasado los secretarios del despacho gozaban el de 300000 reales, y seguramente hay mucha diferencia del cargo de unos al de otros: y soy de sentir con el *Sr. Morales*; que quando se hizo la rebaxa de sueldos, exceptuándose en ella á los regentes, quedó tácitamente aprobado el sueldo que disfrutan. Deben tambien abonárseles todos los gastos de estado. En quanto á que se les pida cuenta de los gastos secretos; no lo hallo justo, pues esto no se hace en ninguna nacion culta. Así el artículo debe correr conforme está.

El *Sr. Presidente*: "A mí me parece lo mismo, y quando salga el reglamento de sueldos, y se discuta, se podrán tener presentes todas estas consideraciones."

Apoyaron lo mismo otros señores, y quedó aprobado dicho §. 2. como está.

Leyóse el §. 1. del artículo IV. que dice:

"*El Poder executivo residirá en el lugar en que permanezca el Congreso nacional: sus individuos no podrán pernoctar fuera del lugar de su residencia sin conocimiento de las Córtes, y ninguno de ellos podrá ausentarse sin licencia expresa de ellas.*

Sobre lo qual dixo el *Sr. Aner*: "Quizá las circunstancias exîgirán que se varie este párrafo: y así me parece oportuno que no se diga" el Poder executivo residirá en el lugar en que permanezca el Congreso nacional: pues podrá convenir en algunas circunstancias que esté en otra parte. A mas de que como el Poder executivo está encargado de las operaciones militares, acaso estas exîgirán que alguno de los regentes deba ausentarse con perentoriedad: y retardándose, por la discusion de si debia ó no concedérsele la licencia, el tiempo mas oportuno para verificar dicha operacion, se frustrase el éxito de ella." Apoyó lo mismo el *Sr. Utgés*.

El *Sr. Argüelles*: "Como las Córtes han de saber donde conviene mejor que resida el Poder executivo, podrán ellas mismas determinarlo. En quanto al reparo del *Sr. Anér* es menester que se tenga presente el enlace que hay en los artículos del reglamento... Por

otra parte me parece muy dificil que venga el caso, en que el Poder executivo tenga que salir á mandar los exércitos, ni á dirigir alguna operacion militar.... Finalmente la comision no pretende que los regentes para pernoctar fuera del lugar de su residencia pidan permiso á las Córtes, sino que estas tengan noticia de ello."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Señor: las leyes no pueden prevenir todos los casos... Se dice que habrá casos particulares, en que sea precisa la ausencia de los regentes; corriente. Pero esto no se puede prevenir... y así soy de sentir que corra el artículo conforme está."

El *Sr. García Herreros*: "Me parece inútil la expresion de que no puedan pernoctar fuera del lugar donde residen las Córtes...

"En efecto, añadió el *Sr. Mexia*: hay alguna redundancia en el artículo... Dice que el Poder executivo resida en donde esten las Córtes. Esta es una órden general que no limita tiempo... Me acuerdo que el concilio de Trento mandó que los pastores de la iglesia residan en sus diócesis: sin embargo por un principio bien sabido de moral es claro que este decreto no pide el que los pastores de la iglesia esten á veces y residan en parages muy distantes de sus diócesis... Los individuos de este Congreso deben permanecer en el lugar en donde este resida: pero esto no obstante no necesitan de la licencia del *Sr. Presidente* para faltar un dia; porque esto pareció deber dexarse á su prudencia. Del mismo modo deberia esto dexarse á la prudencia de los regentes..."

El *Sr. Arostegui*: "Señor, he notado que en algunos artículos se usa el nombre de *Consejo de Regencia*, y en otros el de *Poder executivo*. A mi me parece muy del caso que no imitemos á los franceses en esta denominacion de *Poder executivo*; y creo que seria mas conveniente que continuase el nombre de *Consejo de Regencia*.

Apoyaron esto varios señores diputados, y se acordó que en el reglamento siempre se usase del título *Consejo de Regencia*.

Pasóse á la votacion del párrafo discutido, y quedó aprobado.

Se leyeron los dos párrafos siguientes.

El *Consejo de Regencia tendrá una guardia igual en todo á la del Congreso.*

La tropa hará al Consejo de Regencia los honores de infante de Castilla.

El *Sr. García Quintana*: Señor, sin separarme del respeto que se debe al Consejo de Regencia, me parece que siempre debe haber alguna diferencia entre aquel Consejo y V. M. Yo no encuentro razon alguna para que el Consejo de Regencia necesite igualarse á V. M. en la qualidad de la guardia para tener la autoridad correspondiente. Es menester aclarar si por igualdad se entiende igualdad en la fuerza ó en la calidad de la guardia: pues á mí me parece muy extraño, que teniendo el Consejo de Regencia solo el tratamiento de *infante*, tenga guardia de *magestad*.

El *Sr. Argüelles*: "No ha sido fácil, como no lo es casi nunca; tener presentes todos los pormenores. Lo que la comision ha tenido presente es que ciertos honores reservados para la persona del Sr. D. FERNANDO VII, debian concederse al Consejo de Regencia que la representa, porque es la persona moral que se anun-

cia á los extrangeros y á la nacion misma; por lo que merece tener toda esta pompa y aparato. Sin embargo la comision no tuvo presente la reflexîon del señor preopinante."

El *Sr. Mexia*: Señor, los dos últimos párrafos de este artículo no deben votarse á la vez. El primero habla de la guardia, el segundo de los honores. En Madrid la guardia de los infantes no se distinguia de la del príncipe sino por el oficial que la mandaba.... Me parece en efecto, muy justa y puesta en el órden de estricta lógica la reflexîon del *Sr. Quintana*: y que en efecto el Congreso debia tener mas guardia que el Consejo de Regencia, para indicar al pueblo la soberanía que en él reside. Pero los españoles no necesitan para esto mas lógica que los sentimientos de su corazon..... Mas haciendo anomalía de lo uno por lo otro, podrá ser la guardia de la Regencia igual á la de V. M.

Se votó y quedó aprobado el primer párrafo de los dos leidos. Sobre el segundo dixo.—.

El *Sr. Ostolaza*: "Entre los artículos de servicio de los infantes de Castilla hay muchos y varios ramos. Uno de ellos es el de tener ugieres &c. y pareceria muy ridículo que no teniéndolos el Congreso, hubieran de dársele al Consejo de Regencia.....

El *Sr.* "*Capmany*: qué quiere decir se harán a la Regencia los honores de infantes de *Castilla?* Este título era peculiar de los hijos segundos de los reyes de aquella corona quando no estaba unida con la de Aragon. Despues de esta union se han llamado, ó debido llamarse, infantes de España, y con mas propiedad y necesidad en esta época. Por una vulgar costumbre se les ha continuado abusivamente aquella primitiva denominacion, con la misma inadvertencia, casi general, con que se ha continuado dando el nombre de consejo de Castilla al consejo Real, llamado siempre asi por excelencia. Desde los reyes católicos habia en la Córte otro consejo Real, que era el supremo de Aragon: para no confundir ambos cuerpos fué conveniente separar las denominaciones. Pero despues que Felipe V extinguió este último, incorporándole al de Castilla, fué consejo de España, así como por antonomasia *consejo Real*, que es su verdadero nombre, conocido así por los reyes, y por nuestras leyes. Así pues propongo que se diga *honores de infante de España.*

Pasóse á la votacion, y quedó aprobado el citado párrafo último del artículo VI.

Se leyó el párrafo primero del artículo VII que dice así.

El Consejo de Regencia nombrará todos los empleados civiles y eclesiásticos, á excepcion de aquellos cuya provision se hubiese suspendido, ó se prohibiese por decreto de las Córtes.—Acerca de él dixo el *Sr. Espiga*: Señor el contenido de este artículo no me parece arreglado á las leyes canónicas. Las vacantes eclesiásticas no deben proveerse por el rey. Este no tiene mas que el derecho de presentacion, previa la consulta de la camara..... y no en todas las piezas eclesiásticas tiene el rey este derecho; si solo en las que llaman y son de patronato real..... De estas solas debia entenderse le

artículo. Sin embargo, no dudo que los señores de la comision tendrian bien presente lo dispuesto en el derecho en este particular. Pero para mayor claridad podria ponerse en el artículo la insinuada restriccion...."

El Sr. *Argüelles*: "La comision ha tenido presente todo eso; pero no ha querido hacer novedad..... sin embargo si la delicadeza del Congreso exîge que se haga esta distincion, no tengo el menor inconveniente."

El Sr. *Villafañe*: "El objeto es que se entienda siempre que el rey solo puede dar lo que está en su mano, y no lo privativo de otro cuerpo, pues solo á él le corresponde esta regalía....."

El Sr. *Torrero*: El objeto de la comision ha sido, que las Córtes no diesen empleo alguno: esta es la interpretacion."

El Sr. *Pelegrin*: "Si se ha de hacer esta explicacion con respecto á las piezas eclesiásticas, debia hacerse igualmente con respecto á los empleos civiles que dan varios señores que tienen este derecho; así que para simplificar mas la cosa, me parece que el artículo debe correr como está."

El Sr. *Anér*: "Puesto que V. M. no quiere perjudicar en lo mas mínimo el derecho de presentar ó proveer que tenga qualquier patrono; podia añadirse *los empleos de provision real.*

El Sr. *Dueñas*: "Para evitar estos inconvenientes y conciliar todas las opiniones podria decirse: *el Consejo de Regencia, nombrará todos los empleados civiles, y presentará, como hasta aquí, todos los eclesiasticos, á excepcion de aquellos &c.....*"

El Sr. *Valiente*: "Me parece que podria ponerse así: *la provision de todos los empleos de nombramiento real corresponde al Consejo de Regencia*, pues así lo abraza todo."

El Sr. *Leyva*: Señor, los reyes no tienen la facultad del nombramiento en las piezas eclesiásticas, sino únicamente el derecho de presentar, y esta es una de las mayores regalías, y un don muy particular que la Iglesia les ha concedido, por el qual presentan al Sumo Pontifice, los Obispos, Arzobispos &c. Este don es el *maxîmum* de las regalías que tienen los reyes como soberanos... Lo mas que pudiera decirse es que las Córtes conceden al Consejo de Regencia el exercicio en la facultad de presentar las piezas eclesiásticas, no de proveerlas: hay mucha diferencia entre proveer y presentar....."

El Sr. *Argüelles*: "Conozco la diferencia que hay entre estas cosas; pero suelen confundirse; y á la comision no le ha parecido necesario hablar con tanta precision.... Es menester para ahorrar tiempo, y proceder con la claridad y órden que corresponde, que se fixen por escrito estas adicciones, para que pueda recaer sobre ellas la aprobacion ó reprobacion.

El Sr. *Mexia*: "Señor, si V. M. dispone que se fixe por escrito la proposicion para discutirla, diré dos palabras. La proposicion del *Sr Valiente* está concebida en los términos mas justos; pero me parece que las reflexîones del *Sr. Leyva* son muy fundadas: por lo mismo soy de opinion que se declare que en el nombramiento de los em-

pleos civiles, y en la provision ó presentacion de los eclesiásticos el poder executivo subroga plenamente la persona del Rey."

El Sr. Secretario leyó la siguiente proposicion del *Sr. Valiente*:— *El nombramiento de empleos civiles, y la presentacion de los eclesiásticos de real patronato pertenecen al Consejo de Regencia.*"

El *Sr. Villanueva*: "Téngase presente que las prebendas y piezas eclesiásticas no deben llamarse *empleos*, pues no lo son...."

El *Sr. Cañedo*: "Me parece que con la adicion *de presentacion real ó de real patronato* se explica bien el concepto; y así soy de opinion que debe decirse. "El Consejo de Regencia nombrará todos los empleados civiles, y presentará las piezas eclesiásticas de real patronato."

El *Sr. Argüelles*: "Aunque parezca una impertinencia, y sin ánimo de oponerme á la proposicion del *Sr. Valiente*, me parece muy justa y exâcta la del Sr. preopinante último: y así para no variar el estilo imperativo que se observa en todo el reglamento, en vez de decir „pertenece al Consejo de Regencia" dirá: "*El Consejo de Regencia nombrará.... presentará....*"

El *Sr. Secretario* leyó la proposicion: "El *Consejo de Regencia nombrará todos los empleos civiles....* Y advirtiendo el *Sr. Utgés* que los empleos no se nombran, sino los empleados.... El Secretario siguió *proveerá todos los empleos civiles, y hará la presentacion de beneficios, prebendas y demas piezas eclesiásticas de patronato real.*"

El *Sr. Traver*: "Si se procede á votar la proposicion en los términos en que se ha expresado, pido que se añada la excepcion que pone el reglamento, *á excepcion de aquellas cuya provision se hubiere suspendido, ó se prohibiere por decreto de las Córtes.*"

El *Sr. Argüelles*: "Me parece muy justo; porque como este será un decreto posterior, podria creerse derogado el anterior de que trata la excepcion."

El *Sr. Traver*: "He notado tambien en este reglamento que el nombramiento que haga el Consejo de Regencia de los generales en gefe, vireyes, capitanes generales &c., debe hacerlo saber á las Córtes en sesion secreta ántes de su publicacion. ¿Por qué no ha de ser lo mismo en los nombramientos de obispos, arzobispos y otras dignidades eclesiásticas de alta gerarquía, siendo estas de tanta importancia é influxo para con la Nacion, y acaso mayor que las otras? El nombramiento pues, ó presentacion de aquellas dignidades, debe noticiarse á V. M. ántes de su publicacion, y así pido que se añada esto al artículo."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "La opinion del Sr. *Traver* me parece muy justa. Por una real resolucion de 1802 se mandó á los obispos y arzobispos que sin previo aviso y consulta de la Cámara no pasasen á proveer prebenda ó pieza alguna eclesiástica.... Pues así como un prudente padre de familias debe reconocer el huesped que viene á su casa; del mismo modo corresponde al soberano conocer por medio de un exâmen detenido á esos grandes huéspedes, como son los obispos, arzobispos &c."

El *Sr. Villanueva*: "Señor, para que se hagan estos nombramien-

los ó provisiones como corresponde, tenemos muchas y muy sabias leyes. Desde el reynado de Felipe II hasta el de Cárlos III hay por lo menos seis reglamentos sapientísimos, en los que se previene todo quanto hay que desear en la materia; y procurándose que la Cámara se sujete en sus consultas á lo prevenido por nuestra legislacion, y que el Consejo de Regencia se arregle á la consulta de la Cámara, se evitarán los abusos que se desean evitar.

El Sr. *Traver:* "Es cosa distinta el que por aquellos medios y reglamentos se asegure la justicia, y el que deba el soberano tener noticia del nombramiento de unos cargos de tanta trascendencia. Así que me parece indispensable que se anuncien á V. M. todos los dichos nombramientos: pues que el soberano debe velar sobre sus obispos, arzobispos, abades &c. por el grande influxo que estos señores tienen en la Nacion: del mismo modo estos prelados deberán velar sobre los párrocos y otros eclesiásticos que esten baxo su jurisdiccion.

El Sr. *Villanueva*: "La provision injusta de varias prebendas eclesiásticas ha provenido de no haberse hecho con arreglo á lo que previenen los reglamentos; obsérvense estos, y cesarán dichos inconvenientes.

El Sr. *Mexia*: "La qüestion de ahora es sobre el nombramiento de estos empleos, y si deben hacerse ó no con previa noticia de V. M. falta saber si el reglamento se aprobará en los demas artículos, y entonces se verá, si conviene como debe arreglarse este particular. Entre tanto me parece que las razones de los *Sres. Morales* y *Traver* son absolutamente concluyentes. El influxo de qualquiera eclesiástico, no digo ahora de un obispo ó arzobispo, sino de un simple eclesiástico de mediana conducta, tiene mas fuerza que 20 regimientos, particularmente en las Américas; pues anunciándose con el aparato de la virtud, dominan en todos los corazones, especialmente en aquellos paises por la religiosidad de sus habitantes. Finalmente soy de parecer que la discusion se reserve para quando se traten los demas artículos del reglamento que dicen relacion con el presente."

El Sr. *Argüelles*: "Creo necesario que para averiguar si el Consejo de Regencia se ha sujetado á las consultas de la Cámara, y está á los reglamentos, acompañe al nombramiento la consulta de la terna que haga la Cámara...."

Sr. *Presidente*: "Se trata solo de si se ha de dar noticia á V. M. antes de publicarse el nombramiento."

El Sr. *Argüelles*: "Me parece que para evitar la publicidad es muy esencial que se anuncie en sesion secreta; para que no quede perjudicado el nombrado, haciéndose públicos los motivos que podria tener V. M. para no aprobar el nombramiento."

El Sr *Zorraquin*: "Se ha dicho que en el nombramiento de las piezas elesiásticas haya de acompañar la consulta de la Cámara; pero yo considero inútil, que se pida al Consejo de Regencia aquella consulta, pues eso seria querer abrir un juicio al Consejo de Regencia sobre si hizo bien ó mal el nombramiento; porque en realidad ¿para que se quieren saber aquellos nombramientos? Primero, porque V. M. podrá tener noticias anticipadas de las circunstancias, y calidades

del sugeto nombrado, con las quales puede juzgar si es ó no prudente el nombramiento. Segundo, para ver si el sugeto que se destina para tal ó qual ministerio, llena ó no, las miras políticas de V. M. Para estos objetos de nada sirve la consulta de la Cámara."

El *Sr. Creus*: "Me parece que si aquella noticia se pide únicamente para saberla, importa poco que se anuncie ántes ó despues del nombramiento hecho por el Consejo de Regencia; pero si el objeto de aquella noticia es para ver si el sugeto es digno, y á propósito para el destino, entonces me parece que de antemano debe presentarse la consulta de la Cámara para su resolucion."

El *Sr. Valiente*: "Tengo por muy justa la proposicion del *señor Traver*: porque ¿quién ha de dudar de la grande influencia que tiene la dignidad de un arzobispo y de un obispo en toda la nacion, y mucho mas con respecto á las Américas? Y así ninguna diligencia será sobrada para asegurarse de las circunstancias y calidades de unas personas de tanta influencia. Quien haya estado en aquellos paises conocerá que no hay exército por numeroso que sea, que tenga tanta fuerza é influxo como los obispos, y este será tanto mayor, quanta sea su dignidad, su literatura y sus costumbres. Y así conviene que antes de que se provean aquellas dignidades; ó antes de que se publiquen sus provisiones, lo sepa V. M. anunciándoselo en sesion secreta, para exâminar si conviene ó no tal sugeto; y esto es mas bien en honor para el mismo provisto, léjos de perjudicarle en nada á su opinion; pues los prelados nombrados de este modo llevarán consigo este sello de honor, y les será mas bien de una grande recomendacion. Así pues, me parece muy conveniente la proposicion que ha hecho el *Sr. Traver*, particularmente de estas dignidades ó cargos eclesiásticos, pues no debe V. M. perdonarse ningun esmero en esto, respecto que con freqüencia hemos visto venir de las Américas muchas personas de tales circunstancias baxo partida de registro."

Sr. Oliveros: "Apoyo todo lo que han dicho los señores preopinantes, pues me parece muy conforme al derecho canónico, que el pueblo intervenga en los nombramientos de los pastores de la iglesia."

El *Sr. Argüelles*: "Grandes son los deseos que animan al *Sr. Valiente*, yo no puedo menos de apoyar sus reflexîones, pero en la práctica hallaremos muchos trabajos, y dificultades. V. M. desde el 24 de setiembre separó los poderes, en virtud de cuya separacion no parece consiguiente el que V. M. confiera empleo alguno, sea de la clase que fuere...."

El *Sr. Leyva*: "El modo con que el *Sr. Argüelles* apoya la opinion del *Sr. Valiente*, mas parece impugnacion que otra cosa; porque establecida la division de poderes por el decreto de 24 de setiembre, parece no tener lugar la proposicion del *Sr. Valiente*. Me parecen muy sanas las miras del señor proponente; pero estando ya desde el 24 de setiembre determinadas las facultades de cada poder, vendria V. M. por este medio á intervenir en el nombramiento de todos los cargos, y por consiguiente á reasumir todos los poderes interviniendo directa ó indirectamente en la provision de los empleos, sean de la clase que fueren; y esto produciria una infi-

nidad de reclamaciones que no podrian menos de molestar á V. M. y de ocuparle en esto el tiempo que deberia emplear en otros objetos mas propios de su atribucion."

El Sr. *Agüelles*: "Yo no me he olvidado de la simonía; y lo que preveo es que por este sistema cada diputado vendrá á ser un camarista."

El Sr. *Villagomez*: Señor, uno es el que propone, otro el que presenta... Pregunto yo ahora, ¿que han de hacer las Córtes? Siempre vendremos á parar en que un lego es el que propone, y otro lelego el que presenta... Si el Consejo de Regencia tiene el poder ó representacion del rey, á él toca hacer las presentaciones y nombramientos. La provision no es del pueblo, es del rey."

El Sr. *D. Vicente Morales*: en los empleados eclesiásticos deben considerarse dos cosas; aptitudes eclesiásticas que les habilitan para sus empleos, y aptitudes políticas que les habilitan para su representacion. La cámara y el Consejo de Regencia exâminarán lo primero: y V. M. determinará acerca de sus aptitudes políticas; esto es, verá si tiene noticia de que sea un sugeto poco patriota, que tenga ideas contrarias al interes nacional, que haya impreso algunos papeles que no convengan &c. Las Córtes no entrarán á hacer el exâmen del por menor de sus servicios eclesiásticos, ni de su poca ó mucha literatura, &c. &c. Así pues, los diputados del Congreso no serán unos camaristas, ni entrarán en el exâmen de las calidades del nombrado mas que en la parte política."

El Sr. *Pelegrin*: "Lo que acaba de decir el señor preopinante es puntualmente lo que á mí me induce á creer que pues á V. M. no tocan los nombramientos y provisiones, tampoco se le deben consultar; pues el mero exâmen de reconocer las circunstancias y calidades políticas de un sugeto, exîgiria que se formase un arreglo para poder hacerlo; y ¿quien puede persuadirse que en la multitud de individuos que componen este Congreso pudiera hacerse esta eleccion? V. M., pues, no debe intervenir en el nombramieuto de piezas eclesiásticas, porque esto seria entrometerse en cosa que no le pertenece. El venir aquí las consultas seria intervenir V. M. en las mismas elecciones."

El Sr. *Gordillo*: "Me parecen muy justas las reflexiones del señor preopinante, pues son muy conformes con lo que expresamente ha acordado V. M. en 24 de setiembre. — Por otra parte no concibo quales sean estas divisiones de qualidades políticas y eclesiásticas, respecto á que quando la Cámara haga sus consultas, debemos suponer que procederá con el tino y la detencion que exîge la naturaleza del destino que provee, y por consiguiente procura elegir siempre al mas acreedor: así pues, es inútil que vengan á las Córtes las consultas; y si se determina que las Córtes se reserven el aprobar el nombramiento de la Regencia, vendrán estas á tener mucha mas facultad en esta parte que la misma Regencia á quien le compete. Por otra parte no teniendo las Córtes conocimiento del mérito de los sugetos, estarian solo al voto de los diputados de sus provincias, en lo qual se daria lugar a la arbitrariedad, parcialidades é intrigas, que no dexaria de haber en las mismas Córtes."

El *Sr. García Quintana*: „Pondré una objecion que me parece muy justa: ó los artículos *primero y segundo del capítulo séptimo* de este reglamento van abaxo, ó debe subsistir la proposicion del *Sr. Traver* apoyada por el *Sr. Valiente* y otros señores preopinantes. Pues ciertamente, ó aquellos artículos no deben aprobarse como estan, ó debe adoptarse lo mismo para este, por ser cosa de la mayor importancia, especialmente en la America.

Sr. Ostolaza; "Tengo que deshacer una equivocacion: quando se ha dicho aquí que venga á V. M. el nombramiento ántes de la publicacion de la gracia de arzobispo, ú obispo, no es porque venga á la aprobacion del pueblo, pues no es lo mismo *nacion que pueblo* (*hubo murmullo*)... por lo demas, en mi concepto deben anunciarse á V. M. antes de la publicacion respecto á ser de la mayor importancia que se averiguen todas las calidades de los agraciados.

El *Sr. Gomez Fernandez*: La adicion que se ha hecho no debe ser solo por honor de las Córtes, sino tambien por necesidad. Redunda en honor de las Córtes, porque creo que no seria decoroso que, viéndose en un papel impreso el empeño que toma V. M. en los empleos militares, se hallara que no lo toma igual en estos que son de tanto interes y trascendencia. No encuentro que dificultad pueda haber en que se anuncien á V. M. aquellas gracias antes que se publiquen....."

El *Sr. Dueñas*: "Señor, la propuesta que con política hizo el *Sr. Traver*, y que apoyó con sabiduría el *Sr. Valiente*, sufre alguna oposicion, porque, á lo que entiendo, no está aun presentada en su verdadero punto de vista. Acaso por esto diria un señor preopinante, que aunque dificil y muy remoto, no es imposible el peligro de que los diputados de una provincia con buena ó mala intencion pusiesen tachas á sugetos muy dignos; y que excluyese la intriga á quien debiese coronar el mérito. Otro añadió que el obsequio de los candidatos, ó el interes de sus agentes tenderian lazos á los diputados, y estos sin desearlo, y aun sin pensarlo, se transformarian insensiblemente en camaristas de castilla. Yo entiendo que desaparecerán ambos inconvenientes si las Córtes establecen la necesidad de este aviso, no para la *aprobacion* de los electos, sino pala *noticia* del Congreso. En tal caso si alguno, ó algunos de sus individuos tuviesen que poner tacha, lo deberian hacer con datos y fundamentos tan sólidos y verdaderos que convenciesen al Congreso, y entonces diria este, no que desaprobaba la eleccion, sino que *el electo no merecia su confianza*: y quando no se probase, ó no se pusiese tacha alguna, podria responder el Congreso "*que quedaba enterado del nombramiento hecho por el Consejo de Regencia.*" Con esto solo queda tambien desvanecido el segundo inconveniente; porque el Congreso observando el desinteres que estableció por ley, como fundamento de su sistema, se abstendrá de dar ni aun aprobar empleos, y solo hará aquello de que no puede prescindir, esto es, estorbar que entren á los primeros mandos y dignidades de la Nacion aquellas personas que tengan defectos graves, ó carezcan de las virtudes públicas, que son el apoyo seguro de la aprobacion y con-

cepto general; ¿y pudiera esto trasformar en camarista á un diputado? Los hombres buenos saben bien que la adulacion no es una virtud; y los intrigantes, conociendo la imposibilidad de ganar el número indefinido de hombres que forman la opinion pública que les puede dañar, emplean su astucia, ó transigen con los pocos que les pueden aprovechar.... Por tanto creo que la medida propuesta no será un peligro para la virtud de los diputados, y que adoptada quedarán libres, como estan del obsequio de los buenos, y de la intriga de los malos."

El *Sr. Capmany*: Me parece que todo se podria conciliar reduciendo á un solo punto la inspeccion ó conocimiento que deban tener las Córtes en las propuestas de las dignidades superiores, como las de arzobispos, obispos, y otras de semejante naturaleza. El conocimiento que pueden y deben tener las Córtes en las elecciones de estas altas dignidades por su influencia &c. no debe ser para proponerlas, ni para confirmarlas. Las Córtes no proveerán; querrán sí saber quales son las propuestas. La inspeccion, pues, se reducirá al derecho de exclusiva. En la Corte de Roma, en los cónclaves para la eleccion de Papa, que es mayor dignidad que las de que se trata, tenian las córtes de España, de Viena y de Francia el derecho de exclusiva, no para nombrar al Pontífice, sino para excluir tal ó qual persona que por miras políticas ó por otros motivos conocian que no podia convenir á su nacion. Esta misma razon milita ahora á favor de las Córtes. La soberana inspeccion, de que no pueden desprenderse, es la del bien del estado, cuya seguridad depende de las personas que lo han de componer. Así que la Cámara no quedará desayrada, ni la Regencia tampoco, porque á V. M. se le dé noticia del nombramiento ántes de su publicacion. Si las Córtes lo hallan acertado, lo aprobarán; pero si encuentran algun inconveniente, lo avisarán. Ni manejos, ni pasiones, ni intereses, ni enemistades tendrán influxo entre ciento y quarenta ó doscientos hombres. Las Córtes no nombrarán, solo podrán excluir: de este derecho eminente de la soberanía, repito, no pueden desprenderse. Ni deberán decir *apruebo*, sino *devuelvo*.... Por tanto apoyo el dictámen del *Sr. Traver* y del *Sr. Valiente*, reduciéndolo á esta expresion corta y sencilla que separa toda equivocacion."

El *Sr. Cañedo*: "Señor: Yo creo que es incontestable el derecho que tiene la soberanía de intervenir en los nombramientos de los empleos eclesiásticos. En España desde el concilio XII de Toledo, los obispados fueron siempre del real patronato: las elecciones de los prelados hechas por los capítulos, siempre necesitaron del *placito regio*; y con el objeto de conservar este derecho real aun en la época de las reservas, se presentaban al rey las bulas de los obispados expedidas por la cámara apostólica. Quitadas estas reservas á principios del siglo XVI; y vuelto á la corona el derecho de nombramiento de obispados, ya no puede quedar duda en que los nombrados deban ser del agrado del Soberano. Ahora bien, yo creo que la Regencia no tiene mas soberanía que las Córtes. La nacion ha querido que resida en ellas. Y como

es interesantísimo para el bien de la monarquía, que estos altos destinos recaigan sobre personas de quienes la nacion tenga la mayor confianza, no podrá dudarse que las Córtes pueden y deben tener de esto alguna noticia. Es cierto que en las deliberaciones que se hacen en los cuerpos numerosos, puedan concurrir muchas circunstancias que influyan en el ánimo de sus individuos: la fuerza con que algunos hablan, su autoridad, ó el modo con que se producen, hacen que algunas veces se precipiten los juicios; mas estos inconvenientes son mucho menores que los que resultarian privándose las Córtes de este conocimiento."

Pareciendo al Congreso que estaba ya suficientemente discutida la materia, hubo alguna variedad en los términos precisos en que debia quedar el artículo. Al fin se fixó y aprobó del modo siguiente:

,, *El Consejo de Regencia pondrá en noticia de las Córtes, ántes de su publicacion la presentacion que hiciere en ambos emisferios de los arzobispos, obispos y prelados mitrados con jurisdiccion episcopal ó quasi episcopal.*"

Se leyó el párrafo 2 del articulo 7 que dice así:

,, *El Consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases que exîgen propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentare en su consulta.*"

El *Sr. Mexia:* "Por el decreto de 24 de setiembre V. M. hizo la separacion de poderes; y así quando en otros artículos del reglamento propuesto se dice que la Regencia haya de dar á V. M. noticia de los nombramientos que haga de los militares, vireyes, gobernadores &c. no es porque se crea que el poder legislativo tenga que meterse en la provision de empleos, sino porque se ha querido denotar en esto la suprema inspeccion de la Nacion de que V. M. no puede desprenderse. Teniendo presentes estos principios digo á V. M. que el poder judiciario debe limitarse á dos cosas: á saber, sentenciar pleytos y administrar justicia, aplicando las leyes segun mejor convenga. El poder executivo tendrá á su cargo la administracion del estado; y el poder legislativo se limitará á dar leyes. Las Córtes que por ahora hacen de poder legislativo, tendrán á su cargo el arreglar estos poderes. El poder executivo es responsable de la seguridad y defensa del estado: á él pues toca el conferir los empleos. Primera razon: los empleos, mas bien que premios para los empleados que los obtienen, se confieren para servicio del estado; pues por grandes que sean los méritos de cada individuo, nunca merecen tanta preferencia ni consideracion como el servicio que puede prestar al estado. La segunda razon es, porque siendo el poder executivo el que cuida de la administracion de los pueblos, debe conferir aquellos empleos á los sugetos que considere mas aptos.

,, Sin embargo de esto, en la presente materia es necesario que V. M. tome conocimiento de las calidades, circunstancias y aptitud de los nombrados. Porque aunque algun sugeto sea muy apto y acreedor á un empleo, puede suceder muy bien que no sea conveniente que lo exerza en el lugar á que se le destina. Puede igualmente suceder que el que es muy á propósito para un destino ó cargo, no lo sea para otro, que acaso exîgirá nuevos conocimientos, porque *non omnis fert om-*

nia tellus. Y aunque viniera el caso que V. M. usase de este derecho de exclusiva, no por eso se verificará que V. M. haga los nombramientos. Excluido el uno, quedan los otros dos de la terna; y nunca acontecerá que queden excluidos todos los propuestos.... Así como para los empleos militares se toman estas medidas, deben tomarse iguales para el nombramiento de las piezas eclesiásticas.... Finalmente, es del Gobierno la omnímoda nominacion de todos los empleados."

El *Señor Caneja*: "Señor, convengo con lo que acaba de proponer el *Sr. Mexia*, y creo que en efecto deben limitarse mucho las facultades de las Cámaras. Es notorio que el establecimiento de esos cuerpos fue para auxîliar al soberano en la averiguacion de los sugetos á quienes deben darse los destinos, y baxo este concepto eran utilísimos. Pero una fatal experiencia nos ha manifestado constantemente que por este medio no se conseguia aquel fin. El pretendiente tenia siempre necesidad de buscar el influxo de los camaristas para conseguir su pretension, y sino nada lograba. Los reyes debian arreglarse á aquellas consultas; y si el poder executivo, subsistiendo la cosa en los mismos términos, tuviera necesidad de sujetarse tambien á la consulta de la Cámara para la provision de los destinos, vendria aquella á ser absoluta en este ramo.... Soy pues de parecer que no debe ligarse al Consejo de Regencia á que haya de proveer los destinos con arreglo á la consulta de la Cámara. Pero si V. M. no tiene á bien acceder á esta opinion, y determinarlo así; al menos quisiera que se pusiese una adicion al artículo que expresase que las propuestas de la Cámara fuesen arregladas al verdadero mérito &c. De todos modos este artículo merece la mayor atencion, y es menester que se ponga ó establezca alguna regla para que pueda regirse por ella el Consejo de Regencia por ahora é ínterin se forma la constitucion."

El *Sr. García Herreros*: "Mientras subsista el sistema que corre en el dia, es indispensable que haya Cámaras. El establecimiento de ellas fue para investigar el mayor mérito, y auxîliar á los reyes en el acierto de los nombramientos de los empleados. Las diversas relaciones de justicia, y las noticias que reunian les daban mas aptitud que á otros para desempeñar qualquiera consulta.

Ahora pregunto, ¿en qué manos podrá ponerse este delicado encargo que no sean de carne? ¿cómo se podrá evitar que cada uno dexe de preferir á su hermano, á su pariente, á este amigo ó al otro? Estos conceptos de *poder legislativo* y de *soberanía* de las Córtes estan, á mi juicio, tan unidos como el cuerpo y el alma. Así las Córtes no podrán subsistir sin el poder legislativo: este es tan inherente á ellas como las potencias del alma. Podrá V. M. delegar la potestad executiva y judiciaria; pero no podrá encargar á otro la potestad legislativa, porque esto seria lo mismo que dexar de ser soberano. Yo no entiendo por soberano sino al que da la ley: y la Nacion entiende lo mismo, y lo espera de las Córtes; y sin ello las Córtes no tendrán soberanía alguna."

El *Sr. Aner*: "En este artículo se trata del nombramiento de los empleados á propuesta de la Cámara. Este nombramiento es y ha sido siempre propio del soberano como poder executivo, segun consta

por el derecho público. Y si el soberano se desprendió en cierto modo de este conocimiento, fué porque no podia dar salida á todos los negocios que se le presentaban, y no estaba en su mano instruirse de cerca de las calidades y circunstancias de las personas; y así encargó á las cámaras que propusiesen, entre los sugetos que se les presentasen, los que fuesen mas convenientes, sin desprenderse por esto de aquella facultad absoluta que tiene de elegir el sugeto que quisiera, sino que únicamente lo hizo para proceder con acierto. De consiguiente, si quitamos á la Regencia la facultad de nombrar los empleados, le quitamos un derecho que le compete, y es peculiar suyo por derecho público que deberá subsistir ínterin no se varie por la constitucion que se forme: entónces V. M. determinará si debe concederse al poder executivo este nombramiento, ó no; pero mientras no se revoque aquella ley debe correr el artículo conforme está...."

El *Sr. Gutierrez Huerta*: "Yo habia creido que desde la feliz instalacion de V. M. habian desaparecido las ideas equivocadas que por tanto tiempo habian extendido la preocupacion por todas partes. Habia creido que en las cámaras, establecidas para hacer la consulta de la provision de empleos, todos reconocerian lo que han sido siempre, el remedio mas eficaz, el muro mas fuerte para contener la arbitrariedad de los gobiernos. Decir ahora que por la separacion que se ha hecho de poderes deba abolirse este establecimiento, que es el dique de la arbitrariedad; decir que son inútiles las Cámaras, yo no se si es hacer la apología del despotismo. Por espacio de muchos años hemos visto que la adulacion, la intriga y los vicios de toda especie han ocupado generalmente los destinos. Oimos maldecir los tiempos de la arbitrariedad de Godoy; mas no se reflexîona que aquel desórden nacia de haberse quitado á las cámaras el influxo que les correspondia en las provisiones, y de que las habian despojado. Si V. M. resolviese ahora hacer lo mismo, seria decir al poder executivo: *nosotros cortamos de raiz la barrera que se opone á tu arbitrariedad: tú podrás obrar á tu antojo: tú no tendrás mas límites que tu capricho.* Pero, Señor, el poder de hacer mal no es un poder que se confia; no se concede á los reyes, ni á nadie. El poder executivo no debe ser de ningun modo arbitrario; es menester que se sujete á los avisos que le comunique la Cámara. Desengañémonos: no seremos felices mientras no reconozcamos en España que no son las manos del gobierno las de quien hemos de recibir el premio, sino las de la ley; no seremos españoles hasta que todos sepan que los empleos serán dados por la nacion, y no por el poder executivo. Por tanto, soy de sentir que el artículo debe aprobarse como está, pero con la calidad de *por ahora.*"

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Señor, creo que en todo el proyecto no hay artículo mas recomendable, ni mas digno de elogio que este, pues va á destruir la arbitrariedad y el despotismo...."

El *Sr. Argüelles.* "Yo habia querido evitar la discusion de este artículo; y desde ahora reclamo que se suspenda la votacion, porque tengo mucho, mucho que hablar en el particular...." Se levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE.

Se abrió la sesion con la lectura de un oficio del ministro de la guerra con fecha de 18 del corriente, en que pide á las Córtes extension del indulto concedido á los militares respecto de los cabos y soldados juramentados, que con otros muchos franceses se pasan á nuestras banderas en el partido de Guadalaxara. Se mandó pasar á la comision de guerra.

Se leyó una solicitud de *D. Leonardo Hidalgo*, diputado de la ciudad de Murcia, pidiendo permiso para ausentarse por dos meses, y pasar á dicha ciudad á reparar sus males, que son graves. Sobre lo qual, dixo el *Sr. Morales de los Rios*: "Señor, es menester que V. M. se mire mucho en estas licencias. Podrán aumentarse demasiado; y esto nos seria perjudicial. Yo sentiria que las personas que las piden, no recobrasen su salud; pero es necesario que V. M. no conceda con tanta amplitud estas licencias."

El *Sr. Capmany*: "Apoyo la observacion oportuna del *Sr. Morales*. Con estos exemplares, pues ya van quatro, se irán aumentando cada dia las licencias, y nunca faltarán motivos ó pretextos para pedirlas y dispensarlas. Esto parece ya una especie de desercion, voluntaria ó involuntaria. Los diputados debemos permanecer firmes en este salon como en formacion de ordenanza. El que esté enfermo, que se cure: aquí tiene botica, médicos y cirujanos; y si se muere, no le faltará enterrador. Si se va hoy un achaquiento, mañana tendrán las Córtes que conceder licencia á otro, pasado mañana á otro, y el Congreso quedará desierto. Me opongo absolutamente á que se concedan semejantes licencias. ¿Cómo pueden los enfermos perdidos emprender viages de ciento y de doscientas leguas, arrostrando los riesgos y trabajos de una larga navegacion en el rigor del invierno? El que va en busca de los ayres nativos para poder vivir, no podemos esperar que vuelva sino queremos que venga á morir. Al mismo tiempo extraño que personas afligidas de males habituales aceptasen la diputacion, y que los electores procediesen á su eleccion: y ademas es de notar, y muy de notar, que son propietarios todos los que

solicitan las licencias. Por tanto soy de opinion que no se concedan semejantes permisos.

El *Sr. Anér*: "Señor, el que pide esta licencia, está imposibilitado para asistir á las sesiones como lo dice en su exposicion. Es constante que no le prueba el clima de la Isla. Quando un hombre pueda sacrificarse en defensa y utilidad de la patria, en hora buena que se sacrifique; pero sino puede ser útil en nada, ¿por qué se le ha de dexar morir sin fruto? ¿Qué se opone á que se le dé la licencia no solo temporal, sino perpetua? Es efectivo que aquí hay médicos, pero ¿cómo podrán curarle quando el clima le es contrario á su naturaleza? El señor de quien se trata ha experimentado aquí una debilidad de cabeza, que no es fácil pueda repararse sino con los ayres nativos. De consiguiente soy de parecer, que V. M. debe concederle lo que pide."

Sr. D. José Martinez: "Señor, los accidentes del *Sr. Hidalgo* son muy añejos, y muy habituales. El no tuvo la culpa de que le nombrasen en su provincia, que bastantes veces se excusó é hizo presentes sus achaques. Y así si V. M. trata de administrar justicia, debe absolutamente concederle la licencia, porque una de dos, ó es útil ó no es útil. Si es útil, los mismos que le enviaron la otra vez, harán que se regrese; y si no en buen hora que allá se cure."

Sr. Morales de los Rios: "Yo no me opongo á que se dé esta licencia: á lo que me opongo es, á que haya en esto algun abuso."

Sr. Villafañe: "Señor, el permiso se le debe dar. La misma ciudad que le envió, verá si está bueno y le volverá á enviar, y si no mandarán un suplente."

Sr. Presidente: "Se le debe dar licencia, y que sea de su cargo dar aviso dentro de dos ó tres meses." — Así se acordó por mayoría de votos.

Se leyó una representacion de D. Guillermo Hugalde, apoderado de la junta de Cuenca, en que quejándose con mucha viveza de no haber sido admitido por diputado de aquella junta el R. Obispo de la misma ciudad, pide se lea de nuevo la primera representacion que hizo sobre esto, se declare la legitimidad de sus poderes, y quando no, se mande á dicha junta elegir otro diputado.

El *Sr. Utges*: Despues de manifestar, que las expresiones del señor representante eran algo injuriosas á la comision de poderes, cuyo individuo habia tenido el honor de ser, "pido, dixo, que no se lea la representacion que solicita, pues ya está resuelto por V. M. lo conveniente; y asímismo entiendo, que no debe detenerse por nada V. M. en despreciar la exposicion del representante. Yo no he tenido quien me seduxese, ni me parece conforme que la opinion de un particular prevalezca en el concepto de V. M. al dictamen de su comision. Ademas este asunto que se trató en público y secreto, despues de un maduro exámen se resolvió como V. M. sabe; y no es regular

que las intigras hubiesen movido, ni á V. M. ni aun á la comision. Así que, pido se dé de mano á la solicitud, y se atenga á lo dispuesto. No me opongo, sin embargo, á la discusion del segundo punto de si la junta de Cuenca podrá ó no enviar diputado, á pesar de que el primero, esto es, el obispo de Cuenca que ha elegido, no haya tenido corrientes los poderes para ser digno compañero nuestro."

El Sr. *Argüelles*: "Apoyo la proposicion del Sr. *Utges* en un todo; y añado, que he oido con mucha extrañeza en este Congreso las palabras *intriga*, y *parcialidad*. Extraño tambien que en la representacion se refieran cláusulas del parecer de varios diputados. Es necesario que V. M. mire esto con mucha circunspeccion. El secreto debe ser en adelante inviolable, y este está violado. Copiadas estan á la letra en esa representacion las expresiones de varios diputados de que me acuerdo muy bien, entre ellas está mi opinion. A mí no me importa, porque creo que fué arreglada á lo que requerian las circunstancias. Pero una de dos, ó se guarda el secreto, ó no se exîge; lo contrario solo sirve para comprometer á los diputados. Señor, en esto hay mucha especiosidad, y aun sofistería. Yo quisiera saber, si es posible que se hayan sabido sino por una persona del mismo Congreso, expresiones que se han reproducido del mismo modo que fueron dichas. En este supuesto digo, que no hay razon para que se vuelva á tomar en qüestion un negocio que está sancionado, y que es muy fácil que se haga lo que se dixo entonces. Hay en la representacion injurias, que no solo tocan á la comision de poderes, sino á las Córtes enteras."

El Sr. *Presidente*: "Entiendo que V. M. no debe detenerse en lo relativo á la representacion de que se trata, pues en el primer punto debe recordar V. M. que ha habido, primera, segunda y tercera discusion, y resolucion de él. En quanto al segundo, de si puede ó no la junta de Cuenca enviar diputado, podria V. M. pedir al consejo de Regencia los antecedentes sobre que cae la subrogacion que se dice en la de Toledo, y entonces sabriamos la gracia que se supone hecha á la de Cuenca."

Leyó el secretario los antecedentes que fueron la real órden para que dicha junta elegiese diputados, la representacion anterior de Hugalde, y otros papeles.

El Sr. *Oliveros*: "Yo pido que se vote si estan ó no bien extractados los antecedentes de la súplica de que se trata, pues yo creo que, siendo cierta la órden para que la junta de Cuenca, en atencion á los servicios que habia hecho pudiese enviar un diputado, no hay duda en que obtuvo un derecho fundado de enviarlo. Ahora la única dificultad que se ofrece, es si está ó no subrogada á Toledo. Algunos dixeron que no, y yo digo que sí, porque clara y evidentemente lo dixo el Consejo de Regencia. De consiguiente tiene derecho para enviar su diputado, y V. M. debe acordar esto mismo fundado en la órden del Consejo de Regencia."

El Sr. *Melgarejo*: "Cuenca no está subrogada á Toledo. Las pro-

vincias de la Mancha, Ciudad-Real, Guadalaxara y otras son las que han estado subrogadas á Toledo. Esta junta, compuesta de varios de diversas provincias, pasó á la de Jaen y Carolina. Allí estuvo hasta que, ocupando los enemigos aquel pueblo, se separó, y despues se detuvo en el partido de Alcaraz. Por esto se han nombrado los diputados que estan aquí, y otros que vendrán de aquella parte. De Toledo separado se ha nombrado un suplente, con que ¿cómo ha de tener lugar esta subrogacion? Esto lo reclamamos ya quando se presentaron los poderes del R. Obispo de Cuenca, y esto mismo verifica el informe que se ha dado. Con que procediéndose con este error tan craso, ¿cómo se ha de dar lugar á que ahora se le dé un privilegio que los demas pedimos? ¿por qué se ha de dar á la provincia de Cuenca, que como parte integrante de la de Toledo no ha tenido voz en la corporacion de la Junta Central?...."

El *Sr. Creus*: "Señor la junta de Ciudad-Real no es de una sola provincia, sino de varias. La junta de Toledo no exîste. Quando estaba en la Mancha tenia por objeto la provision de aquel exército. La junta de Cádiz es de partido solamente, no de provincia, y sin embargo tiene un diputado en Córtes. Si esto es un favor, ó gracia concedida por los servicios que ha hecho, ¿por qué no ha de tener igual privilegio la de Cuenca que se halla en semejantes circunstancias?"

El *Sr. Cañedo*: "Que Cuenca haya tenido voto en Córtes, no prueba que dexe de tenerle la ciudad de Toledo. Cuenca puede tener aquel derecho por ser capital de provincia; pero como junta no lo veo. Sin embargo, no me opondré á que lo tenga ahora con tal que esto sea una gracia, y que se entienda que este derecho corresponde precisamente á la junta de Toledo."

El *Sr. Traver*: "Las juntas provinciales tienen diputado en Córtes por una gracia particular concedida por la Central en el reglamento. Eran unas corporaciones que no se habian conocido hasta ahora en la nacion, y se les quiso hacer la particular distincion á que eran acreedoras por los servicios y sacrificios que habian hecho. Pero la de Cuenca no se halla en este caso: prueba evidente de esta verdad es que, habiéndose comunicado la instruccion de eleccion de diputados en 1.º de enero de 1810, la junta de Cuenca preguntó si debia ó no elegir uno. Y el secretario de la suprema Central le contestó que no tenia este derecho, porque solo se habia de entender con aquellas corporaciones que habian tenido parte en la formacion de la Central.

Esto me lleva como de la mano á otra observacion muy importante. A principios de diciembre de 1808 fué ocupada la ciudad de Toledo. La instruccion formada por la Central para nombramiento de diputados de las Córtes se comunicó en enero de 1810. Mas habia de un año que estaba ocupada la ciudad de Toledo, y por consiguiente si hubiera habido subrogacion, ya en aquella época debia estarlo. De la órden de la Regencia que se nos presenta, se infiere que

es un referente sin relato conocido. No le hay en que la junta de Cuenca tenga derecho en nombrar diputado. Si la última Regencia tenia facultad soberana, podia es verdad conocer en la subrogacion de la junta de Cuenca en la de Toledo, y darle facultad á esta para elegir un diputado. Pero esto siempre será una gracia que no debe verificarse en perjuicio de tercero. Quando Toledo llegue á libertarse del enemigo, entonces su junta podrá tener representacion en este Congreso; pero en el dia si la tiene la de Cuenca ó la ha de tener, declárese á lo menos que esto es una gracia que nunca debe perjudicar á tercero."

El *Sr. Roxas*: "Señor, que se pregunte por la órden de subrogacion que se cita, y saldremos del paso."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, como no se halla la fecha de la órden que cita el impreso presente, relativo á la subrogacion de la junta de Toledo, podria haber alguna equivocacion, y no exîstir realmente la tal órden. Yo creo que en todas las secretarías se estila que quando en una órden se hace relacion de otra que ha antecedido, se hace tambien mencion y muy esencial, de la fecha en que expidió la primera; y así, como aquí no consta, yo desearia que se pidiese á la secretaría; por la qual ha venido esta órden, la anterior á que se refiere, y entonces tendriamos un dato muy cierto de la subrogacion que se supone, y yo no la veo justificada."

El *Sr. Valiente*: "Señor, de las opiniones que han tenido á bien exponer los señores preopinantes se infiere que la qüestion es muy delicada. La materia en mi dictamen es muy trascendental: y ya que las Córtes se ocupan en ella, es preciso que la exâminemos con madurez. Aquí se trata nada menos que del honor y derechos de la junta de una ciudad que es cabeza de su provincia y que ha hecho servicios muy importantes. Aquí nos habla la junta de Cuenca de una gracia que le concedió el supremo Consejo de Regencia que entonces era soberano; pero estas prerogativas son de una gerarquía muy alta, y que yo no se si pudo conceder aquella autoridad. No debe constar una órden por el relato precisamente. Si las juntas por ser juntas tienen derechos, es necesario que aquí se ventilen con mucha consideracion, y entonces todas estarán satisfechas del celo de V. M. Venga la real órden que se insinua, y á fin de que mañana no nos hallemos en igual incertidumbre, será muy útil que nos pase el Consejo de Regencia ese decreto, y sabremos con exâctitud y claridad en que se funda la cosa."

Seguidamente acordó el Consejo que se traxesen los antecedentes que hubiese en las secretarías acerca de la facultad concedida á la junta de Cuenca para nombrar diputado, y que para ello se diese la órden correspondiente al Consejo de Regencia.

El *Sr. Argüelles*: "Señor, pido que V. M. me permita hacer una mocion quando haya lugar para ello, á fin de evitar que nos defrauden muchas discusiones inútiles el tiempo preciosísimo que emplea-riamos mejor en lo que necesitamos.

Yo propondria á V. M. un medio para lograr esta medida tan urgente, y es, que las comisiones de V. M. tuviesen mas autoridad, y que sus decisiones en estas materias fuesen resolucion ya de las Córtes, pues que aquellas obran en comision en este ú otro asunto, como si estuviese el Congreso pleno. Este es imposible que se entere por menor de muchos incidentes que á la comision constarán en un dia, sin ocupar muchos V. M.; y esa es la razon porque tardamos tanto en resolver lo que no está patente á todos. Una reunion de 200 hombres, no se entera con facilidad de incidentes menudos, que son muy necesarios por otro lado. Pido, pues, formalmente, que se me permita hacer una proposicion, para evitar estos inconvenientes, y esto será quando lo juzgue oportuno el Sr. Presidente."

Este propuso que continuase la discusion sobre el §. 2. del art. 7. capít. 1. del *reglamento del Consejo de Regencia, que habia quedado pendiente en la sesion anterior*. Dice así: *el Consejo de Regencia se arreglará por ahora, para el nombramiento de los empleados de ambas clases que exîgen propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentare en su consulta.*

El Sr. *Argüelles*. "Hubiera sido de desear, Señor, que este punto se hubiese pasado á la comision de la constitucion. La del reglamento tuvo presente esto, y lo prueba la disputa que no dexó de ser ayer muy larga. Con este motivo no quiso hacer innovacion alguna en lo de la Cámara, y dixo que *por ahora* quedase el artículo como se lee. Ayer se comenzó á discutir esta materia, sobre la que se oyeron reflexîones muy justas y fundadas, y para mí muy respetables.

La necesidad de enfrenar por ahora el influxo de la arbitrariedad ministerial en quanto sea posible en la provision de los empleos: y mirando con el verdadero interes la salud del estado, me obligó á no separarme de los principios que nos deben regir en este caso. Segun mi opinion, es indispensable que la nacion tenga las salvaguardias posibles para que goce de la debida justificacion el poder executivo, y que quando este así no lo haga, no quede impune como hasta aquí. El poder judicial y el executivo deben tener límites bien señalados. Yo no ignoro que la administracion de justicia es una parte constitucional de la monarquía; pero tambien me consta, que esta parte no debe confundirse en nada con las demas autoridades. Esta reflexîon ha podido mucho en mi ánimo, no solamente ahora, sino siempre que me he dedicado á mirar de cerca los males y bienes que presentan los vínculos y relaciones de los poderes y sus agentes respectivos. Esta discusion del dia nos puede ilustrar mucho, y aun á los que hayan de gobernarnos, sea el Sr. D. Fernando VII, sean sus sucesores. Siempre me opondré á que los tribunales que tienen sus funciones determinadas, intervengan en la

concesion, ni aun propuesta de los empleos. Quisiera que los magistrados nunca tuvieran que temer ni esperar del gobierno; y que ni el Consejo real por entero, ni sus secciones, dieran los informes de los que se hayan de emplear. Señor: es notorio, que á medida que los reyes usurpaban la autoridad de las Córtes, procuraban cubrir la usurpacion, y satisfacer en parte á las continuas peticiones de aquellas, consultando para sus decisiones á los Consejos. Quanto mas decaia la autoridad de aquella irregular representacion, mas se aumentaba la del Consejo real; el qual, en tiempo de los reyes católicos, conocia de todos los negocios de la monarquía; no obstante que con motivo de las conquistas de Italia y América se desmembraron ó separaron de su conocimiento los asuntos de Guerra é Indias; los de Estado en tiempo de Cárlos V; y á fines del reynado de Felipe III, lo perteneciente al Real patronato que se cometió á la Cámara, elevándola entonces á tribunal de Justicia.

En hora buena que la nacion mirase ántes de la instalacion de V. M. las consultas de los reyes con su consejo, como un freno de las resoluciones arbitrarias; mas en el dia, el reyno debe aspirar á mas: sus derechos deben estar apoyados y protegidos de otra manera. Señor: los favores imponen á todo favorecido la obligacion de agradecer. Los funcionarios públicos son hombres, y es una desgracia que no puedan dexarlo de ser. Si los ocupados en el ramo judiciario dependen muy directamente del executivo, esto será un mal, y mal que ya se ha llorado en estos veinte años últimos. Yo creo que hay magistrados dignos, y tanto que por serlo han sido desterrados; pero tampoco faltan hombres que ceden al influxo del Gobierno para obrar mal, ó dexar de obrar, que acaso es peor que hacer injusticias. Esta no es una idea metafísica: se palpa, Señor, y lo peor es que se palpa sin poderse remediar siempre. Esta, pues, seria la época feliz de poner límites entre uno y otro poder. Las decisiones del judiciario se respetarian con exâctitud, con consentimiento, con religiosidad, y jamas, como he dicho, ni el juez, ni el delinqüente reclamarian, ni serian reclamados, si los ministros no tuvieran influxo, y si los ocupados en qualquier empleo obrasen con libertad é independencia, sin esperar ni temer. El Sr. *Huerta* indicó ayer con mucha sabiduría y oportunidad la necesidad de refrenar el influxo ministerial en dar empleos; pero yo, Señor, no soy enteramente de este modo de pensar. Hay empleos que deben ser de provision, si se quiere, arbitraria del Gobierno. La responsabilidad, Señor, que ha cargado V. M. en el Poder executivo, ¿no es un motivo suficiente tambien para que provea á su gusto á fin de saber por quien y de quien responde? Esta, Señor, es una cortapisa demasiado delicada. Pregunto, ¿deberá dar á V. M. cuenta de lo que hace en punto á las prisiones, siendo de su cargo la conducta y cumplimiento de los agraciados? Yo confieso á V. M. que si fuera del Consejo de Regencia, y dependiera de otro señalar y encargar la responsabilidad que en parte ó en el todo me tocaba por institu-

to á mí, y al que emplease, no sabria que hacerme. Es una traba muy grande responder del desempeño de quien no se conoce ni casi se puede remover, pues pende y es protegida de autoridades que se respetan tambien por instituto. Así concluyo en vista de todo, que se quede el *por ahora* en el artículo de que se trata; y quando tengamos una constitucion, reformaremos lo que la separacion de los poderes nos permita. Entre tanto, tenga el Poder executivo alguna arbitrariedad, ya que es responsable en todo; y en los empleos principalmente de justicia, sea consultada la Cámara por lo que he indicado, y porque todas las autoridades sean algo independientes y se verifique que no teman ni esperen de otros."

El Sr. *Pelegrin*: "Señor, para exâminar y aprobar el artículo 7.º del reglamento sobre las atribuciones del Consejo de Regencia, no sé por qué debe ocupar á V. M. la supresion ó exîstencia de las Cámaras de Castilla é Indias. Esta novedad exîje un exâmen particular y detenido; será obra de un sistema arreglado en el modo de buscar sugetos para los empleos, y no puede la aprobacion de dicho artículo impedir á V. M. que posteriormente mantenga ó suprima dichas Cámaras. Pero supuesta la discusion de este punto, que no la creo aquí oportuna, digo, que desde el fatal momento en que el interes y despotismo ministerial desconoció los medios establecidos de justificar el mérito y la virtud, la importunidad, las humillaciones, el favor ó conveniencia de los ministros fueron los títulos para lograr los destinos. Ni los reyes ni el Consejo de Regencia pueden descender al conocimiento de las circunstancias de todas las personas que pretenden, mientras que la justicia de la Nacion, para que se pongan hombres buenos é ilustrados al frente de su administracion, reclama el prolixo exâmen de los méritos y aptitud de los pretendientes. El mal de muchas instituciones humanas está en que, ó no tienen reglas fixas, ó no se observan. Por fortuna nuestros códigos estan llenos de prevenciones sabias en esta parte; pero fueron respetadas poco tiempo; y quando la Cámara debia buscar el mérito y la virtud por las provincias, cedia á los ruegos é instancias de los pretendientes en la Córte. Sin embargo, Señor, los males, las injusticias y agresiones se completaron quando el despotismo ministerial, ó no esperaba, ó no hacia caso de las consultas de las Cámaras, siempre mas severas y justas que los caprichos de los palaciegos y perspicacia de los ministros. Pero si en adelante no ha de haber mas título para premiar que el mérito y la virtud, como creo que sancionará V. M., ¿será prudencia dexar la graduacion al Consejo de Regencia? Si se ha de evitar la arbitrariedad mas ofensiva á los hombres, las Cámaras deben subsistir. Algun dia resolverán las Córtes lo que en esto se deba hacer: hasta tanto es muy sabio y arreglado, en mi dictámen, el artículo que se discute."

El Sr. *Valiente*: "Señor, en obsequio de la verdad que mas nos interesa, debo decir, que ya en este negocio se van introduciendo qüestiones muy agenas de él, y que nos distraen de la brevedad é im-

portancia necesarias en el dia. Se trata de si el Poder executivo deberá atenerse á las propuestas que la Cámara le haga. Si las Cámaras en primer lugar deben subsistir ó no, y principalmente para la propuesta de empleados, es asunto que le aclarará la constitucion. Si las razones que se alegan para probar que las ternas no deben sujetar al Poder executivo, caminan baxo el pie de que las Cámaras no exîsten, y estas en el dia no estan derogadas, se caminará con un presupuesto falso. Ya que está declarado que el Consejo de Castilla y otros tribunales superiores subsistan, y subsistan con las atribuciones de su instituto, ¿será del dia tocar la extincion de la Cámara, ó será punto de la constitucion? Esta ha de tomar en consideracion la enmienda de varios abusos de legislacion, y hasta los desórdenes políticos. Con que todo lo que sea tratar lo que toca á aquel punto, parece está fuera de las circunstancias actuales. Entonces trataremos de lo que conviene al Estado. Entre tanto no hay que trastornar lo que es interino; y si el Poder executivo lo es, subsista como está con Cámaras, y demas cosas ya establecidas. Trátese en el momento de dar leyes y constitucion á un gobierno provisional que no se le puede dar otra atribucion, y todo ha de ser interino: no digo yo de dos meses, sino de dos dias, segun lo vayan exîgiendo las circunstancias. Extinguir las Cámaras que obran manifiestamente en las propuestas de los empleados, seria trastornar una cosa de muchos siglos. ¿Para qué debemos entrar en la qüestion de si el Consejo de Regencia ha de sujetarse á la terna de la Cámara, quando aquel deberá dar cuenta de lo que hace, aunque no lo hacia así el Rey? Tratemos de dar vado á las urgencias actuales, que son el modo de no perder el tiempo, y sobreseamos en las cosas que han de ser permanentes, pues sino cada una nos hará ver muchas dificultades, que sin constitucion nunca se zanjarán bien.

La Cámara, Señor, admite memoriales y relacion de méritos, oye á los pretendientes una y mas veces, y fixa edictos para anunciar todas las vacantes y llamar á los deseosos y beneméritos. Si algun empleo de primera gerarquía vaca en las diócesis, el obispo pasa una nota á la Cámara de los cargos y vacante del fallecido, y de las circunstancias que concurren en personas de su diócesi, capaces de desempeñarlos. Si tiene el Poder executivo noticia reservada de algun sugeto que pueda ser preferido á los de la terna, lo expondrá á la misma Cámara, y esta sin duda atenderá al mérito del que le tenia para sus ojos oculto ó reservado. Los sugetos que componian la Cámara, eran hombres muy expertos, íntegros, y que por amor á la justicia ocupaban esta dignidad elevada. Las funciones de estos beneméritos magistrados relativas á este nuevo cargo, las desempeñan en horas reservadas, y sin perjuicio de las demas que por ser del Consejo real sacrifican á tareas tambien interesantes. Si hay algunos motivos, pues, que no permitan emplear á uno de los tres propuestos, el Gobierno, siendo extraordinaria la razon ó causa para ello, sabrá suspenderlo, y

dar noticia á las Córtes, para que decidan. En suma, hasta que la España sea libre, ó tengamos constitucion, contentémonos con providencias interinas, y crea V. M. que la Cámara no procederá con la parcialidad que el ministro, ni con tanto influxo como este; pues ni despacha con el rey, ni por consiguiente es tan fácil que le domine."

El Sr. *Villa-Gomez*: Leyó un papel en que probaba que si las consultas de la Cámara fuesen desatendidas, se pasasen otra vez á esta y no á las Córtes.

El Sr. *Ric*: Leyó otro papel, y estuvo por las consultas que dixo era el único medio de probar bien.

Entonces se pasó á la votacion, y quedó el artículo aprobado. — Pasóse en seguida á tratar de algunas adiciones que estaban indicadas.

Aprobado el artículo, dixo el Sr. *Caneja*: "Tratándose de añadir algo, pido que se vote mi proposicion; pues si las consultas se desprecian ó reprueban, no soy de dictamen que vengan acá como ha deseado el Sr. *Valiente*; sino que vuelvan á la Cámara, segun insinué yo primero, y acaba de apoyar el Sr. *Villa-Gomez*."

Leyóse entonces la adicion propuesta en estos términos: *pero podrá* (esto es, el Consejo de Regencia) *suspender la provision y volver las ternas á la Cámara, siempre que halle motivos que así lo exîjan para que las reforme.*

El Sr. *Aróstegui*: "Entiendo que no debe añadirse nada, pues esto es desconfiar de todas las instituciones humanas. La Cámara tiene toda la confianza de la nacion para proponer las personas de mas consideracion y mérito; y aunque esto de dar empleos es la tecla mas delicada del Gobierno, tampoco debemos pensar en establecer una que sea perfectísima, pues esto es nada ménos que inasequible."

El Sr. *Villafañe*: "Yo ni quiero uno ni otro. Señor, eso ya es desconfiar de la Cámara, y del Poder executitvo. Si este ve que no puede proveer al que le proponen, que lo diga á la Cámara que sabrá la medida que ha de tomar."

El Sr. *Creus*: "Apoyo esta adicion, y pido que se haga así; vuelvan las ternas á la Cámara, y dígasele la razon por que no emplea el Poder executivo á uno de los tres que aquella presenta."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, yo me pongo formalmente á la adicion de que el Consejo de Regencia pueda y deba dar las razones porque no provee segun la terna propuesta por la Cámara. Es menester no conocer el corazon humano. Si el Consejo de Regencia vuelve á la Cámara las ternas sin proveer por los motivos extraordinarios que haya tenido ¿quál será la pauta que pueda decidir del valor de estos motivos extraordinarios? Yo apelo á la experiencia. Veamos en los tiempos últimos, los mas propicios que tuvo la monarquía. ¿Qué hacia la Cámara? Lo que hoy dia hace el ministerio. El ministro tiene á sus puertas infinitos pretendientes que con-

sumen su fortuna en rendirle homenages para lograr una mirada de favor, y recordar al rey sus méritos. Esto no es una inculpacion; todo el mundo lo sabe. Es decir que qualquier freno que se imponga á los poderes es menester que sea igual, y nunca es inútil que le haya, y bien señalado. Un ministro no ha de ser despótico. Los camaristas, Señor, penden mucho en el dia del influxo de este. No solo penden de él para ser conservados en el empleo que tienen, sino que estan á su arbitrio para ir ó no á sus casas si se les quita de la Cámara. Con frívolos pretextos hemos visto desterrados á varios magistrados, y no han merecido la proteccion y salvaguardia que su inocencia y justificacion exîgian. Mientras que los magistrados todos, consejeros y camaristas no tengan una autoridad que no pueda resistirse, es supérflua su intermediacion, ó consulta. V. M. tiene á la vista reglas y leyes que son muy sabias, las quales parece habrian de bastar para contener á cada autoridad en la esfera de su poder y veneracion; pero, Señor, los reglamentos no sirven porque no se cumplen, así como las leyes, porque no se obedecen. No nos cansemos: si la adicion que insinúa el *Sr. Caneja* se adoptara ¿faltarian al Poder executivo medios para ser despótico, y ajar la misma veneracion de la Cámara? No Señor, yo apelo á la exâctitud. Si el Poder executivo puede no admitir las propuestas de la Cámara quando tenga motivos extraordinarios ¿quien clasificará lo extraordinario de estos motivos? Si es la Regencia, ahí tenemos la arbitrariedad que deseamos evite la Cámara. Si esta, ¿para que desatender sus propuestas que con presencia de todos los motivos hace y cree justas? Si las Córtes, es excusada la division de poderes. Desengañémonos, Señor, pase el artículo como está sin adicion. Provea el Poder executivo en los que propone la Cámara. Cumplan ambas autoridades sus leyes y reglamentos, y sea V. M. el zelador de uno y otro. El Poder executivo sabrá consultar á V. M. si ocurren circunstancias extraordinarias, sin que se le prevenga. Es responsable á V. M. que le ha impuesto este cargo, y para desempeñarle no dexará de consultar las leyes de V. M. y su seguridad."

El *Sr. Quintana*: "Las cámaras, Señor, no tienen otra atribucion, ni la han tenido, que la de proponer los empleos civiles y eclesiásticos. Esta corporacion venerable se compone de cinco individuos todos de acreditada literatura y virtud. A lo menos así debe ser por su instituto. Digo pues ahora ¿cómo podremos razonablemente creer que el Consejo de Regencia, compuesto de tres individuos agenos de la carrera, tenga el acierto que necesita la provision de los empleos, principalmente de primer rango? Señor, la Cámara tiene luces y probidad, tiene conocimientos de los pretendientes, y para toda pieza pone tres. Queda al Poder executivo bastante arbitrio en poder elegir qualquiera de ellos; y si este, que siempre camina al despotismo, tiene á su favor, como lo es, la adicion del *Sr. Caneja*, será mas arbitraria la Regencia, y la Cámara no usará de su autori-

dad, puesto que dándole facultad al Poder executivo para no admitir las ternas por motivos ordinarios ó extraordinarios, nunca dexará de encontrarlos para oponerse á la madura consulta de la Cámara. Por estas razones, y las que ha expuesto el señor preopinante, entiendo inútil y dañosa la adicion; y así me opongo formalmente á ella."

El Sr. *Riezco*: "Señor, Felipe II estableció las cámaras compuestas de quatro ó cinco ministros de su Consejo que presentaban las solicitudes de los pretendientes, haciendo una terna como en nuestros dias; y quando el Rey no queria nombrar á ninguno de los que proponia la Cámara, ponia este por mano de su secretario al márgen de las súplicas de los propuestos la nota por la qual no podia emplearse, y se volvia la terna á la Cámara. Igualmente podria hacerlo el Poder executivo."

El Sr. *Torrero*: "Es excusada, Señor, la adicion del diputado *Caneja*, puesto que teniendo reglamentos la Cámara y el Poder executivo leyes; uno y otro las cumplirán, y si no V. M. sabrá zelar y castigar su inobservancia. El Poder executivo ya cuidará muy bien que la Cámara no se propase, y le advertirá lo que no halle regular en las ternas."

El Sr. *Mexia*: "Señor, Yo, sin entrar en la adicion, pregunto, habrá terna para todos los empleos, aun los de escala, ó no? (*Interrúmpióle el Sr. Presidente diciéndole que se trataba solo de volver ó no á la Cámara las ternas desechadas por la Regencia.*) Insistió el orador: digo pues, que á mí me ocurre esta dificultad: los empleos de escala, una canongía, por exemplo, que pueda y deba proveerse en el racionero mas antiguo, si entre los que se proponen va el que está de turno, y en primer lugar, como parece justo, la terna solo se compondrá de dos; si la racion es tambien de turno, solo será de uno. Por esto, para evitar que haya precision de sujetarse al único que queda libre, dudaba yo si para estos casos debia ser de cinco, y no de tres la terna."

El Sr. *Leyva*: "Admito la adicion del Sr. *Caneja*, y la creo muy justa y conveniente al interes del ciudadano. Veo que el Poder executivo, á proporcion del apuro de las circunstancias, debe tener la mayor energía. Tambien tiene una mayor responsabilidad segun es el conflicto de la patria. De ahí se sigue que si la Cámara ha de tener el influxo tan grande en la provision de los empleos que no pueda el Poder executivo repeler las propuestas, tampoco este podrá ser ni tan enérgico, ni tan responsable. Sin duda el que no puede hacer por sí una obra que por otro lado está á su cargo, la conferirá á quien le merezca mayor confianza. A mas de eso en los empleados de mucha responsabilidad que hayan de pasar á un término de las Españas Americanas, ¿no es cierto que titubeará el Poder executivo si tiene algun indicio de sospecha? Esta, Señor, á veces es muy oculta, y la alta política, que es el norte de todo Gobierno, es un lince, y debe serlo para no encargarse

vanamente de la responsabilidad de todos los empleados, que se refunde en la de quien los ha colocado. Una vez que solo por motivos extraordinarios puede el Consejo de Regencia volver las ternas á la Cámara para que las revise, y esto ha de ser raro; opino que se admita esta idea, que es la adicion del *Sr. Caneja* al artículo en qüestion."

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Apruebo la adicion del *Sr. Caneja*, tanto mas quanto ayer dixe, que así se hace en América. Yo recuerdo á V. M. un hecho que sucedió en tiempo del Sr. Felipe II. Se le presentó una consulta de la Cámara en que iba propuesto para un canonicato cierto sugeto, padre de algunos hijos; y el Rey, al ver la propuesta, puso al márgen: "*Este es bueno para padre de fa-„milias, pero no para padre de almas*." Con esta advertencia devolvió la solicitud á la Cámara, que seguramente presentaria esta otro sugeto. Lo propio, y sin ser una inovacion, podria hacer ahora el Consejo de Regencia."

El *Sr. Valiente*: "La devolucion de las ternas á la Cámara tiene los grandes inconvenientes que se han manifestado. En todas las secretarías hay un reglamento, por el qual se arreglan las vacantes y nuevas provisiones. Si el Poder executivo, quando se le presentan las ternas, tienen datos, documentos, razones de política ú otras miras para no acceder á la colocacion de uno de los tres propuestos, vengan entonces los documentos, las razones de política y las otras miras á las Córtes. Soy de dictamen que así se haga quando una causa extraordinaria pueda suspender la deliberacion que cita este artículo, y esa es la única adicion que yo le pondria para evitar competencias y arbitrariedades."

El *Sr. Caneja*: "Yo me opongo formalmente á la adicion que ahora propone el *Sr. Valiente* de que vengan á las Córtes las ternas que provea por qualquiera motivo el Poder executivo, á fin de que se exâmine aquí uno y otro. Se diria lo primero, que el Congreso nacional pierde el tiempo que necesita para tratar asuntos muy importantes en otros frívolos ó incompetentes entre la Cámara y Poder executivo, aun para alcaldías de menor dotacion que 300 pesos. Este augusto Congreso como autoridad Soberana se emplearia entonces en lo que ha querido desatender desde su instalacion. Las Córtes que se han separado los poderes para la mejor expedicion de los infinitos asuntos que la patria presenta, ¿emplearian ahora los momentos precisos en regular las quejas, ó resentimientos que Cámara y Regencia tuviesen ó puedan tener? Soy, pues, de dictamen que debiendo esta lucha ocuparnos demasiado, y hacernos parecer á la faz de la nacion algo interesados (pues en fin de una ó otra autoridad se nos diria que eramos eco), se quede el artículo como esta, y tenga si se quiere la Cámara arbitrariedad *por ahora*, pues que el Poder executivo ha de sujetarse á las ternas que le presente."

El *Sr. Argüelles*: Señor, seria negocio interminable si viniese á las Córtes la competencia de la Cámara y Poder executivo para las

ternas. Las Córtes se transformarian en tribunal de justicia. Un Congreso de 300 individuos, ¿cómo se enteraria de las razones que tengan el Poder executivo y la Cámara para favorecer ó no á los que han de ser empleados? Señor, V. M. tiene determinada la separacion de poderes. Con esta medida llegará el momento que nadie tenga arbitrariedad: pero entre tanto el querer caminar con reglas provisionales á la perfeccion, es no estar en la cosa. Señor, ántes que estas Córtes sean un tribunal de justicia, vale mas que la Cámara sea despótica; pero yo confio que, ni esta, ni el Poder executivo lo sean. Uno y otro tiene reglamentos, los cumplirán; y si no, V. M. está á la vista. Me reasumo, Señor, y digo: que no se ponga adicion al capítulo y pase con el *por ahora* como está. Así esperaremos con mas ansia la constitucion que nos guiará perfectamente, ó á lo menos con mas datos."

El Sr. *Villanueva*: "Señor, el Consejo de Regencia es responsable de los empleos que provee, y así á mi juicio este Consejo debe tener facultad para consultar á V. M. las razones extraordinarias que podrá tener para no proveer á los que le presenta la Cámara. Por lo tanto opino, que las ternas desestimadas por el Consejo de Regencia, sea el que fuere el motivo, puedan venir á las Córtes."

El Sr. *D. José Martinez*: "Señor, si ambas autoridades, como oigo decir, llenan su deber, esto es, el Consejo de Regencia y la Cámara, poco ó nada tendrá que hacer V. M., y así no se distraerá el curso de los asuntos mas graves, pues, como dice el Sr. *Valiente*, aquí no vendrán sino quando haya motivos extraordinarios."

El Sr. *Gutierrez Huerta*: "Apoyo la adicion del Sr. *Valiente*; vengan á las Córtes las propuestas que hace la Cámara, si el Consejo de Regencia juzga que no puede llenarlas como insinúa la consulta; y esto sea en casos muy raros; pues regularmente hablando, las Cámaras son las que pueden entender en la eleccion de los que han de ser empleados. Señor, la Cámara es la que sabrá proponer, y sin duda el Consejo de Regencia elegir, pero los casos extraordinarios no los previene la ley, y por esto quede esto en disposicion que las Córtes puedan ser consultadas."

El Sr. *Anér*: "Es supérfluo todo aditamento. La Cámara tiene sus leyes, y el Consejo de Regencia si no quiere que se cumplan, ó por su alta política las quiere interpretar, no debe ser por su mera autoridad, sino que acudirá al legislador, esto es, á V. M. para que las interprete como exîjan las circunstancias."

Se votó el artículo, y quedó aprobado sin adicion alguna, y con esto se levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE.

Se dió principió á la sesion por la lectura de un oficio de D. Lorenzo Calvo de Rozas, que presentó á las Córtes 140 exemplares del *reglamento que dió la junta Central al consejo interino de Regencia.*

La comision de poderes dió cuenta de estar corrientes los de *D. Antonio Joaquin Perez*, diputado por la Puebla de los Angeles, y los de *D. Octaviano Obregon*, oidor honorario de la audiencia de México, diputado por la ciudad de Santa Fe de Guanaxuato. En seguida entró el primero y juró. El segundo no lo hizo por haberlo ya verificado mucho ántes como uno de los suplentes de Nueva-España.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por el Sr. *Presidente* para varias comisiones; es á saber, para la nueva de arreglo de provincias, á los *Sres. D. Francisco Lopez Pelegrin, D. Vicente Traver, D. José Lopez, D. Felipe Anér, D. Manuel Luxan, D. Andres Esteban, D. Nicolas Martinez, D. Antonio Valcarcel y D. José Morales Gallego.* — Para la de constitucion á los *Sres. D. Agustin Argüelles, D. José Pablo Valiente, D. Pedro Maria Ric, D. Francisco Gutierrez de la Huerta, D. Evaristo Perez de Castro, D. Alfonso Cañedo, D. José Espiga, D. Antonio Oliveros, D. Diego Torrero, D. Francisco Rodriguez de la Bárcena, D. Vicente Morales, D. Joaquin Fernandez de Leyva y D. Antonio Joaquin Perez.*

Se leyó un oficio del ministro de Gracia y Justicia sobre si una notificacion que, segun nuestra legislacion forense, debia hacerse personalmente al rey en el grado de segunda suplicacion, se haria directamente á las Córtes, ó se delegaria á alguna corporacion á quien se hiciese.—A propuesta del Sr. *Presidente* se resolvió que no habia necesidad de estas delegaciones, y que el escribano se presentase en la barandilla para notificar inmediatamente á S. M.

El arquitecto D. José Fornells, presentó una queja contra el cuerpo de ingenieros, que no queria reconocer su firma como hasta aquí, en lo tocante á la construccion de las baterías de que estaba encarga-

do, y que no se le aprontaban las maderas y demas útiles necesarios para construirlas. Sobre esto dixo:

El *Sr. D. Joaquin Martinez*: "Lo que importa en estas ocasiones es adelantar las obras de defensa, que es lo que conviene á la nacion. *Fornells* es un arquitecto de mucha inteligencia y energía: yo le conozco: ha estado muchos años al lado de D. Juan de Villanueva. El ha firmado siempre todos los partes y relaciones; ha sido destinado á los parages mas avanzados y de mayor riesgo segun lo ha exîgido la necesidad para adelantar las obras de las baterías: no sé porque no ha de continuar del mismo modo..... Es menester convencernos que no estamos en tiempo de etiquetas, sino de hacer el mejor servicio á la patria." — Siguióse algun debate sobre si se pedirian informes, ó se destinaria un nuevo arquitecto.

El *Sr. D. José Martinez*: Informó que la principal queja del exponente era que no le daban la madera necesaria para hacer como ofrecia en quince dias una batería formidable.

El *Sr. Argüelles* dixo: "Señor, no nos olvidemos que esta no es una guerra de frontera, es una guerra que se hace en el corazon del reyno: tenemos los enemigos encima. Yo conozco á *Fornells*, es muy recomendable, le conozco personalmente porque ha estado en mi provincia; pero conozco lo que puede el espíritu de partido en los cuerpos..... Estoy persuadido qué, aunque fuese capaz de hacer la batería que ha dicho el señor preopinante, este mismo espíritu le pondria obstáculos. Por lo qual entiendo que sin dilacion debe pasar al consejo de Regencia, para que, hecho cargo del interes de la obra, dé las disposiciones convenientes." — Así se decretó, y que se hiciese con recomendacion particular.

El S. *Duran* dixo: "Señor, V. M. acaba de admitir en su seno á uno de los diputados propietarios por Nueva-España. La instruccion de 8 de setiembre dice expresamente, que los diputados suplentes cesarán en sus funciones por suerte á la llegada de aquellos propietarios. Suplico, pues, á V. M. que se cumpla la instruccion." — El *Sr. Don Vicente Morales*: "No estamos en este caso por no estar completo el número ni con mucho." — Apoyó lo mismo el *Sr. Valiente*: y el Congreso resolvió que no se hiciese novedad.

Inmediatamente el *Sr. Quintana* leyó el escrito siguiente. — Señor, dias ha que con ocasion de lamentarse otras provincias de varios males en este sitio, dixe que Galicia esperaba tiempo mas oportuno para romper su eterno silencio; porque su idioma no ha conocido nunca mas palabras que las de religion, fidelidad, valor, obediencia y sufrimiento, pronunciadas con sangre por saliva, de que ha hecho poco gasto. Generosa sin límite, ha excedido con sus buenas obras á toda admiracion, y como su pobre diccionario carece de la palabra *queja*, la dura necesidad la impele á balbucearla por mi boca en este dia, para pronunciarla con claridad y extension en otros mas felices que sus hermanas no necesiten co-

mo ahora de ella." — Siguió diciendo que habia propuesto á la anterior Regencia desde la Coruña el establecimiento de una fábrica de fusiles, y que al cabo de mucho tiempo se le habia contestado que se tendria presente. Que ya en Cádiz, habia repetido sus gestiones con freqüencia, pidiendo ademas que se estableciesen correos, manifestando el modo de facilitar una freqüente correspondencia con Galicia, Asturias y Leon. — Que se destinase un gefe militar del exército de la izquierda para el mando de las tropas de aquel reyno, indicando al Sr. La-Carrera. — Que se avisase la instalacion de Córtes &c. A todo lo qual se le habia contestado verbalmente con negativas y "providencias marcadas con el sello de la ineficacia."

Que en vista del desprecio que habian merecido las repetidas representaciones de la junta superior de Galicia sobre varios atropellamientos &c., repitieron la misma representacion los diputados en Córtes del mismo reyno, el 10 de noviembre próxîmo pasado, la qual tuvo la contestacion siguiente: "el consejo de Regencia se ha enterado del papel de VV. SS. de 10 de noviembre último, y no teniendo noticias fundadas que motiven remover del mando de Galicia al general.... siendo muy aventurado y de graves conseqüencias la mudanza de los generales, no ha tenido á bien separarlo de él por ahora; pero procurará tomar sobre esto y los demas puntos que comprehende el referido papel los informes correspondientes para resolver en su vista lo que sea mas acertado y útil al bien del servicio y de aquel reyno. Lo que comunico á VV. SS. de órden del mismo Consejo para su inteligencia. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Isla de Leon 6 de diciembre de 1810. — *Heredia.*" — Señores diputados de Córtes por el reyno de Galicia.

"Señor (siguió con calor) el hombre bondadoso es paciente y sufrido, pero no insensible. Si no se puede negar que los diputados de Galicia representan su reyno ó sea sus naturales en toda su integridad, si estos los eligieron por veraces, instruidos en las necesidades de su pais y amantes de él, ¿cómo así se niega su justa y utilísima peticion reiterada en tantas representaciones? ¿Cómo inmediatamente se duda de su verdad pretextando no tener noticias fundadas, y buscar informes correspondientes? ¿A quien puede preguntarse que haga tanta fe como la junta superior y la diputacion del reyno? ¿Qué desprecio es este, Señor? ¿Qué mas tiene este augusto Congreso y sus diputados todos para con la nacion en punto al crédito que merece, que la junta ó congreso de Galicia y sus diputados en lo peculiar de su provincia? La diputacion jamas creerá que semejante proceder sea parto del consejo de Regencia, á lo menos yo así lo entiendo; mucho menos por los extraños términos que se usan, pues que sobre no contener el oficio mas que media firma, hasta el sobre viene. *A los diputados de Córtes por el reyno de Galicia*: consiento sí que son mañas y maneras ministeriales, que ya debieron haber desaparecido, con los que las usan en ódio de V. M., cuyo nacimiento afanaron estorbar, y... quiero callar.

"Galicia, Señor, aunque con pocos diputados, representa en el dia fisicamente casi la mitad de los habitantes de la España europea: es la que se guarda por sí: la que acude con su sangre á todas partes: la que puebla la mayor parte del exército de la izquierda, y tiene diseminados multitud de sus hijos en los otros exércitos: la que maneja el cañon en Cádiz no en poca parte, y casi exclusivamente defiende á V. M. en este punto por la mar, mientras que las otras matrículas viajan y pescan. Los diputados todo lo ven y de todo harán el recenso á su tiempo, quando la ocasion sea correspondiente al noble modo de pensar de los gallegos: pero aunque se habian propuesto esperarla, no puedo ménos de anticipar esta levísima parte de lo mucho que hay que decir; y pido que sin los círculos viciosos que por desgracia no estan aun reformados, se sirva V. M. mandar que el consejo de Regencia, teniendo presente el ya citado expuesto que le hicieron los Sres. diputados, en que yo fuí uno en 10 de noviembre, nombre qualquiera de los dos generales que allí se piden para el mando de aquel inutilizado exército; que se remedien los demas lastimosos desórdenes que allí se tocan; y mande advertir á quien ó quienes quiera que corresponda el decoro que se debe á la diputacion del reyno de Galicia, y á qualquiera de los individuos de este augusto Congreso, ánte cuya presencia desaparecen las gerarquías y ocupa su lugar el respeto."

Concluida su lectura añadió: "Señor, el remedio es por lo que yo insto á V. M. como diputado que soy del reyno de Galicia; porque aunque es cierto que qualquiera de los individuos que componen este augusto Congreso representa en su parte la totalidad de la nacion, no puede dudarse que particularmente el diputado de una provincia que ha hecho tantos sacrificios, y dado á V. M. tantos testimonios de su lealtad, merece una singular consideracion. Se le ofende, Señor, no dando crédito á su asercion.... y contestándole solo con media firma."

El *Sr. del Monte*: "Declaro que yo no tengo parte en la gestion que acaba de hacer el *Sr. Quintana*." Lo mismo dixeron los *Sres. Tenreiro*, *Quiroga*, *del Pan* y otros diputados de Galicia, y aun algunos de los mismos protestaron que no habian firmado la representacion del 10 de noviembre. Tambien se observó que esta solo era repeticion de las que se habian hecho á la Regencia ántes de la instalacion de las Córtes.

El *Sr. Quintana* declaró: que la exposicion que presentaba ahora era por sí solo como diputado del reyno de Galicia, y como tal pedia que se admitiese su proposicion.

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, debe admitirse, porque nunca es decoroso que un ministro trate en tales términos á un diputado."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, hay dos representaciones, la primera firmada el 10 de noviembre por casi todos los diputados del reyno de Galicia, sobre la qual los mismos señores podrán entenderse. La segunda, hecha por un diputado particular, se funda en un de-

recho que corresponde á todo ciudadano, es á saber, el derecho de reclamacion. Yo soy de opinion que siempre que qualquiera individuo de este Congreso tenga que reclamar alguna queja de esta especie, debe hacerlo á V. M., no al consejo de Regencia que es contra quien reclama. Son muchas las razones que tengo para esto: viniendo las representaciones á V. M. podrá verlas, y reconocer si son justas; si las considera justas, las hará presentes al consejo de Regencia, y este paso tendrá mucha mas fuerza para con la Regencia, que la representacion de un solo diputado: por lo tanto hago la proposicion formal de que los asuntos de esta naturaleza se dirijan siempre á V. M."

El Sr. *Mexia*: "Señor, es evidente que por motivo de los casos particulares se establecen las leyes generales; así debe V. M. aprovechar los casos para formar leyes adequadas. Por lo mismo me parece muy oportuna la mocion que acaba de hacer el *Sr. Argüelles* sobre que este punto se decida en el Congreso. Digo, pues, que el *Sr. Quintana* ha hecho muy bien en quejarse del consejo de Regencia, y mucho mejor en venir á V. M. para que esto se aclare y decida, porque de otro modo la opinion del *Sr. Quintana*, aunque muy asegurada, por lo demas quedaria dudosa, y seria un problema aun entre nosotros. Me intereso tanto mas quanto el *Sr. conde de Puñonrostro* y yo somos apoderados de Quito, de esa ciudad contra quien se han ensangrentado, aunque injustamente...." (*interrumpióle el murmullo de desaprobacion*) y seguidamente se propuso si se admitia la propuesta del *Sr. Quintana*, el qual dixo.

"Pido que en caso de no admitirse esta representacion, se me de copia certificada por el secretario de V. M."

A peticion del *Sr. Traver* se leyó otra vez la contestacion del consejo de Regencia de 6 de diciembre.

El *Sr. Llano*: "Para tranquilidad del *Sr. Quintana* debo decir una cosa: me consta que está nombrado para mandar el exército de Galicia, y debe partir inmediatamente, un brigadier, oficial del estado mayor, sugeto de muchos conocimientos y méritos que desempeñará el cargo de general muy oportunamente."

El *Sr. Golfin*: "La queja del *Sr. Quintana* parece infundada, pues hay una real órden para que los ministros usen de media firma en todos aquellos asuntos que por su naturaleza ó por un motivo particular, no la exîgen entera."

El *Sr. Quintana*: "Señor, en primer lugar la órden que habilita para la media firma, nunca tuvo presente que habria una diputacion de Galicia; y en segundo que ni aun en cortesía se debia tratar así á la diputacion de aquel reyno."

El *Sr. Quintano*: "El *Sr. Quintana*, quizá no sabrá que por escrito no se debe poner el tratamiento de *Señor* á nadie mas que á los consejeros de estado, ni aun á los generales, ni á los grandes de España, en fin á nadie. Seria necesario una órden de S. M. para que los ministros esten obligados á dar el tratamiento de *Señor* á los diputados."

El *Sr. Qintana*: "La diputacion de Galicia es mas que todo eso."

El Sr. *Argüelles*: "Podria dexarse esa qüestion para quando los enemigos estuviesen de la parte de allá del Ebro."

Finalmente, el Congreso se negó á admitir á discusion las proposiciones del Sr. *Quintana*.

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de poderes acerca de la nueva instancia de D. Trifon Ortiz de Pinedo, sobre que se le admita como diputado de la provincia de Alava, pidiendo que se excluya el suplente *D. Manuel de Aróstegui*.

El Sr. *Villafañe*: "La comision se hace cargo de varias expresiones poco decorosas; yo quisiera que se leyeran aunque fueran en globo algunas de ellas, para ver si conviene tomar alguna medida oportuna."

El Sr. *García Herreros*: "Pido, Señor, que no se lea, porque seria causar doble incomodidad; pido sí que á este hombre se le imponga perpetuo silencio, y no se le de mas castigo que el desprecio." Así quedó resuelto.

El Sr. *Herrera*: "Señor, hace pocos dias propuse á V. M. se tomase alguna medida para cortar el abuso que hay de abrir en los correos las cartas de la correspondencia pública: por entonces V. M. no tuvo á bien determinar sobre este punto. El escándalo se ha hecho general, y así propongo á V. M. que se pida al consejo de Regencia la órden que se dice expedida sobre esta materia."

El Sr. *Tenreiro*: "Hágase así si hay documentos; sino, no."

El Sr. *Herrera*: "En muchas materias no puede haber duda, y en las de esta naturaleza los mejores datos que pueden presentarse son la voz de los señores diputados, ¿será menester que hayamos de traer debaxo del brazo los testimonios que acrediten lo que decimos? Un diputado es digno de la mayor fe."

El Sr. *Anér*: "Señor, no nos consta que haya semejante órden, ni es verosimil que estemos en tal despotismo. Así si el señor proponente quiere ser creido sobre su palabra, y en virtud de ella se procede, es preciso ante todas cosas que afianze de calumnia."

Hubo grande conmocion al oir esto, y reclamado el órden, continuó el Sr. *Anér* diciendo: "Si se trata de la proposicion del Sr. *Herrera* como cierta, se trata de que se ha quebrantado una ley impuesta por V. M., y sobre cuya infraccion debe recaer la pena correspondiente. Y por ser uno diputado, ¿puede hacer un perjuicio á tercero? yo creo que no: un diputado no puede ofender á otro ciudadano. Este es un principio cierto, y lo será mientras no se destruyan las leyes."

El Sr. *Presidente*: "No importa saber las leyes, sino saber acomodarlas. Supongo que V. S. se habrá enterado de que el Sr. *Herrera* dice: "Yo en tal tiempo hice tal reclamacion, ahora la repito, pido que se encargue al consejo de Regencia, que remita tales y tales órdenes si es que existen." En esto yo no veo que calumnie á nadie, ni que ofenda en lo mas mínimo al consejo de Regencia, ni á ningun ciudadano."

El Sr. *Gálvez*: "Señor, la proposicion del Sr. *Herrera* en el mo-

do con que la sienta, no tiene el carácter de acusacion que se ha querido dar, y por ello me parece injusto que el carácter de diputado se confunda con el de acusador."

El *Sr. Presidente*, prohibió hablar de personalidades, y reclamó el órden.

El *Sr. Argüelles*: "Señor, este es un punto que por segunda vez viene á V. M.; es de grandísima trascendencia. Yo creo que realmente exîste este trastorno en los correos; por mi parte he recibido las cartas de Cádiz con grandísimo atraso, y lo mismo sucederá á los demas ciudadanos con grave perjuicio. Este y otros motivos pudieran hacer acceder á la proposicion del *Sr. Herrera*; pero es necesario mucho cuidado. Esta es una medida que suelen tomar los gobiernos para su seguridad, ¿y cómo podrá evitarse que el que tiene á su disposicion las armas, el dinero y los destinos dexe de abusar impunemente, quando le acomode, de esta confianza? No se crea que yo voy á autorizar uno de los mayores crímenes que se cometen en el estado. Todo gobierno que quiera ser feliz, huirá siempre, y debe huir del abuso mas pequeño en esta parte. — Sin embargo quisiera que no nos arrebatásemos en esta materia, porque pregunto, ¿qué maquinaciones, qué conspiraciones se formarán por medio del correo? Todos saben que qualquiera hombre que intente alguna maquinacion contra el Gobierno no se fiará de los correos. Seria pues una estupidez, si puedo explicarme así, la del Gobierno que quisiera encontrar en los correos la noticia de estas conspiraciones secretas que desea averiguar; podrá encontrar, sí, mis debilidades y flaquezas, como las de qualquiera otro ciudadano; pero nunca aquellas materias de consideracion. Así que, para evitar la trascendencia que pueda tener este atropellamiento de la confianza pública, es menester primero averiguar si esta novedad fué de órden del Gobierno, ó inducida por alguno de los subalternos; de todos modos es preciso usar de circunspeccion, poniendo el remedio en manos del Consejo de Regencia, ó para que cele y cuide la conducta de los empleados, ó para que preguntado, informe á S. M. de la órden, si la dió, y del motivo de ella. Porque si el Consejo de Regencia tiene aviso de que tal cosa importante á la salud pública puede descubrirse por la correspondencia, me parece que los mismos señores diputados serán los primeros en acceder á ello, y aprobar su conducta. Esta es una cosa muy admitida en Francia, y lo mismo en Inglaterra, sin embargo de que es el pais donde se da la mayor estimacion, y el mayor aprecio á la libertad del ciudadano, donde mas se le respeta; y á pesar de eso no dexa de ser violada algunas veces. Convengo pues en que se pase á la Regencia el aviso oportuno para que haga las averiguaciones que sean convenientes, porque en esto consiste en gran parte la salud del estado, y porque es notorio que si una vez se introduce la desconfianza, traerá las conseqüencias mas terribles. — Paso ahora, como por via de digresion, á la proposicion del *Sr. Aner*. Todo diputado en este augusto Congreso es inviolable, aunque fuera de aquí dexe de serlo. Y esta inviolabi-

lidad no es un ente de razon. Es preciso que nos convengamos, Señor: somos aquí todos libres para decir nuestras opiniones y quejas, sin mas trabas que la prudencia y discrecion del que habla. Así yo no veo en la proposicion del Sr. *Herrera* sino un ardiente deseo del acierto."

Sr. Ostolaza: "No se debe discutir sobre el hecho que es cierto, y á mí me consta, sino sobre quien lo ha cometido para imponerle la pena."

El *Sr. Tenreyro*: "Si se trata sobre si se ha de discutir en adelante, me reservo para entónces hablar de ello; pero si se trata de discutirlo ahora, tengo muy presente que en otra ocasion se determinó que para admitir semejantes proposiciones, se debian poner los documentos sobre la mesa.... (*Murmullo de desaprobacion*). Y me acuerdo muy bien que se dixo entonces que el Gobierno podia y debia abrir las cartas quando esta medida interesaba á la salud de la patria, y que el Congreso no puede estar enterado de los motivos que tendria el Poder executivo para dar semejante determinacion, y en tal caso seria necesario averiguar si estaba de parte del Poder executivo ó de parte de las oficinas del correo."

El *Sr. Capmany*: "Señor, pido que se vea en la secretaría lo acordado anteriormente sobre este punto por el Congreso: no debemos contradecirnos porque la materia es la misma, y no se admitió á discusion."

El *Sr. Quintana*: "Señor, efectivamente un Gobierno puede verse en la necesidad de tomar esas medidas; pero siempre deberá hacerlo con la mayor cordura y economía. Sin embargo, todos saben que se abren las cartas, y que se ven sus contenidos, y de esto está persuadido el público, tanto que los embaxadores quando tienen que avisar alguna cosa reservada á sus Córtes, nunca lo hacen por el correo, sino por uno de gabinete suyo, y así digo que la cosa merece discutirse."

Sr. Rodriguez de la Barcena: "La proposicion, segun está concebida, no creo que debe admitirse: una cosa es que se abran las cartas en el correo, otra que exîsta una órden para que se haga así; lo primero consta suficientemente, pero no lo segundo; porque se ignora si exîste tal órden. Y así me parece que podria decirse: "enteradas las Córtes del abuso de que se abren las cartas en el correo, mandan, que el consejo de Regencia averigüe en que consiste &c." Porque hay casos en que puede convenir al Gobierno abrir las cartas por el interes de la salud pública."

Sr. Mexía: "La division de poderes no tiene otro objeto que sostener la libertad individual, y precaver que su reunion sirva para que perjudique al ciudadano. Estos principios deben dirigirnos en todas las medidas que se tomen por V. M. Guiado por ellos digo por ahora, que la proposicion se debe admitir, no solo porque se sabe el hecho de la manera que puede saberse, sino porque no nos consta que la órden que se cita sea falsa, ántes así por la voz pública como por un

papel impreso, se nos asegura que es cierta. Será pues á lo menos probable. Y así me parece que se admita la proposicion reduciéndola á unas palabras hipotéticas; esto es, que se diga al consejo de Regencia que, si hay una órden sobre este asunto, que la remita con expresion de las razones que haya habido para darla. Bien vé V. M. que en el 17 de mayo en que se supone dada aquella órden, la Regencia no era solamente Poder executivo; pero véase tambien si despues del 24 de setiembre ha podido la Regencia continuar en aquel abuso...... Y si por desgracia hay ley en los correos para que se abran las cartas, desaparecerá toda la confianza pública."

Sr. D. Manuel Martinez: "Yo creo que para admitir una proposicion ó no, se debe ántes considerar su importancia. La confianza pública, es el derecho mas sagrado del hombre; y así me admira que se haya dudado admitir á discusion la proposicion del *Sr. Herrera*."

El *Sr. Caneja*: "Me parece que estamos en el caso de averiguar la causa que entorpece la correspondencia hasta el extremo. Yo me inclino á creer que en efecto exîste esa órden. Por otra parte si el Gobierno lo ha querido hacer no es fácil averiguarlo, porque pudo enviar uno aquí y otro allí para hacer lo que le acomodase. Prescindo de si conviene esta medida ó no en un Gobierno, y me reservo hablar sobre esto en otra ocasion. Solo digo que si exîste la órden debe reclamarse, y si no exîste deberá averiguarse qual sea el motivo de estos atrasos. Así admito la proposicion con el temperamento adoptado por el *Sr. Mexia*."

El *Sr. Valiente*: "Quisiera, Señor, que se terminara de un golpe esta discusion. No se puede ver sin derramar lágrimas el tiempo que se está perdiendo sobre una materia tan óbvia. Acabo de venir de Cádiz donde todos se quejaban de estas faltas en el correo, y esperaban un pronto remedio, extrañando un proceder tan escandaloso. ¿Cómo se ha de mirar esto con indiferencia, sin aplicarle el debido remedio? Pero quizá esa órden de que todos hablan, será supuesta: digo mas, he oido que acaso no será una órden comunicada por la Regencia: por mi parte yo tambien lo dudo, porque me horrorizo y no puedo persuadirme que se haya hecho cosa semejante; y si no es de la Regencia, ¿no merece buscarse su orígen inmediatamente y hacer un justo escarmiento? ¿no seria esta una ocasion para que las Córtes pudieran inmediatamente restablecer la confianza pública en esta parte? Digo, pues, que debe pedirse á la Regencia que sin dilacion remita esta órden diciendo: que se suspendan desde luego sus efectos, si es que exîste; y sino nada hay perdido. No es esto una executoria en tribunal de justicia; el Poder legislativo debe atender y vigilar sobre estos particulares; y es gran lástima, Señor, que nos detengamos tanto tiempo en una cosa tan importante. Un diputado lleno de honor y de celo, con el mejor deseo anuncia los desórdenes que advierte en el correo, y pide á V. M. que se ponga un remedio: es una lástima el ver que una cosa tan clara se discuta tanto tiempo; no parece sino que cada uno queremos hacer ostentacion de lo poco ó mucho que sabemos. El público desea la pronta resolucion en esta clase de negocios."

El Congreso dió muestras de aprobacion, y resolvió unánimemente que se diga al consejo de Regencia que *si hubiese alguna órden para abrirse las cartas de la correspondencia pública en las administraciones de correos, la remita á las Córtes con toda brevedad.*

Algunos diputados quisieron que se le añadiese, *con suspension* de los efectos de la órden. Mas el *Sr. Capmany* con la mayor emocion dixo: "puede convenir tal vez en este intervalo interceptar alguna carta, puede en este mismo instante en que deliberamos convenir al Gobierno exâminar alguna correspondencia para salvarnos: no se deben suspender los efectos de la órden, si la hubiese."

Se votó que nada se añadiese.

Se aprobó el dictamen de la comision de poderes sobre que no se proceda á la eleccion del suplente por las Islas Canarias puesto que se halla en el Congreso el propietario *D. Pedro Gordillo.*

Tambien se dió cuenta del informe de la misma comision que aprueba la solicitud con que *D. Silvestre Herrando*, diputado por Cataluña, se excusa de venir al Congreso dando por justos los motivos alegados de ser puro comerciante, y de estar enfermizo y de faltarle instruccion; y pidiendo por consiguiente que venga el suplente.

Opúsose el *Sr. Morrós*, diciendo que conocia bien al *Sr. Herrando*, y que estaba para poder venir como qualquiera otro de los diputados actuales.

El *Sr. Mexía*: "Señor, esta discusion parece pequeña; pero es de mucha consideracion y de la mayor trascendencia. El *Sr. Argüelles* ha dicho varias veces que esto no es un cargo, sino una carga y muy pesada; y si estas excusas se permitieran, todos nos iriamos evadiendo, y acaso yo no seria el último. El *Sr. Herrando* se tendrá por pobre, la provincia le tendrá por rico, él se creerá ignorante, otros le tendrian por sábio. No hemos venido á este Congreso á hacerle un Areopago en la eloqüencia, como lo será seguramente: no hemos venido á poner cátedras. Así que deseo que nunca mas se vuelva á oir que la falta de instruccion sea un motivo para dexar de asistir á él. Y que, ¿quiere decir que por ser un comerciante no tiene la instruccion necesaria? ¿acaso hay clase que deba saber mas? ¿hay acaso alguna que sepa mas? No creo que ninguna enfermedad sea tal ni tan contagiosa y fatal, que no permita servir este cargo. La instruccion de elecciones no fixa mas causa para no desempeñarlo que la muerte. Insisto, Señor, que venga el *Sr. Saavedra* á trabajar.... Entendámonos, esto quiero, esto no quieren los franceses.... (*Hubo gran murmullo.*) Digo pues: si este diputado de que se trata no tuvo excusa en su junta delante de sus comitentes que le estaban viendo y tratando, ¿por qué ha de tenerla para dexar de venir?"

Sr. Ostolaza: "V. M. debe admitir su desestimiento á quien lo pida como lo hizo con el Sr. obispo de Orense."

Siguiéronse algunos debates que al fin terminaron en reprobar el informe de la comision, y en mandar que viniese dicho diputado *Herrando* á las Córtes. Con esto se finalizó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y QUATRO DE DICIEMBRE.

Comenzó la sesion con la aprobacion de los poderes del diputado de Tlascala *D. José Miguel Uribi y Alcocer*, el qual prestó inmediatamente el juramento acostumbrado.

Se procedió á las elecciones de oficios.

La de Presidente recayó en *D. Alonso Cañedo* por 71 votos.—La de Vice-Presidente en *D. Manuel Villafañe* por 73, y la de secretario en *D. José Aznarez* por 72 votos.

Se leyó un oficio del ministro de gracia y justicia presentando la nota sobre la eleccion de diputado de la Isla de Cuba en la persona de *D. Andres Lopez de Queralta*, y pasó á la comision de poderes.

Se dió cuenta de la representacion de D. Antonio Odoardo de Balmaseda, en que reclama la nulidad del nombramiento de diputados suplentes por la Habana, los *Sres. marques de S. Felipe y D. Joaquin de Sta. Cruz*, y se leyó el informe de la comision de poderes, que indicaba la necesidad de leer las representaciones con que dichos señores justificaban su conducta y eleccion: sobre lo qual dixo: el *Sr. Mexia*: "Señor, no hablaré sobre la qüestion principal. Está en el Congreso el *Sr. Valiente* que presidió aquella eleccion; y si fuere necesario podrá informar á V. M. Por lo demas creo que se debe leer el recurso de los agraviados, supuesto que la comision expone la necesidad de leer los documentos. A nadie le gusta que le quiten el honor; en el dia y siempre vivimos por él. Entre tanto doy las gracias á V. M.; y se las doy repetidas, por haberse tratado este asunto de personalidades en público, pues cede en honor de los diputados; y así celebro la dispensacion del secreto."

Leidas las dos representaciones dixo el *Sr. Ostolaza*: "Señor, me hallé presente á la eleccion de los suplentes de la Habana. Me acuerdo de quanto sucedió, y esto es en realidad lo que refieren el *marques de S. Felipe y D. Joaquin Sta. Cruz*. El que se queja interpuso todo su valimiento y maquinacion para trastornar la eleccion. Puso mil objeciones. Me acuerdo que dixo que uno de los electores no tenia la edad; y se probó luego lo contrario. En seguida puso otros argumentos inútiles, especiosos y sin fundamento. Por lo que fué desechado del Congreso de electores el Sr. de Balmaseda."

El *Sr. Laserna*: "Señor, ya se ha ajado demasiado á los individuos de V. M.; es menester no tomar las cosas con tanta indiferencia. Tanto en los papeles públicos como por todas partes se

dicen con demasiada libertad expresiones que no corresponden. Yo no puedo hablar tan en castellano como quisiera sobre la qüestion del momento; porque precisamente el acusador es un sacerdote, y es menester moderacion. Pero sepa V. M. que el tal sacerdote padece de mal de luna, y seria buena obra curarle. Esto es bastante para despreciar su gestion."

Se aprobó el parecer de la comision que desestimaba la queja del recurrente, indicando que S. M. podria hacer con él alguna demostracion que le impusiese silencio.

Suscitóse entonces la duda de lo que deberia hacerse para cumplir la segunda parte del informe: y dixo el *Sr. Mexia*: "Señor, se trata de que nosotros nos hagamos justicia. Quando la necesidad y las circunstancias nos hacen oir á los que nos agravian, el desprecio debe ser el mayor castigo." — Así se determinó unánimemente.

En seguida se leyeron estas tres proposiciones, presentadas por el *Sr. Quintana*. Primera, *mediante á la total independencia que los señores diputados deben tener del consejo de Regencia, segun la sana política, adoptada por V. M., ¿acudirán á él ó á V. M. en derechura quando procuren algo para sus provincias en diputacion, ó qualquier señor diputado en particular?*

Segunda, *Si V. M. decide que acudan primero á él ¿podrán hacerlo personalmente, ó solo por escrito?*

Tercera, *¿cómo deberá ser tratada la diputacion de una provincia, y como un señor diputado en particular en qualquiera de estos casos de oficio?*

Quedaron admitidas estas proposiciones para discutirse mas adelante.

El *Sr. Mexia*: hizo otra proposicion incluida en una fórmula de decreto, cuyo tenor es el siguiente: "atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á los gravísimos é inevitables perjuicios que se siguen á la sociedad de las reuniones y entretenimientos privados á que en los grandes pueblos obliga la falta de honestas diversiones públicas, especialmente en tiempos tan revueltos, y de tanta afliccion como al presente; y deseando por otra parte que todos los españoles, de qualquier clase y sexô que sean, hallen en sus mismas distracciones mas y mas ocasiones y motivos de instruirse en sus imprescriptibles derechos, y en los intereses de la nacion, no ménos que de reanimar y exâltar el sagrado fuego de su genial patriotismo y justa indignacion contra la perfidia francesa, y de contribuir al mismo tiempo con sus voluntarios socorros á la mejor defensa de nuestra gloriosa é interesantísima causa, se ha servido S. M. decretar por ahora lo siguiente:

Primero, se abrirá el teatro de Cádiz á la mayor brevedad posi-

ble. — El consejo de Regencia nombrará un director político cuyas luces, facultades y obligaciones terminarán á procurar que dicho establecimiento sea verdaderamente una agradable escuela de ilustracion y costumbres nacionales. — Tercero, para estímulo de los poetas patriotas, se premiarán con prudente liberalidad las piezas sobresalientes en mérito literario y político. — Quarto, para que de las mismas diversiones del pacífico ciudadano saquen alguna ventaja la seguridad del estado y sus heróicos defensores, se formará un fondo del destinado para los gastos del teatro, el qual se compondrá de la quarta parte del producto líquido de las entradas, aumentando á este efecto una quarta parte al valor acostumbrado de los billetes, y demas impresos teatrales. La mitad de este fondo se destinará para auxîliar la fábrica de fusiles de la ciudad de Cádiz, y la otra mitad para premio de las acciones distinguidas del exército de operaciones encargado de la defensa de esta Isla y Cádiz. — Quinto, el director del expresado teatro, asociándose con dos patriotas ilustrados de su satisfaccion, procederá á formar una *minuta de reglamento de teatros nacionales*, arreglándose por el espíritu de este decreto; y concluido, la presentará á las Córtes para su exâmen y aprobacion, sin que por eso se difiera entre tanto la apertura del de Cádiz. Tendrálo entendido el consejo de Regencia para su cumplimiento y publicacion. Real Isla de Leon 24 de diciembre de 1810."

Se propuso en seguida al Congreso si se admitia esta proposicion para ser discutida, y quedó desechada por sesenta y cinco votos contra sesenta. — Y con esto se terminó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y CINCO

DE DICIEMBRE POR LA NOCHE.

Principió la sesion por la lectura de un oficio del ministro de estado que remitia 150 exemplares de un proyecto para la formacion de un crédito nacional con que ocurrir á las urgencias actuales.

Leyóse otro oficio de la Regencia por medio del ministro de Gracia y Justicia sobre la solicitud de D. Juan Bautista Erro, intendente de Ciudad-Real, electo diputado por la Mancha, no siendo natural de ella, el qual pide que se le dé por las Córtes un documento satisfactorio de que solo por esto ha dexado de venir á ellas. Aunque algunos señores diputados opinaron que se le diese esta satisfaccion, como se habia concedido al marques de Villamejor; la mayor parte creyeron ser esto supérfluo, supuesta la notoriedad de que el no haber venido el Sr. Erro á las Córtes no era por defecto alguno de

su persona, sino por no ser natural de la Mancha. Así se resolvió que no se le diese el testimonio que pedia, como tampoco se habia dado al R. Obispo de Urgel, excluido de la diputacion por la misma causa.

Se mandaron pasar á la comision de poderes los antecedentes relativos á la facultad de la junta de Cuenca para elegir diputado, pedidos en las sesiones anteriores, y presentados en este dia por el ministro de Gracia y Justicia.

Continuó la discusion sobre el reglamento provisional para el consejo de Regencia: y se pidió que se leyese otra vez el §. *II del art. VII, cap. I*, que dice: *el consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases, que exîjan propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentase en su consulta.*

El Sr. *Oliveros*: "Señor, en los párrafos anteriores no se habla de las resultas: debia hacerse mencion expresa de ellas, y así pido que se añada: *debiendo practicarse lo mismo con las resultas.*

El Sr. *Quintano*: "En todas las prebendas que se dan á propuesta de la Cámara, debe el consejo de Regencia arreglarse á la consulta: en esto ya estan comprehendidas las resultas; y así creo que no es necesaria esta adicion."

El Sr. *Villanueva*: "La ley no daba facultad al rey para proveer las resultas sin consulta de la Cámara, pero sí la costumbre. Para evitar este inconveniente, y para que se arregle el consejo de Regencia á la consulta en la provision de las resultas, bueno seria prevenirlo."

El Sr. *Presidente*: Creo que podia añadirse en este parrafo: "*asi para las primeras vacantes como para las resultas.*"

Quedó aprobada esta adicion al sobredicho párrafo.

Leyóse el §. *III* que dice: *el consejo de Regencia presentará á las Córtes mensualmente una lista de las pensiones que hiciere en todos los ramos de la administracion pública, incluyendo las provisiones eclesiásticas, con expresion en extracto de los méritos que las hubieren motivado para conocimiento del Congreso nacional.*

El Sr. *Espiga*: "Señor, conviene sin la menor duda señalar al Poder executivo los debidos límites, pero me parece algo mezquina esta providencia de que mensualmente haya de presentar la lista de las provisiones, porque parece una desconfianza: esto seria poner demasiadas trabas al Poder executivo. Me parece que de medio en medio año, ó de año en año seria suficiente, pues así lo exîge la qualidad del Poder executivo...."

El Sr. *Villanueva*: "Si hay en esto falta de decoro, no considero que esté en que se pida cada mes, sino en que se pida. Yo creo muy justo el que se pida mensualmente esta noticia para que V. M. pueda enterarse con mas facilidad, y con la misma pueda darla el Consejo de Regencia; y así me parece que el artículo debe quedar conforme está."

Quedó aprobado substituyéndose la palabra *provisiones* donde decia *pensiones*.

Párrafo *IV: Igualmente comunicará á las Córtes por medio de una nota mensual los honores y gracias que hubiere concedido por razon de servicios señalados y bien calificados á la nacion; pero no podrá conceder privilegios, ni dispensar del cumplimiento y observancia de las obligaciones que impone la patria á todo ciudadano español baxo de ningun pretexto.*

El Sr. *Quintano*: "Me opongo al primer período del párrafo: porque no pienso, que siguiendo las sanas máxîmas, que V. M. ha manifestado tener de que las cosas vayan por el canal debido, y que no se de lugar á los desórdenes lastimosos que hasta aquí se han notado, principalmente en aquellas manos en que reside el Poder executivo, deba concedérsele esta facultad que aquí se le concede. Juzgo que no será política dexar en manos del consejo de Regencia la facultad de dar honores y gracias, pues no creo que deba hacerlo, sean los que fueren los servicios, y por mas calificados que sean. Soy de esta opinion: jamas asentiré á que haya un brazo que á su antojo y arbitrio pueda dispensar gracias, y crearse y atraerse por este medio aficionados; porque esto tal vez podria acarrearnos un daño que se debe evitar. Lo que sigue despues: *pero no podrá conceder privilegios*: ya se ve: eso de privilegios mucho menos. Y esto conviene por el sosten del mismo consejo de Regencia."

El Sr. *Villafañe*: "Yo opino todo lo contrario. Creo que el Poder executivo debe ser vigilante, y por consiguiente debe tener la facultad de poder premiar y castigar segun convenga; porque á todo hombre le arrastra el estímulo; y el premio es seguramente el que nos guia en todas partes y en todas nuestras acciones: por eso apreciamos la calidad de nobleza, las dignidades, las distinciones, todos los premios que concede la patria á los beneméritos. Así que negar esta facultad al Consejo de Regencia, seria negarle que premiase á quien corresponde: y así debe correr el artículo conforme está."

El Sr. *Torrero*: "Señor, la comision ha tenido presente todo lo que acaba de decir el Sr. *Villafañe*. La barrera que pone la comision en este reglamento es que deba dar cuenta todos los meses, y por este medio se evita qualquier abuso que pudiera cometer el consejo de Regencia en lo sucesivo. Y así no se que es lo que teme el Sr. *Quintana*; pues dando cuenta todos los meses, se verá si conviene ó no, y se le prevendrá lo mas oportuno."

Sr. *Dueñas*. "A lo que han dicho los dos señores preopinantes añado, que habiendo V. M. acordado no dar empleos ni gracias por sí, debe hacerlo el Consejo de Regencia; porque si no se le concede esta facultad, ¿quién concederá las gracias y empleos á quienes los merezcan? Entonces los hombres obrarian solo por temor del castigo; y como lo que les mueve no es solo este temor, sino tambien la esperanza del premio, debe darse al consejo de Regencia esta facultad."

El Sr. *Anér*: "Señor, las palabras *gracias y honores* son muy extensivas, y podrian entenderse tambien hasta conceder un título

de Castilla, lo qual es un derecho propio y peculiar de la soberanía; de consiguiente podria hacerse una excepcion. Hay títulos *sine re*, que son el premio de una accion distinguida; y entonces el premio que se de, si es de esta clase, debe darle V. M. Baxo la palabra *gracias* puede tambien entenderse toda especie de pensiones; y así se ha dicho que el Poder executivo no debe proveer empleos sin dar ántes una nota, para que vea V. M. los que deban suprimirse; así el Poder executivo solo podrá dar aquellas gracias que no graven al estado; y creo que no podrá acordar pensiones sin noticia y aprobacion de V. M."

El *Sr. Creus*: "El dar empleos y conceder gracias corresponde á aquella parte de la soberanía, que tiene ó exerce el Poder executivo.... Así entiendo que debe correr el artículo segun está."

El *Sr. Laserna*. "Pocos dias hace se dixo á V. M. que se habia concedido título de Castilla á cierto general porque era benemérito, y tambien se dixo que no podia hacer esto el consejo de Regencia (no el actual sino el anterior). Esta es la razon porque el señor preopinante ha dicho que debia aclararse este artículo. Entiendo que al Poder executivo debe dexársele la plenitud de su autoridad en todo quanto contribuye á la defensa de la patria, y puede influir en ella. En lo demas me parece que debe ponérsele algun límite; y como en esto de dar pensiones no considero que pueda haber tanta urgencia, me parece que debe consultarlo primero á V. M."

El *Sr. Espiga*: "Desde que V. M. separó los poderes, se desprendió de la facultad de dar honores, empleos, &c. V. M. obra como cuerpo legislativo, y por lo mismo no puede ser objeto de V. M. un particular, sino la nacion entera. El cuerpo legislativo tiene la facultad de establecer clases en la nacion, como de duques, condes, marqueses &c.; pero el hacer duques, condes, marqueses &c. pertenece al Poder ecécutivo: si hasta aquí lo ha hecho el soberano, era porque obraba como poder legislativo, executivo y judiciario. Pero ahora estamos en el caso que se ha hecho la separacion de estos tres poderes; y por lo mismo me parece que esto pertenece al consejo de Regencia."

El *Sr. Oliveros*: "Señor, los títulos de Castilla no estan comprehendidos en estos honores y gracias. El darlos pertenece al poder legislativo, porque es conceder un privilegio, que es lo mismo que dar una ley. Privilegio es *privata lex*, como se dice, y así el concederlo no puede pertenecer al poder executivo. Tampoco creo que semejantes títulos esten comprehendidos en este artículo, por lo que que me parece que debe correr como está."

El *Sr. Presidente*: "Me parece que el consejo de Regencia solo exerce sus facultades como una desmembracion de la soberanía; y teniendo á su cargo la administracion pública, es menester concederle la facultad del premio y del castigo. El premio en los hombres es el mayor estímulo; no creo que debe haber limitacion alguna en [illegible] punto, ni que haya inconveniente en dexar al consejo de Regencia el uso de esta facultad; porque hay algunos hombres, que

si se sacrifican por la patria, es por el deseo del honor, y que no lo harian por ningun premio pecuniario. Por otra parte si se negase al Poder executivo esta facultad de conceder honores, todos los pretendientes vendrian á V. M. y se perderia mucho tiempo. Esto produciria ademas una oposicion entre los dos poderes...."

El Sr. *Luxan*: "Señor, gracia es dispensar lanzas y medias anatas; y esta gracia no debe concederla el Poder executivo."

El Sr. *Caneja*: "El artículo habla solo de gracias, y premios temporales y vitalicios; no de las gracias y honores perpetuos. El conceder estos es propio de la soberanía, no del Poder executivo, lo contrario seria perturbar el órden de la sociedad. Crear por exemplo un grande de España, que está en una gerarquía superior á los demas ciudadanos, por gozar varias prerogativas mas que ellos, solo debe pertenecer á la nacion, es decir á V. M. Baxo este concepto si se llegase á aumentar este número de privilegiados, seria hacer un perjuicio á la masa general de la nacion, y hasta aquí solo comprehendo que hemos tratado de las gracias temporales ó de aquellas que no exîman de servicios personales, de ser soldado ú otras tales. Así para quitar dudas podria ponerse *gracias ú honores temporales*."

El Sr. *Pelegrin*: "Señor, por mis principios yo creo que al Poder executivo debe concedérsele en el dia que dispense todas aquellas gracias y honores que juzgue necesarias para premiar el verdadero mérito y valor; pero no se le debe permitir el que disponga á su arbitrio del erario público, sino baxo las reglas que V. M. le dicte; y en esta parte es menester que conserve V. M. esta superioridad, sin concederla al Poder executivo que podria abusar del tesoro público. No debe el Poder executivo conceder pensiones sin aprobacion de V. M.: puede dispensar otras gracias; pero no las que puedan disminuir el erario. La nacion se interesa en esto, y esta es la base de todos los estados, el que no se consuma el erario público por capricho ó arbitrariedad del Gobierno."

Seguidamente se votó y quedó aprobado el párrafo 4.º como está.

El Sr. *Dueñas*: "Señor, supuesta la aprobacion de este párrafo me parece que seria este el lugar de que deliberase V. M. si esta facultad que se concede al Poder executivo para conceder gracias, podrá delegarla á otras personas determinadas, es decir, si el Poder executivo podrá dar patentes en blanco á un capitan general, para que, segun su discernimiento, las llene: esta es mi duda."

El Sr. *Ostolaza*: "Yo entiendo que no tiene lugar esta duda. El subdelegado no puede delegar. Lo que si se ha de considerar es que el despotismo ha hecho muchos males. Hemos visto que solo para emplear un sobrino ó pariente se le ha dado el mando de un exército, siendo persona incapaz de desempeñar aquel cargo, con perjuicio de otros mas beneméritos. Quisiera yo que aquí se añadiese, que estas ó semejantes gracias no pueda darlas el consejo de Regencia á sus parientes."

El Sr. *Villanueva*: "Yo entiendo que en caso necesario en que el

consejo de Regencia quisiera dar patentes en blanco á un capitan general para que premie á los oficiales dignos, podrá hacerlo. El Poder executivo no obra como subdelegado. V. M. no les delega sus facultades; solo sí declara quales son las que le competen."

Propúsose al Congreso si se haria esta adicion; y algunos señores dixeron que mas era un problema, que una adicion.

El *Sr. D. Vicente Morales*: "Me parece que el problema no contiene duda alguna. Toda facultad debe comprehender en sí todos los actos que le son necesarios á su exercicio. En los lugares muy distantes de la metrópoli es absolutamente necesaria esta delegacion de facultades en los que allí manden. Podrá suceder en mil ocasiones, por exemplo en alborotos ó casos semejantes, que necesiten los capitanes generales hacer ó dispensar gracias, para el mejor servicio del estado: porque no parece regular que hubiese de esperarse al consejo de Regencia que fuese allá á usar de sus facultades. Quando se dice que el delegado no puede delegar, se entiende del delegado particular; pero no delegado general, no del Gobierno supremo. Esto en mi concepto no tiene la menor duda."

Desechada esta adicion, propuso otra el *Sr. Calatrava* diciendo "Me parece que convendrá que por artículo separado se añada: *el consejo de Regencia sin expresa órden de S. M. no podrá conceder ningun premio ni pension sobre el erario público.*"

El *Sr. Creus*: "Señor, la comision tuvo presente que se estaba haciendo un reglamento general sobre sueldos y pensiones, y que el determinar quales habian de ser los sueldos, tocaba á este reglamento: lo que este determine, y apruebe V. M., esto es lo que podrá hacer el Poder executivo. Y así me parece que no es del caso por ahora esta adicion."

El *Sr. Presidente*: "No soy de esta opinion. Me parece que no es inoportuno el tratar de esta adicion."

El *Sr. Gordillo*: "No hallo motivo para que se haga esta adicion; pues así como se dexa al consejo de Regencia la facultad para usar del castigo porque debe atender á la seguridad y felicidad de la patria, así tambien se le debe dar la facultad para que conceda tal honor, tal pension &c. Porque aunque hay hombres que muchas veces harán grandes servicios conducidos por el honor, otros los harán por solo el interes; y así el Gobierno que lo vé de cerca deberá tambien tener á su disposicion estos medios de recompensa, pues así conviene á la salud de la patria; y si se le quita al Gobierno esta facultad de dar pensiones, se le priva de un grande recurso. A mas de que se debe tener por muy bien empleado el caudal ó dinero que se destine al premio de estas recompensas. Finalmente supuesto que V. M. ha señalado para el Gobierno unas personas de entera confianza, no hay que recelar que abusen de esta facultad....."

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, V. M. ha señalado ya una comision de premios para los patriotas que han merecido bien de la patria; por lo mismo creo muy oportuna la adicion del señor preopinante."

El *Sr. Villafañe*: "Señor, hay muchas personas que por la comision no pueden clasificarse, tal como la de un huerfano, la de una viuda &c. por que ¿qué escudo de premio se ha de dar á una viuda que se halla con familia para que coma? A esta no debe dársele ninguna medalla, ni escudo, sino una pension conque pueda vivir. Si se le coartan tanto las facultades á unas personas que tienen toda la confianza de V. M. ¿cómo podrán hacer lo necesario? V. M. les pide mensualmente nota de todo, y esto basta."

El *Sr. Villanueva*: Llamó la atencion sobre las varias clases de pensiones, y el ningun gravamen que resulta al estado de las señaladas sobre prebendas eclesiásticas y sobre mitras.

El *Sr. Calatrava*: "El *Sr. Villanueva* ha entendido que se hablaba de pensiones en general; y yo he dicho solo las pensiones sobre el erario público. No es mi ánimo coartar las facultades del consejo de Regencia; por lo contrario digo que el consejo de Regencia debe dar estas pensiones, pero no sea sin noticia y aprobacion de V. M. Porque una pension que se conceda por el consejo de Regencia, no dexa de ser una nueva carga sobre el estado, y yo no se como pueda permitirse al consejo de Regencia que imponga cargas á la nacion. Así yo no digo que dexen de concederse las pensiones. Concédanse en hora buena; pero hágase con noticia y aprobacion de V. M."

El *Sr. Luxan*: "Señor, si se ha de poner esta adicion, digo que se ponga en el *art. I. del cap. IV*, en donde se dice que todas las rentas y contribuciones de qualquiera clase que sean, se deberán invertir segun los decretos del Congreso nacional &c. allí es donde viene bien esa adicion...."

El *Sr. Leyva*: "Apoyo lo que acaba de decir el señor preopinante: esta adicion no pertenece aquí, sino al *cap. IV*. Si se trata de pensiones, es necesario que V. M. haga la distincion que hizo el *Sr. Villanueva*; y seria conveniente que V. M. tuviese á la vista lo que se ha declarado sobre las pensiones que se pagan de las vacantes mayores y menores. El asunto no está bien discutido: falta primero saber si es de este lugar ó no; y si se declara que es de este lugar, entráremos en discusion; y si no, lo reservaremos para despues. Y así debe preguntarse si pertenece aquí esta adicion ó no."

Hízolo así el secretario, y todo el Congreso estuvo por la negativa.

Se leyó el § *I. del art. VIII. El consejo de Regencia nombrará los secretarios de estado y del despacho universal, haciéndolo saber á las Córtes ántes de su publicacion.*"

El *Sr. Quintana*. "Señor: Mi opinion es que en lugar de lo que dice el artículo *ántes de su publicacion*, debe decir, *ántes de nombrarlos.*"

El *Sr. Torrero*: "Señor, los ministros son responsables al consejo de Regencia: de otra manera se destruye la confianza que se tiene y se

ha hecho del Consejo de Regencia; y como él es quien ha de responder de las resultas, debe concedérsele la facultad de quitar y poner los ministros sin dar cuenta á V. M. Del mismo modo que si á mí me mandasen guardar este puesto, dispondria á mi arbitrio de tales ó tales medios para su defensa."

Despues de esta pequeña discusion quedó aprobado dicho §. *I.*

Leyóse el §. *II.* que dice: "*Los secretarios del despacho serán responsables al Consejo de Regencia del desempeño de su cargo. No podrá ser secretario del despacho universal ningun ascendiente ni descendiente por línea recta, ni pariente dentro de segundo grado, de los individuos del Consejo de Regencia.*"

El Sr. *Borrull*: "Señor, me parece correspondiente que la prohibicion de parentesco se extienda hasta el quarto grado, pues las resultas é inconvenientes que se han experimentado en el despotismo de tener algunos parientes á sus órdenes, son bastante notorios.— Si todos fueran como D. Juan Coloma, que habiendo gobernado (si cabe decirlo así) la corona de Aragon durante la ceguedad del Rey D. Juan el II, no quiso aprovecharse de su poder para colocar á ninguno de sus parientes, cosa que le mereció los mayores elogios y la admiracion de aquel príncipe; si todos, digo, fuesen como aquel ministro, podia quedar el artículo como está; y ni aun habia necesidad de él: pero no siendo fácil encontrar muchos *Colomas*, me parece que debe extenderse la limitacion hasta el quarto grado."

El Sr. *Ostolaza*: "Apoyo lo que dice el Sr. *Borrull*; y añado que esta responsabilidad no debe ser aérea, sino tal como la de los vireyes de América, los quales, luego que concluyen, se sujetan al juicio de residencia; porque siendo los ministros árbitros como hasta aquí, no podrá esperarse cosa buena de ellos."

El Sr. *Luxan*: "Señor, hasta aquí han podido ser árbitros, porque los ministros eran responsables por sí; pero ahora no lo serán sino por la Regencia: y así me parece que debe dexarse al Consejo de Regencia la facultad de nombrarlos. En quanto á que se extienda la exclusion hasta el quarto grado, me opongo, porque puede convenir ó necesitarse para el servicio del estado un sujeto que esté en el tercero ó quarto grado, y no seria prudente que nos privásemos de él; y así me parece que está bien puesto el artículo."

El Sr. *Creus*: "La comision ha tenido presente que no convenia poner demasiadas restricciones, porque en el dia está la nacion demasiado limitada, y no puede escoger como se quisiera."

El Sr. *Espiga*: "Señor, se trata de la responsabilidad de los ministros, y no de la de los Regentes. Me hago cargo que la comision habrá tenido presente el decreto en que se les hizo responsables; pero aquel decreto fué tan general, que el mismo consejo de Regencia tuvo que preguntar quales eran aquellos límites, y qual su responsabilidad. La respuesta de V. M. fué tan general como el mismo decreto. Esto me parece demasiado importante.... Y aunque

no dixera mas que el consejo de Regencia *será responsable de los abusos que se hagan contra las leyes*, creo que bastaria. Mas la responsabilidad supone delitos. Yo creo que estos hijos de V. M. no atentarán á la vida de V. M. Pero sin embargo, si alguna vez la ley debe hablar con energía, me parece que es en estos casos. Peligroso es para el hombre verse sentado en el primer puesto de la nacion, y rodeado del resplandor del trono.... Sabida es la expresion: *si violandum est jus, regnandi causa violandum est.* Solon vió ántes de morir destruida la obra que él mismo habia establecido; por consiguiente me parece que debe hablarse aquí de los delitos que pueden cometer estas personas á quienes se confia el poder. ¿Y yo pregunto ¿cómo se han de juzgar estos delitos? ¿Dónde se ha de abrir el juicio? ¿Se nombrará una comision, ó los juzgará V. M. por sí? (*Se le interrumpió diciendo que no era del dia su mocion.*)

El Sr. *Morales Gallego*: "Quisiera que se determinase quál sea la responsabilidad, y en qué términos; porque yo veo que se van pasando capítulos y capítulos, párrafos y párrafos, y nunca se trata de esto. Me parece muy necesario que se explique hasta dónde se extiende esta responsabilidad; porque si solo se dice que los ministros serán responsables al consejo de Regencia, y que este lo será á V. M., ni unos ni otros lo serán nunca. Y así soy de opinion que ántes de pasar adelante se debe discutir cómo ha de ser esta responsabilidad, y pido que se determine y detalle; y tambien que se trate del modo como deben despachar los ministros...."

El Sr. *Anér*: "No se trata del modo de despachar los ministros... Me parece que ninguna de las dos adiciones es necesaria, respecto á que no se trata de hacer un reglamento para los ministros, sino para los Regentes. No puede clasificarse tampoco la responsabilidad de los ministros, porque no se sabe qué clase de delitos puedan cometer. Se puede pecar por muchos estilos; por consiguiente las leyes que hacen responsables á los Regentes y á los ministros es necesario que ántes clasifiquen los delitos, y luego la pena á que se hacen acreedores."

El Sr. *Torrero*: "Señor; como individuo de la comision diré dos palabras. Determinada la responsabilidad del consejo de Regencia se determina la de los ministros. V. M. no está sujeto á nadie. Los ministros serán responsables al consejo de Regencia del abuso que hicieren de las facultades que este les conceda; y el consejo de Regencia lo será al Congreso de las facultades que le da. El Congreso hará cargo á los Regentes: y estos lo harán á los ministros. Este es el sentido manifestado por V. M. en el decreto de 24 de setiembre, y explicado en el de 26."

El Sr. *Dueñas*: "Como el Sr. Espiga no se hallaba presente quando el consejo de Regencia pidió que se aclarase ó determinase aquella responsabilidad; este será el motivo porque dice que quedó sin determinarse, y que el decreto fué demasiado general. Así como entonces se dixo que los Regentes serian responsables con arreglo á las leyes, de la misma manera, diciendo que los ministros serán res-

ponsables al Consejo de Regencia con arreglo á las mismas leyes, creo que no es necesaria mas explicacion, y que está dicho quanto hay que decir."

Despues de esto se votó, y quedó aprobado el párrafo.

El *Sr. Espiga*: "Me parece que debe ponerse, primero la responsabilidad de los Regentes, y despues tratar de la de los ministros: he advertido alguna falta de exâctitud, y en este punto debe haberla, porque V. M. sabe quantas qüestiones y pleytos cuesta una palabra dudosa en una ley. Nunca estan demasiado claras las leyes: por lo que hago proposicion formal de que se trate del juicio, y del modo de juzgar á los Regentes; porque puede haber delitos muy grandes, y puede haber delitos privados. V. M. quiere que los delitos privados deban ser juzgados por los tribunales ordinarios; pero creo que deberán serlo con el decoro correspondiente. Podria pues ponerse este artículo así. *El consejo de Regencia será responsable de la inobservancia de las leyes, y de los abusos que por su negligencia puedan introducirse.*"

El *Sr. Villanueva*: "Observó que esto estaba ya jurado por los mismos Regentes."

El *Sr. Presidente*: "Pero el Sr. Espiga pregunta, ¿cómo se le podrá juzgar al consejo de Regencia en caso que falte?"

El *Sr. Torrero*: "En el caso de admitirse la proposicion del *Sr. Espiga* podria *ponerse como adicion* en el capítulo 2.º

El *Sr. Anér*: "Esto está ya determinado por V. M. quando se trató sobre la cuenta que debia dar la antigua junta Central, y el consejo de Regencia para que se le juzgara. Se dixo entonces que únicamente tocaba á la nacion el juzgar á quien la hubiese ofendido...... Así que V. M. debe nombrar una comision, y no dexar este juicio á ningun tribunal. En quanto á la responsabilidad, me parece que tambien está determinada, pues por un decreto de V. M. se ha comunicado al consejo de Regencia que seria responsable segun las leyes; y este decreto lo ha admitido y jurado el mismo Consejo de Regencia, y por consiguiente estan obligados los Regentes á ellas. Por mas leyes que se pongan de nuevo, ninguna será tan fuerte como la que han jurado."

El *Baron de Antella*: "Me parece que la proposicion del *Sr. Espiga* no es propia de este lugar. La responsabilidad del consejo de Regencia, nada tiene que ver con la responsabilidad de los secretarios del despacho. Quando en una consulta el secretario del despacho propone tres sugetos, y el consejo de Regencia; en lugar de elegir el primero elige el último, esta no será una responsabilidad del secretario del despacho, sino del consejo de Regencia. Los delitos que pueden cometer los secretarios, pueden ser de dos clases, ó como ciudadanos, ó como secretarios: en el primer caso estarán sujetos á las leyes como qualquier otro ciudadano, y serán juzgados con respecto á los delitos que cometan. No así en el segundo, es decir un secretario del despacho que al tiempo de dar cuenta de un negocio......"

Interrumpió el Sr. Presidente advirtiendo que no se trataba de los

secretarios, *sino de los Regentes*, y prosiguió. "Digo pues, que si los ministros obran torcidamente en una consulta suponiendo que está en primer lugar el que está en tercero: entonces creo que la responsabilidad es directamente contra el secretario, y que debe castigársele segun las leyes. Pero ¿cómo se le castigará quando ofende á toda la nacion? Por exemplo, quando supone una órden de trascendencia general, ¿quál será su responsabilidad? ¿quién debe juzgarle? Digo, pues, que quando el delito es contra la nacion entera, entonces las Córtes deberán ser solas las que lo juzguen, y en este caso me parece muy propia la observacion del *Sr. Espiga.*"

El secretario leyó las dos proposiciones que escribió el *Sr. Espiga* relativas á la responsabilidad de los Regentes, y al modo de juzgarlos. Ninguna de ellas fué admitida á discusion por el Congreso.— Y con esto se dió fin á la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA VEINTE Y SEIS DE DICIEMRBE.

Se dió principio á la sesion con la lectura de un informe de la comision de guerra, la qual creia que debia pasar á la Regencia el plan y la solicitud de D. Juan Campos, catedrático de matemáticas, que con las rentas del seminario concilar de Badajoz, que en el dia está cerrado por el obispo, desea establecer en el exército de la izquierda una escuela de Marte.

El *Sr. Villanueva* dixo sobre esto: "Debe tener presente V. M. que las rentas de este seminario y de todos los demas estan destinadas por el Gobierno é iglesia para la manutencion de los maestros; y aunque se haya cerrado el seminario por ahora, deben conservarse estas rentas para servir al mismo objeto, quando hayamos concluido felizmente nuestra gloriosa empresa; y por tanto no deben destinarse á este otro fin para siempre, aunque sí puede hacerse por ahora."

Sr. Llera: "Señor, la órden que dió la junta Central para cerrar las universidades y seminarios solo por el tiempo de nuestra gloriosa revolucion, posteriormente se ha revocado. Con que si se destinan estas rentas para el fin que propone el exponente, quedará la juventud sin maestros y sin medios para instruirse en las ciencias eclesiásticas. No obstante, soy de parecer, que interinamente puede hacerse lo que se ha propuesto."

Se mandó pasar á la Regencia, para que verificase la ereccion de dicha escuela, si lo tenia por conveniente.

Se leyó otro informe de la misma comision sobre los auxílios que pide para sus guerrillas D. Juan Miguel Galduroz, cura de Valcarlos en Aragon. — La comision ha creido digno de atenderse lo expuesto, y que pase á la Regencia. Así se hizo.

Despues de haberse dado cuenta de algunos otros negocios de poca entidad, tomó la palabra el *Sr. La Serna*, y dixo: "Señor, me veo en la precision de recordar á V. M. un punto de grande importancia, qual es el dinero.

"Hoy hace veinte dias que se trató aquí de un empréstito, no precisamente un empréstito, sino un medio de recaudar cinco millones de pesos sin gravamen de nadie, porque en las circunstancias del dia las necesidades eran muy urgentes. V. M. tuvo por conveniente que pasase el plan al consejo de Regencia para que tomase informes. Ya hace veinte dias que le presenté, y V. M. hasta ahora no tiene noticia de él: sé que se ha pasado al consulado de Cádiz. Si no se recuerda una cosa de tanta utilidad y necesidad quedará sin efecto, por lo qual no puedo menos de pedir á V. M. se recuerde esto al consejo de Regencia: porque si no, no habrá quien quiera dar ningun plan, viendo quedan sin efecto los que otros han prensentado."

El *Sr. Valiente*: "Señor, se han ocupado varias sesiones en el reglamento del consejo de Regencia, y se gastarán muchas mas porque faltan muchos diputados, que tal vez serian los que podrian exâminar mas á fondo la materia. Anoche se recibió un proyecto remitido por el consejo de Regencia sobre hallar medios de proporcionar caudales para la guerra. Este me parece el objeto preferente, sin embargo de que tengan algun lugar los demas. Pero yo advierto, y lo advierto porque lo oigo, que nada importa tanto como tener un plan en el qual esten detalladas nuestras operaciones, de manera que sepamos todos quales son las materias que deben ocupar el primer lugar. A mi parecer son las de la defensa de nuestra nacion, que es lo principal; y si se me permite que diga algo de esto, lo diré sin perjuicio de lo demas, y entiendo que nos traeria grandes bienes, y llenaria las sanas, sabias y profundas miras de V. M."

El *Sr. Luxan* recordó que hay tres sesiones extraordinarias señaladas cada semana por la noche para tratar solo de hacienda.

A pesar de esto el *Sr. Valiente* pronunció un dilatado discurso, en que despues de pintar con tanta extension como propiedad los desastres y males que han padecido los pueblos y las personas particulares, los desórdenes de los exércitos, la desnudez del soldado, las pérdidas de batallas, la dilapidacion de las rentas, y otras desgracias consiguientes á la debilidad y desorganizacion de nuestros gobiernos anteriores, ponderó con viveza el ansia con que la nacion espera el remedio de todo de las Córtes, remedio tan perentorio como oportuno. Y observando que la multitud de negocios en que se ocupaba el Congreso nacional, le distraian de aquel principal objeto, pidió encarecidamente que las Córtes fixasen un plan de sus trabajos, entre los quales se diese la preferencia á todo lo que es hacienda y guerra.

Concluido el discurso dixo el *Sr. Presidente*: "El objeto de la propuesta del *Sr. Valiente*, es el mismo que el que presentó hace algunos dias el *Sr. del Monte* en otra proposicion. Solo faltaba la clasificacion de las materias. Los medios ya los indicó, aunque en globo, el *Sr. del Monte*." — Entonces leyó el secretario la proposicion del *Sr. del Monte*, reducida á reglar los trabajos de las Córtes.

El *Sr. Oliveros*: "Señor, por lo perteneciente á hacienda tiene V. M. señaladas tres sesiones extraordinarias cada semana; y ha tomado los medios oportunos como consta en público y privado.

Con que no se pierde el tiempo. Ahora lo substancial es que tengamos consejo de Regencia, y para esto se está exâminando el plan. Sigámosle."

El *Sr. del Monte*: "Señor, mi proposicion fué hija del momento, no preparada: así es que no salió limada ni como debia. Sé que al dia siguiente se vió quando yo no estaba. Mi deseo era que se formase una comision de solos tres sugetos, pues las comisiones numerosas no pueden desempeñar bien sus objetos. Debia ocuparse en preparar un plan que sirviese de regla á las Córtes en el curso ordinario de sus tareas, mientras no ocurriesen casos extraordinarios que le hiciesen separar de la marcha comun; y esta era y es mi opinion."

El *S. Presidente*: "Siendo uno mismo el objeto de ambos señores proponentes, podia fixarse una proposicion para discutirse en la primera sesion."

El *Sr. Creus*: "Las ideas del *Sr. Valiente* me parece que no son las mismas del *Sr. del Monte*. Este quiere que se haga una comision que ordene los trabajos; y el *Sr. Valiente* quiere que con preferencia se traten los asuntos de guerra y hacienda..... Esto ya se ha visto, y así yo solo añadiria á la primera que la comision atienda con preferencia á los puntos de hacienda y guerra."

El *Sr. Dou*: "Parece que seria útil que el *Sr. Valiente* hiciese un plan de las proposiciones que nos ha leido, y pudiesen adelantar esto, y si hubiese alguna preferencia se admitiera."

El *Sr. Valiente*: "En el caso yo trataria de la conservacion de la Nacion, de manera que ningun pensamiento haya de tener lugar mientras se trata de eso. Esta es mi proposicion, Señor, ¿por qué V. M. se ha de dexar arrebatar la atencion quando se perjudica á este asunto tan interesante? ¿No hay ideas presentadas? Pues si las hay, no se trate de otra cosa. Sáquese dinero primero para la defensa de España. Esto lo espera el pueblo de nosotros."

El *Sr. Cuneja*: "Señor, yo creo que todas estas ideas estan en contradiccion con los hechos. Se dice que V. M. no ha tratado de guerra y hacienda; quando á mí me parece que no ha habido sesion en que no se haya tratado de eso. V. M. ha exâminado mil proyectos, ha admitido unos, ha desechado otros, algunos los ha dirigido al consejo de Regencia. En una palabra, apenas ha pasado dia en que no se haya tratado algo sobre este particular; pues entonces ¿á qué adoptar un plan de trabajos?.... ¿Y quién preverá los negocios que pueden sobrevenir?...."

El *Sr. Suazo*: "Es verdad que V. M. trata de guerra y hacienda; pero no se trata con la debida actividad de lo principal que ha de sostener la España, que es la América. Se han hecho mil proposiciones á V. M. que estan estancadas en esa mesa, y no se han tratado. Se ha propuesto por el *Sr. Inca* un proyecto sencillo, y lo cierto es que se ha ahogado....."

Interrumpió el *Sr. Presidente* diciendo: "Las proposiciones se deben discutir y deliberar por el órden que se proponen, y quan-

do no se han tratado aun las que V. S. dice, señal es que han sido posteriores."

El *Sr. Gallego*: "El mayor embarazo de todo cuerpo numeroso siempre ha sido el establecimiento del órden. Donde quiera que ha habido cuerpos, ha habido asuntos que han llamado mas ó menos la atencion. En todas las juntas se ha convenido en tratar las materias por proposiciones; y para evitar quejas siempre se ha observado el órden de antigüedad."

Hubo alguna breve contestacion sobre nombrar ó no la comision. El *Sr. Presidente* dixo, que quedase para otro dia esta discusion; y se procedió á la del reglamento del Poder executivo.

Leyóse el §. *I. art. I. cap. II*, que dice: "*El consejo de Regencia hará se lleven á efecto las leyes y decretos del Poder legislativo, para lo qual los publicará y circulará en la forma prevenida en el decreto de 25 de setiembre.*"

El *Sr. Dou*: "Me parece que se omiten en este punto algunas cosas que deberian decirse. Ciñéndome al §. I dice: *que el Poder executivo hará que se lleven á efecto las leyes del Poder legislativo;* me parece necesaria una adicion, que diga así: "en los casos en que las audiencias y chancillerías con arreglo á sus ordenanzas, y el consejo real en conformidad al *auto VII, tít. IV, lib. II.* de los autos acordados, y á las leyes que en él se citan, pueden suspender la execucion de alguna ley, decreto ó providencia, podrá tambien hacerlo el Poder executivo, representando en el modo que en quanto á dichos cuerpos está prevenido." Es cierto que las audiencias y chancillerías han tenido siempre la facultad de suspender la execucion de algunas órdenes. Varias de ellas que en este seno se aplaudirán al tiempo de publicarse, quando lleguen á los últimos puntos de América y al Asia, no deberán acaso cumplirse, puesto que para todo se han de convenir lugar, tiempo y ocasion. Varias veces no solo querian, sino que mandaban que no se pusiesen en execucion las órdenes atendidas las circunstancias. Esto me parece ahora necesario tambien; y tanto, que yo no dudo seria útil poner esta adicion, representando entonces el Poder executivo á V. M. por que suspende el cumplimiento de la ley."

El *Sr. Villafañe*: "Entiendo que debe correr asi como está el artículo y no con la adicion que ha puesto el señor preopinante. Creo traeria malas conseqüencias que hubiese otro poder dependiente de V. M. que pudiera detener sus disposiciones. Esto seria muy propio en el Gobierno anterior, porque entonces podria ser sorprehendido el soberano por sus ministros ó favoritos, y así tenia lugar el *obedézcase y no se cumpla.* Pero esto no puede pasar respecto de V. M."

El *Sr. Gallego*: "Pido adicion al artículo, no como la del preopinante, sino lo contrario. La inflexîbilidad de las leyes es el garante de la felicidad del estado, y la causa de nuestra decadencia ha sido la facilidad con que se aumentaba la inercia del cumplimiento de

la ley. Por tanto creo que deben añadirse al artículo estas palabras. *Sin que ninguna autoridad pueda suspender su execucion.*"

El Sr. *Luxan*: "Soy del parecer del Sr. *Villafañe*, y así creo que el artículo debe correr como está. La razon es porque en ese caso se daria á las audiencias y chancillerías el derecho que no tiene el Poder executivo, y así es preciso que no solo este, sino todos los tribunales cumplan las leyes sin retardo. Y si se añadiese lo que quiere el *Sr. Dou*, se tocaria el defecto de entorpecerse las órdenes."

El *Sr. Ostolaza*: "Lo que ha dicho el *Sr. Dou* me parece justo. Se sabe como se hacian las leyes en la nacion. Sin las Córtes no tenian fuerza los decretos del rey; pero la resolucion real daba la última autoridad á las leyes, las quales siempre se publicaban á nombre del rey; así consta de las Córtes del año de 1108 y en otras del rey D. Alonso &c.... El rey, V. M. y todos estamos expuestos á errar. El príncipe de la iglesia tiene la autoridad para dar leyes de un modo ventajoso; pero no quiere jamas perjudicar á la iglesia, ni á las leyes de ningun pueblo. Esta debe ser la divisa de toda ley. Debe estar fundada sobre la razon. De consiguiente el que se exâminen las leyes de V. M. y se vean si son útiles, no perjudica á V. M. ántes le honra... ¿Qué importa que no sean llevadas á efecto siempre que se conozca por la Regencia que su omision no perjudica á los pueblos?"

El *Sr. Morales Gallego*: "El artículo habla de las leyes y decretos. Lo que sea mandado por aquellas debe obedecerse sin réplica. Los decretos es otra cosa muy diferente; pueden detenerse..."

El *Sr. Torrero*: "Señor, la ley civil no es otra cosa que la voluntad de la nacion expresada por las Córtes. ¿Cómo la voluntad de un cuerpo inferior, ó de un particular ha de contrarrestar á la voluntad general de la nacion? Yo entiendo que ningun tribunal puede oponerse á ella."

El *Sr. Creus*: "Señor, yo no añadiria uno ni otro. El artículo habla de la necesidad de obedecer; si ocurriere algun caso particular, V. M. entonces resolverá, y hará lo que tenga por conveniente."

Seguidamente se votó y quedó aprobado, como está dicho párrafo.

Pasóse al §. II que dice: *A este fin usará de todos los medios que estime oportunos, empleando para ello, si fuese necesario, la fuerza armada que el Poder legislativo pone á su disposicion para apoyar su autoridad.*"

El *Sr. Anér*: "En mi concepto debe suprimirse este párrafo porque no es mas que una conseqüencia del primero, en el qual se dice que lleve á efecto las leyes y decretos; y para esto ya sabe el consejo de Regencia de que medios se ha de valer. V. M. no debe decírselo: él debe saberlo. La fuerza armada está por instituto á disposicion del Poder executivo. Si hay resistencia para cumplir los decretos de las Córtes, al consejo de Regencia toca valerse de la fuerza. Y caso que siga así el párrafo de que tratamos, debia quitarse *que el Poder legislativo pone á su disposicion*, y substituir que *las Córtes ponen á su disposicion.*"

El Sr. *Torrero* : "Señor, así como se ha mandado que en vez de *Poder executivo* se ponga el *consejo de Regencia*, mándese tambien que en lugar de *Poder legislativo* se diga *las Córtes*." — Se acordó unánimemente.

El Sr. *Villanueva* : "Señor, me parece que no deberia decir *para apoyar su autoridad*. En ninguna parte se dice que este la fuerza armada a disposicion del Poder excutivo sino aqui, y aquí se dice que para todo debe estar la fuerza armada á su disposicion. Yo solo diria *la fuerza armada que las Córtes ponen á su disposicion*."

El Sr. *Quintana* : "*Para los fines de su instituto* añado yo; porque nunca puede V. M. desprenderse de la fuerza armada sin que se conozca que ella es emanante de V. M., y que V. M. es dueño de ella. Pido esta adicion absolutamente."

El Sr. *Oliveros* : "Ya se sabe que la fuerza está á la disposicion de la nacion, y para apoyar su autoridad."

El Sr. *Garoz* : "No hay necesidad de añadir la *fuerza armada*. El Poder executivo ha de mandar cumplir : él tendrá lo necesario para verificarlo, pues si no seria extraño se le obligase á lo que no puede."

El Sr. *Valiente* : "Yo no pondria ni hablaria de *fuerza*. No estamos en tiempos muy tranquilos para que se ponga *la fuerza armada* con tanta extension al arbitrio del Poder executivo. Quizá este podria abusar de esta fuerza, y así yo excluiria semejante palabra."

Al fin pasando á la votacion, quedó reprobado el párrafo como superfluo.

Leyóse el §. *III* que dice : "*Los decretos de las Córtes, autorizados por el presidente y los dos secretarios, se remitirán al consejo de Regencia por un mensagero de las Córtes y un alabardero. El consejo de Regencia avisará por medio de un alabardero y un mensagero haber recibido el decreto y quedar encargado de su execucion.*"

El Sr. *Quintana* : "¿Qué quiere decir *mensagero*? porque yo no lo entiendo : podria ser uno de los señores de la diputacion, y entonces me opondria formalmente. Si es uno qualquiera de fuera de las Córtes, está bueno y convengo."

El Sr. *Torrero* : "Un portero puede designarse para llevar los oficios, y esa es la idea de la comision quando habla de mensagero."

El Sr. *Pelegrin* : "El párrafo habla de los decretos de V. M. Pero me parece que quando hubiese de pasar una ley á la Regencia, deberia ser con mas decoro que con un simple mensagero. A la ley es necesario que V. M. la dé toda la grandeza que necesita para que el ciudadano la vea mas digna que hasta aquí. Por eso deberia comunicarse con mas pompa; y esto ya desde su origen dará al pueblo la idea de que no es un simple decreto, sino una ley la que se presenta, y esta ha de ser vista con importancia."

El Sr. *Dueñas* : "Yo entiendo que la mejor pompa y el ma-

yor honor de las leyes seria el empeño y teson en su cumplimiento. Esta pompa que ha faltado y falta seria la mejor."

Se aprobó el §. *III* como está.

Leyóse el *IV* que dice : "*Si el asunto fuese reservado , el Congreso arreglará en sesion secreta el modo de corresponderse con el consejo de Regencia , y este por su parte lo hará por medio de alguno de sus individuos , ó por uno de los secretarios del despacho, segun la importancia del asunto ó circunstancias que ocurrieren.*"

El Sr. *Torrero* : "Como aquí se trata de arreglar la comunicacion con la Regencia , es necesario dar la explicacion que corresponde. Mas adelante , hablando de los negocios extrangeros , se dice que deben corresponderse las Córtes y la Regencia en sesion secreta. Pero , como las Córtes pueden alguna vez , sin ser por aquel motivo , comunicar con la Regencia , el párrafo actual comprehende este caso manifestando por sus palabras que V. M. arreglará el modo de comunicarse con la Regencia , si por un diputado , si por tres , ó por los señores secretarios , quando el asunto fuere reservado."

El Sr. *Villanueva* : "Señor , para que se evite toda dificultad, pudiera decirse , *si la materia fuere reservada , el Congreso lo arreglará en sesion secreta.*"

El Sr. *Gallego* : "La dificultad está en el hecho ; porque si ocurriere un asunto reservado ó una ocurrencia particular , entonces las Córtes determinarán lo que convenga."

El Sr. *Traver* : "Algo de esto se determina en el párrafo inmediato , y así podria suprimirse este , ó si no posponerle al que sigue."

El Sr. *Gallego* : "Señor , sin que hayan de hablar personalmente los Regentes , puede ocurrir un caso en que las Córtes deban informarles de algun asunto reservado ; y así opino que quede este párrafo como está , el qual considero necesario despues de la explicacion que se ha dado."

El secretario leyó otra vez el párrafo substituyendo *si ocurriere algun asunto reservado* en lugar de *si el asunto fuere , &c.* : y en esta forma quedó aprobado.

Y en este estado se concluyó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y SIETE

DE DICIEMBRE.

Se abrió la sesion con la lectura del nombramiento de vocales hecho por la junta suprema de censura para las juntas inferiores de pri-

mera instancia; es á saber, las de Galicia, Mallorca é Isla de Cuba.

Entre varios memoriales é informes de poca entidad que se leyeron, y á los quales se les dió el destino respectivo, se dió cuenta del informe de la comision de justicia sobre el memorial con que D. Manuel Palacios, cura de México, se queja del consejo de Indias que no le quiere declarar comprehendido en el indulto de 15 de octubre, sino que le manda volver á aquella capital baxo partida de registro. La comision decia que se pidiese informe al mismo consejo. — Hubo sobre ello alguna contestacion.

El Sr. *Caneja*: "Me parece que es excusado pedir este informe al tribunal donde se ha efectuado el juicio. Supuesto que hay esta especie de indulto, y que este sugeto se cree comprehendido en él, el mismo tribunal debe declararlo. Soy pues de opinion que este interesado acuda á dicho tribunal."

El Sr. *Leyva*: "Pienso que V. M. debe determinar por sí mismo este particular, sin que sea necesario pedir informe al consejo de Indias; y así podria decir V. M. al consejo de Regencia que, siendo cierto que ese individuo se halla comprehendido en el indulto, mande ponerle inmediatamente en libertad, y de esta manera V. M. no se comprometia. Porque sino es cierto, no tendria efecto el decreto; y si era cierto, exercia V. M. por sí mismo este acto de beneficencia y justicia; lo qual considero oportuno por varias razones de estado."

El Sr. *Huerta*: "Señor, no creo que corresponda á V. M. el determinar la declaracion que pide este interesado. V. M. ha hecho la ley del indulto; la aplicacion debe hacerla el mismo tribunal que ha entendido en el juicio."

El Sr. *Ostolaza*: "Señor, el interesado se queja de no habérsele comprehendido en aquel indulto. Viene á V. M. como á su soberano para buscar amparo, y creo que es V. M. á quien corresponde dárselo."

El Sr. *Creus*: "Seria conveniente averiguar, si ademas de estos motivos hay otros por donde se ha determinado el tribunal á imponerle aquella pena; por consiguiente me parece que deberia acudir al mismo tribunal. Y así apoyo lo que ha dicho el *Sr. Caneja*."

Quedó reprobado el informe de la comision: y se trató en seguida de si se haria ó no, lo que habia propuesto el *Sr. Caneja*."

El Sr. *Leyva*: "Yo digo que me opongo, porque á V. M. conviene declararse protector de todos los sugetos que tuvieron parte en aquella conmocion. Este sugeto se queja del proceder del tribunal: el indulto comprehende aun á los que estan sentenciados y embarcados; y con mayor razon á este sugeto."—A instancia del *Sr. Morales Gallego* se volvió á leer el memorial de Palacios.

El Sr. *Quintana*: "Señor, ántes de haberme hecho cargo de la fecha que ahora he oido citar de 17 de noviembre, ciertamente no tenia reparo en pedir que se hiciese lo propuesto por el *Sr. Caneja*: pero ahora me opongo á ello, y me agrego al dictamen del *Sr. Leyva*; porque si V. M. ha de entender en este asunto, ha de determinar; y si ha de determinar, lo mas pronto y justo será lo mejor. Este quejo-

so dice, que quando ya estaba concedido el indulto por V. M., se le ha puesto embarazo por el consejo de Indias. Así V. M. se halla en el caso de mandar al consejo de Regencia, que siendo cierto lo que expone esta parte, se le ponga inmediatamente en libertad."

El *Sr. Luxan*: "A V. M. es á quien toca dar la ley; la dió por su decreto del 15 de octubre; la dió tambien por su indulto de 30 de noviembre; pero la aplicacion de esta ley no pertenece á V. M. Por lo mismo apoyo el dictamen del *Sr. Caneja*. Este dictamen es justo y de pronta expedicion, como desea el *Sr. Quintana* que obre V. M. en todas las cosas. Es pronto, porque evita la dilacion del informe del consejo de Regencia; es tambien justo, porque á V. M. no toca ni corresponde inmediatamente el declarar si este individuo se halla ó no en el caso de la ley. El que ya se haya hecho alguna otra vez, no deba servir de regla; porque si hubiésemos de determinar por exemplares, no habria tribunal que se mantuviese en sus límites. Así soy de la opinion del *Sr. Caneja*, que se remita al tribunal para sus efectos, como se ha hecho con otros de igual naturaleza."

El *Sr. Ostolaza*: "Señor, la cosa es clara. ¿Está comprehendido este sugeto en el decreto del indulto, ó no? Si está comprehendido y no se le ha guardado la ley, es claro que á V. M. toca hacer que se le guarde. Porque siempre que un tribunal no quiere cumplir la ley, ¿á quien ha de recurrir un ciudadano sino á V. M.?"

El *Sr. D. José Martinez*: "V. M. expedió el decreto; pero V. M. está muy lejos de ser el executor de las mismas leyes que ha publicado. Esto pertenece á las demas autoridades establecidas para el efecto. Si despues de mandada una ley, hubiera de venir cada uno á pedir á V. M. la declaracion respectiva, no habria tiempo para oir las reclamaciones. Ademas, ¿por donde consta la asercion de este interesado? Aquí no hay antecedentes, no hay proceso, no hay testimonios ni justificacion alguna de estos hechos. Y ¿cómo podrá V. M. entrar en la declaracion de una cosa de que no tiene ningun antecedente? Quando el tribunal no le ha creido comprehendido en el indulto, será por causas que V. M. ignora; por consiguiente soy de opinion que se remita á la Regencia, para que informe el tribunal que entiende en esta instancia."

El *Sr. Gallego*: "Yo no soy de esta opinion. Es verdad que no estamos ahora en el caso de que las Córtes hayan de entender en los abusos que se hagan de la ley; pero aquí no nos consta que de esta causa no resulte otra especie de delito que los que se han indultado. Creo, pues, que lo que deberia hacerse es pasar el memorial del interesado al consejo de Regencia, diciendo que haga executar el decreto que reclama, avisando de haberlo así executado el tribunal que tiene la causa; ó de lo contrario exponga las razones que haya tenido para no hacerlo."

El *Sr. Valiente*: "Señor, no me prometí tener que hablar en un asunto tan claro. Los principios que deben regir en la materia son muy claros y obvios: pero á pesar de esto se buscan recursos y efugios para eludirlos. Los elementos de justicia estan

encargados á V. M.: en su virtud ha concedido el indulto. Pero á los tribunales pertenece la execucion de las leyes que diere V. M. La representacion que se ha leido aquí viene enteramente desnuda..... ¿y será posible que se le dé mas crédito á una representacion de esta naturaleza que á un tribunal como el de Indias? El tribunal sin duda habrá tenido presente el indulto que ha concedido V. M. y quanto hay establecido en la materia. El tribunal sin duda habrá obrado bien..... Así me parece que debe decirse que acuda al tribunal donde corresponda. Y dado que este no lo atienda, aun en tal caso no debe venir á V. M. Debe acudir al consejo de Regencia.... Tampoco debe pasarse esto al consejo de Regencia..... Esto ya denotaria en V. M. alguna inclinacion al recurrente.....Si V. M. se encargase de estas pequeñeces ¿cómo habia de responder á Dios y al mundo de que aprovecha el tiempo debidamente?..... Oigo hablar de la alta proteccion de V. M. Esta alta proteccion solo se debe aplicar por V. M. en los casos espinosos y arduos, y en que la política es muy complicada..... El oficio de V. M. no es sentenciar pleytos."

El *Baron de Antella*: "Los principios luminosos que acaba de sentar el *Sr. Valiente* son muy exâctos. No quisiera que V. M. se ocupase en este género de reclamaciones, sino que diese un decreto estableciendo que todo indulto ó gracia semejante que conceda V. M. la pueda declarar qualquier otro tribunal, como los consejos, audiencias, &c. Baxo este supuesto qualquiera tribunal aplicaria esta gracia á los sugetos cuyo asunto por su naturaleza le correspondiese, y nos excusariamos la pérdida de tiempo sobre estas materias..... El indulto es una gracia que dispensa V. M.... Los comprehendidos en él deben reclamarla ante el tribunal competente....."

Apoyáron brevemente este dictámen el *Sr. Villa Gomez* y algunos otros señores, y así quedó resuelto por el Congreso que pasase la instancia al consejo de Indias para que declare lo que corresponda segun derecho.

El *Sr. Presidente*: "Me parece que, para evitar estas reclamaciones, convendria que no se admitiese por los secretarios de S. M. ni se procediese á dar cuenta de recurso alguno de queja sobre infraccion de leyes, si no viniese justificado competentemente, ó quando el interesado no pudiese acreditarlo, deberia por lo menos indicar los motivos que tenia para no hacerlo."

Continuando la discusion sobre el reglamento del consejo de Regencia, se pidió que se determinase la que habia quedado pendiente en la sesion del dia 17 por la noche sobre *el* §. *I, artículo IV del capítulo I*, y aunque se habló algo sobre las firmas de los Regentes, y modo y órden de ellas, quedó suspensa de nuevo su decision para mas adelante; y se procedió á discutir el *artículo II del capítulo II* que dice: "*En el caso que convenga oir personal-*

mente á los individuos del consejo de Regencia en público ó en secreto, un secretario de las Córtes acompañado de un mensagero, y dos alabarderos les llevará el recado verbalmente."

Sobre ello dixo el *Sr. Quintana*: "Me parece que V. M. da aquí un paso mas adelantado de lo que conviene á su decoro y respeto. Dice así el parrafo: *lo leyó otra vez y prosiguió.* Señor, por cierto que yo no soy secretario, pero sé que los secretarios de V. M. son miembros de este augusto cuerpo, y me parece que es poco docoroso que sea portador de un recado una parte de V. M. Así pido que V. M. tenga esto en consideracion para conservacion de su propio decoro. Yo me opongo á este método, y digo que V. M., ó sea los señores diputados de la comision, podrian escogitar otro medio sin faltar al decoro que corresponde al consejo de Regencia para conservar la superioridad que debe tener siempre V. M. sobre aquel Consejo."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, la comision ha tenido presente esto y otras mil cosas: podrá sin embargo haber algun descuido en el método de los recados que se den verbalmente. Ni yo, ni ninguno de mis compañeros, tenemos demasiado interes en mantener nuestra opinion...... Podrá ser que siendo verbales los recados, pudiera V. M. expresar mejor al consejo de Regencia quales eran los grandes objetos para que se le llamaba á presencia de V. M. Para esto seria conveniente enviar un diputado que fuese el órgano de V. M., y nadie nos parecia mas á proposito como el señor secretario, pues es conforme á lo que se ha practicado hasta aquí. La comision, como lo dice el señor preopinante, pudiera escogitar qualquiera otro medio, y tambien pudiera decirlo qualquier otro señor diputado si le ocurre; pero siempre es conveniente que se elija una persona que se encargue de esto....."

El *Sr. Caneja*: "Me parece que para remediar esta especie de inconvenientes, pudiera darse el aviso por escrito al consejo de Regencia, así como en el párrafo siguiente se dice que si el consejo de Regencia cree oportuno pasar á la sala del Congreso, lo haga saber á las Córtes por medio de un mensage por escrito. Podria adoptarse el mismo recurso siempre que V. M. tuviese que enviar algun recado de esta especie."

El *Sr. Luxan*: "El medio que se habia usado hasta ahora es dirigir un ofició del *Sr. Presidente* al consejo de Regencia, y esta práctica podia seguirse en adelante."

El *Sr. Ostolaza*: "Apoyo lo dicho por el *Sr. Caneja.*" Y habiendo manifestado el *Sr. Argüelles* que seria oportuno omitir este párrafo porque no es mas que una mera fórmula, y que pertenecia mas bien al reglamento interior de las Córtes, se votó y quedó suprimido el párrafo.

Se pasó al §. *II* que dice así: "*Si el consejo de Regencia cre- ,,yese oportuno pasar á la sala del Congreso, lo hará saber á las ,,Córtes por medio de un mensage por escrito, en que se expresará ,,si ha de ser en público ó en secreto.*"

El Sr. *Borrull*: "Señor, el consejo de Regencia es uno de los principales apoyos del estado. Este cuerpo, tan ilustre y distiguido, ha debido su exîstencia á V. M. por el decreto de 24 de setiembre. V. M., por miras de la mas fina política, transfirió el Poder executivo al consejo de Regencia; pero sin desprenderse de la inspeccion y de la superioridad que debe tener siempre V. M. sobre aquel consejo, en tales términos que el consejo de Regencia debe siempre reconocer en V. M. esta superioridad, y tributarla el respeto que es debido. Así no me parece conforme que se diga que el consejo de Regencia quando creyese oportuno pasar á la sala del Congreso *lo haga saber á las Córtes*..... Este modo de hablar es imperativo, del qual usan los superiores respecto á los inferiores. Mas propio seria que se diga, *lo hará presente*, *lo manifestará á las Córtes*, ú otra expresion semejante. Consiguiente á estos principios convendré tambien que se diga que lo hace presente á las Córtes por medio de un mensagero. La determinacion de si ha de ser ó no en público, ó en secreto, no pertenece al consejo de Regencia sino á V. M...."

El Sr. *D. Manuel Martinez*: "Teniendo presente el art. IX del reglamento de las Córtes, podria determinarse el asunto que estamos discutiendo. Aquel puede conducirnos á la inteligencia de este:...."

El Sr. *Presidente*: "El determinar si ha de ser en público ó en secreto pertenece exclusivamente á las Córtes....."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, diré. El consejo de Regencia puede opinar que el asunto que quiere comunicar á V. M. exîge secreto, y V. M. opinar lo contrario. El oficio que pase el consejo de Regencia lo exâminarán primero el presidente y secretarios; y si juzgan que debe ser en público ó en secreto, lo podrán anunciar así conforme juzguen, y las Córtes deliberaran."

El Sr. *Torrero*: "Hasta que venga el consejo de Regencia á las Córtes, no se puede deliberar si el asunto que quiere comunicar al Congreso ha de tratarse en público ó en secreto. Viene aquí: se le oye, y luego despues V. M. determina si ha de ser pública ó no la discusion."

Al fin se acordó que el artículo debia correr conforme estaba.

Luego se trató de si se haria la correccion propuesta por el Sr. *Borrull*, esto es, que en lugar de las palabras *hará saber*, se pongan las de *hará presente*; y quedó aprobada la correccion.

Leyóse el último párrafo, que dice: "*las Córtes no podrán deliberar sobre ningun asunto mientras se halle en la sala algun individuo del consejo de Regencia.*"

A propuesta del Sr. *Argüelles* quedó resuelta por el Congreso la supresion de este párrafo como perteneciente al reglamento de las Córtes.

El Sr. *Dou*: "Juzgo oportuno que debian añadirse á este cap. II los siguientes artículos.—"No podrá el consejo de Regencia interpretar la leyes quando la duda que ocurra sea de ley ó de dere-

cho. — Quando la duda sea sobre hecho, ó queja de particular, ó cuerpo, sin dirigirse esta á derogacion de ley ó á establecimiento de alguna de nuevo, deberá conocer y resolver el consejo de Regencia tratándose de asunto que á él pertenezca. — Lo dicho en el artículo antecedente debe entenderse sin perjuicio de la alta proteccion con que las Córtes deban atender en caso conveniente á la seguridad del estado, ó al amparo de alguno por injusticia ó desórden, que sea digno de particular reclamacion." — Continuó diciendo que en ninguna parte se ponia una generalidad de expresion en que se manifestase comprehendido todo lo que pertenece al Poder executivo, pareciéndole que esto convenia ponerlo, é incluirlo en la siguiente proposicion que leyó.—"Todo lo gubernativo, á excepcion de lo que pertenece al Poder judiciario en fuerza de leyes que no esten derogadas y de lo que pertenece al Poder legislativo en fuerza del decreto del dia 24 de setiembre de este año, de los que en su conseqüencia se han ido publicando y en adelante se publicaren: será de la inspeccion, conocimiento y determinacion del consejo de Regencia."

Dixo: Que si los tribunales superiores no tuviesen por ley el derecho de avocacion, no podrian avocar causa ninguna pareciéndole que por lo mismo debia concederse al consejo de Regencia el derecho de avocacion para los asuntos de su dotacion.

Este señor diputado no manifestó empeño en que se admitiesen á discusion sus proposiciones; y dixo que solo indicaba su pensamiento por si convenia añadirlo al fin del cap. II.

Con esto y con no pedir nadie que se tratase de dichas proposiciones, se pasó al cap. III, cuyo primer artículo dice así: "*El consejo de Regencia cuidará de que se observen las leyes en la administracion de justicia.*"

El Sr. *Cañeja*: "Opino que podria suprimirse este artículo porque en el §. I del capítulo anterior se dice lo mismo."—A lo qual contestó el Sr. *Traver*: "aquel capítulo habla de las leyes nuevas que se establezcan, y este trata de las ya establecidas."

El Sr. *Luxan*: "Ademas de esto la inspeccion que tiene el Poder executivo sobre el judiciario lo comprehende todo; á mas de que nada nos cuesta el explicarlo claro."

El Sr. *Gallego*: "El Poder executivo con respecto á las leyes tiene dos atribuciones: debe publicarlas, y debe mandar observarlas."

El Sr. *Ostolaza*: "Se me ofrece una duda. En el caso que el consejo de Regencia vea que no se cumplen las leyes, cumplirá con decir; "¿se advierte tal ó qual falta en el cumplimiento de las leyes?"...

El Sr. *Quintana*: "Creo que el señor preopinante quedará satisfecho con leer el §. *II del art. I del mismo cap. II.* Se dice allí. "*A este fin usará de todos los medios que estime oportunos, empleando para ello, si fuese necesario, la fuerza armada que el Poder legislativo pone á su disposicion para apoyar su autoridad.*"

Seguidamente se procedió á la votacion, y quedó aprobado dicho párrafo primero.

Leyóse el §. *II*, que dice así: "*El consejo de Regencia no*

podrá conocer de negocio alguno judicial, avocar causas pendientes ni executoriadas, ni mandar abrir nuevamente juicios contra lo prevenido por las leyes."

El Sr. *Anér*: "No es desconocido en nuestras leyes y ordenanzas militares el recurso que se hace al Soberano por injusticia notoria, ó porque en algun tribunal no se le oiga á alguno. Antiguamente se hacia este recurso al Soberano, y entonces determinaba el modo con que se debia conocer en él. Me parece que convendria determinar aquí qual es el primer magistrado de la nacion, á cuyo nombre se publicasen las leyes y los decretos. Hasta aquí ha sido el rey el que determinaba, porque reunia todos los poderes: por consiguiente seria de desear que V. M. resolviese en estos casos á quien se debe recurrir, si al Poder executivo que representa la primera magistratura de la nacion, ó á V. M. como se ha reservado sobre los demas poderes la suprema inspeccion. Si V. M. determina que haya de ser el Poder executivo, es preciso que en este artículo donde dice "*no podrá conocer*, se añada *por sí*." Y en este caso deberia el consejo de Regencia nombrar una comision que entendiese en el asunto."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, en un reglamento provisional no puede prevenirse todo. La comision no olvidó el recurso de injusticia notoria. El Sr. *Anér* dice muy bien. Pero se ha creido que convendria dexar este punto, como algunos otros, para quando se forme la constitucion general. V. M. reune toda la autoridad en general. Este reglamento, dirigido solo al Poder executivo, le considera no como que representa al Rey que se halla cautivo, sino como que exerce sus veces; y si es primer magistrado, no lo tiene como Poder executivo, sino como parte aliquota de la soberanía. Pero esta es una discusion larga."

El Sr *Luxan*: "Señor, explicar el recurso de injusticia notoria seria obra larga que creo no viene al caso. Sobre si se ha de aprobar ó no este párrafo *del art. I*, en que se dice que el *consejo de Regencia no podrá conocer &c.*, digo yo, está tan bien puesto, que no se puede alterar ni una sílaba, ni una letra, sin desquiciarlo enteramente.... El recurso de injusticia notoria no es un recurso extraordinario; se llama así, porque no se sigue como los demas juicios; pero es un juicio que se sigue con arreglo á las mismas leyes y con arreglo á ellas puede entablarse por qualquiera ciudadano quando se cree agraviado. Así que, este recurso no tiene mas de extraordinario que el nombre; y aunque el recurso de injusticia en grado de segunda suplicacion, no es el de que se trata en este párrafo, pues aquel pide calidad, cantidad y otras muchas circunstancias que seria largo manifestar, creo que convendrá que en tales casos oyese V. M. por sí mismo. En otros recursos que no estan señalados por las leyes, me parece que no debe recurrirse al consejo de Regencia, sino á V. M., y entonces señalará el tribunal que deba conocer, ó nombrará una comision para que entienda en ello. Lo mejor será que entiendan los tribunales á quien corresponda aquel género de

causa que sea motivo de la queja. Así el párrafo debe seguir en los términos en que está."

El *Sr. Huerta*: Peroró brevemente sobre la calidad de los recursos; "aquellos, dixo, sobre que han recaido las tres executorias deben quedar enteramente concluidos, sin embargo de que haya alguna vez algun perjuicio de parte; porque de otro modo sería dexar una puerta abierta á la arbitrariedad del Poder executivo, y es menos el mal que se sigue á uno ú otro particular, que no el que pudiese redundar en perjuicio general de la nacion.... Aquí palpamos otra vez la necesidad de establecer ideas generales. Quando sepamos lo que pertenece á la soberanía por la alta proteccion, entonces sabremos lo que pertenece al Poder executivo en este y otros particulares...."

Siguiéronse algunos debates sobre los recursos de injusticia notoria, y casos en que pueden tener lugar. Al fin se aprobó por el Congreso el §. *II* de dicho artículo.

Entonces el *Sr. Anér* pidió que se pusiese una adicion sobre los recursos que se hacian al Soberano en el grado de segunda suplicacion, y que lo que el Rey decia *pueden recurrir á Nos*, se entienda, y declare deber hacerse á las Córtes.

Y como esto estaba ya mandado en los dias anteriores por el Congreso, brevemente quedó resuelto que se añadiese al párrafo anterior, pero que diga así: "*La notificacion personal que ántes se hacia á S. M. en el grado de segunda suplicacion, se hará á las Córtes como está mandado.*"

Se dió fin á la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE.

Se leyeron por primera vez las actas del dia anterior.

Se dió cuenta de una representacion del marques del Palacio, en que solicita que la junta que entiende en su causa la abrevie y consulte luego á las Córtes, para quedar quanto ántes justificado su honor.

El *Sr. Caneja*: "V. M. ha nombrado una junta que juzgará al marques, y él tambien la pidió. Que pase á dicha junta la representacion, pues V. M. no sabe las dificultades que esta ha tenido, ni el marques las dice....."

El *Sr. Anér*: "El marques del Palacio pide bien, y se queja con justicia de esta dilacion. Ese tribunal juzga en nombre de V. M., y

así no hay inconveniente en que, remitiéndose este recurso á la junta se le pregunte en que estado tiene la causa, pues V. M. desea saberlo." — Se acordó que pasase á dicha junta recomendando la brevedad.

Se leyó un oficio de la Regencia, en que refiriéndose á una representacion del intendente de Extremadura, manifiesta la necesidad de proveer la tesorería de aquel exército, que hace dos años sirve Don Francisco Fernandez de la Peña, separándole de la recaudacion de arbitrios de consolidacion.

El Sr. *Castelló*: "La tesorería que se pide se provea, está provista; y si no va allá el tesorero, véase en que consiste. Lo que quieren es hacer embudos y picardías, porque no estan acostumbrados á hacer otra cosa, en perjuicio de la real hacienda y de V. M., como en breve lo haré ver. Los dos tesoreros antiguos eran *Peña* y *Ovalle*. Este, por el carácter de central, no desempeñaba la tesorería, pero tampoco la dexó; no sé si le acomodaria el sueldecillo; ello es que se fué con la prebenda á Sevilla. Estando yo en Badajoz se hizo presente al consejo de Regencia que la provincia era grande, los negocios muchos, y que no podia desempeñarse la tesorería en aquellos términos. Yo tuve grandísima parte en que se proveyera, y he oido decir, que el agraciado es uno de Ceuta. Conociendo que aquel cargo tenia mucha responsabilidad, y no se podia confiar á qualquiera, proveyó el consejo de Regencia que se nombrase uno que auxîliase á *Peña* continuando este, y la cosa iba bien; y hubiera ido mejor si aquella venerable junta se hubiera propuesto el bien de la provincia y de V. M."

El Sr. *Anér*: "Señor, como V. M. pidió al consejo de Regencia que le pasase una nota de todos los empleos que vacasen ántes de proveerlos, lo hace ahora respecto á la tesorería de Extremadura. Es preciso contestarle; y una vez que supone ser ese empleo necesario, esto es, de los que no deben suprimirse, que lo provea."

El Sr. *Polo*: "Señor, si no estuviera cierto el consejo de Regencia de que está vacante la tesorería, no consultaria á V. M.; pero puede ser que el nombrado ó haya muerto, ó no haya admitido."

El Sr. *Perez de Castro*: "Lo que ha obligado á esta providencia de que el consejo de Regencia pase una nota de los empleos, no ha sido precisamente para que se suspendan todos. La intencion de las Córtes fué para suprimir los que fuesen inútiles, y por eso se dixo: quando vaquen los emplos, habrá de dar aviso á V. M. la Regencia quales sean, y si son necesarios."

Se resolvió que la Regencia provea la tesorería, y en quanto á lo demas, tome la resolucion conveniente.

Se leyó una representacion de D. Lorenzo Calvo, pidiendo se le dé posesion de la escribanía de Cámara del consejo de guerra con que

le ha agraciado el de Regencia, yá que se ha opuesto el de la Guerra por medio de una consulta.

El *Sr. Villanueva*: "El no poseer un empleo ya concedido, es quebrantar la ley, y así pido que pase á la Regencia, para que la mande cumplir."

El *Sr. Gallego*: "Señor, ni la consulta ni el memorial necesitan resolucion de V. M. Estan las Córtes formando el reglamento para el Poder executivo, en el qual se trata de determinar á quien toca proveer los empleos de todas clases. Allí se verá si el consejo de Guerra tiene facultad de conferir los destinos del mismo consejo, y en particular la escribanía de que tratamos."

El *Sr. Quintano*: "Yo, Señor, entiendo que lo hecho hasta aquí, no debe servir de exemplo para lo venidero. Este sugeto estaba nombrado por la Regencia, y así se le debe dar posesion, siendo aquella autoridad expedita para este nombramiento."

El *Sr. Caneja*: "Señor, si efectivamente está aquí pendiente como he oido la consulta del consejo de Guerra, podria unírsele el memorial; porque ¿qué hariamos ahora con pasarlo á la Regencia? Esta ya le ha nombrado; la dificultad está en que el consejo de Guerra valido de las prerrogativas que tiene para nombrar, no quiere dar curso á la órden, y así podria pasar este memorial á la comision de justicia, donde es regular pare la consulta."

El *Sr. Valiente*: "Los consejos ántes tenian derecho y facultad de nombrar por sí; pero ahora no está corriente esta prerrogativa. El consejo de Regencia hizo ya el correspondiente nombramiento: el de la Guerra no quiere darle el debido cumplimiento. ¿Qué tiene que ver la division de poderes con esto? El Gobierno ha nombrado persona que le parece conveniente á su desempeño, y lo es efectivamente. Debemos dexarnos ahora de prerrogativas, porque no estamos en este caso. Y así me parece que debe volverse al consejo de Regencia."

El *Sr. Huerta*: "Me conformo con el dictámen del *Sr. Valiente* en el caso de que no haya otros motivos particulares."

El *Sr. Luxan*: "Iba á decir lo mismo; pero hay consulta pendiente. Pido pues, que no se resuelva luego, solo porque lo pide el interesado. En los consejos hay nombramientos que hacen por sí, hay otros que hace la soberanía. Unase á la consulta este memorial, y despues veremos que dice la comision adonde vaya."

El *Sr. Gordillo*: "Pase en hora buena al consejo de Regencia, pero añadase que si no hay otros inconvenientes, se lleve á efecto la posesion del interesado."—

El *Sr. Luxan*: "Señor, los decretos hipotéticos siempre son malos."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, esta es una prueba mas de los inconvenientes de los recursos que se hacen vanamente aquí sin la debida justificacion. Es menester oir al consejo de Regencia. El señor preopinante ha dicho muy bien que no se deben dar decretos hipotéticos, que siempre son malos. Ademas no sabemos si el consejo de la Guerra tendrá el derecho de hacer estos nombramientos, y es necesario enterarse bien de esto, porque la parte podrá haber-

le omitido por malicia ó por equivocacion; y así me parece que debe pasar al consejo de Regencia para que haga el uso conveniente."

El Sr. *Barcena*: "Este interesado tiene hecha la gracia, está provisto; ¿por qué no se le ha de dar posesion? Este caso está fuera del reglamento que se intenta adoptar segun la division de poderes. Llévese á efecto el nombramiento sin perjuicio de los antecedentes de la consulta que se insinúa."

El Sr. *Pelegrin*. "Señor: sin hablar de consulta, ni decir *sin perjuicio de ella, ni de sus antecedentes*, parece que lo que debe hacerse en este caso es enviar el memorial á la Regencia para que haga el uso conveniente."

Finalmente se votó, y acordó: que pase al consejo de Regencia para que, sin perjuicio de la consulta hecha por el de Guerra sobre sus atribuciones, resuelva lo conveniente.

Se leyó el parecer de la comision de guerra sobre la consulta de la Regencia en órden á ampliar el indulto de los desertores en la parte en que dispone que los cabos y sargentos queden soldados rasos.

El Sr. *Anér*: "Quando se discutió este punto del indulto no habia todavía una consulta á V. M. que favoreciese á los cabos y sargentos. Yo siempre he sido de opinion, que V. M. debe dexar mucho ensanche en este punto para estimular que vengan en gran número los que sirven al enemigo. Muchos de estos sirven, ó porque el enemigo les da un destino con que subsisten, ó porque temen que han de ser castigados si viniesen otra vez acá. Y no dudo que vendrían muchos mas, si supiesen que habian de gozar iguales sueldos y destinos que los que tenian antes de irse á Francia, sin verse como ahora en el duro lance de baxar á soldados rasos. Por lo mismo, creo que vendrán ménos sino se amplía el indulto.... Así conviene que se trate de dar todo el ensanche posible, y no haya rebaxa de sueldos á lo ménos, pues en quanto á la antigüedad luego se verá si conviene tambien devolvérsela para evitar rivalidad en los cuerpos. Opino, pues, que se revoque el indulto en esta parte, y sea V. M. muy indulgente en ello."

El Sr. *Esteban*: "Señor, en mi provincia de Guadalaxara, se repartieron muchas proclamas por la junta, que eran una especie de Reglamento convidando á los soldados que servian al enemigo á que vinieran, y esto produxo muy buenos efectos. Se les decia, que la madre Patria idolatraba á sus hijos, que los recibiria en su seno con toda la generosidad posible, que les abrazaría muy complacida, y olvidaría todo lo pasado, que les conservaría sus grados y sueldo. Todo esto causó ventajas tan grandes, que desde el mes de Julio se han pasado mas de 600 hombres. Señor, un Español á quien los enemigos comunes hayan puesto con violen-

cia las armas en la mano, no es acreedor á castigo alguno. Se faltaria á toda política, si se le tratase con rigor. Ademas, ¿que ventajas tendria un pobre español que despues de haber pasado trabajos y peligros para unirse á nosotros, encontrara la ignominia, y el atraso por todos medios, quedando abatido á un estado mas humilde que el que tenia ántes de haber hecho esfuerzo alguno heróico? Así, Señor, vale mas que pequemos en benignidad que en rigor, para sacar todo el fruto de los enemigos."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, quando se trató este asunto, le discutió V. M. por espacio de muchos dias con detencion y exâmen maduro. La comision no expone aquí razones nuevas, que no se dixesen entónces. Ademas en aquella ocasion V. M. tuvo por conveniente separarse de todos los asuntos relativos á infidencia, y aquella resolucion es la que debe darnos una regla fixa en este particular; porque que la desercion sea grande en Guadalaxara, no prueba que debamos abandonar las reglas establecidas; y así yo soy de opinion que se sobresea en el particular, y aguardemos los trabajos de la comision de guerra sobre infidencia, estando entre tanto á lo declarado por V. M. en los indultos."

El *Sr. Laguna*: "La duda que se ha de aclarar es si del mismo modo se ha de juzgar á los que desertan al pais enemigo, que á los que estan ocultos en el libre. Por lo demas soy del dictamen de la comision."

El *Sr. Gallego*: "En esta materia estamos de acuerdo, porque en el indulto hay una graduacion entre los delitos; y se perderia el debido equilibrio é igualdad de la ley si alteráramos el dictamen de la comision."

El *Sr. Quintana*: "Señor, no hay duda que tienen gran fuerza las razones de algunos preopinantes, que hemos oido con bastante extension; pero sin embargo de que esa junta de Guadalaxara viene reclamando alguna modificacion en este capítulo del indulto, y que quiere se amplíe: yo, consultando los bienes que traeria esto: y el gravísimo inconveniente de desigualar la proporcion del mas y del menos en la clasificacion de los delitos y otros inconvenientes, juzgo que debe quedar el artículo como está."

Se resolvió que subsista el artículo del indulto conforme al dictamen de la comision. — Tambien se aprobó otro de la misma comision que alabando el celo de Don Pedro José Contreras, autor de un reglamento patriótico para un alistamiento general, cree no deber darse curso á este expediente.

En seguida el *Sr. Llano* hizo la proposicion siguiente. "Que
„ dirigiéndose muy principalmente la solicitud nacional á la me-
„ jora de la disciplina y organizacion del exército, encarguen las
„ Córtes muy particularmente al consejo de Regencia que forme
„ á la mayor brevedad el plan de reforma, mejoras, alteracio-
„ nes de las ordenanzas, y demas que juzgue conveniente en los
„ exércitos, para fixar la victoria en ellos, recurriendo á las Cór-

„ tes para los puntos que necesiten sancion: en el concepto de que „ las Córtes visto el entusiasmo y ardor patriótico que anima á la „ nacion, no omitirán medio alguno de quantos esten en su arbi- „ trio para dar á la defensa nacional toda la energía de que es sus- „ ceptible."

Leida esta proposicion se presentó en la barandilla, prévio el permiso del señor Presidente, el escribano Don Feliciano Sancha, para notificar á S. M. la introduccion de la segunda suplicacion en el consejo de Indias por parte de Don Miguel Sabarces, sobre un legado de cien mil pesos, hecho por Don Francisco Antonio Linares. El escribano hizo ademan de arrodillarse: mas el *Sr. Herrera* y otros señores diputados pidieron que notificase en pie. Así resolvió unánimemente el Congreso la duda que se suscitó con motivo de este acto nuevo, y el *Sr. Gallego* añadió: "El español no debe doblar la rodilla sino á Dios, y en actos de religion."

Hecha la notificacion dixo el *Sr. Presidente*: *S. M. lo ha oido*: y el escribano se retiró.

Se pasó á continuar la discusion del reglamento del consejo de Regencia, y se leyó el §. *I, art. II del cap. III* que dice. "*El consejo de Regencia no podrá deponer á los ministros de los tribunales supremos ni inferiores, ni demas jueces subalternos, sin causa justificada; pero podrá suspenderlos con justa causa, dando parte de ello á las Córtes ántes de publicarlo: tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.*"

El *Sr. Gomez Fernandez*: "Señor, entiendo que los señores de la comision han tratado este punto como corresponde, y que en él se hallan comprehendidos todos los casos; pero la claridad con que han querido explicar el artículo hace que yo encuentre alguna cosa que necesite comentario. Tres son los puntos de que habla el artículo. Primero de deposicion de empleados: segundo de suspension: tercero de remocion ó promocion.

En el primero se habla de la privacion, y dice, que no deberá el consejo de Regencia privar ó deponer á ningun ciudadano del empleo sin causa justificada. Esta proposicion es muy sucinta, aun que yo la entiendo del modo que puede producir su efecto. Por causa justificada entiendo que quieren decir los señores de la comision causa terminada con sentencia executoriada. Esto quiere decir *causa justificada*, pues, mientras el proceso está pendiente, bien sea en prueba ó en alegato, no tenemos sin sentencia causa justificada. Por consiguiente me parecia que al mismo tiempo que yo entiendo que este fué el dictámen de la comision, debe explicarse mas diciendo: que el consejo de Regencia no puede proceder á deposicion de ningun magistrado ó juez, ya de tribunal superior, ya de audiencia ó subalterno, sin que haya habido causa justificada, ó sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; porque mientras tenga algun recurso ordinario al menos, no se puede proceder.

"En el segundo punto de que habla el artículo que es *la suspension*, no dice causa justificada, sino *causa justa.* Esto ofrece alguna dificultad; porque causa justa la podemos considerar ó en sí misma, ó como procedencia de alguna sumaria. Esta causa, aunque ella en sí sea justa, con respeto al juez ó autoridad judicial podrá no ser justa. Y así quiere decir que á la suspension con justa causa ha de proceder un sumario, ó alguna justificacion; y aun en este caso no hay suficiente motivo para que el consejo de Regencia le suspenda, sino que es necesario que consulte á V. M. con testimonio del sumario y delito, ántes de verificar la suspension. Porque siendo esta una verdadera privacion, aunque interina hablándose de ella y de la justa causa, debe ponerse con *causa justificada*, justa verdaderamente, ó que la haya precedido un sumario, y que conste ántes á V. M.

El tercero y último punto *remocion ó promocion*, si quiere decir que no pueda ser promovido ningun juez, ó empleado no pidiendolo él mismo, tiene algunos inconvenientes, así con respecto al nombramiento, como con respecto á la causa pública y privada. Porque si el consejo de Regencia ve que interesa que un juez sea promovido de una plaza ó de un pueblo á otro, solo porque él no quiera ¿no ha de ser promovido? pues que ¿ha de prevalecer mas el bien particular de este interesado que el de la causa pública? V. M. sabe que hay ocasiones en que no conviene que un sugeto esté en un empleo y no se le puede sin embargo remover, quiero decir, no hay motivo entonces de seguirle una causa, ó formarle sumario. Por lo mismo en este capítulo me parecia á mí que se deberia decir que el consejo de Regencia no puede promover contra su voluntad á ninguno, sin que ántes de la remocion ó promocion lo consulte á V. M. por informe, exponiendo las causas que le asistan para promoverle, ó para que no continúe en el empleo anterior. Con estas tres modificaciones que he insinuado quedaria bien explicado lo que los señores de la comision dixeron en el principio, quienes sin duda lo concibieron todo con mas claridad que yo, y por lo mismo excusaron otra explicacion."

El *Sr. Quintana*: "Yo juzgo que las dos primeras partes de este artículo no pueden ni deben ser mas que una; porque quando un ministro de un tribunal superior ó juez subalterno ó sea quien se fuere, de quien habla esta cláusula primera, llega al caso de estar comprehendido en alguna causa justificada, puede ser de dos maneras; justificada segun comunmente se entiende, y justificada para el consejo de Regencia, el qual crea con justicia que se debe separar al tal sugeto. Yo juzgo que el consejo de Regencia nunca debe dar lugar á que un ministro que se halla con una causa en víspera de ser justificada, le llegue esta justificacion á encontrar en el empleo que está mal desempeñado. Digo que hay ya suficiente causa para proponer á V. M. la suspension: así se conserva la regalía de las Córtes, y se asegura que no haya arbitrariedad en el consejo de Regencia; y digo que de este modo las dos primeras

partes del artículo no hacen mas que una. — En quanto á la tercera cláusula es constante que muchas veces, aunque es dificil probar las picardias que han hecho los magistrados, suele suceder que para castigarles se les da un ascenso mayor, y allá te doy ese castigo: que suele ser para quitarle del medio con lo que se premia bien al que es acreedor á un destierro ó castigo mayor. En otros sucede muy al reves. Hay segetos de mucho mérito de algun tribunal, que son tan buenos que estorban hasta el hacer mal á los compañeros, que son de otro cuño en su misma casa. A aquellos primeros, aunque era dificil ó imposible probarles delito alguno, se les ascendia para quitarlos de en medio. Suele ascenderse tambien por intrigas, y esto mas importa al que lo promueve que al promovido. De todo infiero que los ascensos unas veces son útiles y otras perjudican; y así acaso podria añadirse para contestar al señor preopinante lo que ya han previsto los señores de la comision *siempre que no lo resista la parte.* Esto mismo podria consultarse á V. M. para que conociese la causa de la resistencia de algun empleado ascendido por la Regencia, y los motivos que esta tenga para conceder al ascendido una gracia que acaso es justicia respecto al bien público: así creo se concilian ámbas dificultades, la de la comision y la del señor preopinante, y siempre V. M. será el que decidirá de la resistencia de una y de la remocion que propone el que le asciende á su pesar."

El Sr. *Anér*: "En mi concepto debe suprimirse la última parte del periodo. La historia de todos los tiempos prueba hasta la evidencia que en todas las naciones los empleos, lejos de haberse despreciado, se han ambicionado, y que siempre se ha tentado la circunspeccion del Gobierno con la pretension de los empleos.... Por consiguiente me parece que será raro el caso en que uno no quiera ser promovido; pero si sucede, es preciso que la autoridad suprema de la nacion entienda en ello, no permitiendo que una persona se resista á un empleo en que pudiera ser útil; porque esto seria resistir á la voluntad del soberano, que no quiere hacer un bien á la persona, sino al estado. Hay una máxima que dice: *nolentes quaerimus*: quiere decir, que siempre es menester elegir á los que rehusan los empleos. Lo contrario seria en cierto modo coartar la facultad que tiene el Poder executivo de dar los destinos á las personas que tenga por conveniente. Así me parece que no debe ponerse esta última parte como está.

"Lo mismo se ha de entender respecto de la remocion, la que, siendo para un destino inferior, nunca deberá hacerse sin causa justificada por ser un castigo, como la suspension. Mas para destino igual ó superior debe la Regencia tener facultad, y hacer lo que crea conveniente."

El Sr. *Creus*: Señor, en punto á remociones entiendo muy bien que algunas veces importará al consejo de Regencia mudar á un sugeto de un destino á otro por el bien público; y entonces, añadiendo que quando haya de hacerlo lo consulte con V. M., me parece que queda la cosa arreglada, y al mismo tiempo se conservará la seguridad del particular y la utilidad pública. En quan-

to á las otras dos partes del artículo ¿quién puede negarme que para ser uno depuesto se necesita causa justa y justificada? Esto es, causa á que preceda sumario. Causa justa para suspender algunas veces puede ser causa de alta gerarquía, sin sumario ni justificacion. Supongamos que haya un corregidor que sea mal visto en el pueblo, y que por esto deba convenir que salga de él aunque sin culpa suya; entonces debe tener facultad el Gobierno para removerle sin necesidad de hacerle sumario. Ademas tendria presente la comision que puede haber justas causas sin que sea fácil reducirlas á sumario. Los que hemos estado en provincias muy distantes de la capital, y particularmente los americanos, hemos llorado mil defectos en los pueblos, así por corrupciones ú otros vicios de los magistrados que no es fácil enmendar por los gritos de los infelices injuriados que estan tambien baxo su férula, y no se atreven á representar porque tal vez sufrirán una pena por habér dicho una verdad que conviene á su patria. Por esta razon ha dicho la comision que pudiendo tener el Gobierno noticias reservadas que hagan una semiprueba en juicio de que es un hombre de mala conducta, ó que exerce mal su destino, puede la Regencia suspenderlo, aunque no deponerlo por aquel perjuicio que puede traer, y así digo, hágalo presente á las Córtes para que vean estas los motivos que ha tenido para la suspension. Porque si se aguardase á que la causa estuviera justificada, resultaria que muchos males no podrian evitarse de pronto sino hasta pasado mucho tiempo; y así soy de la opinion de la comision."

El *Sr. Luxan*: "Señor, creo que las miras de la comision no son mas que quitar al consejo de Regencia la arbitrariedad ó influxo sobre los jueces, y dexar á estos toda la seguridad posible que quiere la nacion, y exîge la justicia. Con esto me persuado que los jueces estarán tranquilos, y administrarán justicia sin intrigas, y sin temer que el influxo superior les quite los destinos. Para esto basta que absolutamente no puedan ser removidos sin que preceda una causa justificada; pero en esto yo quisiera que hubiese mas claridad, y se dixese que no podrán estos jueces, contra su voluntad, ser privados de sus empleos sin que preceda una declaracion en juicio.

"En quanto á la segunda cláusula diria yo que no era necesario presentar á V. M. las causas justas que haya habido para quitarle de su empleo, porque esto debe quedar al cuidado del mismo Gobierno, y él verá si esta causa está de algun modo justificada, y si este juez debe ser suspendido ó no de las funciones de su empleo. Habrá casos en que el Gobierno no necesitará hacer esta declaracion, porque si un juez comete un delito por el qual no deba continuar exerciendo, como por exemplo un homicidio ú cosa semejante, no necesita recurrir á V. M., porque ya el tribunal correspondiente le privará de su empleo, y por consiguiente no será necesario que vengan todos los dias á molestar á V. M.: y el Gobierno debe tener esta autoridad.

"El tercer caso, en que se trata de los motivos que haya para remover á los jueces de un destino á otro, y que no pueda hacerse sin su anuencia, á mí me parece que no debe hacerse variacion alguna en él; porque, ó se les remueve por haber un motivo ó delito que se les pueda justificar, ó no. Si se le puede justificar, siempre se le removeria aunque él no quisiese; y si no se le puede justificar, es preciso tener paciencia; porque si sin anuencia del interesado se le remudaba á otro destino, entonces la arbitrariedad tendria el mayor influxo; y vale mucho mas que se permita que en uno ú otro caso subsista un delinqüente en un tribunal, que no el que se remuevan arbitrariamente. Ya digo que esto solo sea quando no se puede justificar un delito en tal caso, porque no hay escándalo. Y así soy de dictamen que el párrafo no debe alterarse absolutamente, sino que para mayor claridad se diga que para removerle sea con anuencia de V. M."

El Sr. *Dou*: "Soy del mismo parecer que el señor preopinante. Por lo demas creo que se pudiera decir que no se pueda remover á nadie sin causa justa, y que esto debe quedar á la disposicion del consejo de Regencia."

El Sr. *Huerta*: "Señor, yo hallo en este artículo muchos inconvenientes..... sobre ser muy general, y no determinar los principios fixos que deben establecerse. Uno de ellos es que el poder de destituir es tan enemigo y contrario del poder de conferir como el poder legislativo del executivo. Partiendo de este sólido principio, no puedo comprehender como el Poder executivo ha de tener esa facultad de deponer á los ministros, habiéndosele dado el poder de conferir solamente, reservándose V. M. el *Veto*. El consejo de Regencia tiene la obligacion de llenar los deseos de V. M., y para llenarlos es necesario que tenga manos subalternas proveyendo todos los empleos que convenga; pero aunque el Poder executivo pueda nombrar á estos empleados ¿se dirá por eso que puede tambien deponerlos? Este poder no es mas que la facultad de declarar que el que desempeña un destino, no le merece; y esto ciertamente no pertenece al Poder executivo; pues entónces vendria á ser Poder legislativo. Declarar si un empleado merece ó no la confianza, es un acto de justicia; porque supone un juicio y una pena. Esto solo es obra de la ley. Por un principio general nadie puede ser despojado sin ser oido primero, y considerados los empleos entre los hombres como un *jus in re*, nadie puede ser privado de ellos sin justa causa. Aun con respecto á los ministros de los tribunales de provincias, no pueden los capitanes generales despojarlos sin un gran motivo, y con expresa noticia de V. M. Ni las audiencias pueden proceder contra los corregidores sin dar ántes cuenta á V. M. Todo esto prueba que siempre se ha conocido este principio de justicia, tan conforme á los de la razon. No siendo, pues, el acto de deponer propio del Poder executivo sino del tribunal competente, creo que para no dexar la parte expuesta al capricho y á la arbitrariedad, en vez de decir el artículo *sin causa justificada*, deberia decir: *sin que preceda juicio*

formal con sentencia dada por tribunal competente oido ántes el interesado.

"*Pero podrá suspenderles con justa causa.* El Poder executivo, segun el derecho público, debe sèr considerado como el primer magistrado del reyno; y así no hay un motivo para negarle que pueda suspender á un empleado con causa justa. La razon es porque V. M. le ha encargado la execucion de las leyes, y la suspension es un acto provisional que no causa perjuicio, conservándose al suspendido el derecho de que haga el recurso competente en el tribunal que corresponda. Mas aun entonces deberán manifestarse las causas de la suspension; de otro modo el Poder executivo podria obrar á su antojo, y suspender á su capricho á un magistrado sin guardar los respetos de la justicia. En vista de todo esto conocerá V. M. que esta segunda parte necesitaba aclaracion.

"Vamos ahora á la tercera: Señor, dice, que se les podrá remover á otros destinos trasladando por exemplo á un corregidor del corregimiento A, al corregimiento B; y á un oidor de una audiencia á otra. Esta traslacion debe tener un motivo de grande consideracion, y necesita de la misma consulta que el nombramiento. Si la traslacion es á empleo mayor de ascenso, no encuentro motivo ni derecho alguno para que el interesado se resista á llenar un destino en que tal vez la patria necesita que haga este servicio. En este caso parece que no se debe acceder al capricho del interesado. Si es á destino inferior, ya en esto se toca el mismo caso que se ha dicho ántes sobre que uno no pueda ser destituido de su propiedad, ni pueda quitársele el empleo que tiene, esto es, si tiene 200 dexarle con 100; porque asi como á nadie pueden quitársele 100 pesos de sus bienes, tampoco puede quitarse á un empleado esta parte de su propiedad. Por consiguiente: quando el Poder executivo quisiera quitar á uno una parte de sus haberes, no podria hacerlo sin proceder segun las leyes. Así me parece que es necesario establecer reglas muy fixas. Ahora si V. M. quisiere con reglas generales determinar los casos particulares, hará lo que tenga por conveniente. Por mi parte digo, que este capítulo es obscuro."

El *Sr. Argüelles*: "No tendria dificultad en convenir en la opinion del señor preopinante, sino temiese que esta disputa viniera á parecer una disputa de palabra. Mas es preciso explicar la razon que ha tenido la comision para expresarse en estos términos. El señor preopinante dice que es inexâcta la idea que envuelve el artículo quando dice, que *el poder executivo no podrá deponer sin causa justificada &c.*, porque el Poder executivo no es el que en este caso depone. Convengo en que la deposicion se hace por la ley. Puesto en juicio un magistrado, y declarado prevaricador ó criminal, la pena regularmente comprehenderá la privacion de empleo; mas esto no hubiera justificado á la comision para no usar de las expresiones de que se ha valido. Anteriormente el Gobierno era árbitro de separar de sus destinos á los jueces á su voluntad, en perjuicio de la justicia y menoscabo de su reputacion. Para manifestar ahora que no podrá hacerlo en

adelante, creyó debia usar del estilo imperativo del legislador, *se hará ó no se hará tal cosa*, queriendo decir que se abstendrá de privar á los jueces de sus empleos, porque estos no podrán serlo sino en virtud de un juicio. Que se diga que el consejo de Regencia es quien le separe en virtud de una sentencia ó la ley; la idea es exâctamente la misma, y en todo caso exîgir mas exáctitud en las palabras, será exîgir una exâctitud metafísica, y convertir al Congreso en una academia. Que los jueces en adelante no serán amovibles á voluntad del Gobierno, y que para su separacion será necesaria una sentencia, he aquí el espíritu del reglamento en este artículo. Los términos en que esto se exprese podrán merecer alguna indulgencia siempre que la idea sea exâcta. La independencia de los jueces queda bien asegurada; he aquí el deseo de V. M., y el fin de la comision.

"En quanto á la segunda parte la comision ha mirado con mucha madurez este punto. Hay muchos casos en que por motivos suficientes es menester suspender á un juez siempre que se le pueda hacer un sumario. Pero para evitar la arbitrariedad se dixo, que no se hiciese nada ántes de la consulta de V. M. Entre tanto su honor padece; y para inclinar la autoridad suprema, ha dicho la comision: sépanlo las Córtes, que al fin han de calcular los motivos. El Poder executivo no lo hará sin una justa causa, porque sabe que ha de llegar á noticias de V. M. Parece que esto es decir quanto se puede en el particular. El fin es evitar que el Poder executivo sea tan arbitrario como generalmente lo ha sido en España, y como podia serlo en mil casos que no es fácil enumerar. Para esto se dice que antes de publicarlo dé parte á las Córtes. Este es un freno suficiente para evitar toda arbitrariedad.

"En fin, la tercera y última parte en que se dice: tampoco podrá ser removido un juez de un destino á otro.... La palabra *remover* comprehende la remocion, ya sea con ascenso ó sin él. Vemos que muchas veces se ha sacado á un togado para darle otra carrera muy distinta. En mi tiempo he visto oficiales de Secretaría que ántes habian sido togados. Por eso digo que no es una cosa extraordinaria, y aun puede haber caso en que el ascendido sea agraviado, y puede ser útil que no se le remueva; porque en fuerza de su talento convendria que se le dexase en su destino. Con que.... (yo no me acuerdo de las demas objeciones....) pero me parece que no ofrece una grande oposicion, *maxime* quando se debe entender que es provisional este reglamento, y que no es un reglamento de tribunales sino del consejo de Regencia, cuya arbitrariedad trata solo de evitar. Los vicios que pueda tener no son de este caso."

El *Sr. Caneja*: "Señor, soy tan enemigo de la arbitrariedad y del desórden como qualquiera; pero en algunos casos es menester sufrir ciertos males por evitar otros mayores. Se trata de un reglamento que solo puede durar pocos dias, y sin embargo se exâmina con tanta detencion y delicadeza, como si se tratase ya de formar la constitucion. Ciertamente nuestra situacion no permite estas dilaciones. Se dice que el consejo de Regencia no podrá suspender á ningun juez sin preceder causa justa, y sin dar inmediatamente

noticias á las Córtes. Pero, Señor, al consejo de Regencia le hace mas falta en el dia la energía y actividad, por decirlo así, que la justicia, la qual en otras circunstancias, y siempre es tan necesaria. Y si la Regencia sabe que un magistrado va á hacer una cosa que sea de sumo perjuicio á la patria, ¿no podrá, no deberá suspenderlo inmediatamente, sin perjuicio de que se entere legalmente, y con mas detencion de los motivos que haya tenido? ¿Quien no ve que de otro modo se perderia demasiado tiempo, y se daria al magistrado todo el necesario para causar los males que intentase? Veo que en el siguiente artículo se dice que el consejo de Regencia no podrá remover á ningun juez empleado sin justa causa, y se añade que ántes que lo haga haya de dar aviso á las Córtes. Yo entiendo que esto quiere decir que lo haga siempre que encuentre causa justa.... Por lo demas, en hora buena que se dexe al interesado la facultad de poder recurrir al tribunal competente; y esto me parece muy justo, pues lo contrario seria dar lugar á la arbitrariedad."

El Sr. *Valiente*: "El asunto que se exâmina es grande y conviene que se discuta con extension para dexarlo muy aclarado. Se dice que el consejo de Regencia no puede deponer á los empleados de sus empleos, ni á los magistrados, bien sean superiores ó inferiores, sin causa justificada. Causa justificada parece que ya estamos de acuerdo en que debe entenderse la que pasa en cosa juzgada. Un empleado que se juzgó digno de exercer un destino, no debe ser privado de él, sino quando la ley le priva, por no convenir que continúe en él. En este caso la ley le castiga como castiga al que va al suplicio. Mas esto no tiene lugar sino quando el juicio está ya evacuado en todos sus trámites, y resulta clara y limpia la verdad. La conseqüencia es pues que no podrá hacerlo el Poder executivo, sino los tribunales. Digo mas: que esta sentencia no deberá ponerse en execucion sin previa noticia de V. M. Pregunto; ¿y será el consejo de Regencia quien deba hacerlo, ó V. M.? Creo que V. M. pues se trata de una ley, y por lo mismo corresponde á V. M. y no al consejo de Regencia. Yo no entiendo que pueda haber duda en este caso.... — Segundo: se dice que la suspension ha de ser con causa justa. Esto es tambien de la mayor consideracion. Todavía mis cortos alcances no estan satisfechos en este punto. Yo creo que se abre aqui una puerta que convendria tener cerrada. ¿Qué quiere decir suspender á un magistrado supremo, á un consejero, á un ministro de una audiencia, á un juez que es persona de la primera consideracion en qualquier pueblo, y que está tan expuesto á tener enemigos? Es menester ponernos de parte de la magistratura, que tiene que sostenerse á la faz del mundo en el destino que se le ha dado sin poderse separar de él un dia, ni una hora. Así yo no veo como se puede suspender á un magistrado sin hacerle primero el proceso conveniente, y sin que recayga la sentencia proporcionada á la gravedad del delito; pues la justicia debe siempre hacer una mezcla con la clemencia para que no se pierda un hombre por una cosa que todavía no se sabe si lo merece. No valga decir que el consejo de Regencia puede tener

motivos reservados para determinar esta suspension; porque ¿qué fermentacion no habria al ver á un sugeto separado de su destino sin causa, quando vemos que en una misma calle se cuenta una misma cosa de diversos modos? Con que así es menester que para suspender á un magistrado, á un empleado, ó á qualquiera ciudadano, se haga en público. Señor, no hay que temer quando se obre en justicia. No debe haber suspension ni aun por una hora, y mucho menos por un tiempo indefinido: seria faltar á todas las reglas de la jurisprudencia; ni hallo verdaderamente casos en que pueda tener lugar esta separacion, y lo contrario seria dar lugar á la arbitrariedad. Lo tercero es: el consejo de Regencia no podrá remover á uno contra su voluntad aunque sea para su adelantamiento. No creo que el ánimo de la comision sea que no pueda removerse uno de un destino á otro, sino que no pueda removérsele con perjuicio suyo. Por promocion entiendo subir de un grado á otro, de una audiencia de Indias á otra audiencia superior, y de esta al supremo consejo de Indias. En esta escala, y lo mismo digo de las otras, seria escandaloso que un magistrado dixese que no queria pasar de una parte á otra, solo por no querer, conviniendo su traslacion á la salud pública. Sin embargo podrá haber algunos casos extraordinarios que merezcan exceptuarse, pero de ningun modo formarán una regla general. Así que, no hay que tratar ahora de que uno haya de obtar á su pesar á un destino que le acomoda, pues es necesario que cada uno siga su escala; particularmente quando aquí solo se trata de un reglamento provisional, en el qual debe quedar este asunto como está."

Concluido este discurso se levantó la sesion, quedando la discusion pendiente para otro dia.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE POR LA MAÑANA.

Leyéronse las actas del dia anterior, en las quales á peticion del *Sr. Luxan*, se mandó notar la determinacion del Congreso sobre que los escribanos que hayan de hacer á las Córtes alguna notificacion de las que se acostumbraban hacer al Rey en los recursos de segunda suplicacion la hagan de pie.

Se dió cuenta del informe de la comision de poderes acerca de la eleccion de D. José Caro, como diputado de Córtes por el reyno de Valencia; y ántes que se entrase á hablar, leyó el *Sr. Tenreiro* una representacion en la qual exponia al Congreso: que si, segun el dictamen de la comision, era excluido el Sr. Caro por no ser natural de Valencia sino de Mallorca, él tambien debia ser excluido por no haber nacido en Galicia, cuyo reyno le habia nombrado.

El *Sr. Borrull*: Tomó la palabra para justificar la eleccion de D. José Caro, quien, no obstante haber hecho presente haber nacido en Mallorca, se le consideró como natural de Valencia, suponiendo aquel nacimiento casual por hallarse su padre á la sazon en aquella isla. Apoyó la determinacion de los electores en una ley que dice, que los españoles que nacieren en paises extrangeros estando allí sus padres empleados en el real servicio, sean reputados como naturales de España, y en otra de unas Córtes de Aragon, en que se declaró que los valencianos, nacidos por casualidad fuerá de aquel reyno, fuesen tenidos por tales.

El *Sr. Llamas*: Añadió, que si se observase rigurosamente el derecho de naturaleza, el que naciese fuera de España por una casualidad, no gozaria de ninguno, pues ni lo tendria en el pais de su nacimiento, ni en el de sus padres....

El *Sr. Presidente*: Quiso ilustrar esta duda trayendo el derecho eclesiástico con respecto á fundaciones, prerogativas y beneficios, pues la iglesia considera á los hijos como naturales del pais de los padres quando estos sirven al público, porque su domicilio se mira como transeunte....

El *Sr. Castelló*: Hizo esta advertencia entre otras observaciones en que la fundó: "declárese ante todas cosas si rige ó no, la instruccion de 1.º de enero de este año. Si rige, es precisa condicion que el

sugeto que se elija para diputado haya nacido en la provincia que le elige: y así, que no habia lugar á la admision del Sr Caro."

El *Sr. Creus*: "Opino que sin embargo que á primera vista parece que *naturaleza* se entiende por *nacimiento*, no dexa de quedar la duda respecto á aquellos que se reputan naturales solo por el *orígen*: y que como las cosas favorables se amplian, y esta ley que exîge la *naturaleza* de los elegidos, se hizo en favor de las provincias; pueden estas por su interes dar á la ley aquella ampliacion que no se oponga á la intencion del legislador, y así podria dispensársele al Sr. Caro lo que prescribe la instruccion, respecto á que las leyes señalan por naturaleza el domicilo de sus padres."

El *Sr. Espiga*: Expuso que si la ley se ha de observar con todo el rigor de la letra, seguramente no deben admitirse mas que los naturales de la provincia que los elige por diputados de ella, á diferencia de los que eligen las juntas provinciales. Pero, que como las leyes ponen algunas condiciones á favor de aquellos por quienes se establecen, y en estos casos se les dexa el derecho de renunciar á este beneficio que les hace la ley, el reyno de Valencia quiso renunciar á este beneficio que le daba la ley, eligiendo al Sr. Caro, el qual, segun su opinion, debia ser admitido en las Córtes.

El *Sr. Valcarcel y Dato*: Fué de contraria opinion, apoyado en varios hechos de igual naturaleza, para los quales se guardó religiosamente la instruccion de elecciones....

El *Sr. Argüelles*: "Sostuvo el mismo dictamen creyendo que si no se hubiese pedido la calidad del nacimiento en estos tiempos, varias provincias hubieran elegido tal vez á unos mismos sugetos, y tendrian que hacer despues otra eleccion: que creia que este era el espíritu de la ley, y esta debe ser inflexîble; y que en el caso del Sr. Caro no debia hacerse un exemplar, pues no consideraba que tuviese aquel reyno facultades para variar la ley.

El *Sr. Ric*: Citó á favor del Sr. Caro lo que sucede en las encomiendas, que los que nacen en una provincia distinta de la de sus padres, tienen el arbitrio de escoger, ó bien la una ó bien la otra: y que, no viendo que en este punto se haya de seguir precisamente la instruccion, era de parecer que debia ser admitido el Sr. Caro.

El *Sr. Valiente*: Se apartó de este dictamen, y expuso que tratándose de una ley que tiene adoptada el soberano en su verdadero sentido, era esta la que ha gobernado hasta aquí, y por la que se han dirigido todas las provincias; y si ahora se alterase, resultarian graves inconvenientes. La ley, añadió, se hizo con justicia; y pues las provincias la han generalmente autorizado así, no debe importarnos que Valencia haya obrado de otra manera, pues la ley no se ha hecho á favor de una provincia ú otra: y así concluyó que revocar la ley seria de un exemplo perjudicial.

Esta opinion fué apoyada con nuevas reflexîones por los *Señores Ostolaza, Caneja y Gallego*: y este añadió que quando la instruccion de elecciones trata de las calidades de los electores, solo requiere *vecindad*, y es prueba bien clara de que la misma instruccion entiende por *naturaleza* la circunstancia de nacimiento material en la provincia

Pidieron algunos diputados, que se votase si el asunto estaba bien discutido; y habiéndose declarado que lo estaba, se pasó á su votacion, de cuyas resultas quedó excluido el Sr. Caro por una mayoría notable. Á continuacion se acordó que se expidiese la órden correspondiente al reyno de Valencia para que mandase venir al diputado suplente.

Tomó entonces la palabra el *Sr. del Monte* diciendo: "Hay pendiente ahora una peticion del *Sr. Tenreiro.* Este es un caso igual al del Sr. Caro; pero yo pongo en la consideracion de V. M. que el *Sr. Tenreiro* está ya admitido y en posesion del cargo de diputado."

Sobre este punto hablaron los diputados *Luxan*, *Anér*, *Riesco y Golfin*; pero los *Sres. Gallego y Oliveros*, reclamaron el reglamento, observando que se entraba en discusion de una proposicion que todavía no se habia admitido. Verificada su admision, se difirió su discusion para otro dia.

Á peticion de varios diputados se acordó que se pasase desde luego á ventilar una proposicion que el *Sr. Borrull* habia presentado el dia 10 del corriente, la qual leyó el secretario, y es la siguiente:

"*Que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto qualesquiera actos ó convenios que executen los reyes de España estando en poder de los enemigos, y puedan ocasionar algun perjuicio al reyno.*"

El *Sr. Borrull*: "Habiendo verificado la nacion española una reunion de sus individuos y diputados la mayor que se ha visto desde el establecimiento de la monarquía, me pareció que debia prevenir, no solo los casos actuales, sino tambien los que pudiesen sobrevenir á la nacion con el discurso del tiempo en grave perjuicio de ella; porque del mismo modo que ahora sucede, podriamos en adelante vernos en circunstancias que nos fueran muy perjudiciales y muy dignas de ser precavidas por la resolucion que he propuesto.

"Las leyes en tanto autorizan los tratos y convenios en quanto los suponen dimanados de libre y espontánea voluntad de los contratantes: esta es la que obliga al cumplimiento. Mas, como no puede haber voluntad ni consentimiento quando no está libre la disposicion de las cosas; de aquí se sigue inmediatamente que no resulta obligacion, ni aun convenio alguno, donde interviene la fuerza y la violencia destructora de aquella espontánea voluntad. Esto puede facilmente aplicarse á nuestro rey Fernando, el qual, sin libertad ni arbitrio para obrar, no podrá hacer pacto ni convenio alguno en que no intervenga el capricho de los que le rodean y oprimen, y la fuerza y violencia de los que solo tratarán de sacar partido de su misma opresion. Estos son principios adoptados por todas las naciones, y admitidos por los legisladores, especialmente tratando de los príncipes y reyes; los quales hallandose al frente de las naciones para protegerlas y defenderlas, no se puede presumir que quieran perjudicarlas; y si lo executan, será solo por la fuerza.

"Hay otro motivo mas particular si se consideran los perjuicios del reyno, en los quales el reyno no puede consentir en manera nin-

guna. Al despotismo de los emperadores romanos que se gobernaban solo por su capricho, y que querian por sus ideas dirigir los reynos, sucedió el capricho de las naciones del Norte; que saliendo de su retiro y domicilio, eran mas bárbaras, sin tener tanta política como los romanos. Mas, desvanecido aquel imperio, nuestros mayores se gobernaron por ideas mas sábias. En el Fuero de Sobrarbe, que regia á los aragoneses y navarros, fué establecido que los reyes no pudieran declarar guerras, hacer paces, treguas, ni dar empleos sin el consentimiento de doce ricos-homes, y de los mas sabios y ancianos. En Castilla se estableció tambien en todas las provincias de aquel reyno que los hechos árduos y asuntos graves se hubiesen de tratar en las mismas Córtes; y así se executaba, y de otro modo eran nulos y de ningun valor y efecto semejantes tratados. Así que, atendiendo á la ley antigua y fundamental de la nacion, y á estos hechos, qualquiera cosa que resulte en perjuicio del reyno, debe ser de ningun valor.

"Bien conocia esta verdad el rey D. Pedro de Aragon quando hizo ciertos tratados con el príncipe de Taranto, hecho prisionero por el Almirante Roger de Lauria; porque previó que faltando la libertad á aquel príncipe, eran nulos sus convenios, y serian tenidos como tales por sus vasallos; y así adoptó el medio de restituirlo á sus estados, quedándose con sus hijos en rehenes.

"Esta aprobacion nacional debe servir siempre á los reyes como una barrera contra los esfuerzos extraordinarios de sus enemigos; porque, sabiendo los reyes que sus caprichos no han de ser admitidos por el estado, se abstendrán de entrar en ellos. Y esto mismo empeñará mas y mas al estado á procurar la libertad de sus mismos reyes. En conseqüencia de esto hemos visto ahora que los españoles unánimemente han reconocido y declarado lo mismo; pues al instante que supieron la renuncia hecha por Fernando á favor de Napoleon, levantaron el grito, y aunque separadas las provincias, y sin tener noticia unas de otras, se declararon contra el tirano; y luego que se reunieron las Córtes, penetradas de estas mismas ideas, siguiendo el mismo impulso de la nacion; declararon de ningun valor ni efecto la renuncia hecha á favor de Napoleon. Por consiguiente me parece que en conseqüencia de aquella determinacion se declaren nulos y de ningun valor y efecto, todos y qualesquiera convenios y contratos que haga el rey en perjuicio del estado."

El *Sr. Argüelles*: Pidió que se repitiese la lectura de la proposicion del *Sr. Borrull*, y tomando despues la palabra, dixo:

"No puedo menos, Señor, de aplaudir por un lado el celo, y por otro la delicadeza con que se explica el *Sr. Borrull* acerca de un negocio de tanta trascendencia. En el dia en que se hizo la proposicion acaso convenia esta delicadeza; pero ahora es necesario extenderse mas, y los excelentes principios que acaba de establecer el autor de la proposicion, no solo deben aplicarse á los reyes de España en general, sino al mismo que ahora tenemos para asegurar la independencia y libertad nacional. V. M. con mucha sabidu-

ria anuló en 24 de setiembre las renuncias hechas en Bayona á favor de Napoleon, no solo por haber sido violentas, sino principalmente por carecer del consentimiento de la nacion; y de estos principios por los quales se demuestra que la soberanía es inherente á la misma nacion, se deduce el derecho que esta tiene de establecer las leyes y condiciones baxo las quales han de subir al trono sus reyes. Semejante doctrina no era nueva en España, y el Congreso, recordando este derecho que habia andado obscurecido por el discurso de muchos siglos, allanó el camino por donde ahora debemos dirigirnos.

"Toda la Europa sabe el horrible atentado con que el tirano de la humanidad arrancó á nuestro amado Rey de un trono que apenas acababa de ocupar: desde aquel momento preví que aun no habia concluido la carrera de su iniquidad. El hecho de haber conservado su preciosa vida y la de sus hermanos y tio, era para mí una prueba convincente de que la reservaba para mayores fines. Desconcertados sus planes por la gloriosa revolucion de España que se extendió por todas partes á manera de un fuego eléctrico, se hallaba en la precision de enmendar el error que habia cometido con invadirnos. No previó este monstruo que la nacion le opusiese otra resistencia que la proporcional al partido que á su parecer tendria entre nosotros el Sr. D. Fernando VII. Pero el 2 de mayo le hizo ver que este partido era muy superior á lo que él esperaba, y que no conocia la nacion que intentaba sojuzgar: desde este momento se desbarataron todos sus planes. Quiso enmendarlos; pero ya á nadie era dado conseguir esta obra, y menos á su miserable talento. Entonces quizá discurrió el horrendo proyecto que acaso no está léjos de realizar. Señor, es preciso tomar en cuenta el carácter de nuestro amado Monarca. Educado, como todos saben, en la obscuridad de un palacio, alejado de los que habian de ser sus súbditos, ignora las artes de la corte, y la perversidad del corazon humano: así hemos visto que desde sus primeros pasos todas sus acciones, mezcladas con actos de beneficencia, no han sido sino efecto de la inexperiencia, de la sencillez y del candor, de que intenta ahora abusar Bonaparte, ese monstruo infernal, oprobio de la especie humana. Es notorio que aspira á formar nuevas asechanzas á V. M., y tender nuevos lazos á la nacion. Yo no necesito de otras pruebas mas que el conocimiento de su sanguinaria política para creer que intenta convertir en su utilidad la sencillez de este Príncipe, para esclavizar á una nacion que en vano ha querido sujetar con las armas.

"Quizá el *Sr. Borrull*, quando hizo su proposicion, no ignoraba la voz que corria de que Fernando VII. estaba próxîmo á contraer un enlace fraguado por Napoleon. Viendo este azote del género humano, por una costosa experiencia de tres años, que ni el haber introducido en España fuerzas que llamaba irresistibles, ni el haber atraido á su bando los talentos que creia mas señalados, ni el haber empleado quantas artes y sugestiones son imaginables, ha sido bastante para amortiguar el entusiasmo español, y que ántes por el contrario, penetrada la nacion del estado á que han venido á parar las demas que han tenido la desgraciada suerte de sucumbir á su yugo, ha multiplicado sus esfuer-

zos, renaciendo como el fenix de sus mismas cenizas; acude á este indecoroso y mezquino estratagema. Es muy conocido el suceso del Baron de Kolli, de que han hecho mencion todos los papeles públicos extrangeros, ¡ojala hubiesen tambien hablado los nuestros! ya desde entonces se hubiera comenzado á formar la opinion acerca de la grande escena que está muy cerca de representarse en España! V. M. se halla en el caso de tomar las mas enérgicas providencias, no perdonando medio alguno para frustrar las tramas con que intenta esclavizarnos Bonaparte. Este hombre, muerto á todo sentimiento de humanidad, tiene en su poder á un príncipe jóven y sencillo que, aunque lleno de virtudes, es inexperto, y cuenta ya tres años de duro cautiverio: un príncipe que no conoce el corazon humano, y que no puede resistirse á las instigaciones de aquel tirano, sino á costa del sacrificio de su vida. Quizá suspira por vivir entre sus fieles súbditos, y oir de la boca de V. M. las leyes con que ha de gobernarlos; acaso creerá conveniente consentir por un momento en un enlace que le restituya á la libertad. En este caso, aun quando no hubiese leyes en nuestros códigos que fixasen este punto, aunque se pretenda que las que exîsten son solo doctrinales; V. M. es soberano, y puede determinar lo que mas convenga á la salud de la patria. Recórrase nuestra historia, y se verá que todas, ó la mayor parte de nuestras guerras, han tenido su orígen en los enlaces que han contraido los príncipes sin mas consideracion al bien público que su capricho. V. M. puede remediar este mal, que ahora mas que nunca gravitaria sobre la nacion.

"Y sino, veamos qual puede ser el objeto de Napoleon en traer á este desgraciado Monarca á España, ya sea, como se dice, rodeado de tropas extrangeras, ya de nacionales reunidas de los prisioneros, aparentando de esta suerte que viene libre. ¿Quál será el resultado de esta estratagema? ¿quáles las conseqüencias de esta nueva trama? Algunos espíritus débiles y apocados dirán que en algunas provincias se entibiará el entusiasmo; que otras, cansadas de los males de la guerra, cederán á la fuerza, y que de todo podrá resultar una desunion. Pero pregunto ahora: ¿es acaso la revolucion de España hija de un acaloramiento momentáneo, del frenesí de una faccion, del espíritu novador y versatil de la nacion francesa, resultado del cálculo é interes de algunos ambiciosos? No, Señor: lo es de un movimiento simultáneo con que, sin saber unas provincias de otras, se declararon todas á la vez. Tres años de atrocidades y horrores han desengañado á los cobardes y á los egoistas que nada deben esperar de un hombre sin moral, sin honor y sin palabra: por consiguiente solo almas débiles y abyectas, que prefieren á todo su interes personal, podran sugerir ideas tan funestas, y conspirar con su debilidad á que se consume la catástrofe con que nos amenaza el enemigo. ¿Qué podrá la nacion esperar de este pérfido? El propondrá planes de reforma y mejoras; pero al cabo de tres años ya se ha visto la especie de regeneracion con que ha querido alucinar á los incautos. Ofrecerá tambien sacar sus tropas del territorio; pero ¿qué garantía podrá dar á sus promesas? Recuerde V. M. su conducta en Italia, quando solo era general; recuerde el Congreso su proceder con la república de Venecia, y verá que nunca

se ha separado de los fatales principios, propios de un hombre destituido de toda moralidad. La falta de libertad de imprenta y otras causas, que todos saben, contribuyeron á que se ignorasen aquellas maldades, que á ser públicas, Bonaparte no hubiera conseguido engañar á esta nacion grande y valiente. Desde aquella época este mal hombre ha caminado de crímen en crímen; y no solo ha procurado destronar todos los Reyes, substituir á todas las dinastías reynantes su obscura familia, sino destruir principalmente la casa de Borbon. La Europa entera ha sido testigo de sus tramas, de sus maquinaciones, y de sus falsedades. ¿Ha cumplido por ventura algo de lo que ha prometido, quando no ha sido conforme á sus intereses, ó á sus caprichos? No, Señor; y así, digo que V. M. jamas debe dar oidos á ninguna proposicion suya qualquiera que fuere. No olvidemos nunca lo que respondió el Senado de Roma á las proposiciones de Anibal; *sal de nuestro territorio y entonces trataremos contigo.* Pero todavía el Senado español debe exîgir mas; la reparacion de tantas injurias, de tantos ultrajes y abominables procedimientos con que ha insultado á la nacion este enemigo de su independencia. Ni V. M. puede hacer menos, porque, aunque es cierto que es soberano, que lo puede todo, no puede capitular con Bonaparte; y si por desgracia hubiese en este respetable Congreso un momento de debilidad, me atrevo á asegurar que V. M. sería desobedecido. Y sino ¿qué indica la tenaz resistencia que han hecho y hacen las provincias ocupadas por el enemigo, privadas de comunicacion con el centro del gobierno; las mismas que á su segunda invasion por las tropas francesas, ignorando que régimen se habia establecido, continuaron por sí solas la guerra? ¿qué el inextinguible fuego de la insurreccion que por todas partes inflama á los españoles? ¿el aborrecimiento á la tiranía y á la dominacion extrangera? Son demasiadas las ofensas que la nacion ha recibido: es demasiado el rencor que hay en el corazon de todos nosotros.

"No solo la edad presente es irreconciliable con el tirano, sino que lo será igualmente la venidera. La madre que concibió en el sobresalto, transmitió al feto todo el horror de que estaba poseida, y este aumentado con la educacion, pasará á todas las generaciones. España se halla en el mismo caso en que se vió en la invasion de los árabes. ¿De que sirvió la batalla de Guadalete? de nada. Sin embargo los árabes quedaron tan superiores en táctica é ingenios militares á los fragmentos del exército de D. Rodrigo, disperso por las montañas de Cantabria, como pueden serlo en el dia las huestes francesas á los valientes defensores de V. M. Tenian todavia otros recursos que faltan á Napoleon: podian enviar colonias numerosas que ocupasen el sitio de las ciudades destruidas, y este funesto medio seria el único que le quedase á este azote del género humano. Pero, aunque es cierto que nos hace la guerra con toda la poblacion de Europa, jamas podrá trasplantar familias que ocupen el lugar de las que extermina en la península para acabarla de sojuzgar. Mientras haya españoles, habrá qui n pelee por la libertad, habrá quien haga la guerra al tirano. Las provincias estan prontas á sacrificarse con glo-

ria, ántes que sucumbir á la ignominia de ceder: esta disposicion sublime es característica de los españoles. Ellos defenderán constantemente su independencia: y quando solo quedase un español, ese clamaria en el momento mismo de espirar por la libertad de su patria.

"No crea V. M. que me animen sentimientos de inovaciones. He jurado adhesion y lealtad al Sr. D. Fernando VII: tiene este príncipe un derecho mayor que ningun otro monarca al trono español, porque reposa en el amor de sus leales súbditos. Venga en hora buena, pero venga libre como salió, y desembarazado al seno de este Congreso nacional. Entonces V. M. oirá de sus propios labios la relacion de sus desgracias; entonces será reconocido por libre, reverenciado y elevado al trono de sus mayores para gobernar paternalmente, y para desde él ascender á la mansion celestial.... Pero al mismo tiempo V. M. tiene derecho para exîgir de él grandes retribuciones. Tres años de desolacion, de guerra inaudita, exîgen tambien alguna recompensa: yo no dudo que el monarca se ocupará en contribuir á la felicidad de su pueblo.

"V. M. no puede menos de exâminar las circunstancias de su venida si llegare á verificarse. En este caso es muy probable que por último resultado de la estratagema, se presente en España rodeado de exércitos enemigos, acaso de tropas españolas: vendrán personas que hablarán el idioma patrio: traerá españoles que tengan conexîones con los que estan entre nosotros; mas esto es una añagaza estúpida, despreciable, pueril. V. M. en aquel caso debe exîgir la evacuacion total del territorio español. No basta que una provincia particular quede libre. Por otra parte V. M. está unido por muchos y estrechos vínculos con la casa de Braganza, y esta circunstancia con otros motivos políticos, exîgen que no quede un solo frances en la penísula. Evacuada de esta manera, V. M. podrá oir y comunicar cordialmente con el Sr. D. Fernando VII. Entonces podrá presentarle las leyes que haya establecido, y recibidas espontáneamente, nunca podrá decirse que haya habido violencia ni por parte del monarca, ni por parte de sus súbditos. No hay otro medio: los españoles han jurado no capitular con Bonaparte; mas, ni aun con esa nacion miserable, que se ha prostituido hasta ser el instrumento ciego de su desapoderada ambicion: esa nacion, que tratando sistemáticamente desde la liga de Cambray de esclavizar á toda la Europa, ha recompensado siempre con perfidias los grandes sacrificios que España generosamente le ha dispensado, ya prodigándole sus tesoros, ya derramando su sangre, ya sacrificando sus exércitos y esquadras para sostener sus derechos, y aun sus injustas pretensiones para tomar parte en todas sus querellas, no obstante que nuestras renuncias y cesiones en el continente de Europa habian quitado todo motivo de quejas, de disputa con las naciones extrangeras: y ya en fin prefiriendo en todo sus individuos á los mismos naturales, los que, esclavizados con el fatal pacto de familia al influxo de la corte de Francia, han visto como habia predicho Luis XIV, *allanados los pirineos* y convertida la península en colonia francesa. Es necesario, pues, que V. M. proceda con grande circunspeccion en este negocio, para evitar el

temible lazo que ahora nos tiende el tirano de la Europa, ayudado por ésa multitud de hombres nuevos, que atados al carro de su fortuna por una maravillosa reunion de circunstancias, le auxîlian en la continuacion de su desenfrenada carrera. Desde el 24 de setiembre toda la Europa tiene puesta la vista en este foco de la independencia de las naciones continentales: esclavizadas todas, esperan su libertad: y las determinaciones de este Congreso han de señalar el camino de su independencia. Qualesquiera que sean las que V. M. tome en este asunto, serán siempre de la mayor trascendencia. Y así me reasumo diciendo: que la proposicion del *Sr. Borrull* es digna de aprecio; pero que debe ampliarse mas. Ya no es tiempo de misterios: sepa el pueblo español lo que le conviene; no sea que por falta de prevision nos abrumen y opriman males irreparables."

El *Sr. Valiente*: "Estoy de acuerdo enteramente con lo que acaba decir el *Sr. Argüelles* acerca de la proposicion del *Sr. Borrull*. Solo nos importa aclararla para evitar el gran daño que nos amenaza. La proposicion se reduce á principios generales, de que todos aquellos contratos que hagan los Reyes de España sin el consentimiento de sus pueblos, deben reputarse nulos, y de ningun valor y efecto. En esto parece que debe ser comprehendido el Sr. D. Fernando VII; y verdaderamente no se necesitaba de una declaracion que lo expresase, porque no se puede dudar que todo aquello que los Reyes hagan quando no tienen libertad, las leyes generales, la recta razon nos dicen que todo es nulo. Si los contratos que se hacen exîgen el libre consentimiento, ¿cómo podrémos suponer que un monarca que se halla baxo el yugo extrangero esté libre para hacerlos válidos?

"Mas una proposicion así general en que se dixese solamente que todo lo hecho por los Reyes sea nulo, acaso pudiera traer grandes inconvenientes. No hay duda en que si Napoleon tratase de casar á nuestro príncipe, como se sospecha, jamas seria para hacernos felices. Podria suceder muy bien que nuestro incauto, sencillo y cándido príncipe, sin la experiencia que da el mundo, se presentase con una princesa jóven para sentarse tranquilamente en su trono. Y entonces las Córtes acertarian en determinar que no fuese admitido, porque este matrimonio de ningun modo puede convenir á España. Con efecto V. M. en este caso no debia admitirle, no solo tomando todas las medidas para que no surtiese los efectos á que lo dirige Napoleon, sino poniendo un decreto en que se comprehendiese tambien lo del matrimonio; especialmente quando nadie podria dudar que esta providencia se dirigia á evitar los males que pudiera ocasionar un enlace de esta naturaleza. El anularlo, sin embargo, no es negocio de las Córtes, porque pertenece á otra jurisdiccion. Cárlos V, teniendo prisionero de guerra á Francisco I le hizo casar con una hermana suya; y sin embargo de que se anuláron despues los tratados que se hicieron con este motivo, no se anuló el matrimonio: en fin, esto es asunto de otra discusion. Vamos á lo que ahora nos importa.

"Hace tiempo que se sabe que los generales franceses tienen empeño en hacer que se crea en sus exércitos, que Fernando está casado, y que Napoleon está dispuesto á reintegrarle en su trono: y ¿quién

2

dudará que los generales franceses divulgan esta noticia por órdenes particulares y estrechísimas de su amo? Se sabe tambien por conductos no despreciables que en Madrid trata el gobierno intruso de reunir un exército español de 30000 hombres, y que dice que es para poner á Fernando VII en el trono, en lo qual convienen pasados y desertores. Todo esto recae sobre los incidentes del baron de Kolly. Por tanto tenemos suficiente motivo para creer que esta es una estratagema, y que Napoleon trata de hacernos dexar las armas para conquistarnos mejor y con menos riesgo. Este punto pide toda la consideracion de V. M.; y siendo sencillo de por sí, conviene no envolverlo en muchas palabras para presentarlo á la España entera. Con estos antecedentes, aunque no creo ni el casamiento ni la venida, hay bastante motivo para que se proceda á tomar medidas de precaucion. Qualquiera que sea el objeto de Napoleon en esto, nunca será para nuestro bien; porque seria una imprudencia esperar de este monstruo una cosa buena. En este supuesto estamos en el caso de tomar todas las medidas y precauciones imaginables, y la prudencia dicta que se haga con anticipacion. Pero ¿quáles deberán ser? Expedir un decreto que lo circule la Regencia á toda la nacion, manifestando que la voluntád de ella representada por las Córtes, es de no dexarnos alucinar de todos los buenos coloridos de ventaja que nos anuncie Napoleon con el casamiento de Fernando, y que todo pacto que este haga perjudicial á la nacion será nulo y desechado. Así se convencerá la Europa entera de nuestra constancia: para eso no se necesitarán muchas expresiones. Nadie ignora que Napoleon en las malas artes es el mejor artífice de todo el mundo: sábios é ignorantes ya conocen esta verdad. Si Dios quisiera que de sus manos hubiese de venirnos algo bueno, sea primero con la salida de todas sus huestes, y evacuacion de las plazas. Sea ó no casado Fernando, nunca le admitiremos que no sea para hacernos felices. Las naciones bien unidas y aconsejadas son invencibles; por lo mismo el no admitir al Rey sino libre y en términos idóneos, sea una máxîma general entre todos los españoles.

"Pero no está aquí toda la dificultad; importa la resolucion de otro punto. El traérnosle entre bayonetas, sin retirar sus tropas, sino añadiendo otras nuevas, merece otra consideracion. Merece que redoblemos nuestros esfuerzos para impedir la entrada de esos exércitos españolizados ó franceses, cortar las entradas de los varios puntos de la península que son sabidos, y no deponer las armas por ningun título hasta tener á Fernando del modo como debemos abrazarle. Corra pues el decreto de nuestra heróica resolucion; sépalo la nacion entera y nuestros mismos enemigos, y trátense entre tanto reservadamente los medios de contrarrestar á sus esfuerzos con toda la energía que nos caracteriza."

El *Sr. Golfin*: "Apoyo enteramente la proposicion del *Sr. Borrull*. La mocion de este señor diputado la considero muy oportuna, pues en las circunstancias actuales la omision en no adoptarla, podria acaso precipitar á la nacion en los mismos males que trata de evitar, y arrancarla el fruto precioso de la campañas, y de los muchos trabajos

y sacrificios que tiene hechos para conseguir su libertad. El *Sr. Argüelles* ha manifestado suficientemente lo que en tal caso deberá hacer la nacion, y lo que podrá hacer Napoleon valiéndose de la docilidad del Sr. D. Fernando VII. Pues entonces procuraria debilitar la opinion de la nacion, la qual acaso sucumbiria: nuestros valientes defensores despues de tantos sacrificios servirian de instrumento á la ambicion de Bonaparte, y extenderian la esclavitud por todo el mundo si se destruyese este único foco de la libertad general. Convencido de todos estos y otros muchos males, que se seguirian á la nacion, si no tomásemos las mas prontas y enérgicas providencias, principiando por adoptar la proposicion del *Sr. Borrull*; solo añadiré que esta medida será decorosa y útil al mismo Sr. D. Fernando; pues con ella evitaremos que de un monarca grande, qual es, y querido de su pueblo, se convierta en un régulo despreciable á manera de los de la confederacion del Rhin, y se atraiga el odio, que por los males que nos causaria, concebirian contra él los españoles, que ahora derraman gustosos la sangre para su rescate."

El *Sr. Perez de Castro*: "Quando el *Sr. Borrull* hizo su proposicion, formé el ánimo de hablar quando llegase el dia de discutirla. Hoy lo hubiera verificado con extension; pero, como los señores preopinantes casi nada me han dexado que decir, añadiré pocas palabras: hablaré con franqueza, porque ya no es tiempo de rodeos y ambages. Sépase el motivo clásico que hay para que las Córtes tomen en consideracion este punto. Todos los dias crece y se aumenta el rumor de que Napoleon trata de enviar á España á nuestro amado monarca con ciertos pactos de alianza y condiciones de matrimonio. Todo lo que venga por mano de Napoleon, aunque venga pasando por las manos de Fernando, ó qualesquiera otras, ha de perjudicar siempre á la nacion. No creo este rumor; pero aseguro que en mi opinion todo es posible quando se trata de una gran maquinacion, y de Bonaparte. Es posible, digo, que haya pensado valerse de esta inocente víctima, como de un medio para conseguir lo que no ha podido de otro modo, ya sea casándole, ya obligándole á ciertos pactos reservados. De esta manera podria alucinar á los incautos y fomentar en la nacion un germen fatal de discordias intestinas. Esto debe evitarse con mucho cuidado, por si llegase aquel momento.

"Que un príncipe en manos de un opresor no pueda hacer acto que obligue, esto es notorio en los principios del derecho natural y de gentes, y en el de todo el mundo; no hablaré de esto por ser cosa demasiado clara; pero hablaré de las ventajas que Bonaparte podria sacar de esta violencia. En España por desgracia hay algunos que siguen el partido de los franceses, hay algunos egoistas que aman su reposo sobre todo; hay otros tímidos que son realmente los mas perjudiciales; con estos, con los descontentos y otros que estan cansados de sufrir, pudiera en efecto formar un partido que nos hiciese gran daño, y nos pusiera en un verdadero apuro. Es de temer que Napoleon por las artes que usa comunmente, nos traiga al Sr. D. Fernando VII entre sus

bayonetas, y entre sus generales diciendo: "ahi teneis á vuestro rey, yo le protejo, él reyna...." Es preciso pues que se explique por la voluntad unánime de la nacion, que no se reconocerá acto ninguno que emane de nuestro legítimo soberano, entre tanto que esté baxo el dominio de ese opresor, ya sea hecho en Francia, ya en España, y que no será obedecido mientras no venga libre. Sabemos todos que apenas llegó á Bayona fué engañado, y despues violentado con el cuchillo en la garganta, y se le impuso la ley que quiso el tirano. Este hombre, que engaña por oficio, y que es cruel por naturaleza no puede darnos nada bueno; ni la beatitud, si fuese capaz de darla, recibiria yo de su mano. Por lo mismo creo, que en conseqüencia de lo que se dispuso en 24 de setiembre, se deba decir, (pues es claro que una nacion no es un rebaño de carneros) que ningun acto hecho por el Sr. D. Fernando VII con intervencion del opresor, sea reconocido por la nacion española, declarándolo nulo y de ningun valor ni efecto; pues no debe ni puede ser obedecido un rey que no tiene voluntad propia.

"Pero hay mas: este decreto no haria á mi entender todo el efecto deseado, si las Córtes no encargasen á alguno, ó á algunos de los diputados, ó personas de afuera, que teniendo presente el decreto que se diese por las Córtes, explicasen á la nacion las razones de utilidad para la causa pública y para el mismo monarca, por lo qual no debia darse crédito á ninguna cosa que de aquel modo emanase de nuestro amado rey, y que sus órdenes no debian ser recibidas ni oidas, porque solo serian cadenas las que nos viniesen de su parte, siendo dirigido por Napoleon.

"Traygo una minuta de decreto que podria acompañar á este manifiesto, y que deberia circularse, para hacer ver á todos los súbditos españoles, y á todos los que no tienen motivo para conocer semejantes artificios, como son los pobres artesanos, trabajadores del campo, que todo lo que venga por las manos de Napoleon será solo para engañarlos y embaucarlos. En mi sentir es menester que esto se explique mucho, aunque se tarde dos ó tres dias en la discusion, porque la materia requiere tratarse con madurez, y porque al fin se desenvuelvan los principios de cosa tan nunca vista en España. Por mi parte hago punto con leer la minuta del decreto, que se reduce á una explicacion de la proposicion del *Sr. Borrull*, quedando para quando se tenga por conveniente disponer que se haga un manifiesto ó proclama, por algunos señores diputados, ó personas de fuera: dirigida á ilustrar la opinion publica sobre esta materia, y á manifestar la necesidad que hay de estar alerta para no caer en el lazo, y preservarse de qualquiera asechanza. Insistiendo sobre todo en que quanto se haga decir ó hacer al rey, ya casándole, ya de qualquier otro modo, no podrá ser sino por la fuerza; es menester que la nacion se persuada que á su rey le ama, y le amará; pero que puede ser violentado como qualquiera pasagero acometido en un camino por un salteador."

Aquí leyó el orador la minita del decreto de que se hablará en adelante.

El *Sr. Anér*: "Señor la proposicion del *Sr. Borrull*, que en mi

concepto debe discutirse con mucha extension, me conduce como de la mano á hacer á V. M. algunas observaciones que podrán servir de preliminares á la discusion, é influyen notablemente en su resultado. En el mes de junio último, sino me engaño, se anunció en los papeles públicos de Francia que nuestro adorado rey el Sr. Don Fernando VII (que Dios guarde) habia pedido á Napoleon que le adoptase por hijo. Esta noticia aunque creida entonces por algunos no llegó á confirmarse. En el dia van extendiéndose otros rumores que han excitado toda la atencion del público. Se dice, y los periódicos lo refieren, que el Sr. D. Fernando VII ha contraido matrimonio baxo los auspicios de Bonaparte con una archiduquesa de Austria, y que este le envia á España para servirse de su presencia y del amor que le tienen los pueblos con el fin depravado de consumar nuestra ruina. Señor, no doy asenso á esta noticia que no pasa de rumor, porque siempre he llevado la máxîma que Bonaparte léjos de querer conservar la dinastía de Borbon y emparentar con ella, ha tenido siempre la mira de extinguirla para que esta antigua casa no pueda aspirar jamas á recobrar los estados y derechos de que ha sido despojada para destinarlos Bonaparte á su familia, y para que su sombra no pueda servir de obstáculo á la realizacion de sus infames proyectos. Otras razones tengo que me persuaden lo mismo; pero no seria extraño tampoco que Bonaparte no pudiendo subyugar á esta nacion heróica con la fuerza de sus armas, receloso quizá de algunos movimientos que se observan en las potencias del norte desde la usurpacion de la Holanda y elevacion de Bernadotte á príncipe heredero de Suecia, y apurado por la falta de recursos pecuniarios, apelase á esta intriga para adormecer el entusiasmo de la nacion española.

"Estas noticias aunque vagas por ahora han llamado altamente la consideracion de V. M. que desea prevenir los males que podria ocasionar á la España semejante maquinacion. Todo remedio preventivo será aventurado, sino se conocen de antemano los males que afligirian á la nacion si se verificase el caso que se teme. Los males que indudablemente produciria este suceso serian una guerra civil asoladora que pondria en manos de Bonaparte un trono que no ha podido conquistar con la fuerza ni con la intriga. Es muy probable que si viniese á España el Sr. D. Fernando VII baxo los auspicios de Bonaparte, se veria precisado por este á exîgir la obediencia de sus pueblos, formar un partido con los españoles franceses, indiferentes, descontentos, incautos, y algunos cansados. Los pueblos que no verian en su amado rey mas que el instrumento de que se valia Bonaparte para esclavizarlos, redoblarian sus esfuerzos. Una nueva lucha mas destructora que todas seria el resultado, y nuestro rey se veria precisado á derramar la sangre de sus súbditos para satisfacer á la ambicion de un tirano, y á desarmar aquellos pueblos que habian restaurado su corona.

"Señor, hace muchos años que la ambicion de la Francia ha pretendido la cesion de las provincias de la parte de alla del Ebro. Sus miras en esta cesion no son otras que engrandecer aquel reyno, quitar

la barrera de los pirineos, mantener sus exércitos en el corazon de España, y emprender despues la conquista de todo el reyno. No seria extraño que con el nuevo hecho de destinar á nuestro rey una archiduquesa hubiese estipulado de acuerdo con el emperador de Austria la cesion de estas provincias, simulando dexar las otras libres para reynar en ellas Fernando VII hasta que en mejor ocasion acabase de devorar la presa. Si esto sucediese es de temer que Bonaparte aparentando cumplir religiosamente con lo estipulado retirase sus exércitos á las provincias cedidas, las quales cargando sobre ellas fuerzas tan considerables, ó se verian en la necesidad de sucumbir ó de ser víctimas del heroismo y de la desesperacion. Sí, Señor, se defenderian no hay que dudarlo; arrostrarian todos los peligros hasta dexar de exîstir ó conseguir su independencia; pero seria de temer en este caso que las demas provincias ó engañadas ó cansadas de la guerra, viéndose libres de enemigos apagásen aquel sagrado fuego que ahora tanto las distingue, y que adormeciéndose en ellas el entusiasmo, la lentitud de las operaciones ocasionase la ruina de las cedidas. No: no es creíble que así suceda, no puede caber sino en una imaginacion desarreglada pensar así. ¿Como es posible que se rompiesen aquellos lazos de union que tan maravillosamente han subsistido desde nuestra insurreccion? ¿Como los castellanos se habian de olvidar de sus compañeros de armas los catalanes y aragoneses? ¿como los valencianos de sus vecinos, y como los españoles de los españoles?

"Señor, el pueblo español deseoso de su libertad puso en V. M. su confianza. V. M. jamas querrá sino lo que este pueblo generoso; pero á V. M. toca sostener el entusiasmo general, excitar el heroismo, manifestar que los verdaderos intereses de la nacion consisten en la conservacion de la independencia é integridad de la monarquía. Es preciso inculcar estas ideas, é ilustrar al pueblo en sus verdaderos intereses, y en las causas que pueden producir su felicidad. Todos los españoles han de saber que con dependencia de Bonaparte jamas tendrán libertad, serán esclavos, y sus bienes se repartirán á los bárbaros conquistadores.

"Señor, estos males que se temen, y que por ahora no estan sino en la prevision, no se remedian del todo con el decreto presentado á V. M. por el *Sr. Castro*, ni con la proposicion del *Sr. Borrull*; pues únicamente se dirigen á anular todos los actos, convenciones, tratados, transacciones &c. que haga el Rey estando en poder del enemigo; y como esta declaracion no puede impedir que el Rey venga á España baxo la influencia de Bonaparte, es menester apelar á otros remedios, y estos no los hallo sino en la ilustracion del pueblo español. Luego que V. M. se instaló en este pueblo fué su primer paso jurar la independencia é integridad de la monarquía. Esta no se conservaria si de un modo ú otro dependiésemos de Bonaparte, y si se le cediesen por alguna estipulacion forzada, hecha con el Rey, algunas de las provincias que componen ahora la monarquía. Quando V. M. juró la independencia é integridad del reyno lo hizo á nombre del pueblo español, á quien representa, y este no hizo mas que declarar de nuevo su

voluntad ; pues yá anteriormente habia jurado lo mismo y lo habia sellado con su sangre. Baxo estos supuestos es preciso que V. M. por sí y por medio del ilustrado público que nos oye, haga entender al pueblo que la independencia é integridad de la monarquía son las dos bases del estado, sin las quales habrian sido infructuosos nuestros esfuerzos : que esta resolucion ha de llevarse á cabo á costa de los mayores sacrificios : que el feliz éxîto de esta resolucion depende de la union, depende de la fuerza moral, de la uniformidad de sentimientos, que felizmente se ha conservado desde el principio de esta lucha, y que si diéramos un paso atras en esta gran carrera eclipsaríamos la gloria inmortal que hemos adquirido con la sangre de nuestros hermanos, que por sostener estos derechos dexaron de exîstir. ¿Qué diria Gerona, que las demas plazas y pueblos de Cataluña, si despues de haberse desplomado sus murallas sobre sus magnánimos defensores, se vieran entregados para siempre á nuestros enemigos? ¿Qué dirian Zaragoza, Ciudad-Rodrigo y Astorga despues de haber hecho tantos sacrificios? Los muertos en el campo del honor levantarian su cabeza, y nos acusarian de débiles, de pusilánimes, de inconseqüentes y de cobardes por habernos separado del camino de la gloria que ellos nos allanaron. ¿Qué concepto formarian nuestros hermanos de América, que tan generosamente nos han socorrido? ¿Qué se diria en Inglaterra de donde se nos han prodigado tantos auxîlios? Ya me parece que oygo resonar en mis oidos las voces de todos los españoles que gritan en todo el ámbito de la península : "queremos la independencia, la integridad de esta monarquía que hemos jurado conservar para nuestro deseado Rey Don Fernando VII. Vanas serán las intrigas de Napoleon para apartarnos de nuestro propósito." Conservemos pues esta union maravillosa, y seremos invencibles. Los españoles conocen sus intereses, é ilustrado por V. M. este pueblo será inconquistable, ó como dicen los extrangeros, indomable.

"Concretándome ahora á la proposicion del *Sr. Borrull*, por la que solicita que se declaren nulos todos los actos, tratados y convenciones hechos por el Rey estando en poder del enemigo, debo manifestar á V. M. que ó los actos que se expresan son relativos meramente á la persona del Rey, ó á la nacion. Los relativos á la nacion, como v. gr. un tratado de paz ó guerra, una estipulacion ó convenio por el qual se ceda parte de los estados que integran la monarquía, y otros &c., está constantemente declarado por el derecho público, por nuestras leyes de partida, por decretos de las antiguas Córtes, y por los decretos de V. M. de 24 y 25 de septiembre, que no tienen valor alguno sin el consentimiento de la nacion. De consiguiente jamas el Rey podrá validar estos actos sin anuencia de las Córtes ; porque ademas de considerarse sin libertad mientras esté en poder del enemigo, tratándose del bien ó mal de la nacion, nada puede hacer sin su consentimiento : y todo lo que haga sin preceder este, es nulo, aun sin necesidad de nueva declaracion. Si se trata de actos peculiares á la persona del Rey, por exemplo el casamiento, sino envuelve en sí perjuicio tras-

cendental á la nacion, no debe V. M. declararlo nulo, por lo que toca á contrato, fundándome para esto en que nuestras leyes no previenen que el Rey no pueda casarse sin consentimiento de la nacion, y esta declaracion no tendria efecto retroactivo.

"Me reasumo, Señor, y digo: Que V. M. al mismo tiempo que declare, que todos los actos que hiciere el rey en perjuicio de la nacion son nulos, debe hacer entender al público que nos escucha y á todo el pueblo español por medio de un manifiesto enérgico, que si llegase el desgraciado caso de atentar Bonaparte á su libertad por la trama que se supone, no deberá seguir otro partido que el que la nacion ha tomado, ni dar oidos á proposicion alguna que comprometa la libertad, independencia, é integridad de la monarquía, sin que preceda ántes la entera evacuacion de España y Portugal por las tropas enemigas."

Sr. Gallego: "No hay ya que hablar de la probabilidad de los rumores, ni de los males gravisimos, que en caso de realizarse, amenazan á la nacion. Bastante han dicho sobre uno y otro punto los tres preopinantes, y yo tendria que valerme de sus mismas razones, con la sola diferencia de exponerlas con menos oportunidad y eloqüencia. Basta que la cosa sea posible para que nos prevengamos á reparar el golpe por los medios mas eficaces y prontos que nos ocurran. Los que hasta ahora se han propuesto, se reducen á un decreto de las Córtes que anule é invalide quanto Napoleon disponga y efectue por la boca de nuestro esclavizado Rey, y á un manifiesto, en que desde la capital á la cabaña mas escondida, se ilustre á los españoles acerca de los poderosos motivos que han influido en dicho decreto, y se hagan patentes los lazos ocultos, en que baxo las apariencias de paz y de felicidad tratan de envolvernos las malas artes del tirano. Pero estos medios, Señor, me parecen insuficientes para atajar el daño que amaga á la nacion, pues no tienen fuerza contra los que desprecien en su corazon el sagrado vínculo de la ley, y se desentiendan de las razones del manifiesto por convincentes que sean. Temo mucho la perfidia de los franceses, la seduccion de los afrancesados, el frio desaliento de los egoistas, y las instigaciones sordas de los que atendiendo á sus intereses particulares, los hallan en contradiccion con el nuevo órden de cosas que las Córtes han de introducir en el estado. Ni la autoridad de un decreto, ni la persuasion de una proclama son bastante freno para contener la contagiosa seduccion de esta clase de gentes que tal vez exîste entre nosotros. Es pues menester que la pena de una afrentosa proscripcion les contenga en su deber, quando no baste el respeto de las leyes, ni la evidencia de la razon. Pido pues que en el decreto que se expida sobre este particular se declare *Traydor á la patria* á todo aquel que apruebe, ó induzca á que aprueben otros qualesquiera decretos emanados del Rey Fernando, mientras permanezca en poder de Napoleon, ó procure apoyar, esparcir, y fomentar las ideas con que ya por medio de proclamas, ya de otro qualesquiera modo trate de sembrar la division en el reyno la perfidia francesa." —*Se continuará.*—

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

Continuacion de la sesion del dia 29 de diciembre por la mañana.

El Sr. *Mexia*: "Señor, bastante circunspecto V. M. por sí mismo, ha sido mas y mas ilustrado por los dignos diputados de España, que me han precedido hoy dia. Oiga V. M. por fin á la América.

"Señor, sé muy bien donde hablo, quien es el que viene á hablar, y á quien estoy hablando. Hállome en la tribuna del Congreso nacional de la poderosa monarquía española, en medio de todas las clases del estado, y delante de los respetables ministros de las potencias aliadas, atentos ahora todos á mi balbuciente voz. Quisiera aun figurarme otro género de oyentes, un nuevo órden de circunstante público, que, soterrado baxo de este salon, sufriese el ardor y peso de los sentimientos, que la grandiosidad de la causa y los discursos anteriores me han inspirado. Si rodeado de sus armados satélites el soberbio Bonaparte sacase baxo mis pies su amenazadora cabeza, con la misma serenidad, sí, Señor, y acaso con mas valentía: "*Coronado maquiabelo!* (le dixera): tiembla sobre tu enorme, pero vacilante trono: quando el último de los españoles te habla así; ¿qué te resta que esperar de la nacion entera?" Pero ¡ah, felizmente solo veo á la dócil gente castellana, á los venerables padres de la patria, y al amable y adorado Rey nuestro! ¡Inviolables representantes de la soberanía del pueblo, mirad y estremeceos! Ya tocais el ápice de la sublime dignidad del hombre. Antes de ahora grandes príncipes han sujetado sus causas á vuestra decision soberana; ahora viene vuestro Rey á ser por vosotros juzgado. ¡Qué de riesgos! ¡quánta responsabilidad! No es un retrato el que allí está: en mi pecho vive su original: aquí le veo, le oigo y le venero..... "¡Desgraciado príncipe; ilustre empero, no por el resplandor de vuestro solio; sí, porque reynais seguro en nuestros denodados corazones! El lenguage que he de hablaros, será el eco de la razon; escuchad las lecciones de la verdad, pues muy poco mandasteis, para que hayais llegado á odiarlas; inspíranme su tono vuestras desgracias para mi desengaño, y mi obligacion á vuestros altos respetos. Los reconocen las Córtes, y su madura deliberacion recomienda la necesidad de la mas enérgica y sabia

providencia en tan ardua coyuntura. Por eso resuenan hoy reanimadas las eloqüentes voces de los diputados de vuestros pueblos; ¡*vuestros*, Rey católico! porque vuestra augusta dignidad y persona son y serán *de ellos*."

"Interesantísimas proposiciones he oido, Señor. Todas deben exâminarse, y aun la mia tambien: ¡tal es la gravedad del asunto! — Primera proposicion del *Sr. Borrull*: Que se declare nulo todo lo hecho y pactado por los reyes de España que esten cautivos, y ceda en perjuicio del estado. — Segunda del *Sr. Capmany* (primer motor de esta discusion importante): Que se declaren nulos todos los matrimonios que los mismos contraigan sin el consentimiento nacional. — Tercera del *Sr. Oliveros*: Que nada se trate con los franceses, sin que primero evacuen la península. — Quarta del *Sr. Perez de Castro*: Que se extienda un *decreto*, intimando á todos los españoles la obligacion de no obedecer las órdenes del rey, si se nos presenta rodeado de los enemigos ó sus sequaces; y que se forme y circule un *manifiesto*, que exponga y funde los derechos de esta generosa nacion en tan peligrosas circunstancias. — Quinta del *Sr. Anér*: Hágase entender al pueblo, que las Córtes estan obligadas y dispuestas á defender á todo trance la integridad é independencia de la monarquía. — Sexta del *Sr. Gallego*: Declárese traidor á la patria á todo el que propague, proteja ó apruebe los decretos y proclamas que salgan á nombre del Rey, mientras permanezca en poder ó baxo el influxo de Napoleon.— Séptima, finalmente la mia: "Que V. M., como pocos dias ha ratificó su íntima alianza con la Gran-Bretaña, asímismo, y siguiendo el laudable exêmplo de la junta Central que, quando se acercaba un devastador exército á las frágiles puertas de Madrid (y aunque no esto no era necesario, pues una justa, general y simultanea revolucion lo habia decretado mucho ántes) declaró solemnemente la guerra á Napoleon, ahora que estamos sobre el último borde de la península, y quando tal vez se creerá que vamos á perecer oprimidos por el tirano, ó ser, huyéndole, sumergidos en el Océano, declare y ratifique una guerra eterna, no ya solo al pérfido Napoleon y su raza, sino á toda la Francia misma y sus cobardes aliados; intimándoles de una vez para siempre, que jamas oirá V. M. proposicion alguna de capitulacion ó acomodo, mientras *Fernando VII* con toda su real familia no sea restituido libre al seno de su nacion, desembarazada en todos sus puntos de las feroces huestes que la mancillan."

"Atrevido parecerá mi pensamiento á algunos; pero los grandes, los indomables pueblos, á mayores rebeses, á mas inminentes peligros oponen mas entera constancia, mas osadas resoluciones. Grande es la causa, Señor; y el solo tratarla no puede menos de inspirar grandes ideas. Las que se han manifestado en este augusto Congreso, lo son, no tanto por la santidad de los designios y la nobleza del valor que respiran, quanto por la solidez de las verdades en que se fundan, pues nacen y se demuestran por las brillantísimas fuentes de la *justicia*, de la *experiencia* y de la *política*.

"La *justicia*, Señor, no es mas que la exâcta proporcion entre el

deber y su desempeño. Pero ¿quál es el deber de los *reyes*? ¿quál el de los *pueblos*? Erigiéronse aquellos para que cuidaran de estos, pues estos no fueron criados por el imparcial, quanto omnipotente autor de la naturaleza, para el servicio de ningun hombre. ¿Y quién ignora que siendo todos iguales, pues constan de iguales (¡y ciertamente bien miserables!) principios, las respectivas necesidades é insuficientes recursos de cada uno les inspiraron á muchos la idea de reunirse, y de oponer á sus comunes enemigos y males la conjunta fuerza é industria de todos, conviniéndose para reconcentrarlas, y darles actividad y energía, en depositar en una ó pocas personas el saludable exercicio del poder y derechos populares, conforme á los pactos y reglas que voluntariamente establecieron? Sacrificaron, pues, las gentes una pequeña parte de su libertad, para conservar tranquilos el resto; y prestando obediencia á unos xefes, cuya subsistencia y respetos aseguraban, les impusieron la obligacion de dirigirlas al bien comun, y de velar y sacrificarse por ellas. Tal es el origen de la sociedad. En la tierra y entre los escarmentados hombres nació: jamás ha llovido reyes el cielo, y es propio solo de los obscuros y aborrecidos *tiranos*, de esas negras y ensangrentadas aves de rapiña, el volar á esconderse entre las pardas nubes, buscando sacrílegamente en el trono del Altísimo los rayos desoladores del *despotismo*, en que transforman su precaria y ceñidísima autoridad, toda destinada en su establecimiento y fin, á la felicidad general. Bien persuadidos de esto los españoles desde la fundacion de la monarquía, han regulado la instalacion y sucesion de sus reyes por el solo santo principio de ser la suprema, la única inviolable ley la salud del estado. Así es que en Aragon se les decia al colocarlos sobre el trono: *nosotros que cada uno de por sí, somos iguales á vos, y todos juntos muy superiores á vos &c*; y la corona de Castilla no dexó la augusta frente de los *infantes de la Cerda* para ceñir la del príncipe D. Sancho su tio; ni el *conde de Trastamara* fué preferido al legítimo sucesor D. Pedro el Cruel (de cuyos troncos descienden, y por cuya sucesion reynan los Borbones de España) sino por la utilidad y exîgencia pública, manifestada la decisiva voluntad de las Córtes, aunque débil representacion entonces de la soberanía del pueblo. ¿Quién es, pues, Señor, entre nosotros el Rey? El primero de los ciudadanos, el padre de los pueblos, el supremo administrador del estado, responsable esencialmente á la nacion de sus desgracias y desaciertos, y deudor á qualquiera súbdito de la seguridad, la justicia y la paz. Seria despues de esto *justicia* que por llevar adelante las funestas conseqüencias de la involuntaria situacion lastimosa de un príncipe tan inexperto como amable, se perdiese la nacion Española? Pregunto; representándonos en la mano de los destinos un peso equilibrado, si en un platillo se pone un hombre, y en otro veinte y cinco millones de ellos ¿adónde se inclinará la balanza? Mas: aun prescindiendo de la justicia inherente á la naturaleza de las cosas, y atendiendo solo á la que dan las circunstancias de los sucesos; vuelvo á preguntar: si en una

dolorosa pero inevitable coyuntura hubiese de perecer un hombre á quien nada deben los pueblos, mas que la compasion y el respeto consiguientes á su desventura y persecuciones no merecidas, á trueque de que no perezca una nacion generosa que está heróicamente sacrificándose por aliviarle ¿debería esta perderse, porque no dexasen de triunfar los caprichos, la ignorancia, ó la flaqueza de aquel? ¡Ah! perezca una y mil veces por la salud de su pueblo, á quien le debe tanto amor, tantas privaciones, y tantas vidas. Y pues á su real nombre se exîge, tres años ha de todos los españoles, que esten siempre dispuestos á perecer ántes que recibir otro rey; la inflexîble *justicia* pide á V. M. por mis trémulos lábios, que ya no se tarde mas en declarar de una vez, que este rey mismo debe perecer, y ser sacrificado primero que concurrir á sacrificar con la mas negra ingratitud á la benemérita España, mártir sin exemplar de lealtad y de honor.

"Por esta misma resolucion clama, Señor, la voz de la *experiencia*. No hablo de aquella que es fruto de los acontecimientos de todos los siglos, sino de la hija de nuestros propios sentidos; de la que siéndonos mas dolorosa, debe hacernos mas impresion. ¿A qué fin acudir á la historia, quando tenemos á la vista el mayor de los tiranos, y el mas dócil de los príncipes?..... Señor; ¿por qué nos hallamos en este sitio, reducida la España libre á tan estrechos rincones? Porque nuestro jóven Monarca en el lleno de su candor, besó la cadena con que un falso amigo le ataba, y corrió precipitado á perderse creyendo que tal vez á su costa nos ahorraría tan lastimosa catástrofe. ¡Oxala hubiera escuchado los ruegos del pueblo fiel, que previendo la triste suerte que le esperaba, no temió incurrir en su desagrado por hacerse acrehedor á su agradecimiento! ¡Nobles vecinos de Victoria! ¡Heróica plebe de Madrid, reyna de todos los pueblos! ¡Quánto de amargura y de sangre os costó la respetuosa, pero imperturbable entereza con que os arrojasteis á detener el despeño de vuestro Rey, y de su régia familia! Dixo, Señor, que iba á traernos la felicidad, y no volvimos á verle. ¿Cómo habia de volver del lago de los leones, de ese averno donde no hay redencion? Pero aun quando hubiese vuelto á nosotros, ¿qué felicidad podria traernos de la mazmorra de la esclavitud, de la fragua de los fraudes, la impiedad y la muerte? ¿No vió toda la Europa empeñado el tirano comun en obligar á Fernando á publicar que restituia, como si fuese robada, una corona que habia pasado á sus sienes por la abdicàcion mas espontánea, y mas justa? ¿Ignora V. M. lo que en el palacio de Aranjuez pasó en su memorable revolucion entre el astuto *Beauharnois*, y el desengañado *Cárlos IV*? en cuyo ánimo pudo mas el tedio á los trabajos del mando, y su decidida y antigua dedicacion á las materias privadas, que el amor del mejor de los pueblos, eclipsado sólo por el enternecido entusiasmo y simpática pasion al perseguido Fernando, ántes víctima de sus desamorados padres, que del usurpador ambicioso. Todo esto es constante, Se-

ñor; pero no lo es menos á todo el mundo, que esa serpiente de francia derramó la ponzoña de la discordia en el seno de la familia reynante, y que compelió á este inocente cordero á despojarse de las brillantes insignias con que le habian adornado no ménos los derechos del nacimiento, que la graciosa eleccion del pueblo: es decir, todo lo mas sagrado de la sociedad y de la naturaleza. *Quanto me es útil se me vuelve lícito* (dixo Napoleon); *y pues me conviene la España, no cabe duda en que es mia.* Tal es la modestia de los tiranos: tales los títulos de los conquistadores.

"La *constitucion* y actas de Bayona serán eternamente la prueba de esta verdad, y el mas propio y peculiar adorno de los archivos imperiales de *Francia.*

"Hubo sin embargo un prelado español bastante virtuoso y resuelto para recordar á la nacion sus derechos y demasiado ilustrado, para que no previese las miras y resultado de aquel Congreso. Hubo tambien (dicho sea en obsequio de la injusticia y para honor de la patria) hubo ministros y secretarios del rey que con agrado de su amo, y con noble alegría del valiente infante *Don Cárlos*, propusieron y recomendaron el glorioso exemplo de Leonidas, la envidiable muerte de Codro, y el conocido heroismo de Guzman el Bueno, vástago inmortal de los antiguos reyes de España. Celebróse no obstante aquel conventículo, y los magnates y magistrados que concurrieron (bien agenos sin duda del precipicio que les ocultaban las flores de los halagüeños Sinones franceses.... porque sino ¿como habrian volado en pos de un delito ó desgracia que habia de cubrirlos perpetuamente de dolor y vergüenza?) formaron fuera del reyno estas Córtes esclavas que sancionaron la forzada renuncia de unos derechos inenagenables, en obsequio de un soldado extrangero, para cuya exâltacion derribaba un padre desnaturalizado á todos sus hijos y descendientes del plausible poseido trono de sus abuelos. ¡Hasta para esto hay congresos!.... Cuidado, Señor, ¡cuidado! que el estar juntos los hombres no impide que cada uno tenga su flanco; pues una multitud de preocupados y débiles no es mas que una multiplicada obstinacion ó flaqueza.

"Y en vista de tan clamoroso, tan escandaloso suceso, ¿hay todavía algo de bueno que prometerse del inmoral Bonaparte? ¿de ese monstruo que desde entonces mas descaradamente se gloría de tener su ciencia, su religion, *su política* aparte; es decir, tan privativa y original, que él solo es su ley, su felicidad y su Dios?

"Resuelve, pues, valerse de este mismo Fernando para cautivar á sus indomables libertadores: y encarnizada su rabia al ver quan poco ha conseguido en arrebatarlo del trono, y sepultarlo en el interior de la Francia; emprende la osadía de vestirlo de su librea, y volviéndole á nuestros ojos odioso, arrancarle hasta del fondo de nuestros corazones, último pero inviolable asilo de su inocencia de sus derechos y de su esperanza. Si le hubiera casado con alguna de sus antiguas sobrinas, habria sido tan pasagero el triunfo como su efímera raza, que apareció hoy dia, y no exîstirá mañana. Pero su

orgullo aspira á perpetuar su memoria en las inmensas usurpaciones de la embrutecida y ensangrentada Francia; y para conseguirlo tocante á España, viéndose ya enlazado con las primeras casas de la Europa, forma de estos dorados eslabones la pesada cadena con que ha de atarnos, imponiendo á nuestro mismo desgraciado monarca la dolorosa necesidad de echárnosla con sus propias manos al cuello. Sustituye á una aventurera de Martinica una hija del emperador de Austria, y aquel antiguo imperio que tantos agravios tiene que vengar en la nueva dinastía francesa, se halla comprometido al bárbaro empeño de consolidarla, envileciendo mas y mas á sus imbeciles, pero todavía venerados. Señores tal es el mecanismo de las ideas y operaciones de Bonaparte; aquí está la usurera enmienda del malogrado plan primitivo de su rastrera política; y aquí es Señor donde deben brillar los aciertos de la verdadera y sublime de V. M.

"En vano se lisonjean los que pretenden limitar su justo resentimiento y enojo á la persona y familia de este Atila moderno, y esperan que algun dia, volviendo la Francia en sí misma, le aborrecerá para amarnos, le destronará para exâltar á nuestro idolatrado Fernando. ¡La Francia amiga de España! ¡que caprichoso delirio! Desde que las dos naciones exîsten han sido siempre rivales; la vecindad lo exîgia, y habria mucho ha sucumbido una de ellas, si el poder físico de la una no hubiera sido constantemente, aunque con fortuna varia, contrapesado por la fuerza moral de la otra.

"Guerra eterna; guerra de sangre y muerte contra la pérfida Francia: ántes perecer mil veces que capitular con ella. Si hemos de dar oidos á sus insultantes quanto falsas promesas, ¡que veinte bombas caigan ahora en este salon y nos aplanen á todos!.... Malhadados asilos del heroismo, Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo! ¿Por qué no os sepultasteis baxo de vuestras gloriosas ruinas ántes que sufrir la rabiosa afrenta de ver entrar triunfantes por vuestras calles, y atropellando los palpitantes cadáveres de vuestros oprimidos, pero no espantados defensores, á esos cobardes brenos que no habian osado presentárseles en los combates? ¡Señor! sea la España toda otra Numancia ó Sagunto: y veremos desde el empíreo, si estos impios espíritus fuertes se atreven á pasearse tranquilos por la silenciosa morada de nuestros tremendos manes: pero (necio de mí) ¿como nos hemos de ver reducidos á semejante trance, quando nuestro denuedo se apoya en la poderosa alianza de la Gran-Bretaña, en la inagotable generosidad fraternal de la América, y en los sagrados derechos de todo el género humano y nuestros constantes y redoblados sacrificios, última tabla del presente naufragio de la libertad del hombre?

" Los mismos principios que nos constituyen enemigos natos de Francia, nos ponen en la dulce obligacion y necesidad de ser eternamente aliados de la Gran-Bretaña, único contrapeso capaz de equilibrar la enorme preponderancia del imperio frances, que como una inmensa montaña oprime ya todo el continente de la Europa. Por otra parte quando nosotros nos vimos acometidos y casi opresos, quando sentimos ántes que el amago la herida, ¿quién

se acordó de auxîliarnos? ¿No fué sola la Inglaterra? ¿Esa poderosa, esa generosa, esa sabia sociedad de hombres libres? Su generosidad la movió á compasion de un pueblo tan valiente y leal como el nuestro; y su poder la ha presentado suficientes recursos para sostenernos de mil maneras, y mantener todavía dudoso el exîto de lucha tan desigual. Así es que mira Inglaterra como suyos nuestros peligros. ¿Quién podrá pues dudar de que no continuará protegiéndonos sinceramente con extraordinarios esfuerzos? Repútese enemigo nuestro al que nos induxese á desconfiar de la estrecha amistad de la Inglaterra. La Inglaterra ha visto, Señor, por la experiencia de un siglo, que los inagotables metales del Perú y México han pasado por nuestras manos, como por un insensible canal, á la Francia, y que todo nuestro poder se ha convertido en formidable arsenal contra ella. ¿Y querremos que en caso de tener la menor condescendencia de los enlaces que podrian hacerle firmar á nuestro amado Fernando, no procurase la Gran-Bretaña vengarse justamente en nuestras ricas Américas y en todo quanto nos pertenece? ¿esa tierra de promision, sin la qual ya nada valemos ni somos?

"Sin pensarlo, me hallo, Señor, en mi patria especial. Pero ¿como he de olvidarme del lugar de mi nacimiento, si el Espíritu Santo me dice: *benefac loco illi, in quo natus es?* ¡Quan lamentable es su estado! Actos hostiles y sangrientísimos; escenas tan trágicas é irreparables, como la del 2 *de mayo* en Madrid, execuciones horribles en personages que no ha mucho eran sus ídolos, guerras civiles de pueblo á pueblo, llamando los unos esclavos á sus hermanos, detestándolos los otros como traidores á sus propios padres, é invocando todos el augusto nombre de Fernando VII, para derramar sin motivo ni objeto la escasa y preciosa sangre española: esa rubicunda sangre, en cuyos torrentes habiamos pensado ahogar la perfidia y altanería francesa. Tal es la situacion dolorosa de algunas provincias de América. Yo pregunto, Señor, ¿de dónde procede tal imitacion? De dónde ha de proceder sino de esa multitud de extrangeros que contra la rigurosa prohibicion de las sabias leyes de Indias (jamas observadas sino en lo que presentan de odioso) se han establecido en aquellos payses, para sembrar la discordia; y aprovechándose de las divisiones domésticas, atraen al partido de sus respectivas naciones quantos personages y familias pudieren. No han faltado muchos entre estos, que tal vez vibrando los dardos de los sofismas políticos, tal vez abusando del favor y del nombre de los gobernadores enviados á esas remotas provincias, las han querido iniciar en las profanas novedades del catecismo de la indolencia, venganza é irreligion. Avanzáronse hasta predicar la tolerancia de la infame raza de Bonaparte sobre el trono de San Fernando, y horrorizados aquellos naturales con tan escandalosa propuesta, que tal vez se les hizo como expresion del Gobierno de la metrópoli, gritaron todos á una "momentáneamente nos separamos, no del gremio de la nacion española, no de

la veneracion á la madre patria, sino de los provisionales gobiernos que la dirigen con tan varia y arriesgada suerte, porque tememos que pasando nuestra obediencia de unas manos á otras, acaso segun la inevitable vicisitud de los sucesos humanos, y la volubilidad de la fortuna tan fugaz en la guerra, caigamos al fin, y sin poder remediarlo, en las impuras de los franceses, todavía empapadas en la inocente sangre de nuestros padres y hermanos." Esto han temido, Señor, las disidentes provincias de América, y yo no digo con el derecho de inviolabilidad que V. M. decretó á los representantes del pueblo, pero con solo tener una lengua en la boca, me hallo suficientemente resuelto y autorizado á decir, que si semejante temor hubiese sido fundado, seria su conducta plausible; porque la América toda, Señor, ántes se sumergirá en las cabernas del mar, como en otro tiempo la Isla de Delos, y posteriormente la grande Atlántida, que recibir el yugo de este tirano, que ha degradado á su rey, asolado á su patria, y profanado su religion. Para eso tiene el nuevo-mundo un Fernando, y este posee en aquel un trono, adonde no alcanzarán los tiros de su enemigo mortal. Bien puede Napoleon enviar emisarios á Persia, persuadido que donde ellos penetran se abren las puertas á sus exércitos; pues Filipo de Macedonia ha enseñado á los conquistadores del antiguo mundo, que desde que la plaza mas fuerte avista un asno cargado de oro, todas sus murallas se desmoronan y van á tierra. Pero en América, patria de la fidelidad y del oro, no hallarán los apóstoles del protector del judaismo otra acogida, que la que han experimentado ya los temerarios que arribaron á la Havana, Caracas, Buenos-Ayres y Filipinas. Acaso en un acceso de su furiosa epilepsia caerá el corzo en el delirio de enviar esquadras contra la América. Pero ah! Neptuno entonces descargándole un duro golpe con su tridente, *miserable soprano diria: tú que pisas osado mi imperio, siente el formidable efecto de mi indignacion soberana;* y como el Coloso de Rodas se sepultaria en los abismos del mar el gigante orgulloso.

"Hablando de asuntos grandes es necesario hablar con grandeza. No abogo Señor, aquí por la causa de España; y no porque España dexe de ser dignísima de que el mundo entero hable por ella; sino porque en esta causa se versan los intereses y los derechos de todos los hombres; y así aun quando el teatro de estos sucesos fuera el Japon, ó Laponia, miraria yo su favorable ó adverso exîto como muy mio propio: *homo sum, humani nihil á me alienum puto.*

"La suerte del género humano pende actualmente de la Europa: la de Europa de España: la de España de la sabiduría y firmeza de estas Córtes extraordinarias; y si la nave del Estado zozobra, la última tabla que ha de salvar á las Córtes, á la Patria y á la humanidad, es la América. Es preciso, pues, que no olvidemos que los cetros pasan de pueblo en pueblo, segun la iniquidad va ocupando el solio de la justicia. Estoy en un Congreso católico ¿por qué he de avergonzarme de hablar católicamente?

En vano buscariamos hoy los antiguos imperios: ¿dónde estan los Egipcios, los Babilonios, los Medos, los Persas, los Macedonios, los Sirios, y los Romanos? Ah! ¿dónde á vuelta de poco tiempo estarán los franceses y sus exércitos, su saber y su gloria? Todo lo que nace muere: todo se disipa y desaparece; solo subsiste la verdad, que es eterna; y de la verdad se derivan los derechos del hombre, las obligaciones de los monarcas y la responsabilidad de los jueces que se sientan á decidir del destino de estos y aquellos. Hacerlo con imparcialidad y decoro, es el primer principio de la *justicia* universal; y V. M. faltaria criminalmente á ella, si desentendiéndose de sus preceptos, olvidando la propia *experiencia*, y despreciando las máxîmas de la sana *política*, dudase siquiera un punto en declarar eterna guerra á la Francia, cerrando (como la avisada serpiente á los encantos del mago) los oidos á qualquiera proposicion que nos haga, mientras sus tropas no evaqüen el territorio español, y Fernando VII, sea restituido á su trono, libre de toda condicion, tratado y pacto; pues todos son sospechosos y nulos, como hechos en la cueba de Polifemo entre un inocente cautivo y un envejecido tirano, cuyo lenguage es seduccion, sus ofrecimientos disfrazada amenaza, y su mayor generosidad la dilatada muerte de sus amigos.

Prescindo del divulgado matrimonio, no porque (como alguno ha dicho) sea su validez superior á la esfera de las facultades de este augusto Congreso; pues para castigar al malvado con su misma maldad, no habria mas que aplicar á Fernando la ley de que Napoleon se valió para anular el casamiento de su hermano *Gerónimo* con la americana *Patersson*, para luego inxertarle en el árbol de los reyes de Saxonia. Apenas hay quien ignore que siendo el matrimonio uno de los contratos civiles, y pudiendo los soberanos ligar el valor de estos á qualesquiera condiciones honestas, no es ageno de su autoridad el poner impedimentos dirimentes al matrimonio; pues necesariamente ha de ser este un contrato válido para poderse elevar á sacramento. Dexo aparte el exâminar si en Francia hay matrimonio sacramental, porque aunque me seria muy facil probar que no, es justo no molestar mas tiempo la ocupada atencion de V. M. con inútiles ó no necesarias reflexîones.

"Repasen pues los franceses el Pirineo: venga Fernando VII como salió: detestemos para siempre el encarnizado perseguidor de los augustos Borbones: ojo alerta con las lisonjeras arterías de Francia, risueña mansion de tigres; y todo, todo está concluido. Para esto nos desvivimos los diputados de la nacion; para esto el respetable pueblo español ha jurado morir y aniquilarse mil veces ántes que retroceder un paso en la espinosa carrera de su árdua empresa. ¿Quien podrá arredrarle por el temor? ¡Pero qué expuesta se halla su candorosa generosidad á rendirse á las persuasiones, á la compasion, al respeto! Crea V. M. que quien le lisonjea, quiere perderle: en el arte de los engaños somos niños los españoles; y toda la sabiduría de V. M. será infructuosa, será ninguna, desde que olvide que las habemos

con el refinador del maquiabelismo, con el padre de los ardides, cuyas lecciones recibirian admirados los Ulises, los Silas y los Mahomas. Tema V: M. y prepárese aun para lo que parezca imposible.... Habria, Señor, Córtes contra Córtes, como hay autores que defienden opiniones *comunes contra comunes*. Y ¿qué resultaria finalmente? que el mismo Fernando VII sin saber lo que se hiciera, ó tal vez no siendo nada (porque suplantarian su real firma) nos haria esclavos miserables de los franceses. Y entonces ¿que dirian, Señor, los varones sensatos, y aun los labradores sencillos en quienes no se haya extinguido del todo el luminoso instinto del bien, ni el innato amor á la libertad? ¿Qué dirian los valientes suecos, que desde los estrechos rincones de sus pantanosos bosques han desafiado al poderoso *Alexandro*, comprado con la molicie para instrumento de la presente destruccion de sus animosos vecinos, y de la inevitable ruina futura de su mismo imperio?.... ¡Funesta insuficiencia de los recursos humanos! Al nuevo poro, Gustavo IV, le ha faltado por fin su pueblo; y al infatigable pueblo español dicen que empieza á faltarle Fernando VII... Pero para eso conserva la Providencia las inconquistables islas británicas, asilo de los desgraciados, pero pundonorosos reyes: para eso los libres y honrados castellanos tienen américas; y los americanos hacen alarde de su fraternalísimo amor, obseqüente hospitalidad é ilimitada filantropia.

"No es llegado todavía, Señor, el doloroso momento de separarnos de Troya con lágrimas de piedad en el rostro; pero con el seguro consuelo en el pecho de volver bien pronto de nuestra mejorada Italia á besar las rescatadas tumbas de nuestros padres, y llevar la espada y el fuego de la venganza á las soberbias córtes de estos desapiadados Aquiles y Agamenones, París y Petersburgo. ¿Que dirian de nuestra prematura retirada esas nobles provincias, mas victoriosas mientras mas desoladas? ¡Pero hay! quanto mas tendrian de que quejarse, si hubieran de ser vendidas á un rencoroso y vil enemigo; á cuyos ojos el mayor mérito es mas motivo de persecucion y de saña? Todo yo me trastorno, quando imagino que haya un solo español que consienta en entregar atadas con un infame tratado á esas heróicas poblaciones del Ebro, antemurales de la independencia española, donde tantos exércitos de vencedores de Austerliz y Gena se han estrellado como las vanas espumas en los peñascos.... ¿Es este el premio que el heroismo espera de la gratitud castellana? ¿para esto se ha derramado tanta sangre inocente? ¿para esto sacrificamos tantas preciosas víctimas? ¿para esto se han hecho como á porfia tantas viudas y huérfanos? ¿con qué les privaremos hasta del santo consuelo de llamarse mártires del patriotismo? ¿convertiremos con nuestra ignorante ó débil condescendencia en villanos y traidores é irreligiosos á tantos expatriados magnates y padres conscriptos: á tantos laureados campeones, á tantos salvadores del culto de nuestro Dios?... Malditas sean entonces las victorias de Baylen, Talavera y Tamames: borrense de la memoria de los patriotas los odiosos nombres de Tortosa, Valencia, Badajoz y Cádiz; cabernas entonces de obstinacion y rebeldia,

no ya alcázares como hasta aquí gloriosísimos de valor, de lealtad y de religion.

Señor, Señor, ocúpese V. M. exclusivamente de tan importante como dificil materia. Declárese en sesion permanente hasta su feliz conclusion. Padres de la patria, ¿por qué no hemos de trabajar sin cesar por tantos millones de patriotas que no cesan de combatir mas bien por nuestra felicidad, que por la suya propia? Pensad lo que por esta misma patria hicieron en mas apuradas angustias los Pelayos, los Cides, los Iñigos y Jaymes; y tened entendido que á eso y á mucho mas somos hoy obligados; pues gozando de los mismos derechos, tenemos para mas cargo el estímulo de sus exemplos y las luces de nuestro siglo. He dicho."

Concluido este discurso se levantó la sesion pública, anunciando el *Sr. Presidente* que continuaria la misma discusion en la sesion de la noche.

SESION DEL DIA VEINTE Y NUEVE

DE DICIEMBRE POR LA NOCHE.

Leyéronse las actas de la sesion de la mañana del mismo dia; y continuando la discusion sobre la nulidad de los tratados hechos por Fernando VII durante su cautiverio, el *Sr. Ostolaza* leyó un largo papel para persuadir al Congreso que no habia necesidad del decreto propuesto por el *Sr. Borrull*, y que lo que importaba mas que todo era no dexar las armas de la mano hasta haber logrado nuestra independencia y libertad. Concluida su lectura dixo: "V. M. ha oido varias proposiciones que con este motivo se le han hecho. No me detendré en contestar á sus autores: pero digo á V. M. que no hay que temer del Rey, enteramente adicto á los intereses de la nacion; ni que ceda en nada á las ideas del usurpador. Toda providencia que se dé ahora, es supérflua. Así apoyo la proposicion del *Sr. Valiente* en quanto contradice la del *Sr. Borrull*, por los inconvenientes que se originarian, y por ser opuesta á los intereses del rey que son los mismos que los de la nacion. Una declaracion de guerra que es otra propuesta que se ha hecho á V. M., me parece mas del caso. Esta se debia haber hecho de antemano, quando las Córtes se instalaron; mas si entonces no se verificó, esta es la ocasion mas oportuna. Esta seria una providencia digna de V. M.: declarar á la Francia que no dexará V. M. las armas de la mano mientras no esté el rey en entera libertad como quando salió de Madrid, y que no entrará en tratado alguno mientras las tropas francesas no evacuen nuestro territorio.

Hemos oido lo que se ha dicho sobre atraer Napoleon al rey á su partido. ¿Quién podrá creer que un español, el mas grande, el mas puro, habia de condescender con las ideas del usurpador? Se vió en Bayona este jóven por sus años, pero grande por su carácter, grande en todo; semejante en esto á Felipe V, á quien el embaxador de Francia le pedia que se retirase á sus estados, protestar que ántes moriria que ceder una corona que le habia dado la suerte. Yo no molestaré á V. M. con la relacion individual de todos los pormenores; pero en este momento se vieron espectáculos dignos del nombre español. Los grandes que allí concurrieron estaban animados de los mismos sentimientos que V. M.; por esto dixeron al Rey en su consejo que no podia ni debia hacer su renuncia; y que si la hacia, no solo era nula por falta de libertad, sino por la del consentimiento de la nacion. Y despues de todos estos hechos, ¿podremos dudar un instante que será siempre tan grande como en Bayona? Yo desafio á qualquiera de la nacion..... hubiera tomado el partido de sucumbir á la fuerza. Sí, Señor, en aquella proclama que dirige á los españoles, se ve el modelo del mas grande hombre. ¿Qué es lo que dice? "Reconoced, españoles generosos, dice, que como verdadero padre de mis vasallos, he querido mas bien sacrificarme, que no verter vuestra sangre." Así, Señor, para no difundirme demasiado en asuntos tan vastos, y tan grandes, suplico á V. M. no tome mas resolucion en este punto; y que desentendiéndose de esto, diga que no hará la paz con la Francia, y no cederá en esta santa guerra, mientras no esté restablecido en España con entera libertad nuestro amado monarca; y que se encargue á la Regencia que haga un manifiesto en que exprese con la mayor energía estos mismos sentimientos."

El *Sr. Oliveros*: "Señor, despues de los sólidos, enérgicos y eloqüentes discursos que se han pronunciado en la mañana de hoy, apenas puede añadirse razon alguna política que ilustre mas la materia de que se trata. El hecho en que estriba la proposicion del *Sr. Borrull*, es para mí como para el señor preopinante inverosimil, é infundado; sin embargo, como una fuerza irresistible puede obligar á nuestro amado Rey á lo que su voluntad libre contradice, es justo que se precavan los males sin número que se seguirian. Este asunto, Señor, toca tambien á la religion; y así no será extraño que sus ministros expongan lo que aquella enseña. Mi gratitud, la gratitud del pueblo español á la nacion inglesa, me obligaron predicando yo en San Isidro el Real quando ya los enemigos amenazaban á Somosierra, á dirigir al cielo los votos mas sinceros porque fuese eterna é indisoluble nuestra union. Las lágrimas que entonces vi derramar á un numeroso concurso eran hijas de la religion, cuyo objeto es unir y estrechar á todos los pueblos de la tierra. V. M. ha dado un gran paso con el decreto de la libertad de imprenta, para que se aclaren algunas de sus verdades, obscurecidas por la ignorancia. Una de ellas es la doctrina del matrimonio, en la qual jamas debió haber diferencia alguna. En él hay dos cosas: el Sacramento con que el Salvador quiso santificar la

union de los esposos, y el contrato que es esa misma union, como maestro de los hombres, explicó el derecho natural que consagra la union é indisolubilidad de estos pactos; mas como legislador espiritual, no quiso extenderse al derecho que habian usado siempre los pueblos. Era muy diferente su religion de la judáica, aunque una misma en el fondo de los dogmas y moral. En aquella el Criador, como legislador civil, habia establecido ciertas reglas y preceptos: era el soberano particular de aquel pueblo; mas la religion de Jesuchristo es de todos los pueblos, y se acomoda á toda clase de gobiernos, aun los despóticos. La sabiduría encarnada ha dexado á los hombres el modo de gobernarse, no ha derogado ni restringido los derechos de las sociedades; ántes bien los ha consagrado mandando obedecer á las potestades como emanadas de Dios. En la venida de Jesuchristo los pueblos tenian sus derechos sobre el matrimonio, y no podrá demostrarse que los haya alterado el evangelio. Quanto pertenece al sacramento que lo santifica es exclusivamente de la inspeccion eclesiástica; mas en quanto á contrato pertenece, como todos los demas, á la inspeccion de la potestad secular. Abranse los códigos de los romanos, y en ellos se hallará la designacion de los impedimentos dirimentes del matrimonio. Por tanto es justa y racional la proposicion que hizo anteriormente el *Sr. Capmany* (*) de que se declarasen nulos los matrimonios de los reyes de España hechos sin el consentimiento de la nacion representada en Córtes. ¡Oxala que así se hubiese observado siempre! no se hubieran introducido en el siglo XI innumerables abusos que nos acarreó el enlace de un rey con una princesa de Francia. Los franceses han introducido en España las preocupaciones y los errores, y ahora intentan sujetarla al despotismo. Puede, pues, V. M. declarar nulos los matrimonios hechos sin su consentimiento, como un impedimento que los haga inválidos. *Interrumpió con emocion el Sr. Morros*; "Señor, pido que se haga callar al orador: sus proposiciones son contrarias al espíritu de la sana Teología." — *El Sr. Oliveros*: "Reclamo el órden, Señor; este es un asunto que se halla tratado hasta en los libros mas triviales." — *El Sr. Presidente*; "Esto se ha reservado para quando se trate de la constitucion." — *El Sr. Gallego*. "Si se tratase ahora, demostraria las verdades que ha sentado el *Sr. Oliveros*,

(*) *Este diputado habia presentado su norma de decreto el dia ántes que el Sr. Borrul presentase la suya; pero el Congreso no tuvo á bien pasar á ventilarla en el momento, por mas que la prevision del Sr. Capmany insistió en que era entonces tiempo oportunísimo. A este sentimiento se le añadió despues el de la inesperada casualidad de haberse tratado este importante negocio justamente en los tres dias en que se hallaba en Cádiz en un asunto propio de las Córtes. Así pues, ya que no tuvo la fortuna de ayudar de viva voz á sus dignos compañeros, pidió, á su regreso, se le permitiese subscribir á la sábia deliberacion y decreto del Congreso.*

apoyado en los cánones, no los apócrifos, sino los verdaderos."

Sosegada la agitacion que produxo este incidente, continuó su discurso el Sr. Oliveros: "Señor, prescindo de todo..... V. M. no tema aunque aparezca el Rey entre las legiones de Napoleon. El pueblo español no quiere ser frances: el pueblo conoció bien la intencion de Napoleon. Quando los franceses pasaron á Portugal baxo las órdenes de Junot, conoció que concluida aquella expedicion, se dirigirian contra el gobierno que tan impolíticamente les concedia el paso: y desde aquella época los trató como enemigos; díganlo las provincias de Castilla y Extremadura, sus sótanos y sus bosques. El pueblo de Madrid no se engañó. Despues de los dias memorables de 18 y 19 de marzo en que derrocó al coloso de Godoy, se presentó el embaxador frances, y no ántes como equivocadamente se ha dicho esta mañana, y congregado el pueblo de Aranjuez, ó mas bien el de Madrid, delante de su casa, le preguntó: *¿venis de paz, ó de guerra?* y le obligó á desmentir las pérfidas intenciones de su amo, diciendo; *venimos de paz*. El mayor dolor de este heróico pueblo era ver á su amado Rey en medio de un exército frances. Mil carteles fixó el gobierno asegurándole que nada habia que temer de las tropas francesas; pero el pueblo jamas lo creyó. Se añadieron las amenazas; y el pueblo lloró en silencio el engaño del gobierno. Así pensaron todos los pueblos en la carrera hasta Bayona, mirando al inocente príncipe como á un cordero, que iba á ser inmolado. Señor, el pueblo español siempre lo amará y respetará; pero, viéndole rodeado de las armas de su opresor, no obedecerá las órdenes que éste dicte llevando la mano del Rey. Redoblará su saña, se arrojará sobre los opresores del que reyna en su corazon, lo arrancará de las garras del águila imperial, del ave de rapiña de la francia. Señor, el manifiesto es muy necesario para desengaño de los falsos sábios, de los indiferentes y egoistas: es preciso hacer ver las intenciones de la Francia, que no son otras que hacer á España una de sus provincias. Así lo pidió ya en un consejo de estado el Duque de Noailles en presencia de Luis XIV. "Llamad, dixo, señor, al Rey de España Felipe V., declarad aquel reyno provincia del vuestro, y acabad así con un nombre que os es tan odioso." La dificultad estaba en la conservacion de las Américas; pero esto no arredraba al consejero, asegurando que seguirian la suerte de la metrópoli. Y vea aquí V. M. lo que ahora alarma á los habitantes de aquel emisferio. "Mientras, dicen los limeños en una proclama de 4 de enero de 1809, mientras haya un palmo de tierra libre en la antigua España, aquel será el lazo que una estas vastas regiones. ¡Ah! ¿cómo podríamos olvidar la casa de nuestros padres y abuelos?". Pero aquellos dignos españoles, como nosotros, no quieren ser esclavos de los franceses. Lo hemos sido en alguna manera por todo el siglo último: España ha sido un mero canal de las riquezas de la América, los franceses se han enriquecido á nuestras expensas. Llega Napoleon, y no se contenta con

este dominio simulado: declara expresamente que quiere dar complemento al proyecto de Luis XIV: asegura á los comerciantes de Burdeos quando venia á representar la farsa de Bayona, que en adelante podrian hacer el comercio de la América como los españoles. Este pensamiento no es suyo, es del senado que le dirige, y que le ha elevado á Emperador como el instrumento mas apto para dominar universalmente. Le han amenazado con la muerte si con paso firme no se dirige á este blanco. Así le habló un trémulo viejo con un cuchillo en la mano. De aquí nace el coronar y destronar á sus hermanos, segun lo exîgen las circunstancias. José en Madrid es solo un rey fantástico: Belliard manda allí á nombre de Napoleon, aprisiona y encierra en el retiro á los que obedecen las órdenes del supuesto rey, si ántes no consultan su voluntad. Sepan, pues, los que se precian de sábios y los egoistas, que lograrán solo la esclavitud obedeciendo á Napoleon, ó á Fernando en Napoleon. Hágaseles todo esto presente por medio de un enérgico manifiesto. Pero al mismo tiempo publique V. M. á la faz del mundo, que ántes de sucumbir, ni por la fuerza, ni por el engaño, está pronto á sepultarse en las ruinas de la nacion, así como el pueblo español que representa perecerá ántes que ser frances."

El *Sr. Quintana*: dió su voto por escrito, el qual leyó despues de elogiar sucintamente los discursos de los que le habian precedido.

"Salgo, dixo, del estrecho límite de setenta y cinco ú ochenta mil racionales que me señalaron con sus dedos, porque una misma es la familia, una la causa, uno el interes, uno solo el modo de pensar que debe haber; y veo aquí en imagen una porcion de millones de personas cuyo respeto embargaria mi voz si ellas mismas no me la hubiesen cedido á beneficio suyo. ¡Acierto, Dios mio! España, ¡nombre caro! que has puesto en espectacion á todas las naciones del globo, y tienes tan adelantado el camino para que se declare á tu favor en contradictorio juicio el derecho exclusivo á la admiracion de los siglos: ¡Españoles! cuyas almas elevadas desmentirian la semejanza de las demas, si la fe no nos enseñase y convenciese de la igualdad de todas: vuestro candor y docilidad salieron á sus propios esfuerzos de la casi perpetua opresion en que los tuvo la sagacidad de pocos, la parte de interes de algunos, y la ignorancia de todos. La religion católica, esta religion, españoles, que ahora mas que nunca debeis esculpir en vuestros corazones á punta de espada, despertó vuestro deber: erguisteis vuestro brazo en su defensa quando ese impio Scita vino á destruirla. Con la honra de Dios era tambien atacada la vuestra en todas sus partes, y la generosidad que os es innata vió envuelta con las dos la de un monarca joven, tan querido y desgraciado como inocente hasta entonces. Emprendióse á un tiempo y por todos la lucha por la gloria de Dios, la de la nacion y la de Fernando. Ha sido distinta de las demas de que hay noticia: han alternado sucesos felices y desgraciados; pero jamas ha intervenido

el desmayo; porque de las adversidades han nacido por contrario efecto el valor, la unidad, y el teson. Toda España es Numancia, Sagunto es toda, y convertida en un monte Medúlio, hoy Medulo en Galicia, inspira ya terror al imperio vacilante del obscuro advenedizo, que convencido ya de no podernos encadenar á los demas europeos con su fuerza de lobo, se vale de las astucias de la zorra para repetir criminal y desvergonzadamente por distinto estilo la vil falacia que usó á su entrada quando se apoderó alevosamente de plazas y provincias, haciendo correr ahora de una manera que quiere pase por fe-haciente que á nuestro monarca le ha casado con una princesa austriaca, y le envia con un exército de veinte y seis mil españoles, prisioneros, á tomar en Madrid posesion del reyno á virtud de evacuarle sus tropas, y baxo condiciones que no hace correr aun. ¿Y podeis creer, españoles, que sea esto mas que una de sus muchas invenciones para desquiciar á Fernando de vuestro amor con esta negra impostura, á vista de lo que ha contrariado á sus ideas la unidad en que ha tenido y tiene á la nacion ese idolillo? Y quando Fernando, olvidado de lo que se debe á sí y á vosotros, fuese capaz de tal flaqueza; ¿cree ese corso mentecato que lo serian tanto los españoles, que dexasen de completar qualesquiera sacrificios que faltasen á los muchos y heróicos ya hechos, para no tener presente sino la gloria de Dios, la de la Nacion, su libertad é independencia, con desprendimiento y olvido total del interes de Fernando y qualquiera otro? Nacion, españoles todos, ¿por qué os desangrais? ¿No es por vuestra religion, vuestra libertad y un hombre que amais? No creais mancha en él, porque destinado para mandar héroes, no le debeis juzgar accesible á baxezas; pero si le cayere, primero es la fama que os han adquirido vuestros hechos, y que perderiais con una vil condescendencia si admitiéseis por vuestro rey, si permitiéseis profanar vuestro suelo á un hombre amoldado y dispuesto á ser el agente de Bonaparte que os pusiese los grillos que vosotros le procurais quitar tan á costa vuestra. Y si vuestras criminales miras particulares, ó la debilidad con máscara de compasion titubease, vivid seguros que la tierra española por su propio impulso le apartaria de sí, á la manera que las aguas del mar arrojan á la playa los cuerpos muertos. Uno solo es el camino de la gloria: ya lo sabeis: en él estais. Nobles y generosos catalanes, aragoneses, navarros, vizcainos que teneis la desgracia de lindar con el averno, manteneos firmes, que las provincias todas del septentrion, y el mediodia se harán pedazos con vosotros. Union de votos ahora mas que nunca, españoles; y á todo trance sea prevenida vuestra política para este agiotage: que no sorprehenda vuestro candor adormeciendo vuestro entusiasmo con la falsedad; pues que si por desgracia, que no permita el Señor, llegase á verificarse, debe ser en ese caso inmutable y religiosa en guardar fe á sus principios vuestra política; y olvidando para siempre á Fernando, acordaos no mas que de la gloria de Dios y vuestro bien particular.

"Este es mi voto...... y llamándome á prudencia mis años y mi cargo..... exhorto á la nacion toda, y pido á V. M. que la representa, que despreciando rumores aun vagos..... clara y abiertamente declare y presto, en un decreto que circule con el preciso y decoroso preámbulo que tenga por conveniente, que al mismo tiempo que mira como hablilla la venida del Sr. D. Fernando VII á quien siempre recibirá en términos hábiles, y rescatará con su sangre, sin embargo previene que en qualquier modo que Bonaparte le trayga ó dexe venir, sin extraer primero sus tropas, y mucho mas si viniere casado, sea con quien fuere, no le reconocerá: y desde ahora para entonces autoriza á todos los españoles á que le hostilicen como á su mas ingrato y temible enemigo, sin dar quartel á los infames que se le unan, si por desgracia hubiere alguno que se quiera colmar de oprobio separándose de los ilustres sentimientos de la generosa, noble, virtuosa, y valiente nacion española. Pierda para siempre la esperanza en su astucia el que ya no la puede tener en sus armas."

El *Sr. Morales Gallego*: "Señor, parece que ya no resta que decir en este importante asunto; pero sin embargo añadiré algunas pequeñas reflexîones para fixar la qüestion de que se extravía algun señor preopinante. Si solo se tratara de la proposicion hecha por el *Sr. Borrull*; poco ó nada habia en que detenerse. Ella está reducida á que se declare que qualquiera acto ó decreto dado por el Sr. D. Fernando VII estando baxo la dominacion de Napoleon, sea nulo, de ningun valor ni efecto; y como esto se halle decidido por reglas generales en las leyes, no exîgia una larga discusion. La dificultad parte de otro principio. Despues de estar sentada y admitida la proposicion, han sobrevenido las noticias por diversos conductos mas ó menos seguros, de que el tirano proyecta traer á España á nuestro deseado rey, casado con una hermana de su muger; de aquí el motivo que ha prolongado la discusion, y que es preciso continuar, puesto que vemos, por desgracia, que despues de haberse hablado sobre esta materia tan interesante con el zelo, heroismo y eloqüencia que V. M. oyó esta mañana, hay algun señor diputado que inclina á separarse del sentimiento general.

"Yo estoy cierto que aun no nos hallamos en el caso de tomar providencias directas, y esto mismo contestaron los señores que me han precedido. Todos han hablado hipotéticamente, y solo se intenta arbitrar un medio preparatorio, y aun anticipado, que manifieste al usurpador el sentimiento general de este augusto Congreso representante de la nacion heróica que quiere sojuzgar; y no habrá quien dude de que este pensamiento es justo, oportuno y sabio. Qualquiera otra inteligencia que se dé á la disputa, es falsa y errónea, y si se trae el nombre de nuestro soberano, es para defenderlo por los mismos modos y medios que trata de oprimirlo Napoleon Bonaparte. Hasta el dia ha usado de las armas, y la nacion derrama gloriosamente su sangre por su libertad; pero sospecha fundadamente que puede aspirar á la intriga, al engaño y á la seduccion para con-

seguir lo que por aquel órden ve muy dificil, quando no imposible. ¿Y habrá cosa mas interesante que procurar desconcertar estos planes, aun ántes de que se intenten poner en execucion? Por esto es tan extraño haya quien se aparte de la qüestion, ó quiera darla otra inteligencia. Ninguno de los señores que componen este augusto Congreso ha presumido que el Sr. D. Fernando VII pueda ser de las ideas de Napoleon, y qualquiera que imagine otra cosa les haria el agravio mas atroz y criminal. V. M. oyó los sabios discursos que se han dicho esta mañana por sus diputados, y todos han recaido sobre el mismo concepto en que yo estoy hablando. Escarmentados, bien á nuestro pesar, de que un engaño le separó del seno de su amada nacion, y una violencia le arrancó la renuncia de su corona, deben temer con sobrado fundamento que otras iguales perfidias le obliguen á actos tales ó mayores, abusando de todas las virtudes que le harian recomendable en manos menos sacrílegas que las de su malvado opresor. No hay que dudarlo, y por lo mismo es absolutamente necesario que este augusto Congreso manifieste á la nacion grande que representa, á la Europa toda, y al mundo entero: que, ni aun por este arbitrio indecente y último con que pueda intentar sorprehenderla, podrá conseguir otra cosa que guerra eterna hasta lograr su libertad é independencia, restitucion al trono de su deseado monarca, y desagravio de la religion santa que le caracteriza. Estoy cierto que si Fernando VII, el *deseado*, se hallase presente á esta discusion, apreciaria en sumo grado el sentimiento general de los que así opinan: al paso que le serian de mucho desagrado otros pensamientos, tales como los que se han dirigido en el errado concepto de que son para su defensa.

"Así pues convengo en el proyecto del *Sr. Perez de Castro*, añadiendo para su explicacion todos los sentimientos justos y eloqüentes que se han manifestado. No ofenderá jamas al Sr. D. Fernando VII que se diga y publique: que la nacion no aprobará ningun acto que execute estando en poder del tirano; ni que se añada que lo mismo sucederá con los que verifique aun dentro de la nacion, hallándose rodeado de bayonetas enemigas, porque en uno y otro caso es igual el riesgo, y las mismas las circunstancias. A mas de esto, aunque V. M. se compone de los diputados de todas las provincias que representan la nacion, cuya circunstancia le habilita para determinar lo que va manifestado; es igualmente preciso que se publique individualmente un manifiesto enérgico, no solo para repetir los juramentos que estan ya hechos, sí tambien para que ponga á la vista de todos lo mucho que se debe temer de las malas artes y maquinaciones de ese infernal Napoleon: que qualquiera que sean sus miras, nunca pueden dirigirse al beneficio de la nacion ni del Rey; que V. M. defenderá siempre sus derechos, hasta el último momento de su existencia: y por último, que sostendrá con iguales esfuerzos la integridad de la monarquía. Tal es la uniformidad de sentimientos de los individuos que componen este soberano Congreso; pues aunque no he oido hablar á todos, veo en sus ojos y en sus semblantes el sello de la confirmacion.

"Pero Señor, aun no me parece bastante lo dicho, y añado debe hacerse mas por distinto órden. La experiencia nos ha hecho conocer, que á pesar de los dignos españoles y de los virtuosísimos patriotas de que abunda nuestro hermoso suelo, hemos caido mas de una vez en tal apatía y sosiego, que casi ha parecido no hallarnos en guerra, y perdido el tiempo, nos hemos visto en muchos peligros. Puede no ser cierto el proyecto de Napoleon; pero puede haber querido experimentar como lo recibe la nacion; puede llevar la idea de calmar el zelo y vigilancia de los pueblos, y puede tambien reunir sus fuerzas y adelantar entre tanto sus operaciones. Por esto, en cumplimiento de mi obligacion, debo pedir á V. M. una y mil veces que ahora mas que nunca se debe velar y esforzar el aumento y reunion de nuestras tropas. La cosa es muy clara; porque como puede no ser cierto el rumor, puede suceder qualquiera de los otros casos que deben temerse; y entonces, ¿con que fuerzas contamos para resistir al enemigo? Este es un punto de mucha importancia. Yo por mi parte quisiera que V. M. se valiese de todos los resortes é influxos que le ofrece la autoridad que exerce, para adelantar sus pasos. Reducido al último rincon de España, apenas tiene V. M. de donde sacar gente. Y á la verdad yo no veo una dificultad absoluta de poder adelantar removiendo los enemigos de parte al menos del terreno que ocupan. Aunque no soy militar, los conocimientos que me han facilitado las continuas fatigas de esta revolucion, me han hecho observar que se puede adelantar mas de lo que se tiene y consigue. Si con estas reflexíones puedo lograr que V. M. aumente el exército quanto se necesita, no hay que temer, Señor, de las fuerzas de la intriga, ni todas las malas artes del tirano que nos oprime; y ciertamente acabaremos de abatir esas águilas imperiales con que ha infundido terror á la Europa, y querido despreciar nuestra valiente, guerrera y generosa nacion."

El *Sr. Castelló*: "He oido quanto han expuesto los señores que me han precedido, y convengo con ellos en que nos vemos en la indispensable necesidad, aun sin dar mas crédito del que se merece la cosa, de tomar alguna disposicion y todas las precauciones, no solo por el daño que pueden inducir estas voces, sino porque no se excederá nunca V. M. en tomar medidas de cautela contra los franceses. Es malísima gente, Señor, abominable, diabólica. Baxo este supuesto, aprobando y haciendo mio con mucha satisfaccion quanto han dicho los señores preopinantes, me ceñiré únicamente á pedir: que qualquiera medida que tome V. M. se haga saber al rey de la Gran-Bretaña y á su nacion generosa, igualmente que al Portugal: se les haga, digo, saber de oficio de parte de V. M. nuestro modo de pensar, nuestra resolucion y quantos medios vamos á poner por obra para que entiendan que la nacion es la misma, y que es incapaz de doblarse nunca por ningun respeto á ese monstruo de iniquidad."

El *Sr. Villanueva*: "Nada tengo que añadir á las sólidas reflexîones de los señores preopinantes: téngolas por conformes á los principios de una sana política, y al decoro y honor de la invicta nacion Española. Todas las apruebo y alabo: y en confirmacion de ellas, mi-

rando este negocio á los ojos de la religion de que no debemos prescindir, diré para seguridad del augusto Congreso: que la expedicion del decreto propuesto y de la proclama que debe ilustrarlo, que hasta aquí se ha pintado como conforme á la sana política, es para V. M. una sagrada obligacion de conciencia. Lo primero: porque este es un medio directo de unir los ánimos de la nacion, y de levantar el espíritu público al grado que necesita la defensa de nuestra santa causa. Lo segundo: porque con él se evitarán las discordias y guerras intestinas procuradas por los nuevos planes del iniquo usurpador. Lo tercero: porque siendo conocido que el intento del tirano y sus satélites, es minar la integridad é independencia del reyno, cuya conservacion tenemos jurada, por conciencia está obligado V. M. como padre de sus pueblos, á declararles esta enérgica y piadosa resolucion, y á ilustrarlos sobre ella de un modo sólido que les inspire un nuevo horror á las artes del tirano, dirigidas á la desmembracion de la monarquía y á su esclavitud.

"Supuesto que el augusto Congreso por los altos sentimientos del honor nacional se decide á tomar estas grandes medidas, pido á V. M. que, atendiendo á la urgentísima necesidad de que conste á la nacion la opinion y el espíritu del Congreso, sin perjuicio de que se continúe esta discusion para consuelo del respetable público, se digne mandar. Lo primero: que se imprima y circule desde luego á toda España el decreto y su ilustracion. Lo segundo: que con preferencia á las demas sesiones se imprima la presente discusion copiada por los taquígrafos, para que en vista de las excelentes reflexîones de ella puedan comprehender los pueblos qual es el espíritu que anima á las Córtes. Lo tercero: que enviándose un competente número de exemplares de todos los papeles á los virreyes y capitanes generales y á los prelados eclesiásticos, se disponga que los curas párrocos los lean á sus feligreses en un dia festivo al tiempo de la misa mayor. Lo quarto: que estos exemplares se repartan *gratis*, á cuyo efecto, y en consideracion á la actual estrechez del erario, pongo á disposicion de V. M. doce mil rs. vn. que tengo en la tesorería de la imprenta real.

"Y pues el carácter fraudulento y doloso de los franceses acreditado por la experiencia de todos los siglos, y por este nuevo lazo de que nos vemos amenazados, muestra que no alcanza la humana prudencia á precaverse contra el sistema constante de sus arterías; estamos en el caso de empeñar en este negocio de tanto interes el espíritu de nuestra santa religion. *Nec tantum feroces dixeris gallos, fraudibus agunt*, decia Floro. Otro tanto aseguran de ellos Tito Livio, Polibio, Julio Cesar, y casi todos los historiadores antiguos, y lo que es mas nuestro S. Julian, arzobispo de Toledo, en su *declamatio vilis provinciae galliae*, escrita con motivo de haber ayudado los franceses al tirano Paulo en su rebelion contra Wamba. Yo veo que la iglesia de Milan con motivo de la invasion de los franceses en aquella ciudad en el siglo XIV, quando la libró Dios de esta peste, instituyó una fiesta anual de hacimiento de gracias con misa propia impre-

sa en el misal Ambrosiano, en cuyo prefacio los trataba de ladrones *gallos latrunculos*. Imitando este exemplo propongo á V. M. que á fin de implorar el auxîlio de Dios para que preserve á España del dolo de esta nacion, se pida al próxîmo concilio nacional que en las letanías mayores, despues de las palabras: *ab insidiis diaboli: libera-nos Domine*, añada la siguiente súplica: *á gallorum fraudibus, liberanos Domine.*"

El *Sr. Villagomez*. "La conformidad de opiniones que ha oido V. M. sobre el asunto de que se trata me ha llenado de satisfaccion, como tambien la sublimidad de lenguage, la pureza de ideas y sentimientos de los señores preopinantes, y la gravedad y energía con que los han expresado. Yo no puedo menos de subscribir á la proposicion del *Sr. Borrull*, porque siendo la libertad tan necesaria para que sean válidos los actos y convenios de qualquier persona ¿quien tendrá por tales los que haga nuestro rey Fernando cautivo por ese tirano, rodeado de satélites que le oprimen, y de espías que le acechan, amenazado siempre de nuevos peligros si se atreve á hacer ó decir algo contra el gusto y las ideas de su opresor? Es cierto que la falta del consentimiento libre los invalida segun todas las leyes. Pero hay mas, Señor, á lo menos respecto de los rumores que corren de casamiento, que este y otros tratados que tanto influyen en la nacion, y en su bien ó mal estar, aun quando el rey los hiciese con plena libertad, no por eso dexarian de ser nulos en quanto á los efectos civiles, por faltarles la esencialísima condicion del consentimiento nacional." *En confirmacion de esto citó el Orador la ley V tít. XV partida II y continuó* "en otra ley se señalan las calidades que debe tener la que haya de ser Reyna de España, y entre ellas se halla la de que sea de buenas costumbres. ¿Y quien creerá que pueda ser tal una Reyna regalada por Napoleon?..... Así que, Señor, soy de parecer que se expida quanto ántes el decreto sobredicho, y que lo firmen todos los señores diputados, y que la votacion que recayga sobre esta proposicion sea nominal."

El *Sr. Pelegrin*: Señor, despues de haber oido á mis dignos compañeros, hubiera dexado de hablar á V. M. sino tuviera el honor de presentarle los mismos votos por la parte del pueblo español que represento. Yo siempre creí, que Napoleon Bonaparte no podia abrigar en sus ideas el plan de restituir libre ninguno de los borbones á una nacion tan respetable como la España. Esto no seria conforme con los pasos que ha dado hasta ahora, ni con su feroz política. Sin embargo, la terrible desercion que ha experimentado en la campaña de Portugal, las circunstancias del Norte, y la disposicion que habrá reconocido en la nacion española, le habrán hecho conocer que si no gana la opinion pública de la nacion, nunca podrá conseguir sus miras, y que todos sus esfuerzos serán inútiles. La nacion española reunida en Córtes, tiene con esta discusion un motivo para manifestar al mundo entero los principios heróicos que ha adoptado, y que serán la recompensa de tantos sacrificios y de tantas lágrimas como se han derramado.... Señor, á los tiranos debe llegarles algun dia la suerte

de venir á la nada con todo su engrandecimiento. V. M. debe hacer presente al pueblo español, que nunca reconocerá á un Monarca que pueda disponer arbitrariamente de la suerte de los súbditos que le reconocen por el poder supremo de la sociedad. El Rey, á quien todos profesamos particular afecto por sus virtudes, no es Rey de España como lo fué su padre; lo es porque V. M. lo ha reconocido, y porque lo quiere. Si Fernando VII se presentase con un exército, y á las órdenes de Bonaparte: entonces la nacion lucharia con este rey por no ser tal como lo exîgen su dignidad, el pueblo á quien debe gobernar, y los infinitos sacrificios de toda especie que hemos hecho. Estos no podrian recompensarse sino presentándose como un rey digno de nosotros. Si Fernando VII vuelvo á decir, viniese á España para establecer en ella un gobierno á la moda de Bonaparte, le diriamos "Señor, nosotros disputamos por V. M., disputamos por vuestro decoro, y por darnos un reyno en lugar de esa quimera que se os promete: disputamos y derramamos nuestra sangre por haceros feliz." En este caso Fernando VII recibiria un nuevo testimonio de amor de los españoles. Sí, Señor, es necesario ponerse en el caso de las desgracias que pueden ocurrir á la nacion, si el rey Fernando se presentase por la fuerza en España..... ya se supone que segun los principios adoptados por V. M., y segun lo que exîge la dignidad y los sacrificios del pueblo español, todos los actos que haga fuera de la voluntad de la nacion son nulos: de esto no hay que tratar. Tratamos sí de los perjuicios que podria ocasionarnos con su presencia acompañado de Napoleon. Es necesario ilustrar á la nacion, instruyéndola para que conozca sus derechos..... puede llegar el dia en que Bonaparte en la inmensidad de sus planes, procure apurar todos los medios, y acaso es posible que el momento haya llegado, en que intente hacer el último esfuerzo. Así que el decreto propuesto por el *Sr. Perez de Castro* hará un bien á la nacion, que ni quiere, ni puede llegar otra vez á ser esclava de hombres esclavos. Digo que este decreto es útil y conveniente, aunque no fuera mas que para reunir la opinion y consolidar la fuerza moral, con lo qual podrá V. M. formar tantos exércitos quantos se necesiten. En esta inteligencia soy de parecer que la proclama es tambien necesaria, y que en ella debe anunciarse que Fernando VII presentado por Napoleon, sobre no ser entonces soberano de España, seria un instrumento para destruir la religion católica: seria, aunque por la fuerza, un verdadero agente de aquel tirano que oprimiria de nuevo á los pueblos con costosos sacrificios, y obligaria á los tiernos españoles, que forman la esperanza de V. M., á marchar á los paises extraños para fomentar los planes del usurpador universal. Toda esta indicacion es necesaria, aunque como es verdad el pueblo español jamas permitirá que se le defraude ni en lo mas mínimo. Pero como, sin embargo, la novedad, los trabajos y las desgracias pudieran entibiar algunos ánimos, creo precisa la dicha manifestacion; y así apoyo la proposicion del *Sr. Perez de Castro*, pero con la circunstancia de que se dirija á to-

dos los pueblos dominados por el enemigo, y que se haga lo que dice la proposicion del *Sr. Villanueva*, para que vea ese monstruo que el pueblo español nunca será amigo de la Francia; y este servicio será muy recomendable á V. M. y á la nacion."

El *Sr. Laguna*: "Yo no puedo decir mas sino que convengo en todo lo que han dicho los señores preopinantes; pero pido que se hagan dos proclamas; porque esa que se ha dicho es solo para la gente ilustrada; y así pido que se haga otra para el pueblo con los mismos sentimientos, pero en estilo liso y llano que todo el mundo la entienda; de lo contrario los mas se quedan en ayunas."

El *Sr. Uribi y Alcocer*: Señor, como testigo de los sentimientos de los habitantes de las Américas, me veo obligado á manifestar á V. M. en el punto que se trata la lealtad de aquellos súbditos. Apenas llegó la noticia, aunque sin órden de la metrópoli, y sin saberlo por ella, de los ardides y tramas de Bayona, se agregaron como por una especie de inspiracion para proclamar á su rey Fernando VII. Mas este amor al príncipe no les separó del amor á la nacion. Estando estos dos objetos tan unidos entre sí, miraban á la nacion como mas principal, y al rey como al primero en la escala de los que la componen; y si se pusieren en balanza, se inclinaria el fiel hácia la nacion. Así pues, jamas los americanos obedecerán á Fernando VII, mientras vean que él es el medio de que se sirve para sus maquinaciones el mayor de los tiranos; y estan resueltos á no seguir la suerte de la metrópoli siempre que esta quedase subyugada á Napoleon. En tal caso se separarian las Américas para conservar en su trono á la dinastía de los Borbones, y un asilo á todos los buenos españoles. Por tanto apoyo todo lo que han dicho los señores preopinantes, y aseguro á V. M. que esta determinacion será recibida en la América con las mayores muestras de júbilo y regocijo."

El *Sr. Llano*: "Señor, si por desgracia se realizase el matrimonio que se anuncia, y llegase á presentarse en España Fernando VII rodeado de las bayonetas francesas y de españoles espúreos, despues de tres años de horrores y calamidades que experimenta la nacion por restituirlo libre al trono; pido á V. M. decrete que á la bandera nacional se substituya la negra, para acreditar que la patria se halla en peligro, y la firme resolucion de la nacion de morir ántes que someterse al dominio de ninguno, qualquiera qué fuese, que esté rodeado de los esclavos del tirano."

El *Sr. Gonzalez*: "Yo pido que se declare que primero moriremos que dexarnos subyugar por ese infame."

Con esto se levantó la sesion, quedando la discusion pendiente para la mañana del dia inmediato.

SESION DEL DIA 30 DE DICIEMBRE.

Continúa la discusion del dia anterior.

El *Sr. García Herreros*: "Señor, la proposicion que ha dado motivo á la presente discucion es tan sencilla y fácil de resolver, que bastan para ello las primeras nociones del derecho público, ó una razon natural no preocupada con opiniones habituales, admitidas sin reflexîon, y sostenidas con autoridades buscadas al intento. Así que me persuado que los discursos eloqüentes y sabios que han pronunciado los respetables vocales que me han precedido, no se han dirigido únicamente á la ilustracion del punto en qüestion, sino mas particularmente á la del público que los oia. V. M. ha creido que en este punto debe uniformar la opinion general de la Nacion, como el único medio, capaz de romper los lazos en que puede enredarla la fecundísima astucia del tirano que intenta subyugarnos, y que sin duda lo conseguiria si de antemano no ilustrase á los pueblos para precaverlos de la sorpresa, que naturalmente produciria la escena que les prepara, y cuyo efecto inmediato seria la dominacion que intenta, puesto que han sido inútiles los medios de que hasta ahora se ha valido. Deslumbrados los pueblos con la restitucion de nuestro amado soberano, acaso no conoceria el lazo que en esto les preparaba, si V. M. no se anticipase á prevenirles que ese seria el último recurso de su diabólica astucia para introducir la division, y una guerra civil semejante á la de sucesion en el siglo pasado, la qual le proporcionaria la dominacion que intenta.

"Deseando yo cooperar á los fines que V. M. se propone, subscribo á la declaracion de nulidad que contiene la proposicion que se discute, y para fundar mi dictamen me concretaré á dos puntos sencillos. Primero, á indicar los incontestables derechos y autoridad que la nacion tiene sobre la persona, y acciones de sus monarcas; y segundo, á exâminar las facultades de estos para comprometer á la nacion, de modo que se crea legítimamente obligada al cumplimiento de los tratados, negociaciones, pactos &c. que por sí haya celebrado con otros soberanos. Si el Congreso no tuviese facultades para exâminar estas dos proposiciones, tampoco las tendria para sancionar la que se discute; pero á nadie es dado poner esto en duda. Y viniendo á la primera, siento por principio inconcuso, y que V. M. lo tiene ya declarado, que la soberanía reside inherentemente en la nacion, y que la ha exercido desde que se erigió en monarquía independiente con leyes escritas. Así es que desde aquella época formó la nacion su constitucion de estado, ó sean leyes fundamentales

en que determinó la forma y qualidades de su gobierno: en ellas se contiene el pacto social que precedió á su ereccion, y las condiciones con que depositaban en el príncipe sus derechos naturales: en ellas se deslindan con escrupulosidad los derechos de los príncipes, se les prescriben sus obligaciones, y se ponen límites bien estrechos al exercicio de la potestad soberana, de modo que no pudiese degenerar hácia la arbitrariedad y despotismo. Sus decretos se obedecian, pero no tenian fuerza de leyes hasta que eran aprobados por las Córtes: les era prohibido enagenar de qualesquiera manera los bienes de la corona; no podian privar á los súbditos de sus propiedades, ni por sí solos podian resolver los asuntos graves de interes y prosperidad general: últimamente, juraban la superioridad de la ley. No es mi ánimo referir ahora todas las leyes fundamentales de la antigua monarquía española: bastan las indicaciones que he hecho para conocer las bases y espíritu de su legislacion é integridad política desde aquella época; y para persuadirse que desde entonces las leyes constitucionales restringieron de tal modo el exercicio de la potestad soberana, que la nacion no podia ligarse al cumplimiento de una obligacion que ella misma no se hubiese impuesto. Sus príncipes gobernaban baxo el imperio de la ley: eran inferiores á ella, y su soberanía jamas fué tan absoluta, que por sí pudiesen alterar, variar, y mucho menos derogar las leyes fundamentales.

"Con una constitucion formada baxo tan hermosas, sábias y justas máxîmas floreció la nacion española, y elevó su grandeza y poder hasta haber obtenido la primacía entre las naciones, de la que fué decayendo al mismo paso que sus monarcas fueron convirtiendo en dominio tiránico y despótico la facultad real; quando se hicieron superiores á la ley; quando no tenian otra que su voluntad; quando impunemente quebrantaban el pacto social; y en fin, quando llegaron á creer que la sucesion al trono, y las naciones eran un patrimonio que se heredaba como un fondo ó una cabaña de que disponian á su antojo. Hasta los reynados de Witiza y D. Rodrigo vivió España feliz, porque hasta entonces se gobernó por las sábias leyes de su constitucion: luego que empezó la arbitrariedad y despotismo rodó hasta su precipicio, y quedó en el estado en que la dexaron estos reyes. ¡Qué semejante es el en que nos la han dexado los nuestros! Las causas han sido las mismas, y no podian ser diferentes los efectos. Aquellos españoles sostuvieron la guerra por muchos siglos hasta que recuperaron su libertad; prodigaron su sangre quanto fué necesario para arrojar de su suelo á los exércitos numerosos que por todas partes llevaron la desolacion y la muerte, y restablecieron su monarquía baxo las mismas bases que la habian fundado sus padres. En el mismo caso nos hallamos nosotros; por los mismos pasos que aquellos hemos baxado hasta lo profundo del oprobio, y por las huellas que nos han dexado marcadas hemos jurado subir hasta la cima de la gloria. Si aquellos pelearon con bárbaros árabes, nosotros peleamos con vándalos franceses, mucho mas bárbaros que aquellos. Restablezcamos pues como nuestros mayores las

monarquía; las leyes con que la fundaron substisten aun, á pesar de las transgresiones y atentados del despotismo; uno mismo es su espíritu; la monarquía no es absoluta, como no lo habia sido ántes; en las leyes con que la fundaron se restringe el exercicio del poder soberano á límites muy estrechos, segun que la experiencia les habia hecho conocer que convenia para evitar los males que acarrea el despotismo. En ellas se reproducen las antiguas en que se deslindan los límites de las facultades de los príncipes; las que tratan de las obligaciones que la nacion les impone, añadiéndoles otras nuevas que favorecian mas que aquellas la libertad de los pueblos y su integridad. Entre otras haré mencion de la *ley V*, *tít. XV*, *part. II*, en la que no solo se prohibe á los reyes partir, dividir ó enagenar los bienes de la corona, y se les exîge juramento de ello, sino que el mismo reyno jura no permitirles executar lo contrario. Por dichas leyes, que son por las que ahora nos gobernamos, no pueden los reyes por sí solos resolver en cosas árduas; y estan obligados á juntar Córtes, como se expresa en la *ley VI*, *tít. XI*, *lib. II* del ordenamiento, habiéndose entendido siempre por asuntos árduos y graves el establecimiento de nuevas leyes, la correccion y derogacion de las ya establecidas, la imposicion de tributos ó contribuciones, y otras cosas de esta clase. Tampoco pueden privar á su antojo á los súbditos de sus propiedades y bienes; y aunque la ley les concede el alto señorío de la justicia y el sumo imperio, ella misma les prohibe que sentencien solos, en secreto, y sin que preceda proceso en que se pruebe el delito del reo.

„Seria muy prolixo é inútil, si yo me detuviese en hacer un cotejo de las leyes que actualmente nos gobiernan con las de la primitiva constitucion: basta lo dicho para conocer que la base y espíritu de la legislacion han sido unos mismos en todos tiempos; que desde el principio han estado los reyes sujetos á las leyes que les ha dictado la nacion; que esta les ha prescrito sus obligaciones y les ha señalado sus derechos, declarando nulo de antemano quanto en contrario hagan. La *ley XXIX tit. XI de la part. III* dice: "*si el rey jurare alguna cosa que sea en daño, ó menoscabo del reyno, non es tenido de guardar tal jura como esta.*" siempre ha podido la nacion reconvenirles sobre el mal uso del poder, y á ese efecto dice la *ley X tit. I part. II* "Que *si el Rey usase mal de su poderío, le puedan decir las gentes* tirano, *é tornarse el señorío, que era derecho, en torticero.*" Y últimamente nadie ignora nuestro antiquísimo proverbio. "*Rey serás, si derecho facéres; é si non facéres derecho, non serás Rey.*" Los que se escandalizan de oir que la nacion tiene derechos sobre las personas y acciones de sus monarcas, y que puede anular quanto hagan durante su cautiverio, repasen los fragmentos de leyes que he citado; lean las leyes fundamentales de nuestra monarquía desde su orígen; y si aun así no se convencen de la soberania de la nacion, de que esta no es patrimonio de los reyes, y de que en todos tiempos la ley ha sido superior al rey, créan que nacieron para

esclavos y que no deben ser miembros de esta nacion, que jamas reconocerá otras obligaciones que las que ella misma se imponga.

"Esta ha sido la base mas principal de su constitucion política, civil y criminal desde su orígen hasta nuestros dias; y aunque jamas otra nacion amó y honró á sus monarcas tanto como la española, nunca se ha separado del gran principio de que los reynos no son para los reyes, sino los reyes para los reynos; y por eso en sus leyes fundamentales, quando prescribe á sus príncipes las obligaciones que deben cumplir, y deslinda los derechos que les competen; quando pone freno á sus pasiones, y autoriza á los súbditos para que á su pesar le separen de su lado el valido ó ministro que con sus consejos le animan á cometer injusticias, ó qualquiera otro acto en perjuicio de sus intereses, ciertamente que entonces no se propuso la nacion otra cosa que su bien general, atando las manos al monarca con el sagrado freno de la ley para que el abuso del poder no convirtiese en despótico y tiránico el gobierno que le conferian. A este extremo degeneraría si por sí solos pudiesen comprometer la nacion á obligaciones gravosas y contrarias á su constitucion, por procurarse un bien personal: eso se hace con las propiedades que pertenecen al dominio particular de cada uno, no con los reynos. Así que no puede V. M. acordar decreto mas justo que el de que se trata: y si las voces que se han esparcido tuviesen algun fundamento, no por eso V. M. debe retroceder en sus principios; adore la Providencia, que por sus inescrutables juicios conduce á sus fines á nuestro amado manarca, que él hará lo mismo, pues que conoce sus obligaciones. Pero entre tanto la libertad é integridad de la España no ha de ser el precio de su rescate: la sangre española no se economizará por librarlo, y sentarlo en el trono de sus mayores, pero él si fuere preciso, debe derramar la suya para conservar íntegra y libre esta nacion que le adora. *Salus populi suprema lex esto.*

"La resolucion del segundo punto á que me he concretado, debe ser una conseqüencia del primero. Si el monarca no puede derogar, ni aun variar las leyes constitucionales que ha jurado, quanto por sí haga contra ellas es nulo y de ningun valor; y se entenderá hecho contra su tenor todo aquello en que interese el honor y la prosperidad general. Y aunque el cautiverio en que actualmente se halla nuestro amado monarca es suficiente motivo para declarar nulo quanto haga por falta de libertad, no debe fundarse en eso la declaracion, pues del mismo achaque adolecerían sus pactos, transacciones, y demas obligaciones que contraxese sin el consentimiento de la nacion, aunque disfrutase de la libertad mas amplia que se puede imaginar, pues nunca puede tener para esto mas autoridad que la que le confieren las leyes constitucionales; y estas, como llevo dicho, le prohiben que por sí solo pueda tratar los asuntos de grave y trascendental interes del reyno.

„Y pues V. M. tiene por conveniente que el público oyga las

razones en que se funda el decreto á que veo inclinados á mis dignos compañeros, para que uniformándose en este punto tan fundamental la opinion general de la nacion, se precava contra las astucias del usurpador; me ha parecido fundar mi voto en algunas leyes fundamentales de nuestra monarquía para que no se crea que estas máxîmas son nuevas, sino tan antiguas como la monarquía misma, y que solo las ignoran los que no han querido verlas en las leyes, ó que se hallan bien acomodados con el gobierno arbitrario y despótico. (*Se continuará.*)

GADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

DIARIO DE LAS CORTES.

Continuacion de la sesion del dia 30 de diciembre.

El *Sr. Villafañe*: "Señor, he oido con la mayor complacencia el modo de pensar de mis dignos compañeros manifestando, con el mayor patriotismo, ilustracion y zelo la entereza del juicio del pueblo español, que representan. Yo creo que no cumpliria con mis deberes sino expresase tambien mis sentimientos en un asunto en que todos debemos hablar. Señor, no puedo olvidar que cada uno de nosotros representamos á 50000 españoles, los quales, si fuésemos víctimas de nuestro ardor, vengarian nuestra sangre, sí, nos vengarian. Esto lo digo porque nos debe animar para hablar con energía; lo digo para que se haga ese manifiesto enérgico como indicó el *Sr. Anér*, en que se debe expresar con valentía la proposicion de independencia é integridad, que dixo muy bien este señor diputado. ¿Qué dirian esas provincias que se han sacrificado, si se trataba de desmembrarlas de la monarquía? Lo mismo digo de la independencia que hemos jurado. Por esto me he levantado para decir, que este decreto, como hijo del de 24 de setiembre que juramos, debe tambien ser jurado por todos los individuos de este Congreso; y aun quisiera que fuese sellado con la sangre de alguno de nosotros.... Con la mia, Señor. Yo seré el primero que me presentaré á una batería para que vea el usurpador del mundo, que cada víctima de un diputado le ha de costar años y años. Tres llevamos ya de lucha; somos invencibles. Cada diputado morirá lleno de gloria;.... y quiero que este decreto sea jurado, y sostenido de un modo irrevocable, que no se pueda de ningun modo volver atras. Por lo demas, no tengo nada que añadir á lo mucho que con tanta sabiduría, celo y eloqüencia han dicho los señores diputados que me han precedido en la palabra."

El *Sr. Perez*: "Señor, si esta sesion se prorroga de intento para desahogar los pechos de los españoles, la Puebla de los Angeles, á quien represento, está conforme en que se haga interminable. Pero si en la discusion, á mas de lo que se ha dicho ya, se envuelven, como

me parece, objetos de mas alta gerarquía; pido á V. M. que tenga presente la queja que Demóstenes daba á los atenienses acometidos por Filipo como nosotros lo estamos por Bonaparte. "¿*Qué desgracia es esta* (les decia) *qué desgracia, que cerrando los ojos á los exemplos de un enemigo empeñado en vuestro daño, y que lo trama silenciosamente, vosotros sois mas solícitos en lo que habeis de hablar, que en lo que conviene executar?*" Se teme que el tirano del universo trata de tendernos nuevos lazos, y oprimirnos con mas numerosos exércitos y envolvernos en una guerra civil; y entre tanto quedará todo reducido á decretos enérgicos, y á manifiestos eloqüentes. En hora buena, háganse circular los unos y los otros; pero por lo que respecta á la Nueva-España, esté V. M. seguro que ni la sorprehenderán ni la harán falta. No la sorprehenderán, porque, ilustrada como está por las noticias que recibe incesantemente de la Jamayca y norte de la América, tiene mucho tiempo hace creido este nuevo conflicto, este momento. No le hará falta, no, porque en las últimas convulsiones del estado será tan fiel como al principio. Pero, quando sepa que la nacion se halla verdaderamente dividida, y llena de sediciosos, quando ignore quien será el que tenga el dominio de los mares, y la llave que que cerrará y abrirá los puertos, ¿adónde podrá dirigir los caudales? ¿quáles serán las manos seguras á quien los confie? ¿y quál la garantía en provecho de nuestra causa? Si entonces pertenecemos á la antigua España, es preciso tener presente que por la mala versacion de los antiguos gobiernos se han desvanecido, como el humo, mas de ochenta y cinco millones de pesos fuertes que han venido del Perú y del reyno de México. La guerra civil será mucho peor. En adelante no hay que esperar ni un peso de América, si permanecemos en la antigua España. Es menester que desde ahora se nombre una comision que podrá llamarse de *transmigración*, para que sosegadamente trabaje y presente un plan para saber los medios de nuestra comunicacion, de nuestras deliberaciones, del modo de circularlas y hacerlas obedecer; porque en este caso seremos acechados y perseguidos, no tendremos un punto en que nos podamos congregar. Si nos hemos de trasladar á otro punto, el gobierno tiene ofrecido que en sus extremos apuros lo hará gustosamente al reyno de México. ¿Pero una revolucion como esta ha de ser obra de pocos instantes? ¿se ha de esperar á los últimos apuros? ¿no puede esto estar meditado con tiempo? ¿no se ha de dar parte de esto á la Inglaterra y á Portugal, para saber de que modo hemos de salir del negocio? Finalmente reconózcase desde ahora nuestra marina: sépanse los buques extrangeros y nacionales con que podemos contar para aquel caso: pongamos en salvo todos los archivos y todo lo que convenga salvar, y tomemos todas las precauciones que no se tomaron en Sevilla, por cuyo motivo se perdieron inmensos tesoros. Siento que la primera vez que tengo que abrir mis labios, sea con un objeto tan funesto; pero siendo, como es, el idioma de la verdad, declaro á V. M. que no hago ánimo de variarlo."

El Sr. *Esteban*: "Una larga discusion ocupa la atencion de V. M. sobre un punto de muy fácil resolucion. Se han desplegado con esta ocasion bellísimas ideas: se han remontado mis dignos compañeros sobre unos principios, y de ellos han presentado á la faz del público ilustrado los discursos mas sólidos. Pero, Señor, es muy precioso el tiempo, y sin escasear lo preciso para el acierto de este esunto, debemos reservar lo superfluo para no dexar en el olvido otras graves materias que llaman por instantes nuestra atencion.

„Si casado Fernando VII, lo presentase Napoleon con veinte y cinco mil españoles, y otros tantos franceses ¿quál deberia ser entonces nuestra conducta? ¿Qué medidas con los pueblos? quales respecto á sus leyes, si las promulgase? ¿qué fuerza y resistencia deberiamos oponer en caso de una invasion injusta? He aquí, Señor, la hipótesis sobre que nos vamos alargando dándoles una importancia que no se merecen. No creo en primer lugar que Napoleon sea tan insensato que enviase veinte y cinco mil españoles regimentados; porque bien sabe lo que le pasa con estos. Pero supongamos que así fuese, y que al frente de estas y otras tropas se presentase á nuestra vista. ¿Era acaso Fernando VII el que nos hablaba, ó Napoleon metido en él mismo? Era entonces un padre sin libertad para hacer bien á sus hijos, era un príncipe degradado, no en los antros de Bayona, sino en su mismo trono, y á la vista misma de su querido pueblo. Si nos hablase en estas circunstancias, diria que las palabras eran de Jacob, pero las manos de Esaú.

"Quando reunidos en Bayona gran parte de los ingenios mas sublimes de la nacion, en unos aciagos momentos fueron sorprehendidos por el mayor de los tiranos; aprovecharon con felicidad los pocos momentos de su libertad, para hacer mas heróicos sus sacrificios, y encender en la misma las voraces llamas de indignacion, para vengar un atentado reservado á los tiranos. ¿Y seriamos consiguientes en nuestros gloriosos conatos, si viendo degradado á nuestro amado Rey Fernando VII, no de léjos sino á nuestros mismos ojos, dexáramos caer las armas de la mano para ser víctimas de su maquiavelismo y perfidia? No, Señor, los inviolables vínculos que unen á toda nacion con sus príncipes son precisamente quando la libertad de obrar los pone en el camino del bien: ¿por qué hemos pues, de malgastar el tiempo en manifestar que no debiamos obedecer sus leyes, si en estas circunstancias no era un príncipe dirigido al bien comun? Me reasumo diciendo, que es necesario prevenir al público sobre las conseqüencias de un acontecimiento que lo miro muy fuera de los caminos de la probabilidad; pero al fin es preciso considerar á Napoleon, como á un hombre demente que puede llegar á los extremos de su desesperacion. Su decantada conquista de la España se reduce al solo recinto que ocupa la violencia; y en cambio de tanta gloria ¿qué espectáculo tan gracioso es ver-

le llorar sus generales muertos, si es que tiene lágrimas para hacerlo? Anoche mismo he sabido el gran chasco que ha sucedido á Napoleon, que enviaba á Madrid seis mil fusiles, seis mil camisas y otras cosas, todo bien convoyado; y al pasar por cierto punto sale un labrador con otros pocos paisanos, lo cogieron todo, hasta un birlocho y los que iban dentro..... Señor, no tenemos que entregarnos á un lenguage de sumision, ínterin haya un brazo que ciña la espada, ínterin haya tierra que preste granos, y con la espada en una mano y el azadon en la otra, fomentemos el feraz suelo que aun nos resta. Yo me acuerdo haber leido en Salustio hablando de la España en un tiempo que estaba mas apocada que al presente: *non orbis terrarum, non cunctae conglobatae gentes, confundere poterunt hoc imperium.* La junta que acaba de proponer el *Sr. Perez*, me llena de admiracion y me estremece al mismo tiempo, porque sin duda no conoce la dignidad y constancia de los españoles europeos. En toda la nacion, y señaladamente en mi provincia, se repiten pruebas bastante patentes de lo que puede el hombre, quando quiere ser libre y virtuoso. Perezcamos ántes en nuestro suelo, con la firme seguridad que si muertos todos los españoles, solo quedase uno, á su imperiosa voz resucitarian los muertos en su defensa, y el cielo mismo, que hasta cierto punto solamente sufre á los malvados, se interesaria en vengar nuestros ultrajes por medios no conocidos de los mortales. Todo, pues, debe ser union y fraternidad, y los sentimientos no sean mas que union, victoria y ataques. Todos debemos pensar con estos presupuestos gloriosos, y Napoleon se estremecerá cada dia mas del sepulcro que le prepara la constancia española."

El *Sr. del Monte*: "Me habia propuesto expresar mis sentimientos en el asunto que tratamos; pero, habiendo oido al señor que acaba de hablar, apruebo, y adopto como mio, su voto expresado mucho mejor que yo pudiera hacerlo, aunque no lo siente mejor. Solo le envidio la suerte de haberse anticipado. Así, por amor á la brevedad renuncio á todo discurso ulterior."

El *Sr. Terrero*: "Habiendo de hablar casi siempre el último, por mi afecto á escuchar ántes de explicarme, breves y compendiosas serán mis razones, si es que la imaginacion exáltada puede ser reprimida. En la presente qüestion se han tocado dos puntos. Primero, el derecho de la nacion; y segundo, el órden de las providencias que deban adoptarse en la terrible crisis que nos agita. Sobre uno y otro se han vertido pensamientos sancionados por una razon eterna. Sin embargo, juzgo no ser fuera de propósito, reproducir algunas ideas con rasgos tambien sagrados. Acaso por este medio calmarán algunas inquietudes de ciertos espíritus débiles."

"En los primeros tiempos quando las fieras inundaban las campiñas, en las llanuras de Sennaar, erigió su cabeza Nembrot, entonces agradable á Dios mientras tanto que conservó el renombre de di-

rector de montería, *magnus venator coram Domino*; pero, acostumbrado á exercer esta clase de soberanía sobre sus semejantes, se apropió despues la absoluta direccion en todos los ramos de la sociedad. Tal es el orígen de los imperios y monarquías. Las naciones se atropellaron á imitar aquella conducta; y aun el pueblo escogido se agolpó á Samuel, pidiéndole les destinase un rey que los dirigiese y caminase por delante de ellos. Bien á su despecho unge á Saul por eleccion de Dios; pero quiere el mismo Señor que le elija el pueblo por sorteo. Reprobado este, es ungido David; pero el mismo pueblo le proclama. A Salomon sucede Roboam, y el pueblo reunido le dice de esta manera: justo es que nos aligeres la gran carga que nos impuso vuestro padre, y con la que ya no podemos. ¿Eso quereis? pues tened entendido, les contesta, que el mas pequeño dedo de mi mano será mas amplio y dilatado que la anchurosa espalda de mi padre; y si mi padre os castigó con azotes, yo os castigaré con escorpiones. El pueblo entonces dixo: vuelvete á tus tabernáculos Israel, nada tienes que heredar del hijo de Isaí. ¿Que tenemos nosotros que ver con el hijo de David? Roboam al momento, observando aquella aparente rebelion, congrega 180000 combatientes para reducirlos. Alto ahi, le grita un profeta: cada qual vuelvase á su casa; han obrado justamente, y esta es la voluntad de Dios." Y digo yo ahora, y éste es el derecho del pueblo. Mas qué, nuestro católico monarca el Sr. D. Fernando VII, ¿será tal que quiera intentar abrumarnos y vexarnos con cargas insoportables? ¡Ah! es demasiadamente pio, clemente, amado, benigno, católico.... basta, basta. Sin embargo, asociado con el sangriento monstruo, no se si podria presentarnos en lugar de panes piedras, en lugar de peces sierpes, y en lugar de huevos escorpiones. Puede, pues, la nacion, y tiene derecho absoluto de repeler las piedras, de ahuyentar las sierpes, y de desmenuzar los escorpiones que intenta introducirnos el tirano. La nacion se halla autorizada legítimamente para proyectar y tomar providencias, que aseguren sus legítimos derechos, y con las que confunda y prosterne al bullicioso usurpador. La nacion española y este augusto Congreso que la representa en ámbos mundos, jamas entrará en pactos, formará alianzas, estrechará vínculos, ni sancionará conciertos con ese aborto de la especie humana, aborto por antonomasia, Napoleon y sus napoleones, aunque venga, y se presente enmascarado con nuestro amado Fernando VII. En conseqüencia, Señor, apoyo la guerra eterna: ojala fuera de exterminio de manera que no se diese lugar al quartel, ni á la piedad. Blando por constitucion, en esta presente materia me siento revestido de una piel cerdosa, que me impide la sensibilidad. Apoyo el decreto mencionado, apoyo la expedicion y manifestacion de los justísimos motivos, apoyo la introduccion de estos papeles por donde quiera que puedan extenderse en todas las ciudades, villas y lugares; apoyo nuestra total ruina ántes de dexarnos subyugar baxo la dominacion directa ó indirecta de ese infernal cerbero, á quien el Altísimo por su derecho im-

prescriptible avoque á sí quanto ántes para sosiego del mundo. Todo lo apoyo, pero baxo las siguientes explicaciones. *Decreto*: este se debe expedir en términos magníficos; pero no tan generalizados como aquellos en que lo presenta la propuesta. Debe hacerse singular mencion del rumor del casamiento; pero prescindiendo de su validez ó invalidez, cuya declaracion siempre seria incierta, y expuesta á gravísimos errores, y sobre todo porque no se considera del dia. *Exposicion de los incidentes ó motivos*: no debe salir emanada de V. M. Deben formarla los sábios de la nacion, á quienes se les provoca, para que hagan brillar sus talentos y sudar sus plumas, ilustrando en la materia al pueblo español. Pido pues, que se nombre una comision para que presente nueva forma de decreto y la sobredicha exposicion."

El Sr. *Riesco*: "Se ha hablado tanto y tan bueno, que no resta nada que decir; y no me atreviera á explicarme, si no fuera con el objeto de que llegase el público á conocer la generalidad de conceptos y sentimientos del Congreso. Juiciosamente el Sr. *Borrull* hizo una proposicion muy oportuna, en la qual abre el camino para precaver las ideas del tirano. V. M. en la discusion reproduce los grandes monumentos de la historia de España, que confirma la generosidad de la nacion y su grandeza. Desde luego manifestó en ello V. M. el acendrado celo que le anima, para que no se amortigüe el entusiasmo nacional, mientras el consejo de Regencia indaga la certeza de los rumores que nos afligen."

"Desde la fundacion de la monarquía española han sido sus sentimientos conformes á lo que indica la proposicion del Sr. *Borrull*. El rey Ataulfo, primer monarca de los Godos, partió la administracion de la Europa con su cuñado el emperador Honorio, reservándose aquel la España por consentimiento de los españoles, que lo apetecieron voluntariamente; los quales es constante y bien sabido, que desde luego entraron en esta convencion para sacudir el yugo de los romanos. Esto se aclaró mas en tiempo del Rey Godo Eurico, en que se reintegró la nacion en toda su nobleza y grandeza, haciéndo por sí las elecciones de sus monarcas hasta D. Rodrigo, en cuyo tiempo regaron los Españoles con su sangre las orillas del Guadalete en defensa de su libertad, retirándose á las montañas los que quedaron como reliquias de aquellos desastres, para sostener y conservar sus derechos. Desde el Infante D. Pelayo se practicó lo mismo sin variacion; y se advierte que en todos los archivos se encuentran privilegios y documentos de gracias generales, con la circunstancia de que las confirmaban los prelados y ricos-homes con la expresion *confirmo*. Fueron tan celosos y tenaces los españoles en conservar las prerrogativas de su libertad, que habiendo llamado á la sucesion del trono á D. Alonso I, hijo de D. Fernando de Castilla, por muerte de su hermano D. Sancho acaecida insidiosamente delante de los muros de Zamora, y de que anteriormente le habia privado por lo que se hallaba refugiado baxo la proteccion del rey moro de Toledo; no fué admitido has-

ta que hizo juramento de no haber tenido influencia alguna en dicha desgracia sobre el cerrojo de la iglesia de santa Gadéa de Burgos que era juratoria en manos del célebre Rodrigo Diaz de Vivar.

"Si se verificase este caso, ¿quáles serán los tristes efectos que podrán resultar? Las provincias ocupadas, por sacudir el yugo frances, se conformarian con qualquiera resolucion; pero las provincias libres se dividirian en opiniones; unos aburridos de la guerra, querrian por sus interes que desde luego se reconociesen estos pactos infames: pero los verdaderos Españoles, por su honor se opondrian.

¿Quál será el remedio de estos males? La extension de esta proposicion, formando un decreto enérgico así como se ha presentado á V. M. acompañado de un discurso patético que excite la Nacion. Pero tambien es menester organizar un grueso exército; y entonces no faltará un nuevo Rodrigo Diaz de Vivar, que resucitando los sentimientos patrióticos de aquel héroe practique lo mismo con Fernando VII. No haya miedo, ni temor; porque quando se advierte que Napoleon se vale de estas mañas rateras, es de creer que le faltan las armas; y sucumbir á qualquiera otra determinacion, será contrario á la gloria de la nacion española."

El *Sr. Leiva*: "Señor: Me abstendria de hablar en este punto si no creyera que era obligacion de todos los diputados el decir algo. Yo hubiera deseado que todos los votos se hubieran contraido al decreto de guerra perpetua contra Bonaparte, y de no obedecer á Fernando VII quando se presente afrancesado ó disfrazado por el monstro de la Europa. Nunca deberemos entrar en negociaciones con este hombre seductor y sin caracter. Anoche oí alguna interrupcion de los sanos principios, concebida sin duda en la buena fé. Quisiera la conversion del sugeto que la hizo, no porque este diste de aquellos principios, sino porque creo padeció equivocacion..... (*interrumpióle el Presidente*).... Se dice que las noticias recibidas por V. M. no pasan del grado de rumóres. Se dice tambien que el rey no es capaz por su educacion, buen corazon, y otras prendas innatas de religion y amor á su patria, de hacer lo que se teme. Ciertamente yo creo que no es capaz de dexar de corresponder al extraordinario afecto de este pueblo heróico. Pero no se dice que el rey no sea capaz de ceder á una fuerza irresistible que le obligue á venir, y á persuadirnos cosas contrarias al bien de la nacion. Así que mi discurso se reducirá á probar que para la seguridad é interes de la nacion conviene adoptar la proposicion del *Sr. Borrull*, con las adicciones que se han hecho, y con alguna otra que propondré á V. M.

He dicho á la seguridad é interes del reyno: sí, Señor, porque todos queremos al Sr. D. Fernando VII como Rey, no como hijo adoptivo de Bonaparte; y si esto último sucediese, quedaria degradada esta nacion heróica y reducida á la clase de provin-

cia. Ya sabemos lo que hace relacion al interes de la nacion. Yo no repetiré principios, pero reconozco el interes que tiene la nacion en no dexarse sujetar á los que no sean conformes al pacto social. La nacion no debe seguir á un rey que no está libre en el exercicio de sus facultades; y esto creo que no necesita prueba alguna. Por eso nuestras leyes han dispuesto que en caso de llegar el rey al extremo de furioso, se le pongan tutores, porque un loco no es capaz de hablar con principios de razon. No estamos fuera del caso; nuestro Fernando está preso y rodeado de unos enemigos que lo serán eternamente de la nacion española. Aun quando los rumores que se han esparcido no sean ciertos, el estar preso el Rey, y expuesto al furor y locuras de sus opresores, basta para que tratemos con madurez este negocio.

V. M. no debe perder de vista la política que sigue Bonaparte. El no reconoce principio alguno, ni costumbres morales públicas ni domésticas; sino que toda su política se reduce á su interes particular; y así se ha visto que, elevado por sus maniobras al trono de los franceses, al instante formó con su senado la ley que llama *orgánica*, por la qual hizo rey á Jose su hermano, este que llamamos *Pepe botellas*, gran condestable al otro hermano Luis, y luego rey de Holanda y gran elector. Ahora le veremos cambiar de política, contraer enlaces nuevos, destronar á los que coronó. Así no hay duda que despues de tantas escenas vá á jugar ahora con la última carta, con las relaciones de la Casa de Austria; y esto indica lo mal que le salió la farsa de Bayona..... Bonaparte se vale de estas bodas que nos anuncian, ó de sus rumores, para hacer su negocio. Y yo por mi no dudaré que se meta á casamentero. No entraré á tratar de la indisolubilidad del matrimonio, por lo que respecta al dogma; pero sí diré que ni los enlaces de príncipes, ni otros qualesquiera convenios, deben ser reconocidos en la nacion sin su consentimiento: sí diré que es necesario hacer esta declaracion para acallar los deseos de todas las Américas.

Que este sea el voto de aquella gran parte del mundo, yo creo que V. M. no debe dudarlo; y ayer noche el digno diputado de Tlascala lo expresó tan dignamente, y así votó que se habia de tratar de la salvacion de la nacion en grande. La América, Señor, no quiere nada de los franceses: los despreciamos todos, Bonaparte allí está tenido por un embustero, á quien nunca se debe dar crédito, aun quando alguna vez diga verdad. Si viene luego con la fanfarronada de regenerarnos, diré que es impotente para hacernos felices. ¿Seria dable que esta nacion despues de haber sufrido tantos sacrificios, fuese á recibir el bien de esa mano inmoral, y de ese hombre que ha sido la causa de la muerte de tantos como han perecido por su libertad? ¿Qué dirian los gallegos que han echado los franceses á palos de su pais? ¿Qué dirian los Catalanes, los Castellanos y Zaragozanos? ¿Qué diria el dos de mayo que vió sacrificar y llevar al suplicio tantas víctimas que

claman venganza? Así que, Señor, V. M. debe hacer con esta ocasion lo que hizo ya en el 24 de septiembre; y así como entonces se declaró nulo todo lo hecho en Bayona por faltar la libertad al rey y el consentimiento de la nacion, así ahora declare V. M. del modo más solemne que no reconocerá ningun acto hecho por el rey, ni ninguna cosa que disponga, mientras que esté rodeado de franceses.

"Pero hay mas, Señor, Bonaparte tiene el arte de hacer congresos; hemos visto que desde luego lo formó en Bayona, y vendrá á hacer otros en Madrid, porque los forma segun le da la gana; y yo tambien los formaría en un momento como él..... Para evitar el daño que esto pudiera acarrear, es menester una explicacion sobre que no se reconocerá al rey en libertad, ni el exercicio de su soberanía hasta que las presentes Córtes lo declaren..... Mas, quando se trata de Bonaparte por qualquiera casualidad, debe excusarse llamarle por su dignidad, quiero decir, que se tenga un particular cuidado en no llamarle *emperador*, sino quando mas xefe intruso de los franceses, como se le llama en Inglaterra. Acuérdese V. M. que en Boyona, quando el incauto Escoiquiz vió la ligereza con que se había engañado y aconsejado á Fernando, hablando á Bonaparte de casar á este, le respondió con un ayre ridículo: "*Mr. l' abbé vous étes bien drôle.* A Bonaparte no es menester mirarlo con política sino como un monstruo iniquo, á quien siempre debemos provocar. El terror y la muerte han de ser nuestras palabras de divisa. El acabará ¿pero cómo? con la constancia y la firmeza. Estas triunfan en las ocasiones mas difíciles, y entonces es quando se conoce el verdadero heroismo. Yo jamas considero á España con mayor gloria que quando la veo sostener su lucha contra ese opresor de las demas naciones: digo que es la nacion mas heróica del mundo, y que se deben esperar las mayores cosas. Hace tres años que el tirano introduce los mayores exércitos, y España se sostiene y triunfará al fin si sabe conservar la firmeza y union de voluntades.

"Segunda cosa: supuesto que se lleve adelante la idea de que se declare guerra eterna á la Francia, y alianza eterna con la Inglaterra; no puedo menos de hacer honor á los manes del gran Pitt, que repetia y aconsejaba á uno de los mayores monarcas, que á pesar de qualesquiera rebeses jamas debiera hacerse paz con la Francia...... En las circunstancias prósperas qualquiera es valiente; en las adversas es quando se muestra la firmeza. La Francia nunca puede ser potencia marítima..... Esta circunstancia hace prever que la España debe triunfar; aprovechemos esta ocasion para manifestar que exîste la mayor confianza entre nosotros y nuestros aliados. V. M. ha mandado el otro dia que se erigiese una estátua á Jorge III. Esta está ya erigida en el corazon de los buenos españoles, porque así lo pide la gratitud de los hombres de valor y honor. Ahora pido que declare V. M.: que no se dexarán las armas de la mano,

ni se recibirán propuestas de paz ni tregua, sin oir y consultar á nuestro caro aliado Jorge III. El noble proceder de la Gran-Bretaña en la causa que sostenemos lo exîge así. Recuerdo á V. M. que quando se presentaron en Lóndres varios emisarios de Bonaparte para separar al rey Jorge de la lucha en que está empeñado á nuestro favor por principios de justicia, se les contestó en estos términos: "S. M. está resuelto á no entrar en proposicion ni negociacion alguna sin que sea de acuerdo con su caro aliado el Sr. D. Fernando VII y el príncipe Regente de Portugal." La Europa tiene fixos sus ojos sobre nosotros, y sobre la alianza que dará la libertad al mundo, y será el terror de la Francia. Siguiendo esta union con constancia veremos al fin la oliva de la paz sobre nosotros. Movido pues de los sentimientos de heroismo que á cada español le son peculiares, pido que se declare que no se dexarán las armas de la mano, ni se oirá proposicion alguna sin caminar de acuerdo con el gobierno británico. Esto cimentará la confianza pública, y hará que con el tiempo veamos á nuestro adorado monarca libre de la opresion de los franceses, y en estado de manifestar que no vive para su corazon otra nacion que la de los españoles. Fernando ha manifestado las mayores virtudes. Sin embargo de haber sido educado en obscuridad, es decir entre los arcanos de palacio, es digno de la mayor estimacion. Quando se presente entre nosotros verá V. M. como llena de aplausos á este Congreso por haber sostenido sus derechos y los de la nacion; pues solo un rey es respetable quando reyna sobre un pueblo libre. Propongo á V. M. que se establezcan los principios fundamentales de la constitucion. Esta es una medida que evita las arbitrariedades de los reyes quando está formada por principios liberales, y no suceda que los ecos de nuestra libertad se queden en los límites de este corto recinto sin que pasen á las provincias. Hágase una constitucion buena y que ponga trabas á las voluntariedades del rey, y entonces el mas cruel de los hombres no podrá hacernos infelices....."

El Sr. *Valcarcel*: "Señor, casi tres años han pasado ya de una guerra la mas inaudita y desoladora, en que la nacion ha experimentado los mayores desastres y calamidades. Los ardides y astucias con que el usurpador de los tronos engañó á nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII inclinaron á V. M. á creer que no omitirá medio, por iniquo que sea, para llevar al cabo sus viles designios, y que burlado en sus planes que hasta ahora ha trazado para el intento, es posible que adopte ó quizá haya ya adoptado, aquel de que tantos rumores corren, y que con tanto fundamento algunos temen de su desvergüenza y perfidia. ¿Quién negará, Señor, que conozca á ese monstruo, nacido para azote del género humano, que en su alma baxa cabe hacer instrumento de su perversidad y ambicion al inocente Fernando? La nacion por fortuna conoce sus verdaderos intereses, y las tramas de aquel malvado que en vano tratará de alucinarla. V. M. desde su augusta instalacion en sus sesiones y sábios decretos la ha demostrado los medios de recuperarlos, y exîge con justicia de V. M.

las mas acertadas é inalterables medidas para conseguirlo. Los españoles han sostenido, sostienen y sostendrán con asombro y admiracion de todo el orbe, y con mas heroicidad y constancia que hasta aquí (si posible fuese) la mas terrible lucha que han emprendido por consegir su libertad é independencia, y oponer una barrera impenetrable á sus infames proyectos y desmesurada ambicion. Esta es Señor, la divisa y los principios de que está animada la magnánima nacion española que V. M. tan dignamente representa. Estos mismos principios ha tenido presentes al jurar no omitir el menor medio para el rescate de su legítimo Rey D. Fernando VII, y colocarle en el trono. Pero, si por ventura este monarca, tan amado de sus vasallos, viniese al suelo español con fuerza francesa y nos proclamase nuestra libertad é independencia, la integridad de la monarquía &c., por cuyas razones suspiramos y combatimos tanto tiempo ha; ¿deberia la nacion admitirle sin que Napoleon retirase sus tropas de la península y Portugal, y nos restituyese las plazas y demas que ha usurpado? No, Señor, esta nueva trama ú otra semejante debe empeñar á la nacion á redoblar sus esfuerzos y sacrificios para continuar en la heróica resolucion de resistir y destruir al tirano. ¿Y quién duda que Napoleon, confiado en que sacará ventajas por el extraordinario amor que aquel digno príncipe debe y profesa á los españoles sus súbditos, es capaz de urdir qualquier nuevo ardid ó enredo, por si consigue dividir en partidos la nacion y atraérla una guerra civil, para lograr así subyugarla y hacernos miserables esclavos de su ambicion? Este mal, Señor, si por desgracia aconteciera, prepararia nuestra ruina, y fomentaria las discordias entre nosotros mismos, y concluiria por ser todos víctimas de nuestra imprudencia y presa segura del opresor. Léjos de la noble nacion española semejante idea.... ¿A qué el empeño entonces de nuestra aliada la Inglaterra que con tanta generosidad ha derramado, y esta derramando su preciosa sangre y grandes tesoros por ayudarnos á recuperar nuestra libertad, y á triunfar de las iniquidades de ese infame usurpador? ¿Y á que entonces los grandes sacrificios de nuestros hermanos de América y Asia? He oido, Señor, con el mayor contento ayer y hoy de los labios de sus dignos representantes explicar ante V. M. la lealtad y nobles sentimientos de aquellos habitantes conformes en todo á la dignidad española.

"Señor, las viudas, padres y huérfanos de tantos militares defensores que han derramado su preciosa sangre con honor en las heróicas defensas de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, Rosas, Astorga &c., en los campos de Baylen, Talavera, Ocaña, Medellin...... tantos ciudadanos y familias de todas clases arruinadas y saqueadas, con harta razon piden venganza, y esperan para alivio de tantos males á nuestro Rey Fernando que nos gobierne baxo las bases y constitucion que V. M. ponga en sus manos, no por las que el capricho de su opresor le dicte. En virtud de estas poderosas razones, V. M. no debe admitir proposicion alguna, ni compostura emanada de Napoleon, aunque venga por mano de nuestro venerado y legítimo Rey,

sino en los términos hábiles ya propuestos. De otro modo V. M. faltaria al encargo y distinguida confianza que la mas grande de las naciones ha puesto en sus manos, y á la solemne declaracion que ha hecho tan debidamente ante nuestros generosos aliados y digno pueblo español que nos oyen, de no dexar las armas de la mano hasta conseguir la independencia y libertad que á costa de tantos sacrificios tiene ganada.

"Este es, Señor, y será siempre mi voto, y la voz de 250000 almas que en calidad de suplente tengo el honor de representar en este soberano Congreso."

El Sr. *Huerta*: "Señor, yo no voy á hacer á V. M. un discurso sobre una materia que en mi concepto no lo necesita. La conformidad de las medidas que se han propuesto producen un convencimiento tal, que á nadie puede quedar duda alguna de que la nacion entera desea á su rey, pero que la patria exîge que no venga baxo el poder del opresor, ni á la sombra de la tiranía, ó sea política maquiabélica de que usa ese monstruo, la misma que nos ha causado ya los mayores males. Todos desean que haya nacion ántes que rey; en esto convienen quantos estan reunidos en este Congreso, lo mismo que los espectadores. Por lo mismo me limitaré solo á proponer algunas reflexîones baxo dos aspectos, uno legal, otro político. Baxo el aspecto legal siempre deben estar á salvo los intereses de la nacion, y nunca deben ser comprometidos por la voluntad de uno solo, sino por la voluntad de la nacion que es la que ha de prescribir las reglas, baxo las quales ha de gobernar el monarca, y usar de su poder. El rey es rey por la voluntad de la nacion. V. M. ha oido decir que el monarca de España trata de venir seducido por ese corso maquiabelo, y habiendo hecho con este algun contrato. Es imposible, Señor, que ninguno de estos tenga valor; pues por un principio de derecho sabemos que el hombre que ha perdido su libertad ó está en poder del enemigo, no es libre para obrar. ¿Y cómo podrá ser que el rey, despues de perder su libertad, haya conservado el derecho de hacer daño á los demas ciudadanos? Quando vuelva del cautiverio y esté en goce de sus derechos podrá mandar; pero mandará dentro de los límites que V. M. le señale, y baxo las verdaderas máxîmas que han de servir de hoy en adelante de base. Sobre esta materia es inútil todo comentario ó doctrina que serviriá solo para hacer perder el tiempo.

"Baxo el aspecto político me honro, Señor, con decir que no habria jamas creido que la lealtad española hubiese llegado al grado en que la vemos en el dia: y que á pesar del despotismo que nos oprimió tantos años, rayase tan alto en ilustracion: veo tambien que en el caso hipotético de que ese hombre, gran jugador de los cubiletes, como deberia llamarse, nos traxese casado al rey Fernando, nunca seria, sino destronando á su hermano y haciendo mas farsante la escena. Su debilidad llegó á término que debe-

ria hacer mas ridículas todas sus patrañas, y manifestaria á la Europa su infinita insensatez. Supongamos ahora que lo verificase, ¿qué fines se propondria en ello? Yo solo descubro tres: primero, engañar á los pueblos cansados de los sacrificios que han hecho, y de lo que han sufrido en la guerra: segundo, introducir la desconfianza en nuestros aliados: tercero, impedir que las Córtes congregadas establezcan la forma de gobierno para la felicidad futura. Los únicos puntos prominentes en este embrollo que yo encuentro, son estos tres.

"En quanto á lo primero, estoy muy léjos de creer que el pueblo español, si Fernando VII viniese á España baxo los auspicios de Napoleon, quisiese la paz; ántes creo que todos preferirian la guerra, porque conocerian que, viniendo de Napoleon la independencia, seria tósigo y no remedio. No se crea, Señor, que los españoles formen partido contrario á los intereses de la nacion, porque conocen los pueblos que, dominando los franceses, no serán sino unos miserables esclavos. No temamos, pues, que los pueblos españoles se reunan á formar votos contrarios á sus verdaderos intereses. Pero, sin embargo, es necesario que V. M. conozca que las virtudes de los hombres, acaso confinadas á estrechos límites, necesitan estimularse por grandes medidas. Es necesario que se forme una constitucion que ilustre al pueblo español, y fixe de una manera firme los derechos que han de corresponder al rey y á la nacion. Así sabrá esta que no podrá esperar ningun bien, sino es con la aprobacion de V. M.

"Lo segundo, en quanto á la desconfianza que podria causar á nuestros aliados, á esa nacion única, independiente del yugo de Bonaparte, tal vez por una desgracia que no podemos calcular, las tramoyas de este hombre en la venida de Fernando VII podrian ocasionar la discordia y desunion de nuestros aliados, ¿quál es pues el remedio? yo no creo que sea otro que fortificar la opinion pública, fortificar el gobierno, fortificar nuestros enlaces con los aliados, haciéndoles ver que ningun pacto ni paso tendrá lugar sin su consentimiento, sin su auxîlio: en fin que nada haremos en este negocio sin su anuencia.

"Lo tercero, que Napoleon desea es impedir que V. M. llegue á formar la constitucion tan deseada. Este es el punto principal en que debe ocuparse V. M., persuadiéndose de quanto se ha dicho anteriormente, y de que los intereses de la Francia han sido y serán eternamente que la España sea una provincia suya. Hace mucho tiempo que España no ha tenido mas que una exîstencia precaria; y ahora que ve Bonaparte que no puede dominarnos, procurará á lo menos tenernos siempre en guerra para que no formemos la constitucion que haya de regirnos. Bonaparte mirará esto siempre como un triunfo; tanto mas, quanto ve que es el último recurso que le queda. ¿Qué deberemos hacer en este caso? Preferir ántes la muerte, establecer una constitucion aunque sea pro-

visional; formar un gobierno, pues no habiéndolo en esta forma establecido, es imposible que los pueblos confien de nosotros, ni nosotros de ellos. Buscaremos hombres, y no los tendremos sino contra su voluntad; buscaremos dinero y no le hallaremos sino por violencia; buscaremos recursos, y todos serán efímeros. Pido que se ocupe V. M. exclusivamente y con preferencia, en este asunto; que vigile en establecer un gobierno y sentar los límites de la administracion; en formar exércitos proporcionados á las necesidades en que nos vemos. Quando esto llegue á estar organizado, venga Fernando VII, venga Napóleon, venga el imperio frances. Entonces todos sabrán quales son sus verdaderos derechos, y que lo que haga Fernando sin consentimiento nuestro es nulo, que serán de ningun valor las intrigas de Napóleon y todas sus cavilosidades. Como el pueblo llegue á persuadirse de estas verdades, vengan todos los franceses, pues primero es ser libre que ser.... español. El nombre sea qualquiera, mas la libertad, la independencia, esto es lo único que el hombre debe apetecer..... Así que, Señor, circule el decreto propuesto, y circule con rapidez, acompañado de un manifiesto enérgico que inspire á los pueblos estas santas ideas, y á los aliados la confianza que deben tener en nuestra conducta; pero acelere V. M. la formacion de la constitucion que es lo que mas necesitamos, y la que verdaderamente ha de desbaratar las artes del tirano."

En este estado se levantó la sesion quedando la discusion pendiente para la inmediata.

SESION DEL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.

Continuacion de la discusion anterior.

El *Sr. Dou:* "Si Ciceron decia que era cosa dificil hablar de un asunto despues que se hubiesen explicado sobre él Craso y Antonio, ¿quánto mas dificil ha de ser que hable yo, despues que tantos Cicerones y Demóstenes de este augusto Congreso han ilustrado la materia que llama ahora nuestra atencion? Por otra parte no puedo dexar de decir alguna cosa, para que no se tenga mi silencio como dictamen callado, y opuesto al de casi todos los vocales de estas Córtes. Puesto, pues, en la precision de hablar, y en la dificultad de executarlo; atenderé á ambas cosas diciendo brevemente lo que se me ofrece con referencia á la provincia que represento.

"El mismo autor que he citado en uno de sus libros *de officiis* dice, con la discrecion, que suele en todos, una verdad que veo particularmente verificada en este Congreso, y que sin duda se verificará tambien en Cataluña: *acriores sunt morsus* (dice Tulio) *intermisæ libertatis, quam retentæ*: son mas fuertes las heridas que hace la libertad ofendida, que las que hace la libertad protegida: es mayor el brio, mayor la energía, la fuerza y el fuego con que rompe una libertad interrumpida, que el de la libertad gozada con una larga continuacion de años. ¿Qué quiere decir sino lo que acabo de indicar, este apresuramiento de todos nosotros en pedir la palabra, esos vehementes discursos, esos rasgos de eloqüencia, y esa variedad de exquisitos pensamientos sobre una sola proposicion?

"¿Y quién puede dudar, que este efecto que experimentamos en este Congreso, ha de ser igual en Cataluña; ó tanto mayor, quanto mayor era la libertad que allí se gozaba en su antigua constitucion? Se han traido muy á propósito del asunto las leyes de partida que imponian á los reyes la obligacion de guardar las leyes fundamentales, de consultar doce hombres sabios en casos arduos, y el estilo con que se expedian las cédulas por el Consejo real; pero todo esto, y quanto se puede decir, era mucho, muchísimo menos que lo de Cataluña. Allí estaba perfectamente separado el poder executivo del judiciario: el pacto social, no solo era tácito sino expreso: el rey juraba la observancia de las leyes y privilegios de la constitucion: el juramento debia prestarse personalmente dentro de la misma provincia,

sin que se dispensase en esto al grande emperador Cárlos V ni á otro monarca: una de las primeras diligencias de las Córtes era el nombramiento de jueces de agravios para decidir de plano todas las quejas que se presentasen de haber vulnerado el rey ó sus oficiales, los privilegios de la provincia, de algun particular ó cuerpo.

"Si todo esto, con muchas cosas mas análogas al mismo fin, quedó entorpecido ó como adormecido, de resultas de la guerra de sucesion, ¿quién puede dudar que por las críticas circunstancias del tiempo revive allí, como en las demas provincias del reyno, el antiguo derecho de libertad por los excelentes discursos que se han oido aquí sobre esta materia? Los catalanes dirán: quando teníamos la libertad y la constitucion que quieren hacer revivir las Córtes, los reyes y nosotros éramos mas felices: entonces nuestras leyes del consulado de Barcelona se hicieron mas famosas en todo el mediterráneo, que la ley Rhodia en la legislacion romana: entonces en el mar con feliz navegacion, en Italia, en la Grecia y en las extremidades de la Asia menor, en donde habia parado el vuelo de las águilas romanas, haciamos respetar el nombre de nuestros reyes con gloriosos triunfos: del mismo modo haremos glorioso el reynado de Fernando VII teniéndole libre, y jurando él lo que juraban sus antecesores.

"Este será, Señor, el lenguaje de nuestros paisanos, y como representante de los mismos subscribo en todo á lo que ha propuesto el *Sr. Castro*."

El *Sr. Lopez* leyó el siguiente escrito: "Señor, no cansaré la atencion de V. M., repitiendo lo que tan sábia y profundamente han discutido ya los dignos diputados de este augusto Congreso. Apoyo la proposicion hecha por el *Sr. Borrull*, asímismo el proyecto de decreto propuesto por el *Sr. Perez de Castro*; uno y otro con las modificaciones y ampliaciones que han hecho los otros señores que han hablado en la materia; á saber: que se mencione en el manifiesto, que debe servir de basa ó preliminar al decreto, la resolucion de V. M., ó por mejor decir, la obligacion en que le ha puesto la religion del juramento hecho á nombre de todo el pueblo español á quien representa, de conservar á toda costa la integridad y la independencia de la monarquía en toda su extension; y que esto se circule y publique solemnemente en todas las ciudades, villas y aldeas de España y América, é islas adyacentes, se comunique de oficio á nuestros fieles aliados ingleses y portugueses, y al rey de Sicilia, y se repartan por todas partes exemplares con profusion, para que todo el mundo sepa nuestro modo noble, generoso, magnánimo y resuelto de llevar al cabo nuestra empresa, y de morir ántes que sufrir el yugo humillante y vergonzoso que nos quiere imponer Napoleon; y que esto sea presto, presto, como cosa urgentísima del dia, y de la mayor importancia.

„Solo tengo que añadir que, así en el decreto de V. M. como en el manifiesto que debe acompañarle, se haga expresion clara

y enérgica de la religion católica, apostólica romana, que es la basa y fundamento de los imperios, y la gloria y distintivo de la monarquía española, y á la qual sin duda debe toda su grandeza y su gloria: quiero decir, que Dios por quien reynan los reyes, y de donde viene toda felicidad así espiritual como temporal, ha ensalzado la nacion Española dándole grandes dominios en las quatro partes del mundo, y particularmente en el nuevo de América, por el zelo que sus monarcas han tenido de conservar intacta y sin mezcla de sectas la fé católica, de propagarla y protegerla, y por la obediencia y respeto que siempre han profesado á la silla apostólica como buenos hijos de la iglesia.

,, Esto se hace necesario en esta ocasion mas que en otras; lo primero, porque hemos jurado defender la religion católica sin mezcla de otra secta. Lo segundo porque el espiritu de insurreccion general y simultáneo del pueblo español contra la opresion que iba á caer sobre él en mayo de 1808, fué de Dios y de la fe que ardia en sus pechos, aunque debilitada con la corrupcion de las costumbres y máxîmas francesas difundidas por todas partes, aun en los púlpitos y cátedras. Lo tercero, porque ninguna cosa es capaz de animar ni empeñar tanto á los españoles en la union, obediencia, generosidad y constancia en arrostrar dificultades y hacer sacrificios por su libertad y por su patria, como el saber y entender que pelean, y mueren si es menester por su Dios, por su religion y por su fe; y que muriendo ó viviendo conservan para sí, y para sus hijos y hermanos un tesoro que vale mas que todos los imperios y coronas del mundo. Lo quarto, porque se sabe que Napoleon y todos sus satélites no tienen religion, que es un polisectista ó religionario universal, que con los moros, es moro, con los judios, judio; con los calvinistas, calvinista; con los idólatras, idólatra; con los ateistas, ateista; se sabe que tiene ojeriza especial á la religion católica, que es la única que mas se opone á sus ideas, y que por consiguiente procura políticamente y con maña irla desfigurando y extinguiendo finalmente en todos los paises donde la encuentra. ¿Qué hará en España si la domina? Quitárnosla. ¿Qué seremos sin religion? Infelices para siempre, víctimas de Luzbel. ¿De qué nos servirá ser españoles, si no somos católicos? De nada: nombre vano, fantástico. Lo quinto, porque Dios nos tome baxo su proteccion y bendiga nuestros esfuerzos, y de acierto en nuestras medidas, sin lo qual no haremos nada. Sepa todo el mundo que los españoles pelean por la gloria de Dios, por defender la causa de Dios ultrajado en el suelo español por los bárbaros é impios franceses; que pelean en el nombre de Dios, y confiados en él: y que teniendo á Dios de su parte no pueden ser vencidos: entonces haciendo nuestra la causa de Dios, Dios hará que la nuestra sea suya, y si *Deus pro nobis, quis contra nos?* Temblarán todas las naciones de tener por enemigos á una nacion que pelea Dios por ella. Lo sexto, porque

sé ciertamente que esto quieren nuestras provincias, que esto gusta á nuestras comitentes, que para esto principalmente nos han dado sus poderes; y no desempeñaremos nuestra obligacion sino lo hacemos así.

"Finalmente, Señor, los templos asolados ó convertidos en establos y burdeles, los vasos sagrados profanados vilmente, Dios vivo vendido por las calles y arrojado por los suelos, los monasterios arruinados ó quemados, las vestiduras sacerdotales hechas ludibrio de la impiedad mas descarada, las sagradas imágenes conculcadas, los ministros del santuario prófugos, y desautorizados, las vírgenes violadas, las esposas de Jesuchristo errantes por caminos y desiertos como ovejas sin pastor, y perseguidas de lobos voraces, todo lo mas santo y respetable que tiene nuestra religion despreciado y vilipendiado por unos enemigos declarados del culto católico: todo esto clama al cielo, y debe excitar el celo de V. M. para vengar tantas impiedades. Sepa todo el mundo que estamos resueltos á morir por conservar nuestra fe católica. Este es mi voto, y pido que se inserte en las actas."

El *Sr. Garoz*: "Señor, si despues de haber discutido la materia de que se trata todos los dignos preopinantes que me han precedido en estos dias hasta el término de haberla puesto en la consideracion de V. M. con su sabiduría y eloqüencia en el sumo grado de ilustracion, tratase de ella, seria queriendo pasar de la esfera de la posibilidad, acreditarme de necio presumido, y aun de injusto, porque, segun Terencio en estos sus dos dísticos: *Homine imperito numquam quiquid injustius; qui nisi quod ipse facit nihil rectum putat.* No hay nada mas injusto que el necio presumido, porque nada le parece bien sino lo que él hace con esta consideracion, y para evitarme un borron tan indeleble, omito reiterar quales son las funciones del rey para con el pueblo y las de S. M. para con este; y me limitaré solamente á manifestar á V. M. las dos consideraciones que juzgo necesarias para que delibere, con el acierto y justificacion que acostumbra, sobre un asunto tan importante. — "Primera, que la voz que se dice han divulgado los generales del tirano ú otros segun algunos, y extendídose en esta península penetrándola toda, de un modo que no alcanzo, no es vaga como suponen muchos, sino fundada pero que en qualquiera caso de ámbos está V. M. en la necesidad de prevenir las funestas conseqüencias que puede causar. — Segunda: que para verificarlo es necesario sea de un modo que convenza á la nacion de la necesidad que tiene de evitarlas para desempeñar el deber que se ha impuesto por los juramentos que ha prestado.

"Para probar que no es vaga, digo á V. M. con el Crisóstomo, que quando se dice una cosa buena del enemigo, no debe creerse; pero quando se dice una mala, debe creerse: *Si quid bonum de inimico dicitur non creditur; si quid malum, hoc solum, creditur.* Mas para no dexar duda de esta verdad, recorramos brevemente los he-

chos que hemos presenciado, y de que no duda la nacion; y ellos nos la manifestarán de un modo que no lo dudemos.

"Insaciable como avaro el valido Godoy, y no contento con mandar indirectamente el reyno, trató de regentarle, y para ello formó aquella criminal acusacion el 27 de octubre de 1807 contra nuestro amado Rey, que él mismo con el decreto de 5 de noviembre en que insertó las dos cartas de *papá y mamá* destruyó, dando una prueba convincente al reyno de su perfidia, y de la inocencia del acusado, con lo que este primer plan cayó en tierra. Ya en este tiempo la hiena de Córcega ó el infernal Napoleon, tenia formado el suyo, que llamo del engaño; y á virtud de él, y á pretexto del paso para Portugal, tenia introducidas mucha parte de sus tropas en esta península, poseidas muchas plazas, y aun guarnecida á poco la de Madrid; y con la conmocion de Aranjuez; y cesion de la corona en nuestro amado Rey Fernando, deshizo la sábia Providencia este plan del tirano. Persuadido, pues, á que, regenerado el amor á nuestro amado Rey Fernando por la cesion que recayó en él, no era probable la conquista, formó el plan anárquico, haciendo, al parecer, la cuenta que dice el *cap. XII*, *del tít. I* de los Macabeos en el *v. LIV. Non habet principem ad adjuvandum: nunc ergo expugnemus illos, et tollámus de hominibus memoriam eorum*: quitémosle el príncipe, choquemos contra ellos, y borrémoslos de la memoria de los hombres. He aquí, Señor, al pie de la letra el plan que formó Napoleon; pero el resultado fué que, aunque recogió al Rey y demas personas reales, la nacion continuó clamando por su libertad y su Rey; y hallando en cada corazon de sus habitantes un escollo insuperable, se vió en la necesidad de usar el quarto plan militar que, es el que continúa. La considerable pérdida en sus exércitos, las reclamaciones y cartas de sus generales pidiendo socorros, y el conocimiento que desde el tiempo de la division de Polonia, en que persuadia en una de sus gazetas que un millon de habitantes que no queria dexarse subyugar, no podia ser subyugado, le han convencido de la imposibilidad que tiene para lograrlo con este reyno por la fuerza; y baxo de estos principios se ve compelido á formar otro: en este concepto no solo no es extraño, sino probable haya formado el quinto plan que llamo de la seduccion, que es el contrato que se supone de nuestro amado Rey Fernando; y aunque no trato probar esté realizado, me parece no debe dudarse de que, estando en el órden progresivo de sus maquinaciones, no es la voz vaga, sino sobradamente fundada para suponerle.

"Para probar la segunda consideracion, digo, Señor; que una nacion de que mucha parte está dominada por el tirano y otras seducidas ó perplexas, esperando la felicidad que les ofrece, y temiendo acabar de perder sus intereses, no puede impresionarse del partido que está obligada á seguir, si no se la persuade y convence de un modo que no la dexe razon alguna de dudar, de que en desempeño de sus deberes no debe ni puede prestarse á obedecer al mismo á quien

ha jurado hacerle eternamente guerra por conseguir su libertad y su Rey, aun quando ámbas cosas se las ofrezca aparentemente, baxo los cautelosos medios que dicta su perfidia; porque siendo sabido que el alma del impío siempre desea el mal y jamas se compadece de su próximo, segun la escritura. *Anima impii desiderat malum, et non miserebitur proximo suo*: ¿de donde pues le debe haber venido al mayor de todos una compasion y caridad tan repentinamente para con nosotros? Es visto, pues, que no pudiendo tenerlas, solo trata de esclavizarnos; y en este concepto, y para no molestar la alta atencion de V. M. digo: que apoyo el proyecto de decreto presentado por el *Sr. Perez de Castro*, pero con la condicion de que sea mas específico al caso que lo promueve, y añadiéndole las adiciones que oportunamente han hecho los *Sres. Añér y Leiva*: vinculadas en los juramentos prestados, para que por ellos vea la obligacion en que está de cumplirlos, y logre V. M. los fines que se propone.—He dicho."

El *Sr. Bárcena*: "Señor, despues de una discusion tan dilatada, aunque muy interesante, que ha ocupado la atencion de V. M. tantas horas y aun dias; es ya justo poner el sello de su soberana aprobacion á la propuesta del *Sr. Borrull*, sancionando su contenido con un decreto digno de la sabiduría y justicia de V. M., y de la gravedad de la materia tan importante, al que debe preceder el enérgico manifiesto de que se ha hablado. Yo no creo, ni V. M. presta su ascenso á los rumores esparcidos por los generales franceses, canales seguros por donde el mejor artífice de las mayores imposturas, el infame Napoleon, difunde sus especies seductivas y destructoras; pero es necesario prevenir el daño que puede amenazar, y valerse de remedios precautorios que preserven al pueblo de una seduccion tan perjudicial. Despues de los discursos tan sábios, tan eloqüentes y eruditos de los señores que me han precedido, parece que nada resta ya que añadir. V. M. ha oido hoy persuadir la necesidad de esta decision por los mas sublimes principios del derecho natural, por los mas ciertos teoremas del público ó de gentes, y por las leyes mas terminantes de nuestro derecho patrio. V. M. oyó ayer que las ideas mas rectas de la justicia la exîgen, que las observaciones mas calificadas de la experiencia la convencen, y que la mas prudente y fina política la persuaden. Parece, pues, que nada resta que decir. Sin embargo, yo añado que la religion consagra esta decision, y nos obliga á sancionarla con el referido decreto. El juramento público y solemne que hicimos ante los divinos altares, y á presencia de los ángeles y de los hombres, al poner la mano en el desempeño de nuestro importante cargo, exîge de nosotros como un deber religioso mantener y consolidar mas y mas la integridad é independencia de la nacion, que por todos medios de seduccion y engaño, sobre los de la fuerza, intenta Napoleon dividir y esclavizar. Protestamos invocando el santo y terrible nombre de Dios aplicar todos nuestros conatos y esfuerzos para que España permanezca íntegra sin separar alguno de sus dominios, y goce de la dulce libertad de gobernarse por sus leyes, de re-

girse por sus legítimos príncipes, y no someterse á dominacion extrangera. ¿Quántas astucias y arterías podria Napoleon poner en movimiento abusando de la autoridad de Fernando, del ascendiente que tiene sobre el corazon de sus españoles, si V. M. no pusiera este dique al impetuoso torrente de su perfidia? Concluyamos, pues, que la religion del juramento que hemos prestado, nos estrecha á expedir el referido decreto, y á publicar el manifiesto que ilustre y confirme el patriotismo que brilla en todos los verdaderos españoles."

El *Sr. Llamas*: "Señor, aunque la proposicion del *Sr. Borrull* no fuera en la realidad un axîoma, se ha ampliado, analizado y extendido tanto por los dignos diputados que han discurrido sobre ella, que me parece será poco ó nada lo que se pueda añadir, y servirá solo de retardar la marcha de una providencia, cuya execucion es de suma importancia. Por lo tanto creo que se debe ya preguntar si está bastantemente discutida; pasar á su aprobacion que no es dudosa, y á la extension del manifiesto y decreto del *Sr. Perez de Castro* en los términos que V. M. tenga por mas conveniente, animados del valor, energía y patriotismo que manifestó el *Sr. Esteban* en su discurso: para poder despues proceder á discutir en sesion secreta el asunto en que terminó su dictamen el *Sr Valiente*, esto es; tratar de los medios que se han de emplear, y de la direccion que se les ha de dar, para repeler la fuerza con la fuerza, y sostener una determinacion que hará honor al pueblo español, y perpetuará la fama de sus representantes. Y para quando llegue este caso, pido desde ahora la palabra."

El secretario leyó el voto del *Sr. Inca* que enviaba por escrito por hallarse indispuesto, y es el siguiente:

El *Sr. Inca*: "La América, cuya cordialidad por la metrópoli y demas virtudes nos son conocidas, une sus votos y sentimientos con los que V. M. ha manifestado en la discusion que ha motivado la proposicion del *Sr. Borrull* de 10 de este mes. Ella ama al rey Fernando, desprecia á Napoleon, quiere ser libre como la madre patria, y como esta detesta la esclavitud. Organo de su voz y de sus deseos, declaro á V. M. que sin la libertad absoluta del rey en medio de su pueblo, la total evaquacion de las plazas y territorio español, y sin la completa integridad de la Monarquía, no oirá proposiciones ó condiciones del tirano, ni dexará de sostener con todo fervor los votos y resoluciones de V. M. En conseqüencia apruebo la minuta de decreto del *Sr. Perez de Castro*, y pido á V. M. que por medio de un animado manifiesto, cuyas expresiones, á manera de espada penetrante de fuego, abrasen la voluntad generosa de todos los patriotas y mantengan en su ánimo la heróica determinacion de llevar á cabo los santos fines que se propusieron quando proclamaron su independencia, se sostenga y aumente la fuerza moral de la nacion, se la ilustre francamente en sus intereses y obligaciones, se destierren de una vez y para siempre los restos de apatía, y se persiga al egoismo desolador, para que, penetrados todos de la verdad eterna de que sin esfuerzos y desprendimientos glo-

riosos no hay libertad ni patria, ofrezcan en su sagrado altar los justos sacrificios de sus personas y haciendas que de justicia é imperiosamente les demanda, y tenga V. M. los medios de realizar con una velocidad igual á la de un rayo el objeto é intenciones de su deseada instalacion. Así, pues, ruego á V. M. desenvuelva la mas laboriosa actividad, aumente el número y fuerza física de nuestros exércitos, organice el espíritu y entusiasmo militar, para que fixando en ellos de un modo invariable la victoria, no se hagan ineficaces los cuidados y esfuerzos de V. M., ni inútil el valor empleado y la sangre que la patria ha derramado por vengar sus agravios y afianzar su gloriosa independencia y libertad."

Concluida la lectura de este papel resolvió el Congreso que estaba ya suficientemente discutido este negocio. Y procediéndose á la votacion, fué aprobada por aclamacion general la proposicion del *Sr. Borrull*, y resuelto en conseqüencia que el *Sr. Perez de Castro*, por sí solo, y dentro del término de 24 horas formase y presentase á las Córtes el proyecto de decreto, ampliando y añadiendo lo que le pareciese á la minuta que habia leido los dias anteriores. Tambien quedó autorizado el mismo *Sr. Perez de Castro*, asociado de los *Sres. Anér y Huerta*, para extender y presentar á las Córtes el manifiesto que debe hacerse á la nacion sobre el objeto de las anteriores discusiones, expresando en él los nobles sentimientos de las Córtes, é ilustrando por su medio á la nacion en el conocimiento de sus derechos sólidos é indisputables, y desengañándola en las tramas que pueda urdir el tirano. — Con esto finalizó la sesion y quedó pendiente para la del dia siguiente la lectura de la forma del decreto que debia presentarse á la deliberacion y sancion del Congreso.

Para no interrumpir la importantísima discusion que ha ocupado tres sesiones seguidas, que deben reputarse como una sola en permanencia, y no distraer al público, entre una y otra con la lectura de otros incidentes de distinta clase que suelen dar principio al acta del dia; se han propuesto en este lugar los que precedieron al abrirse la presente sesion.

Despues de haber dado cuenta los señores secretarios del parte que el comandante general de las fuerzas sutiles de la bahía dió al del apostadero de la Cantera del ataque que se presentó contra los enemigos en la costa del trocadero el dia 26 del presente; de haberse remitido por la secretaría de gracia y justicia veinte y dos tomos unos de la coleccion de Córtes de España, y dos mas con el título de becerro de *Behetrias* para el uso que estime el Congreso; de una representacion del ministro de hacienda, y ayuntamiento de Ceuta sobre los arbitrios para la manutencion y socorros de aquella plaza, la qual se paso al consejo de Regencia para que tenga en con-

sideracion este importante asunto; y últimamente de otras instancias dè poco momento, que se pasaron á la Regencia y á las respectivas comisiones; se renovó la proposicion del *Sr. del Monte*, relativa á la legitimidad de la representacion del *Sr. Tenreiro*, que habia quedado admitida en la sesion del dia 29 por la mañana.

Se ventiló la qüestion por varios señores diputados, y sin embargo de la variedad de opiniones en que esforzaron cada uno su razon, sobre si debia dicho *Sr. Tenreiro* continuar ó no en el Congreso como diputado de Galicia no siendo hijo de aquella provincia, y de haber sostenido la continuacion seis diputados, y otros tantos la exclusion; pasándose á la votacion quedó excluido dicho *Sr. Tenreiro* de continuar su representacion por mayoría de votos: y fué acordado al mismo tiempo, á propuesta del *Sr. Morales de los Rios* (sin embargo de que en la discusion se habia hecho distinguida mencion de las buenas calidades del interesado, y de sus servicios hechos á la patria) se le expidiese la mas honorífica certificacion de la rectitud y celo con que habia desempeñado las funciones de diputado; y á peticion del *Sr. Lopez del Pan* se declaró que en el caso que hubiese otros vocales en iguales circunstancias, se adoptaría igual providencia.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

